

---

**LEY ORGÁNICA DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO  
CON CONCORDANCIAS,  
PRECEDENTES Y SU  
INTERPRETACIÓN POR LA  
CORTE DE  
CONSTITUCIONALIDAD**

Recopilado por:  
**Lic. M.A. Luis Eduardo López Ramos**

---

---

---

---

## PRESENTACIÓN

Cuando laboré como Director Legislativo del Congreso de la República (años 2004 y 2005), recuerdo que varios diputados, asesores o asistentes se acercaban a este servidor y al personal de apoyo de la Dirección Legislativa para saber cómo aplicar e interpretar determinadas disposiciones de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Una vez que renuncié al relacionado cargo, me senté un día a pensar, de qué manera los diputados, asesores, asistentes y personal del Organismo Legislativo podían conocer con más propiedad las disposiciones contenidas en esa Ley, y concluí que la mejor forma era observar, qué es lo que la Corte de Constitucionalidad había opinado acerca de ellas. Así pues, inicié a compilar los diferentes fallos de la Corte de Constitucionalidad contenidos en amparos, inconstitucionalidades generales totales y parciales, opiniones, dictámenes, en particular los que hacían referencia a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Finalizada esa recopilación, con un número bastante alto de fallos, opiniones y dictámenes, lo fui contrastando con los diferentes artículos de la Ley, sintetizando casos particulares objeto de estudio y el fallo que sobre cada caso en particular hizo la Corte de Constitucionalidad, lo que sirve precisamente para determinar qué es lo que debe interpretarse de la gran mayoría de artículos de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Seguidamente, recordé que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece en su artículo 5º., que esa Ley se aplicará e interpretará de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y los precedentes que apruebe el Pleno del Congreso. Los precedentes se tratan de disposiciones interpretativas aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, en materia de debates y sesiones, pudiendo invocarse como fuente de Derecho, correspondiendo a la Dirección Legislativa sistematizar los precedentes que se aprueben. Así pues, me di a la tarea de recopilar esos precedentes, de manera que pudieran también ser de conocimiento por parte de quienes están involucrados con el trabajo legislativo, pues a pesar que existen y están sistematizados, son muy pocas las personas que conocen acerca de su contenido y aplicación.

Finalizadas ambas actividades, también concluí que no valía la pena solo ese trabajo de recopilación, sino que el mismo sería más enriquecedor si se llevaba a cabo una labor de concordancia entre las diferentes disposiciones de la misma ley, así como con otras disposiciones del ordenamiento jurídico, entre ellas, fundamentalmente, la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

---

Así, el trabajo final contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo con todas sus reformas incorporadas, concordancias con el ordenamiento jurídico, precedentes e interpretación por la Corte de Constitucionalidad, solamente con respecto de los artículos que sobre la relacionada Ley se ha pronunciado dicho Tribunal.

**En la segunda edición**, se adicionaron nuevos fallos emitidos por aquel alto Tribunal, que tienen sobre todo, relación con la citación de funcionarios y empleados públicos y con la factibilidad que existe de interrumpir temporalmente las sesiones en que se produzcan interpelaciones, para que el Congreso de la República cumpla con realizar determinados actos o actividades, cuando éstas se encuentren sujetas a un plazo constitucional o legalmente establecido para ejecutarse, además de agregar los antecedentes que también se aprobaron después de la impresión de la primera edición.

**En la tercera edición**, se incorporaron las reformas que mediante Decreto Número 14-2016 fueron aprobadas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, así como nuevos fallos de la Corte de Constitucionalidad, derivados de sentencias, opiniones y dictámenes emitidos por ese tribunal colegiado. Algo que hizo mucho más enriquecedora esa impresión con respecto de la anterior, lo constituyó **la elaboración de un índice analítico que se imprimió al final del texto de la ley**. Mediante ese índice analítico, ordenado por supuesto, en forma alfabética, se encontró con mayor facilidad las diferentes disposiciones de la Ley relacionadas con el quehacer legislativo que a veces se hace tan difícil encontrar por el poco manejo de esa importante ley. Se esperaba que dicho índice analítico apoyara el quehacer legislativo de los diputados, asesores, asistentes, secretarías y demás personal del Organismo Legislativo, de modo que pudiera acudir con mayor precisión, rapidez y con mayor certeza a la norma con la cual se quería fundamentar determinada pretensión.

**La presente, cuarta edición**, contiene un nuevo precedente, así como las reformas introducidas mediante Decreto Número 35-2016; dichas reformas se emitieron para que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo fuera congruente con las disposiciones que estaban por ser aprobadas en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, la que finalmente quedó contenida en el Decreto Número 36-2016.

Finalmente, como ya lo he anotado en las anteriores ediciones, válido es señalar que este material representa para este servidor una meta que me propuse conseguir hace un par de años, y que al final, como en el caso de las ediciones anteriores, verá la luz, esperando que a usted pueda servirle tanto como oportunamente me lo propuse.

---

---

## DEDICATORIA

A mi esposa, Maibely Alarcón,

A mis hijas, Kristha y Marielos,

A las tres, por el tiempo de ustedes,  
que me continúan cediendo, para que pueda  
seguir mejorando este ensayo.

**Las amo.**

---

---

---

---

## ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA PUBLICACIÓN

<b>CP</b>	Código Penal
<b>CPRG</b>	Constitución Política de la República de Guatemala
<b>LCDHCRPDH</b>	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos
<b>LMA</b>	Ley en Materia de Antejucios
<b>LOOL</b>	Ley Orgánica del Organismo Legislativo
<b>LSCOL</b>	Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo



---

El lector encontrará que respecto de los fallos de la Corte de Constitucionalidad invocados, no en todos, pero sí en la gran mayoría, la primera parte de los mismos se encuentra en letras mayúsculas y el resto en letras minúsculas. La razón de ello obedece a que, en letras mayúsculas, se encuentra el motivo por el que la Corte de Constitucionalidad debió entrar a hacer análisis de algunos de los artículos de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. En letras minúsculas, aparece el texto de la interpretación que ese tribunal de jurisdicción privativa realizó sobre tales artículos.

---

---

**LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO  
Y SUS REFORMAS CON CONCORDANCIAS,  
PRECEDENTES Y SU INTERPRETACIÓN POR LA  
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

**DECRETO NÚMERO 63-94  
LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Objetivo y Potestad Legislativa.	Pág. 2
Artículo 2. Integración.	Pág. 2
Artículo 3. Participación Internacional.	Pág. 2
Artículo 4. Declaración de Funcionarios Públicos.	Pág. 3
Artículo 5. Interpretación.	Pág. 13
Artículo 5 Bis. Patrimonio.	Pág. 13

**TÍTULO II  
ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO**

Artículo 6. Órganos.	Pág. 14
----------------------	---------

**CAPÍTULO II  
DEL PLENO DEL CONGRESO**

Artículo 7. Autoridad superior.	Pág. 15
Artículo 8. Instalación.	Pág. 16

**CAPÍTULO III  
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

---

---

Artículo 9. Integración.	Pág. 16
Artículo 10. Período.	Pág. 17
Artículo 11. Elección.	Pág. 17
Artículo 12. Sesiones Preparatorias.	Pág. 17
Artículo 13. Juramentación y toma de posesión.	Pág. 17
Artículo 14. Atribuciones.	Pág. 18
Artículo 15. Actas.	Pág. 24
Artículo 16. Vacantes en Junta Directiva.	Pág. 24
Artículo 16 Bis.	Pág. 25

**SECCIÓN II  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO**

Artículo 17. Jerarquía y Funciones.	Pág. 25
Artículo 18. Atribuciones.	Pág. 25

**SECCIÓN III  
DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 19. De los Vicepresidentes.	Pág. 28
Artículo 20. De los Secretarios.	Pág. 28
Artículo 21. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.	Pág. 29

**CAPÍTULO IV  
COMISIÓN PERMANENTE**

Artículo 22. Integración de la Comisión Permanente.	Pág. 31
Artículo 23. Funciones de la Comisión Permanente.	Pág. 33
Artículo 24. Organización de la Comisión Permanente.	Pág. 33

**CAPÍTULO V  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 25. Integración.	Pág. 34
---------------------------	---------

---

---

Artículo 26. Atribuciones.	Pág. 35
----------------------------	---------

**CAPÍTULO VI  
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27. Naturaleza y Funciones de las Comisiones.	Pág. 36
Artículo 27 bis. Comisión de Apoyo Técnico	Pág. 37
Artículo 28. Participación en Comisiones.	Pág. 38
Artículo 29. Integración de las Comisiones.	Pág. 39
Artículo 30. Especialización.	Pág. 40

**SECCIÓN II  
DE LAS DISTINTAS CLASES DE COMISIONES**

Artículo 31. Comisiones Ordinarias	Pág. 40
Artículo 32. Comisiones extraordinarias y específicas.	Pág. 42
Artículo 33. Comisiones Singulares.	Pág. 43
Artículo 33 bis. Registro y archivo de las sesiones de las comisiones.	Pág. 43

**SECCIÓN III  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES**

Artículo 34. Presidencias de las comisiones.	Pág. 43
Artículo 35. Directiva de comisión.	Pág. 44
Artículo 36. Sesiones de la comisión.	Pág. 45
Artículo 37. Asistencia de funcionarios públicos a comisiones.	Pág. 45
Artículo 38. Asesores.	Pág. 46
Artículo 38 bis. Contratación del personal especializado de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa.	Pág. 49

---

---

**SECCIÓN IV  
DE LOS DICTÁMENES E INFORMES DE LAS COMISIONES**

Artículo 39. Dictámenes e Informes.	Pág. 49
Artículo 40. Plazo para rendir Dictámenes.	Pág. 51
Artículo 41. Formalidades de los dictámenes o informes.	Pág. 51
Artículo 42. Dictámenes e informes defectuosos.	Pág. 52
Artículo 43. Dictámenes Conjuntos.	Pág. 53
Artículo 44. Dictámenes Negativos.	Pág. 53
Artículo 45. Transcurso del período legislativo.	Pág. 54
Artículo 45 bis. Entrega del inventario de oficinas.	Pág. 54

**CAPÍTULO VII  
DE LA JUNTA DE BLOQUES LEGISLATIVOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 46. Constitución.	Pág. 56
Artículo 47. Límites.	Pág. 56
Artículo 48. Igualdad de derechos de Bloques.	Pág. 56
Artículo 49. Medios de trabajo.	Pág. 56
Artículo 50. Cambio de bloque legislativo.	Pág. 57
Artículo 51. Jefatura de Bloque.	Pág. 58

**SECCIÓN II  
JUNTA DE JEFES DE BLOQUES LEGISLATIVOS**

Artículo 52. Junta de Jefes de Bloque Legislativos.	Pág. 58
---	---------

**TÍTULO III  
DE LOS DIPUTADOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

---

---

Artículo 53. Calidades.	Pág. 59
Artículo 54. Prerrogativas y consideraciones.	Pág. 59
Artículo 55. Derechos de los diputados.	Pág. 60
Artículo 55 Bis. Deberes de los diputados.	Pág. 63
Artículo 56. Representaciones especiales del Congreso.	Pág. 63
Artículo 57. Identificación.	Pág. 63

**CAPÍTULO II  
DEL CARGO DE DIPUTADO**

Artículo 58. Toma de posesión.	Pág. 64
Artículo 59. Falta de toma de posesión.	Pág. 64
Artículo 60. Renuncia.	Pág. 64
Artículo 61. Inhabilitación sobreviniente y nulidad.	Pág. 64

**CAPÍTULO III  
ASISTENCIA A SESIONES**

Artículo 62. Asistencia a Sesiones.	Pág. 68
Artículo 63. Excusas.	Pág. 68
Artículo 64. Licencias.	Pág. 68
Artículo 65. Efectos de la excusa o licencia.	Pág. 69

**CAPÍTULO IV  
INFRACCIONES**

Artículo 66. Sanción por inasistencia a sesiones.	Pág. 69
Artículo 67. Sanciones a los diputados.	Pág. 69

**TÍTULO IV  
DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

**CAPÍTULO I  
SESIONES**

---

---

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 68. Convocatoria a Sesiones.	Pág. 70
Artículo 68 bis.	Pág. 70
Artículo 69. Quórum y Apertura de Sesión.	Pág. 71
Artículo 70. Quórum Reducido.	Pág. 71
Artículo 71. Inicio de las Sesiones.	Pág. 73
Artículo 72. Duración de las sesiones.	Pág. 73
Artículo 72 bis. Verificación de cuórum	Pág. 74
Artículo 73. Participación de Ministros y Funcionarios.	Pág. 74

**SECCIÓN II  
CLASES DE SESIONES**

Artículo 74. Sesiones Ordinarias.	Pág. 74
Artículo 74 bis. Sesiones adicionales.	Pág. 74
Artículo 75. Sesiones Extraordinarias.	Pág. 74
Artículo 76. Motivo de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria.	Pág. 76
Artículo 77. Sesiones Permanentes.	Pág. 76
Artículo 78. Sesiones Públicas.	Pág. 78
Artículo 79. Sesiones Secretas.	Pág. 78
Artículo 80. Sesiones Solemnes.	Pág. 79

**CAPÍTULO II  
DEBATES Y DISCUSIONES EN EL PLENO**

Artículo 81. Normas Básicas.	Pág. 80
Artículo 82. Dirección de los Debates.	Pág. 83
Artículo 83. Reglas para la conducción de los Debates.	Pág. 83
Artículo 84. Límite de Intervenciones.	Pág. 85

---

---

Artículo 85. Faltas al orden.	Pág. 86
Artículo 86. Aclaraciones y rectificaciones.	Pág. 87
Artículo 87. Alusiones personales.	Pág. 88
Artículo 88. Amenazas.	Pág. 88

**CAPÍTULO III  
MOCIONES, PROPOSICIONES Y CUESTIONES PREVIAS**

Artículo 89. Mociones o proposiciones.	Pág. 88
Artículo 90. Cuestiones previas.	Pág. 89
Artículo 91. Rechazo de cuestiones previas.	Pág. 89
Artículo 92. Mociones privilegiadas.	Pág. 90
Artículo 93. Oradores de las mociones privilegiadas y cuestiones previas.	Pág. 92

**CAPÍTULO IV  
DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES**

**SECCIÓN I  
CLASES DE VOTACION**

Artículo 94. Votación nominal por medio del sistema electrónico.	Pág. 92
Artículo 95. Votación nominal de viva voz.	Pág. 93
Artículo 96. Votación breve.	Pág. 94

**SECCIÓN II  
DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES**

Artículo 97. Llamado a votación.	Pág. 94
Artículo 98. Excusa en las Votaciones.	Pág. 94
Artículo 99. Mayoría para Resoluciones.	Pág. 95
Artículo 100. Empate en las votaciones.	Pág. 104
Artículo 101. Votos razonados.	Pág. 104

---

---

Artículo 102. Elección nominal por medio del sistema electrónico para cargos de toda clase.	Pág. 104
---	----------

**SECCIÓN III  
DE LAS ELECCIONES**

Artículo 103. Elección nominal de viva voz para cargos de toda clase.	Pág. 105
Artículo 104. Mayoría en votaciones.	Pág. 106
Artículo 105. Empate en elecciones.	Pág. 106

**CAPÍTULO V  
ACUERDOS, PUNTOS RESOLUTIVOS Y RESOLUCIONES**

Artículo 106. Acuerdos.	Pág. 107
Artículo 107. Puntos Resolutivos.	Pág. 110
Artículo 108. Resoluciones.	Pág. 111

**TÍTULO V  
DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA**

**CAPÍTULO I  
INICIATIVAS DE LEY**

Artículo 109. Forma de las Iniciativas de Ley.	Pág. 115
Artículo 110. Iniciativas de Ley provenientes de los Diputados.	Pág. 116
Artículo 111. Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas.	Pág. 117
Artículo 112. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno.	Pág. 117
Artículo 113. Petición de declaratoria de urgencia nacional.	Pág. 121
Artículo 114. Difusión electrónica o copias.	Pág. 125
Artículo 115. Retiro de firmas.	Pág. 126
Artículo 116. Desistimiento y desestimación.	Pág. 126

---

---

**CAPÍTULO II  
DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Artículo 117. Debates.	Pág. 127
Artículo 118. Retorno a comisión.	Pág. 128
Artículo 119. Proyectos complejos.	Pág. 130
Artículo 120. Discusiones por artículos.	Pág. 130
Artículo 121. Votación de los artículos.	Pág. 133
Artículo 122. Artículo enmendado.	Pág. 134

**CAPÍTULO III  
DE LAS CONSULTAS A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

Artículo 123. Consulta obligatoria.	Pág. 134
Artículo 124. Consulta facultativa.	Pág. 138

**CAPÍTULO IV  
REDACCIÓN FINAL**

Artículo 125. Redacción final.	Pág. 141
Artículo 126. Revisión.	Pág. 141
Artículo 127. Reiteración.	Pág. 141
Artículo 128. Numeración de los decretos.	Pág. 142

**CAPÍTULO V  
PROCEDIMIENTO EN CASO DE VETO**

Artículo 129. Conocimiento del Veto.	Pág. 142
Artículo 130. Trámite del veto.	Pág. 146
Artículo 131. Reconsideración del Decreto vetado.	Pág. 148
Artículo 132. Ratificación del Decreto vetado.	Pág. 149
Artículo 133. Publicación del Decreto por el Congreso.	Pág. 149

---

---

**TÍTULO VI  
DE LOS ANTEJUICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 134. Derogado.	Pág. 152
Artículo 135. Derogado.	Pág. 152
Artículo 136. Derogado.	Pág. 152
Artículo 137. Derogado.	Pág. 152
Artículo 138. Derogado.	Pág. 152

**TÍTULO VII  
INTERPELACIONES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 139. Interpelaciones.	Pág. 155
Artículo 140. Excusas en cuanto a interpelaciones.	Pág. 157

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTOS**

Artículo 141. Procedimientos en las interpelaciones.	Pág. 158
Artículo 142. Debate en las interpelaciones.	Pág. 162
Artículo 143. Propuesta de voto de falta de confianza.	Pág. 164
Artículo 144. Aprobación del voto de falta de confianza.	Pág. 167
Artículo 145. Apelación del Ministro.	Pág. 168

**TÍTULO VIII  
PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
ACTAS Y CORRESPONDENCIA**

Artículo 146. Actas del Pleno.	Pág. 170
Artículo 147. Inclusión de documentos en el acta de sesiones del Pleno.	Pág. 171

---

---

Artículo 148. Versiones taquigráficas.	Pág. 171
Artículo 149. Publicidad de las actas y versiones taquigráficas.	Pág. 171
Artículo 150. Correspondencia.	Pág. 172
Artículo 151. Calificación de despacho.	Pág. 172

**CAPÍTULO II  
PUBLICACIONES**

Artículo 152. Publicaciones del Congreso.	Pág. 173
Artículo 152 Bis. Consulta electrónica.	Pág. 174
Artículo 152 Ter. Disponibilidad de información en Internet.	Pág. 175
Artículo 152 Quater. Publicidad e información.	Pág. 175

**TÍTULO IX  
PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN I**

Artículo 153. Normas para la presentación y contratación de servicios.	Pág. 175
Artículo 153 Bis. Manuales.	Pág. 177
Artículo 154. Normas para prestaciones de servicios sin oposición.	Pág. 179
Artículo 154 Bis. Personal de apoyo legislativo.	Pág. 179
Artículo 154 Ter. Distribución del personal permanente del Organismo Legislativo.	Pág. 181
Artículo 154 quáter. Prohibición.	Pág. 181
Artículo 155. Relación contractual de asesores.	Pág. 182
Artículo 156. Órdenes ilegales.	Pág. 182
Artículo 156 Bis. Director General.	Pág. 182

---

---

**SECCIÓN II  
CARGOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 157. Director Administrativo.	Pág. 183
Artículo 158. Director de Recursos Humanos.	Pág. 184
Artículo 159. Director Legislativo.	Pág. 184
Artículo 159 bis. Director de Estudios e Investigación Legislativa.	Pag. 185
Artículo 159 ter. Director de Informática y Comunicaciones	Pág. 186
Artículo 160. Ingreso al Hemiciclo.	Pág. 187

**SECCIÓN III  
TESORERÍA Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 161. Director Financiero.	Pág. 188
Artículo 162. Director de Auditoría Interna.	Pág. 188
Artículo 162 Bis. Directores de Protocolo y de Comunicación Social.	Pág. 189
Artículo 162 Ter. Directores	Pág. 189
Artículo 163. Auditoría Externa.	Pág. 189

**TÍTULO X  
DISPOSICIONES VARIAS**

**SECCIÓN I  
PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

Artículo 164. Revisión de decretos que limitan los derechos constitucionales.	Pág. 190
--	----------

**SECCIÓN II  
CEREMONIALES Y CONDERACIONES**

Artículo 165. Juramentación de Diputados.	Pág. 190
Artículo 166. Recepción del Presidente de la República.	Pág. 191
Artículo 167. Recepción de Ministros.	Pág. 191
Artículo 168. Recepción de Diplomáticos.	Pág. 191

---

---

Artículo 169. Condecoraciones Pág. 191

**TÍTULO XI  
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES**

Artículo 170. Disposiciones Derogatorias. Pág. 192

Artículo 171. Publicaciones. Pág. 192

Artículo 172. Vigencia y reforma. Pág. 192

**INDICE ANALÍTICO** Pág. 193

**PRECEDENTES APROBADOS POR EL PLENO**

1. 1-04 Pág. 33

2. 2-05 Pág. 130

3. 1-2008 Pág. 53

4. 2-2008 Pág. 16

5. 1-2009 Pág. 142

6. 1-2013 Pág. 159

7. 2-2013 Pág. 159

8. 1-2015 Pág. 152

9. 1-2016 Pág. 124

---



---

**DECRETO NÚMERO 63-94**  
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Guatemala, está organizada bajo un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo.

**CONSIDERANDO:**

Que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

**CONSIDERANDO:**

Que la consolidación del régimen democrático y del régimen de legalidad, exigen un organismo cuyo funcionamiento propio garantice la representatividad y la legalidad y transparencia en sus actuaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario emitir una nueva Ley Orgánica y de Régimen Interior, a efecto que esté actualizada con los principios del derecho generalmente aceptados, las prácticas de representación democrática y de que los asuntos del Organismo Legislativo, se administren con transparencia,

**POR TANTO.**

En cumplimiento con lo que preceptúan los Artículos 170, 171 inciso a, 176 y 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO**

*“...es ...una ley privativa reguladora de la actividad parlamentaria del Congreso de la República cuya emisión, además, tiene su base no solamente en las facultades que son propias de ese Organismo Legislador del Estado, sino también en una reserva de ley que se desprende de lo establecido por los artículos 176 y 181 de la Constitución Política de la República. Como consecuencia, el Organismo Legislativo puede ordenar y gestionar en forma propia sus cuestiones internas; y las reglas de su legislación interior quedan fijadas en su Ley Orgánica y de Régimen Interior, en la forma y modo que lo considere más adecuado dentro del marco Constitucional, siendo muchas de sus disposiciones típicos controles internos. ...”.*

**Expediente 44-92.** Sentencia: 4 de junio de 1992.

*“...es potestad exclusiva del Organismo Legislativo regular las cuestiones propias de la actividad legislativa del Congreso de la*

---

*República, así como establecer las reglas que determinen su régimen interior. ...” Expediente 3512-2013. Sentencia: 5 de agosto de 2014.*

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1. Objetivo y Potestad Legislativa.** La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo.

*“El procedimiento parlamentario es, entonces, médula o esencia del sistema de discusión pública de los temas nacionales del cual los llamados ‘precedentes’ forman parte por ser recogidos de una fuente del Derecho que es, en su caso, la práctica reconocida jurídicamente. Es claro, desde luego, que las prácticas o los usos congresales de ninguna manera pueden ser consentidos si se colocan en contradicción con la Constitución. ...” Expediente 3016-2013. Sentencia: 14 de julio de 2015.*

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.<sup>1</sup>

**Artículo 2. Integración.** El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo;<sup>2</sup> ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación.<sup>3</sup>

**Artículo 3.<sup>xv</sup> Participación Internacional.** El Congreso de la República, podrá participar en eventos internacionales en materia de su competencia, pero las resoluciones o acuerdos que se aprueben en tales eventos, no

---

<sup>1</sup> **Artículo 157 [CPRG]. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República.** La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. ...

<sup>2</sup> **Artículo 170 [CPRG]. Atribuciones específicas.** Son atribuciones específicas del Congreso: ... b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos; ...

<sup>3</sup> **Artículo 141 [CPRG]. Soberanía.** La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

---

tendrán naturaleza definitiva debiéndose tramitar por el conducto correspondiente.<sup>4</sup>

Los diputados podrán participar en misiones internacionales, por nombramiento del Organismo Ejecutivo, del Congreso de la República, de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente, quedando obligados a presentar un informe por escrito de su participación en las mismas, dirigido a la Junta Directiva o Comisión Permanente, dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha de su regreso al país.

*“Antecedentes. Fundamentos jurídicos de la impugnación: El solicitante individualizó... QUE AL ESTABLECER QUE LOS DIPUTADOS PODRÁN PARTICIPAR EN MISIONES INTERNACIONALES, POR NOMBRAMIENTO DEL ORGANISMO EJECUTIVO, SUBORDINA A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A DECISIONES DEL EJECUTIVO LO QUE PROVOCA INJERENCIA DIRECTA DE AQUEL ORGANISMO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO ...; ...A este respecto, se determina, al analizar el párrafo impugnado, que éste no tiene una imposición u obligación para los legisladores de participar en los eventos internacionales, ya que el empleo de la palabra -podrá- determina una actitud facultativa de interés propio de la persona que se designe, por lo que no hay subordinación de poderes. Por otro lado, la colaboración entre los poderes del Estado resulta necesaria cuando los intereses que se persiguen son de beneficio para la sociedad. De ahí que siempre que se observen las limitaciones que impone la Constitución respecto de la independencia de los Organismos del Estado, puede permitirse la colaboración entre ellos, si con tal actitud se tiende al desarrollo y fortalecimiento de la democracia, y el cumplimiento de los fines del Estado. ...” Expediente 387-2002. Sentencia: 06 de mayo de 2003.*

El informe deberá ser publicado en el portal de Internet del Congreso de la República.

<sup>xv</sup> Reformado el segundo párrafo por el Artículo 1 del Decreto Número 68-2008

**Artículo 4.<sup>x xv xviii</sup> Declaración de Funcionarios Públicos.** Todos los funcionarios y empleados públicos, están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones legislativas.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> **Artículo 164 [CPRG]. Prohibiciones y compatibilidades.** ... El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales.

<sup>5</sup> **Artículo 168 [CPRG]. Asistencia de Ministros al Congreso.** ... Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario.

---

**“B) Actos reclamados:** OFICIOS ... REMITIDOS A LA SECRETARIA ... DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. TODOS LOS OFICIOS FUERON DIRIGIDOS POR EL DIPUTADO DENUNCIADO, REQUIRIENDO A LOS DESTINATARIOS INFORMACIÓN DIVERSA. ... LA ACCIONANTE DENUNCIA QUE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA INTERFIERE CON LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA QUE DIRIGE, ADEMÁS, AFIRMA QUE POR VÍA DE LOS OFICIOS OBJETADOS SE PRETENDE SUBORDINAR A FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO EJECUTIVO AL ORGANISMO LEGISLATIVO; ... SE REALIZA UNA CITACIÓN SIN QUE CONSTE EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, LO QUE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA; Y SE SOLICITA INFORMACIÓN QUE FUE RECIBIDA BAJO RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD. ... En nuestro régimen constitucional existen diversas formas de control, y algunas se ejercen mediante invitaciones, citaciones o interrogatorios a funcionarios o empleados públicos por parte del Organismo Legislativo, lo que constituye prácticas que no implican vulneración al principio de independencia de los organismos estatales, debido a que son expresiones de la Teoría de los Frenos y Contrapesos. ... En la primera citación que se le efectuó ..., la autoridad denunciada indicó que convocaba a la funcionaria, ahora amparista, a una reunión de trabajo para tratar temas relacionados con su cartera y efectuó requerimiento de la documentación que debía presentar, la cual, según se advierte, se relaciona con las funciones y atribuciones propias del cargo que ejerce la postulante. En el segundo oficio ... se reiteró el objetivo señalado en el primero de los oficios. Con ese proceder el Jefe de Bloque cumplió; con dar a conocer a la funcionaria citada el motivo del requerimiento. ... En relación a la información solicitada, la que, según la amparista, le fue entregada bajo garantía de confidencia, o aquella que la autoridad interprete que puede afectar la intimidad o la vida privada de un habitante de este país, estas circunstancias se deberán comunicar al solicitante al momento de la comparecencia, pero esa valoración no exime al citado de presentarse a cumplir con su obligación ante la petición formulada por un Jefe de Bloque legislativo.”

**Expediente 2532-2012.** Sentencia: 14 de noviembre de 2012.

*“Fuera del marco de excepción que establece la propia Constitución Política, todos los que ostentan la calidad de funcionarios y empleados públicos están sujetos al control político parlamentario, y en consecuencia están obligados a atender las citaciones que les formule el Congreso de la República, las comisiones o los bloques legislativos, y asistir a las audiencias fijadas previamente. ... toda persona que haya recibido, por virtud de la ley, el ejercicio de funciones que implican actuación a nombre del Estado, tiene la calidad de servidor o funcionario público, y en consecuencia, entra en el marco de aplicación de la norma contenida en el artículo 168 de la Constitución, sin importar*

---

el tipo de funciones que ejecuta.” **Expediente 2217-2012.** Sentencia: 1 de agosto de 2012.

*“...la citación a funcionarios públicos debe realizarse de manera razonable dirigido a tal finalidad, y no como un mecanismo de entorpecimiento al ejercicio de la función pública del responsable del cargo. Dentro del estado de racionalidad expresada se contemplan, entre otros aspectos que deben ser observados, la puntualidad, la atención y el respeto. Así como el funcionario público está obligado a comparecer a informar, el Congreso, la comisión o el bloque legislativo tienen el deber de atender al funcionario citado en el lugar, tiempo y tema señalado en la citación, pues de lo contrario el funcionario puede retirarse del lugar indicado si luego del tiempo prudencial de espera no es atendido por quien lo citó, para continuar con el ejercicio de sus funciones. En cuanto al respeto, de conformidad con lo definido en el Diccionario de la Lengua Española, implica miramiento, consideración y deferencia; por lo que quienes intervengan en el acto deben prestar atención adecuada a quien informa, dirigir sus interrogantes con consideración, respetar el espacio de intervención del funcionario que informa, a efecto que pueda hacerlo de manera eficaz y sin interrupciones indebidas, entre otras normas básicas de la comunicación efectiva. Con relación al tema de las comparecencias obligadas ante el Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos, se estima que dicha facultad de los congresistas radica en el principio de control interorgánico que trata de perfeccionar el sistema democrático y representativo, por cuyo medio, aunque se reconozca que entre los poderes del Estado no puede haber subordinación alguna, se establecen controles cruzados para evitar la concentración de poder y habilitar de esa manera una de las formas de transparencia que obedecen al principio de que el poder radica en el pueblo. Sin embargo, esa fiscalización del legislativo sobre el ejecutivo tampoco puede extremarse al punto de que la actividad fiscalizadora de uno tienda a la paralización del otro, habida cuenta que cada cual tiene un rol necesario en las funciones del Estado mismo.” **Expediente 2217-2012.** Sentencia: 1 de agosto de 2012.*

*“¿PUEDE SER CITADO EL SECRETARIO PRIVADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA ACUDIR Y COMPARECER ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SUS COMISIONES Y BLOQUES PARA ‘RENDIR INFORME’ BAJO JURAMENTO, SOBRE LOS ‘NEGOCIOS DEL ESTADO’, LOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES LEGALES ESPECÍFICAS SEGÚN LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO, SON AJENAS A ESAS COMPETENCIAS, DEBIDO A QUE SU FUNCIÓN ES ATENDER COMO APOYO Y CON EXCLUSIVIDAD LOS ASUNTOS PRIVADOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA? ... siendo que el Secretario Privado de la Presidencia es un funcionario público, le es aplicable la obligación de acudir a las citaciones que le formule el Congreso de la República, las*

---

*comisiones y bloques legislativos, cuyo único objetivo de conformidad con la norma citada es justamente informar sobre el ejercicio de su función pública. ... al ser el Secretario Privado de la Presidencia un funcionario público está sujeto a la obligación de atender las citaciones y acudir al Congreso de la República, a efecto de informar sobre su gestión; por consiguiente, le es aplicable el artículo 4 citado y debe hacerlo bajo juramento. ... Con referencia a si el funcionario mencionado debe informar sobre los 'negocios del Estado', ... Esta Corte, en atención a su función interpretativa de la Constitución y tomando en cuenta que el origen de la responsabilidad de asistir al Congreso de la República es el 'el ejercicio de la función pública', advierte que es únicamente sobre los aspectos que estén dentro del giro de sus funciones de conformidad con la ley, a los que puede ser conminado a informar el funcionario público, y, en consecuencia, no es en términos generales que deba informar sobre 'negocios del Estado', sino sobre el ejercicio de sus funciones. ... de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, no está dentro de las competencias del Secretario Privado de la Presidencia desarrollar, resguardar o manejar información diplomática ni mucho menos asuntos de operaciones militares pendientes; pero si dentro del marco del apoyo que debe brindar al Presidente de la República, tuviera acceso a este tipo de información, no puede ni debe ser conminado a brindarla ante el Organismo Legislativo. En conclusión, el Secretario Privado de la Presidencia de la República, en tanto funcionario público, está obligado a informar, salvo que la [información] solicitada se refiera a aspectos que: a) no son propios del ejercicio de la función pública que desarrolla, tal el caso de aspectos de la vida privada del ciudadano que ostenta la Presidencia de la República; b) se refieran a asuntos diplomáticos y, c) se refieran a operaciones militares pendientes y de asuntos que leyes ordinarias protejan de publicidad específicas, por cuestiones cuya razonabilidad ellas mismas contengan, a menos que tales reservas en sí contradigan preceptos constitucionales. ... En el caso específico, relativo al Secretario Privado de la Presidencia, siempre deberá tenerse en cuenta que la declaración de cualquier persona que actúe por sí misma y no en calidad de testigo en materia judicial, sólo puede ser interrogada acerca de actos propios de su función y de su cargo, pero no se le puede exigir que haga declaración o informe acerca de actos de la vida privada personalísima del ciudadano que ejerce el cargo de Presidente de la República o de las personas ligadas a él por parentesco, debiendo hacerse la salvedad que por vida privada se entiende aquello que no implica vínculo con el ejercicio del poder público." Expediente 2217-2012. Sentencia: 1 de agosto de 2012.*

*"...se debe tener presente que las referidas invitaciones o citaciones constituyen una práctica usual en las formas de gobierno parlamentarias, en las que es común que los miembros de las cámaras*

---

*legislativas citen e interroguen a los altos funcionarios públicos y estos tienen la obligación de evacuar las interrogantes formuladas, pues los legisladores están encargados de evaluar el trabajo de quienes conforman el Organismo Ejecutivo. En la forma de gobierno presidencialista, la invitación a sesiones, las citaciones, los interrogatorios o, inclusive, las interpelaciones, si bien suelen estar regulados, no traen aparejada facultades generalmente otorgadas a los congresistas en los sistemas parlamentarios. La forma de gobierno asumida por el Estado guatemalteco corresponde a la que doctrinariamente es conocida como presidencialista. En este sistema, las invitaciones, las citaciones o los interrogatorios a funcionarios o empleados públicos, por parte del Organismo Legislativo, constituyen prácticas que no implican vulneración al principio de independencia de los organismos estatales, ya que son expresiones de la Teoría de los Frenos y Contrapesos; de esta manera, al permitir que un organismo estatal controle las funciones de otro, se concreta el fin supremo del Estado señalado en la Constitución. ...” Expediente 4185-2008. Sentencia: 20 de enero de 2009.*

*“...De esta disposición imperativa general [la de todo funcionario y empleado público de acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones legislativas], únicamente se deben exceptuar quienes de conformidad con la propia Carta Magna tienen un tratamiento diferente, pues el texto constitucional debe ser interpretado de forma armónica de tal manera que no exista contradicción alguna entre sus normas. Entre estos casos, se encuentran los funcionarios que integran el Organismo Judicial quienes por virtud del artículo 203 de la Constitución Política gozan de independencia y tal norma primaria establece taxativamente que ‘(...) Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. (...) Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.’ Este precepto hace inaplicable la norma general plasmada en el artículo 168 de la Constitución Política para el caso de los funcionarios judiciales, por lo que éstos no pueden ser citados al Congreso de la República a dar informes sobre el ejercicio de su función judicial pues ésta no está sometida al control político que ejerce el Congreso de la República y sus órganos integrantes. También están excluidos de esta obligación plasmada en la norma general contenida en el artículo 168 de la Constitución Política de la República, quienes teniendo el deber de informar al Congreso de la República sobre el ejercicio de su función y gestión pública, lo hacen a través de un mecanismo especial previsto en la propia Constitución atendiendo a la naturaleza del cargo y a la investidura que ostentan. Entre estos, se encuentra al Presidente de la República, quien de conformidad con el artículo 183 del texto constitucional tiene las*

---

siguientes funciones: '(...) i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior; ...v) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo; ...' Por extensión, el Vicepresidente de la República, quien de conformidad con el artículo 190 de la Carta Magna ejerce las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución, y tiene además iguales inmunidades que el Presidente de la República, también está exento de la obligación de acudir a las citaciones a informar sobre su gestión al Congreso de la República, sus comisiones y bloques legislativos. De conformidad con el artículo 274 de la carta Magna, el Procurador de los Derechos Humanos, no obstante ser un comisionado del Congreso de la República con un mandato específico, también tiene un mecanismo especial para cumplir su deber de rendición de cuentas, siendo éste el informe anual que debe presentar al Congreso, y, cualquier otra relación deberá hacerse directamente por medio de la Comisión de Derechos Humanos, por lo que en caso de ser citado a informar sobre algún aspecto del desarrollo de su función deberá hacerse a través de la citada comisión o por el pleno del Congreso, quien es la autoridad máxima del Organismo Legislativo, no así, por medio de otras comisiones ni de bloques legislativos. ..." **Expediente 2217-2012.** Sentencia: 1 de agosto de 2012.

*“¿...PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LA INVITACIÓN O CITACIÓN DEBE SER EFECTUADA POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE DE ALGUNA DE SUS COMISIONES O JEFE DEL BLOQUE LEGISLATIVO? La obligación contenida en el precepto aludido se sustenta en el artículo 168 de la Constitución Política de la República de Guatemala; para hacerla efectiva, esta Corte estima que debe mediar ‘invitación’ del Presidente del Congreso de la República o del Presidente de la comisión legislativa correspondiente, o, si fuere el caso, del jefe del bloque legislativo respectivo. La Ley Orgánica del Organismo Legislativo no contempla expresamente quien debe cursar la invitación, pero debe entenderse que tiene que ser efectuada por el Presidente del Congreso de la República, ya que al mismo le corresponde la representación de ese organismo estatal y es quien toma protesta en toda declaración que vaya a ser recibida; igualmente, le compete efectuar las convocatorias para la realización de las sesiones plenarias. El mismo artículo 168 de la Constitución faculta a cualquier comisión legislativa para invitar a un ministro, funcionario o empleado público; esa potestad es desarrollada en los artículos 4 –*

---

*antes transcrito– y 37 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; este último establece: ‘Asistencia de funcionarios públicos a comisiones. Los ministros de Estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso de la República, cuando sean invitados por cualquiera de las Comisiones o por los bloques legislativos...’; en el mismo tampoco se precisa quién debe formular la invitación; pero, siguiendo el razonamiento que precede, este Tribunal considera que dicha invitación debe ser formulada por el parlamentario que presida la comisión que corresponda, ya que es el presidente de dicha comisión quien debe tomar protesta en la declaración del ministro, funcionario o empleado público citado, por corresponderle la dirección dentro de ese segmento parlamentario. De igual forma el artículo 168 del Magno Texto regula la invitación a un ministro, funcionario o empleado público, para que asista ante cualquier bloque legislativo, ya sea partidario o independiente; en igual lógica, la Corte considera que la invitación debe ser formulada por el jefe de bloque, ya que a él corresponde la dirección del mismo. Debe tenerse presente que, de conformidad con la ley, a dicho jefe le está encomendada la toma de protesta en toda declaración que vaya a ser recibida dentro de un bloque.” Expediente 4185-2008. Sentencia: 20 de enero de 2009.*

*“PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 63-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, ¿LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS PUEDEN SER CITADOS PARA PRESENTARSE FUERA DEL RECINTO PARLAMENTARIO? Para los efectos de lo establecido en el artículo 168 de la Constitución y 4 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, los funcionarios o empleados públicos sólo pueden ser invitados o citados a las instalaciones propias del Congreso de la República, debido al carácter oficial con que deben desarrollarse las sesiones en las que se reciban las declaraciones o los informes de tales funcionarios o empleados.” Expediente 4185-2008. Sentencia: 20 de enero de 2009.*

En caso de no comparecer la persona citada, sin justa causa, por más de tres veces consecutivas, se formulará ante los órganos competentes desde que se produzca el incumplimiento, la denuncia en su contra, para que sean sancionados penalmente.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> **Artículo 420 Bis. [CP]. Incumplimiento de funcionarios y empleados públicos de acudir a citaciones legislativas.** Comete el delito de incumplimiento de funcionarios y empleados públicos de acudir a citaciones legislativas, el Ministro o Viceministro que deba representarlo o el funcionario o empleado público, que por cualquier concepto maneje, administre, custodie, ejecute o reciba fondos públicos, o que se le requiera para tratar asuntos relacionados con negocios del Estado, que no comparezca sin causa justificada luego de haber sido citado o invitado a asistir a informar ante el Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos, con una anticipación de cuatro días hábiles, será

---

Todas las declaraciones vertidas en este caso serán prestadas bajo juramento solemne de decir verdad y previa protesta que le tomará el presidente del Congreso, presidente de comisión o jefe de bloque legislativo, según se trate.

Independientemente de su participación directa, los funcionarios o empleados públicos deberán proporcionar por escrito la información solicitada.

Los particulares podrán ser citados a declarar ante el Congreso de la República, mediante citación que exprese claramente el objeto de la misma y siempre que su presencia se requiera para tratar de asuntos relacionados con negocios con el Estado.

*“...Es necesario explicar que la disposición legal que faculta a citar a una persona particular ante el Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos, tiene la condición de que sea ‘para tratar de asuntos relacionados con negocios con el Estado’. De ello se deduce que, si bien, la facultad regulada en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, es amplia en cuanto a citar a funcionarios y empleados públicos, no lo es en lo que se relaciona con los particulares (esto es, quienes no tengan la calidad de dependientes del erario público o relación contractual con el Estado), debido a que, como se anotó, es condición expresa de la norma que deban comparecer cuando se encuentren vinculados por medio de contrato con el Estado o manejo directo de fondos del mismo. ... Tal supuesto se refiere a la posibilidad de que ‘particulares’ puedan también ser citados por el Congreso; pero es evidente que en estos casos, la propia norma ordinaria establece que sólo pueden ser citados a ventilar asuntos relacionados con ‘negocios del Estado’. La salvedad es necesaria en virtud que, a diferencia de los funcionarios públicos, no existe el ‘ejercicio de la función pública’ como origen de dicha obligación, pero en este caso, se indica que la fuente son ‘los negocios del Estado’ que estas personas –particulares- puedan estar ejecutando. ... De lo anterior se desprende que, aún cuando la Constitución Política no establece que los particulares estén obligados a acudir a informar al Congreso o sus órganos, si alguna persona maneja, administra, custodia o recibe por cualquier medio recursos del Estado, la norma ordinaria contempla esa posibilidad siempre que tal relación entre el particular y el Estado, a la luz del principio de legalidad contenido en el artículo 152 constitucional analizado ut supra, esté plenamente establecida en una relación contractual conforme la ley que rige la materia. Ello en virtud que el citado artículo que crea ese supuesto, a diferencia de lo que establece en caso de incomparecencia de los funcionarios públicos, no contempla la posibilidad que el*

---

sancionado con prisión de dos a tres años. Se tendrá por plena justificación la enfermedad plenamente acreditada antes o veinticuatro horas después de la hora fijada para la citación.

---

---

*particular pueda ser denunciado penalmente; pues en este caso, el único vínculo que puede existir entre el Estado y el particular es la relación contractual que, en todo caso, podría ser afectada si no comparece a informar sobre dichos negocios que mantiene con el Estado, obviamente siguiendo los procedimientos que prevea la ley que regule la materia.” Expediente 2217-2012. Sentencia: 1 de agosto de 2012.*

En todos estos casos los declarantes tendrán derecho a hacerse asesorar por profesionales de su elección; pero, los asesores no podrán intervenir directamente ni contestar lo que se les hubiere preguntado a aquellos.

*“¿... LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 63-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, INCLUYE A ASESORES QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE EMPLEADOS PÚBLICOS? El artículo 168 de la Constitución hace referencia a la obligación de los ‘Ministros de Estado’, así como los ‘funcionarios y empleados públicos’, en cuanto a asistir a sesiones del Congreso, de las comisiones y de los bloques legislativos; sin embargo, el séptimo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo dispone: ‘Todas las personas, individuales o jurídicas, que manejen, administren, custodien o reciban por cualquier medio recursos del Estado, están obligadas a acudir, cuando sean citadas, al Pleno del Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos, y rendir los informes que se les requieran.’. Este Tribunal entiende que el párrafo transcrito, al incluir, como sujeto obligado a prestar declaración o rendir informes, a toda persona, individual o jurídica, que maneje, administre, custodie o reciba recursos del Estado, no contraviene al Magno Texto, pues su objeto es que el Organismo Legislativo pueda ejercer control sobre quienes están encargados de la función ejecutiva estatal. No escapa a este Tribunal que alguna parte de la función ejecutiva ha sido encomendada a empleados públicos con cargo de ‘asesores’, debido a que están vinculados al Estado por sistemas especiales de contratación permitidas por la Ley Orgánica del Presupuesto, pero que, sin embargo, realizan actividades propias de tales funcionarios o empleados estatales. En dichas funciones, de forma directa o indirecta, estos ‘asesores’ pueden ejercer el manejo, administración o custodia de cualquier recurso del Estado, o pueden recibir por algún medio ese tipo de recursos. Por tal razón, esta Corte estima que la obligación de acudir al Congreso –ya sea al pleno, a las comisiones de trabajo o a los bloques legislativos– incluye no sólo a los funcionarios o empleados públicos, sino también a los asesores cuando desarrollan funciones propias de tales funcionarios o empleados.” Expediente 4185-2008. Sentencia: 20 de enero de 2009.*

Todas las personas, individuales o jurídicas, que manejen, administren, custodien o reciban por cualquier medio recursos del Estado, están

---

obligadas a acudir, cuando sean citadas, al Pleno del Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos, y rendir los informes que se les requieran.<sup>7</sup>

*“Antecedentes. Producción del acto reclamado: A) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL CAFÉ, FUE ELECTO PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL CAFÉ - ANACAFE-, CARGO QUE DESEMPEÑA AD-HONOREM Y QUE NO LE CONFIERE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO; B) POR MEDIO DE OFICIO DE FECHA ..., FUE CITADO POR LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ..., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COOPERATIVISMO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ..., EN SU CALIDAD DE JEFE DEL BLOQUE LEGISLATIVO ..., DEL CITADO ORGANISMO, PARA QUE COMPARECIERA A RENDIR INFORME RESPECTO AL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS POR LA ASOCIACIÓN QUE PRESIDE, PRODUCTO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 111-85. ... Agravios que se reprochan: ... C) LA CITACIÓN A PARTICULARES SÓLO PODRÍA DARSE EN LOS CASOS EN QUE SE LE REQUIERA PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS A NEGOCIOS CON EL ESTADO, LO QUE NO SUCEDE EN EL PRESENTE CASO, PUES AUNQUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA MANEJA FONDOS PÚBLICOS, ÉSTOS NO SE ORIGINAN DE UNA RELACIÓN DE NEGOCIOS CON EL ESTADO. POR ELLO NO ESTÁ OBLIGADO A ACUDIR A DICHA CITACIÓN O A CUALQUIER OTRA QUE PUDIERA HACÉRSELE... la Asociación Nacional del Café al recaudar y administrar fondos públicos provenientes de un impuesto, está obligada, por medio de su representante legal, a acudir a las citaciones que en cualquier momento le puedan hacer el Pleno del Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos para conocer el manejo de dichos fondos. Debe aclararse que dicha fiscalización es propia del control interorgánico del Estado, por lo que no debe confundirse con la fiscalización financiera que realiza la Contraloría General de Cuentas de la Nación. ... Segundo... tanto los Jefes de Bloques Legislativos, como los Presidentes de las Comisiones Legislativas están facultados para girar invitaciones o citaciones a funcionarios o empleados públicos, o en su caso, a personas individuales o jurídicas que*

---

<sup>7</sup> **Artículo 414 Bis [CP]. Incumplimiento de particulares a citas legislativas.** La persona individual o el representante legal de una persona jurídica, debidamente inscrita en los registros respectivos, que por cualquier concepto maneje, administre, custodie o reciba fondos públicos, que no comparezca luego de haber sido citado o invitado a asistir a informar ante el Congreso de la República, sus Comisiones o Bloques Legislativos, con una anticipación de cuatro días hábiles, deje de asistir sin causa justificada, será sancionado con prisión de dos a tres años. Se tendrá por plena justificación la enfermedad acreditada antes o veinticuatro horas después de la hora fijada para la citación.

---

*manejen, administren, custodien o reciban recursos del Estado, lo cual muestra que no existe agravio alguno que, a este respecto, viole los derechos fundamentales del postulante. ... Finalmente, ... es evidente que la citación que se le realizó o las que puedan realizársele no devienen de algún negocio que la entidad que representa tenga con el Estado, sino que la misma recauda y administra fondos públicos, razón por la cual su asistencia a las citaciones que puedan hacerse en torno al manejo de dichos fondos será obligatoria de conformidad con los artículos 168 de la Constitución y 4o. de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.” Expediente 1266-2009. Sentencia: 23 de junio de 2009.*

<sup>x</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 5-2001

<sup>xv</sup> Adicionado un último párrafo por el Artículo 2 del Decreto Número 68-2008

<sup>xviii</sup> Reformado el segundo párrafo por el Artículo 1 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 5. Interpretación.** La presente ley se aplicará e interpretará de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y los precedentes que apruebe el Pleno del Congreso.

*“El procedimiento parlamentario es, entonces, médula o esencia del sistema de discusión pública de los temas nacionales del cual los llamados ‘precedentes’ forman parte por ser recogidos de una fuente del Derecho que es, en su caso, la práctica reconocida jurídicamente. Es claro, desde luego, que las prácticas o los usos congresales de ninguna manera pueden ser consentidos si se colocan en contradicción con la Constitución. ... siendo ellos [la sentencia se refiere a los precedentes] instrumento también del proceso legislativo y de otros actos del Congreso, que integrarían la interna corporis de asuntos con trascendencia externa y obligante, resulta ser más garantista para el gobernado que tales precedentes -según la forma y sus alcances- queden sujetos al control de constitucionalidad.” Expediente 3016-2013. Sentencia: 14 de julio de 2015.*

Las disposiciones interpretativas aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, en materia de debates y sesiones serán considerados como precedentes y podrán invocarse como fuente de Derecho; corresponderá a la Secretaría sistematizar los precedentes que se aprueben.

*“...al existir dicho precedente, aprobado y registrado conforme a las normas de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, ... constituye fuente de Derecho en lo que a la función parlamentaria encomendada a dicho Organismo del Estado respecta, que puede ser invocado y es vinculante para los efectos de interpretar y aplicar la citada Ley (artículos 1 y 5),...” Expediente 187-2010. Sentencia: 18 de enero de 2011.*

**Artículo 5 Bis.<sup>xv</sup> Patrimonio.** Integran el patrimonio del Congreso de la República, sus bienes muebles, bienes inmuebles, recursos económicos y

---

financieros, y el uso de las frecuencias del espectro de imagen y sonido reservado al Estado, que se le hubieren otorgado conforme a la ley.<sup>8</sup> El patrimonio del Congreso de la República es inembargable.

<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 3 del Decreto Número 68-2008

**TÍTULO II**  
**ORGANIZACION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ORGANOS DEL CONGRESO**

**Artículo 6. Órganos.** Son órganos del Congreso de la República, mediante los cuales se ejerce la función legislativa:

- a) El Pleno.<sup>9</sup>
- b) La Junta Directiva.<sup>10</sup>
- c) La Presidencia.<sup>11</sup>
- d) La Comisión Permanente.<sup>12</sup>
- e) La Comisión de Derechos Humanos.<sup>13</sup>
- f) Las Comisiones de Trabajo.<sup>14</sup>

---

<sup>8</sup> **Artículo 16 Bis [LOOL].** El Presidente, la Junta Directiva y el Director General, en forma solidaria y mancomunada, son responsables de la administración del patrimonio del Congreso de la República.

<sup>9</sup> **Artículo 7 [LOOL]. Autoridad Superior.** El Pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la autoridad superior ... y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece esta ley. ...

<sup>10</sup> **Artículo 9 [LOOL]. Integración.** La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. ...

<sup>11</sup> **Artículo 17 [LOOL]. Jerarquía y Funciones.** El Presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho Organismo. El Presidente del Congreso es a su vez Presidente de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente. ...

<sup>12</sup> **Artículo 23 [LOOL]. Funciones de la Comisión Permanente.** Durante el receso del Pleno, la comisión permanente asumirá todas las funciones de la Junta Directiva, además ejercerá las funciones que les asigna la Constitución Política y cualquier otra ley. ...

<sup>13</sup> **Artículo 25 [LOOL]. Integración.** La Comisión de Derechos Humanos se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos. ...

<sup>14</sup> **Artículo 27 [LOOL]. Naturaleza y Funciones de las Comisiones.** ... Las Comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el pleno del Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa. ...

---

g) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas.<sup>15</sup>

h) La Junta de Jefes de Bloque.<sup>16</sup>

## CAPÍTULO II DEL PLENO DEL CONGRESO

**Artículo 7. Autoridad Superior.** El Pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece esta ley. Salvo los casos de excepción<sup>17 18</sup>, constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> **Artículo 32 [LOOL]. Comisiones extraordinarias y específicas.** El Congreso de la República podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. ...

<sup>16</sup> **Artículo 48 [LOOL]. Igualdad de derechos de Bloques.** La junta de los Jefes de Bloque, presidida por el Presidente del Congreso de la República, se integra con la totalidad de los Jefes y Subjefes de bloques legislativos con representación en el Congreso de la República, integrados de conformidad con el artículo 46. Todos los bloques legislativos gozan de idénticos derechos.

<sup>17</sup> **Artículo 70 [LOOL]. Quórum Reducido.** Con la presencia del Presidente, de dos Secretarios y del veinticinco por ciento del número total de diputados que integran el Congreso, se puede declarar abierta la sesión y tratar los siguientes asuntos: a) Discusión, aprobación o modificación del orden del día de la sesión que se celebre. b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. c) Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la Junta Directiva. d) Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente. Salvo que en la misma sesión el Pleno disponga otra cosa, la agenda, debe someterse al conocimiento de los Diputados a más tardar el día anterior en que deba celebrarse la sesión correspondiente. e) Conocimiento de iniciativas de ley.

<sup>18</sup> Véase expediente 3489-2015 de la Corte de Constitucionalidad, amparo provisional que señala: "... por la mayoría (simple) con la que se realizaron y aprobaron dos de los debates parlamentarios (discusiones) relacionados con la iniciativa legislativa ..., objeto de reproche ... por la que se pretende introducir reformas ... [a la] Ley Electoral y de Partidos Políticos, ello podría generar un vicio de inconstitucionalidad interna corporis, en caso de aprobarse finalmente aquella iniciativa de ley, en razón de que aquellas discusiones y aprobaciones no se realizaron con la presencia al menos de la mayoría requerida en el segundo párrafo del artículo 175 constitucional, lo cual es de obligada observancia en razón de que la ley que se pretende sea objeto de reforma es una ley calificada como constitucional ...".

<sup>19</sup> **Artículo 69 [LOOL]. Quórum y Apertura de Sesión.** ... Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República. Si el número de diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto. El quórum será establecido por la Secretaría a través de conteo individual o de manera electrónica. Durante el desarrollo de la sesión se considerará que se encuentra integrada la Junta Directiva con la presencia del Presidente o en su ausencia, uno de los Vicepresidentes y dos Secretarios.

---

**Artículo 8. Instalación.** Celebradas las elecciones, el Congreso de la República se reunirá en la fecha que dispone la Constitución Política de la República.<sup>20</sup> La sesión constitutiva será presidida inicialmente por una Junta de Debates integrada por el Diputado electo que haya sido Diputado durante el mayor número de períodos legislativos quien la presidirá y, en igualdad de condiciones, por el de mayor edad, asistido en calidad de Secretarios, por dos que le sigan en edad. Todos deberán pertenecer a diferente Bloque Legislativo.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**SECCION I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9.<sup>XVIII</sup> Integración.** La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. La elección se hará por planilla<sup>21</sup> y por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso.

*“Precedente 2-2008. La interpretación que ha hecho Junta Directiva y que ha sido aceptada por el Pleno del Congreso de la República, en cuanto a la votación para elegir a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, es que el voto breve es público y si se hace de forma nominal es doblemente público; por lo que se acepta el procedimiento de votación nominal para la elección de Junta Directiva.”* Palacio Legislativo; Sesión permanente 22 y 27 de octubre de 2008.

Los miembros de Junta Directiva del Congreso, desempeñan el cargo en representación de sus respectivos bloques legislativos. Si un diputado miembro de la Junta Directiva deja de pertenecer al bloque legislativo que lo propuso, al recibir el Pleno la notificación, se le tiene por separado definitivamente del cargo que ejerce en Junta Directiva. Dentro de los ocho días de notificada la separación del bloque legislativo, se elegirá al diputado, quien concluirá el período.<sup>22</sup> Para el efecto, el Jefe de Bloque del cual se

---

<sup>20</sup> **Artículo 158 [CPRG]. Sesiones del Congreso.** El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria. ...

<sup>21</sup> **Artículo 102 [LOOL]. Elección nominal por medio del sistema electrónico para cargos de toda clase.** ... Únicamente en el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República se podrán conformar una o más planillas. La votación se llevará a cabo en la forma que establece este artículo, debiéndose votar planilla por planilla en forma separada.

<sup>22</sup> **Artículo 16 [LOOL]. Vacantes en Junta Directiva.** Cuando por fallecimiento, renuncia o separación quedare vacante un cargo de Junta Directiva, dentro de los ocho días de

---

generó la vacante, propondrá al Pleno del Congreso el candidato de su respectivo bloque, para completar el período del diputado que abandonó o renunció del bloque. Si el bloque no cuenta con más miembros para ocupar la vacante, el Pleno podrá elegir entre sus integrantes a quien ocupe el cargo para el resto del período.

*<sup>ix</sup> Adicionado el último párrafo por el Artículo 2 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 10.<sup>ix</sup> Período.** Los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos.<sup>23</sup>

*<sup>ix</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 6-2000*

**Artículo 11.<sup>ix</sup> Elección.** Cada año, al iniciar el período anual de sesiones, o dentro de los noventa días anteriores a la sesión convocada para el efecto, el Congreso de la República elegirá su Junta Directiva, la cual constituye la Comisión de Régimen Interior.<sup>24</sup>

*<sup>ix</sup> Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 6-2000*

**Artículo 12. Sesiones preparatorias.** Para la instalación de la nueva legislatura, dentro de los primeros diez días del mes de enero en que se inicie un nuevo período legislativo, un diputado electo en representación de cada partido representado en la legislatura entrante, el Presidente y dos Secretarios de la Junta Directiva cuyo período finaliza, serán convocados para que se instalen en Sesiones o Juntas Preparatorias, a fin de dictar las medidas administrativas adecuadas para que los electos tomen posesión de sus cargos y se realice la instalación de la legislatura conforme lo establece la Constitución Política de la República.

**Artículo 13. Juramentación y toma de posesión.** Los Diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República<sup>25</sup>, en presencia de la

---

producida la vacante, se procederá a la elección del diputado que finalizará el período. Para dicha elección, se aplicará lo que establece el artículo 9 de esta Ley.

<sup>23</sup> **Artículo 163 [CPRG]. Junta Directiva y Comisión Permanente.** El Congreso elegirá, cada año, su Junta Directiva. ...

<sup>24</sup> **Artículo 31 [LOOL]. Comisiones ordinarias.** Las Comisiones ordinarias se integrarán anualmente al inicio de cada período y son: 1. De Régimen Interior, que a su vez lo será de Estilo y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República. ...

<sup>25</sup> **Artículo 154 [CPRG]. Función pública; sujeción a la ley.** ... La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

---

Legislatura cuyo Período finaliza. El juramento de ley será tomado por el Presidente del Congreso saliente.<sup>26</sup>

Los Diputados electos se reunirán sin necesidad de convocatoria el 14 de enero del año en que se inicie el período legislativo.<sup>27</sup>

Inmediatamente se procederá a la elección de la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocuparán sus puestos.

**Artículo 14.**<sup>IX XV XVIII XIX</sup> **Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República:<sup>28</sup>

a) En ausencia del Presidente, convocar a los Diputados a sesiones ordinarias y citarlos por el medio más expedito, por lo menos, con 24 horas de anticipación a cada sesión.

Cuando sea necesario, tomar las medidas convenientes y ajustadas a la ley, para asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno del Congreso y a las comisiones.<sup>29</sup>

b) Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo.<sup>30 31 32</sup>

---

<sup>26</sup> **Artículo 165 [LOOL]. Juramentación de Diputados.** Para la toma de posesión de uno o varios Diputados, inmediatamente después de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, el Presidente del Congreso dispondrá que dos de los Secretarios los introduzcan al Hemiciclo. Al llegar éstos y frente al Pabellón Nacional, el Presidente les tomará el juramento de ley. Durante este acto, todos los Diputados permanecerán de pie.

<sup>27</sup> **Artículo 158. [CPRG]. Sesiones del Congreso.** El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria. ...

<sup>28</sup> **Artículo 163 [CPRG]. Junta Directiva y Comisión Permanente.** La integración y las atribuciones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente serán fijadas en la Ley de Régimen Interior.

<sup>29</sup> **Artículo 62 [LOOL]. Asistencia a Sesiones.** ... Los horarios de sesiones de comisiones ordinarias y extraordinarias no deberán coincidir con los horarios de las sesiones del Pleno, salvo que por asuntos excepcionales sean autorizados por la Junta Directiva o por el Pleno del Congreso.

<sup>30</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... c) Después de su calificación por la Junta Directiva, dar cuenta al Pleno del Congreso de los memoriales y peticiones que se presenten al Congreso.

<sup>31</sup> **Artículo 70 [LOOL]. Quórum Reducido.** Con la presencia del Presidente, de dos Secretarios y del veinticinco por ciento del número total de diputados que integran el Congreso, se puede declarar abierta la sesión y tratar los siguientes asuntos: ... c) Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la Junta Directiva. ...

<sup>32</sup> **Artículo 151 [LOOL]. Calificación de despacho.** En concordancia con el inciso b) del artículo 14 de esta ley, los memoriales, planteamientos, peticiones, expedientes y demás

---

- 
- c) Proponer a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso y una vez aprobadas, someterlas a consideración y aprobación del Pleno por intermedio de un Secretario.<sup>33</sup>
  - d) Programar las líneas generales de actuación del Congreso, fijar sus actividades para cada período de sesiones, con previa información a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos, coordinar los trabajos de los diferentes órganos.
  - e) <sup>XV XVII XIX</sup> Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo<sup>34</sup>. Para el efecto deberá seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme lo establece esta Ley y la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, a las personas que ocupen los siguientes cargos:<sup>35</sup>

---

asuntos que se sometan al Congreso de la República, serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva o en su caso a la Comisión Permanente, la que previa calificación los trasladará inmediatamente al Pleno o a la Comisión de trabajo que corresponda.

En el supuesto de traslado al Pleno, se hará un resumen del asunto que se trate, el cual será leído por uno de los Secretarios de Junta Directiva.

Las sugerencias y exposiciones de sectores privados o públicos que así lo ameriten podrán recibir el apoyo de uno o más diputados y en este caso, se les dará el trámite de las proposiciones de ley o de las mociones, según corresponda.

No podrá dejar de comunicarse al Pleno ninguna correspondencia, memorial, planteamiento o petición que le sea dirigido directamente. En casos singulares, si lo autoriza el quórum especial reducido, la comunicación íntegra podrá incorporarse al acta inicial como anexo.

<sup>33</sup> **Artículo 52 [LOOL]. Junta de Jefes de Bloque Legislativos.** Los jefes de bloque se reunirán semanalmente con el Presidente del Congreso, para: a) Conocer y aprobar el proyecto de orden del día o agenda que se proponga al Pleno. ...

<sup>34</sup> **Artículo 14 [LSCOL]. Autoridades superiores.** Corresponde a la Junta Directiva, la dirección superior del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, quien ejercerá dicha autoridad con base a lo que dispone la presente Ley, su reglamento y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. / La administración del servicio civil, corresponderá a la Dirección General y a la Dirección de Recursos Humanos del Organismo Legislativo. / Queda obligada la Junta Directiva del Organismo Legislativo, a presentar informe bimestral a la Junta de Jefes de Bloque sobre los aspectos relacionados con la administración del Sistema de Servicio Civil.

<sup>35</sup> **Artículo 45 [LSCOL]. Nombramiento de cargos de dirección** Los servicios por oposición comprenden los cargos administrativos y técnicos de dirección del Congreso de la República, los cargos por oposición abarcan los puestos siguientes: / a) Director General; / b) Director Legislativo; / c) Director Financiero; / d) Director Administrativo; / e) Director de Recursos Humanos; / f) Director de Auditoría Interna; / g) Director de Protocolo y Atención Ciudadana; / h) Director de Asuntos Jurídicos; / i) Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas; / j) Director de Estudios e Investigación Legislativa; y, / k) Director de Informática y Comunicaciones. / Los candidatos ganadores en los concursos por oposición para las plazas enumeradas en el presente artículo serán nombrados por la Junta Directiva del Congreso de la República, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del

- 
1. Director General.
  2. Director Legislativo.
  3. Director Administrativo.
  4. Director Financiero.
  5. Director de Recursos Humanos.
  6. Director de Auditoría Interna.
  7. Director de Protocolo y Atención Ciudadana.
  8. Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
  9. Director de Estudios e Investigación Legislativa.
  10. Director de Informática y Comunicaciones.
  11. Director de Asuntos Jurídicos.

La Junta Directiva deberá aprobar las normas de contratación del personal antes indicado, debiendo respetarse como mínimo que sean profesionales universitarios, colegiados activos, con especialidad en el ramo, y que cumplan con un proceso de oposición.<sup>36</sup>

---

número total de sus miembros. / Estos cargos se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad, honradez y moralidad de los aspirantes, además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. / Los directores a que se refiere el presente artículo deberán presentar informes cuatrimestrales de su gestión a Junta Directiva, y serán sujetos a evaluación del desempeño por parte de la misma Junta Directiva.

<sup>36</sup> **Artículo 153 [LOOL]. Normas para la prestación y contratación de servicios.** ... Los servicios por oposición comprenden los cargos administrativos y técnicos del Congreso de la República. Los cargos por oposición abarcan los puestos siguientes: / a) Director General. / b) Director Legislativo. / c) Director Financiero. / d) Director Administrativo. / e) Director de Recursos Humanos. / f) Director de Auditoría interna. / g) Director de Protocolo y Atención Ciudadana. / h) Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas. / i) Director de Estudios e Investigación Legislativa. / j) Director de Informática y Comunicaciones. / k) Director de Asuntos Jurídicos / Los candidatos ganadores en los concursos por oposición para las plazas enumeradas en el presente artículo serán nombrados por la Junta Directiva del Congreso de la República, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de sus miembros. / Estos cargos se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad, honradez y moralidad de los aspirantes.

- 
- f) <sup>XV XIX</sup> Nombrar<sup>37 38</sup>, remover<sup>39 40</sup> y trasladar<sup>41</sup> al personal del Organismo Legislativo, de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.<sup>42</sup>
- g) <sup>XV</sup> Suprimido.
- h) Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal, cerciorándose que a las comisiones y a los Diputados les sean prestados pronta y

---

<sup>37</sup> **Artículo 16 [LSCOL]. Prohibiciones.** Queda prohibido dentro del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, lo siguiente: / a) Nombrar ... a un trabajador, sin que exista la respectiva vacante o puesto disponible, que no cumpla con el perfil determinado para el puesto, de conformidad con lo establecido en los manuales correspondientes y sin que exista la correspondiente partida presupuestaria; ... / c) Nombrar a parientes dentro de los grados de ley, de diputados y trabajadores del Organismo Legislativo.

<sup>38</sup> **Artículo 46 [LSCOL]. Emisión de nombramientos.** Una vez finalizado el proceso de selección, la Junta Directiva, emitirá los acuerdos de nombramiento a los trabajadores que pertenecerán al servicio civil del Organismo Legislativo. Los nombramientos deberán contener como mínimo lo siguiente: / a) Nombre completo; / b) Rama del Sistema de Servicio Civil al que corresponda y área de adscripción; / c) El carácter temporal o permanente del nombramiento; / d) Nivel y rango del puesto para el que se expide el nombramiento; / e) Vigencia del nombramiento; y, / f) Los demás elementos que determine Junta Directiva de conformidad con lo que establece el reglamento de la presente Ley y los manuales respectivos. / El nombramiento se considera definitivo para los funcionarios y empleados de nuevo ingreso al servicio civil del Organismo Legislativo, hasta el momento en que sea aprobado satisfactoriamente el período de prueba en los términos de la presente Ley.

<sup>39</sup> **Artículo 16 [LSCOL]. Prohibiciones.** Queda prohibido dentro del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, lo siguiente: ... / b) Remover a un trabajador sin que exista causa justificada y debidamente fundamentada por la Dirección General y la Dirección de Recursos Humanos, salvo los considerados como puestos de confianza y los que se encuentren en período de prueba;

<sup>40</sup> **Artículo 48 [LSCOL]. Cesación de funciones.** De no concluirse satisfactoriamente el período de prueba, la Junta Directiva puede dar por terminada la relación laboral sin incurrir en más responsabilidad, que la que deviene del pago de prestaciones proporcionales a los derechos adquiridos. / La autoridad nominadora podrá ordenar la remoción de cualquier trabajador durante el período de prueba, si se establece que el nombramiento fue resultado de error o fraude por alterar u ocultar información.

<sup>41</sup> **Artículo 64 [LSCOL]. Clases de traslado.** La Junta Directiva del Congreso de la República, podrá trasladar de puesto a un trabajador, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: a) Razones de conveniencia al servicio civil, calificadas mediante resolución de la Dirección de Recursos Humanos; / b) Por disposición de la autoridad nominadora o superior jerárquico por causa determinada; / c) Solicitud del trabajador, expresando los motivos para requerir su traslado, con la opinión favorable de la Dirección de Recursos Humanos. / En ningún caso se considerará traslado la asignación y cumplimiento de comisiones específicas.

<sup>42</sup> **Artículo 15 [LSCOL]. Autoridad nominadora.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República, nombrar, remover y trasladar a los trabajadores y funcionarios del mismo, para tal efecto, actuará por conducto de los órganos competentes.

---

eficazmente los servicios que necesiten para el buen cumplimiento de sus funciones.

- i) Velar porque todos los actos aprobados por el Pleno del Congreso sean fiel reflejo de lo aprobado y presenten la debida corrección estilística y gramatical.
- j) Requerir de las demás autoridades de la República la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de sus decisiones y las del Pleno del Congreso.<sup>43</sup>
- k) Nombrar y remover a los Asesores que corresponda y los asesores específicos<sup>44</sup> de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones.

Todos los asesores al servicio del Congreso del Congreso deberán ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia.

- l) <sup>ix</sup> Derogado
- m) Proponer y someter a la Comisión de Finanzas el Presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo,<sup>45</sup> con la anticipación necesaria para que la Comisión de Finanzas emita dictamen antes de la fecha que la ley señala. La comisión de Finanzas dentro del impostergable plazo de treinta (30) días de recibida la propuesta, emitirá dictamen.

El Pleno del Congreso aprobará o improbará el dictamen de la Comisión de Finanzas.

Una vez aprobado, la comisión de Finanzas tiene la obligación de incluir el presupuesto del Organismo Legislativo en el Proyecto General de

---

<sup>43</sup> **Artículo 27 [LOOL]. Naturaleza y Funciones de las Comisiones.** ... Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley.

<sup>44</sup> **Artículo 38 [LOOL]. Asesoría Legislativa.** La asesoría parlamentaria que requieran los órganos del Congreso de la República se prestará en la forma siguiente: ... **d) Asesores parlamentarios de Comisiones de Trabajo.** Todas las Comisiones tienen derecho a que se les nombre un asesor permanente, contratado bajo el renglón presupuestario 029. Además, las comisiones tendrán derecho a que la Junta Directiva del Congreso de la República nombre a otros asesores para proyectos específicos y técnicos que se requieran temporalmente, contratados bajo el renglón presupuestario 029.

<sup>45</sup> **Artículo 26 [LOOL]. Atribuciones.** ... La comisión [de Derechos Humanos], dadas las funciones extraordinarias que le atribuye la ley, contará con una partida específica para cumplir con sus atribuciones, la que figurará en el presupuesto de Gastos del Organismo Legislativo.

---

Presupuesto de la Nación, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.<sup>46</sup> Cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada período, la Junta Directiva del Congreso someterá al conocimiento del Pleno del Congreso la ejecución presupuestaria analítica del período mencionado, sin perjuicio de lo anterior, cualquier Bloque Legislativo, podrá pedir que se le informe mensualmente.

- n) Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro<sup>47</sup> y la dignidad<sup>48 49 50</sup> que corresponden al Congreso de la República de Guatemala.<sup>51</sup>
- ñ) Ejercer las funciones y atribuciones que correspondan de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de

---

<sup>46</sup> **Artículo 170 [CPRG]. Atribuciones específicas.** Son atribuciones específicas del Congreso: ... e) Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.

<sup>47</sup> **Artículo 81 [LOOL]. Normas Básicas.** A fin de mantener en el Pleno el goce de los derechos a todo parlamentario, asegurar su adecuada participación y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Congreso de la República, se establecen las siguientes normas: ... g) Los diputados tienen derecho a expresar sus opiniones con energía, pero sin faltar al decoro y a las reglas señaladas en esta ley. ...

<sup>48</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: d) Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Congreso de la República, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas y prácticas parlamentarias. Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo. ...

<sup>49</sup> **Artículo 53 [LOOL]. Calidades.** Los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el Pleno del Congreso y ante la Nación por su conducta. El Pleno del Congreso, y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los Diputados de conformidad con esta ley, cuando su conducta lo haga procedente.

<sup>50</sup> **Artículo 62 [LOOL]. Asistencia a Sesiones.** Salvo los casos establecidos en esta ley, los Diputados están obligados a asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno del Congreso y a las que celebren las comisiones ordinarias y extraordinarias a que pertenezcan, así como a cumplir con cualesquiera otras labores que les encomiende el Pleno del Congreso o la Junta Directiva. En el desempeño de todas estas funciones los Diputados están obligados a guardar la moderación y dignidad que corresponde a su alta investidura. ...

<sup>51</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... e) Si algún diputado al hacer uso de la palabra se saliere del tema que se discute, vuelve a tratar sobre un debate que ha concluido, aludiese personalmente a otro Diputado, utilizare expresiones inconducentes, descorteses, faltare al respeto a personas o instituciones, o en general no se expresare con decoro y corrección, el Presidente se lo hará saber, y si continuare en su actitud, lo llamará al orden impidiéndole el uso de la palabra. ...

---

Guatemala y la presente ley, así como cualesquiera otras que le asigne el Pleno del Congreso.

o) Presentar al Pleno del Congreso para su consideración y resolución todo lo no previsto en la presente ley.<sup>52</sup>

<sup>IX</sup> Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 6-2000

<sup>IX</sup> Derogada la literal l) por el Artículo 15 del Decreto Número 6-2000

<sup>XV</sup> Reformadas las literales e) y f) y suprimida la g) por el Artículo 4 del Decreto Número 68-2008

<sup>XVIII</sup> Reformados los numerales 7 y 8 y adicionados los numerales 9 y 10 de la literal e) por el Artículo 3 del Decreto Número 14-2016

<sup>XX</sup> Reformadas las literales e) y f) por el artículo 1 del Decreto Número 35-2016

**Artículo 15. Actas.** La Junta Directiva del Congreso de la República levantará actas en las que se dejará constancia de cuanto delibere y resuelva <sup>53</sup> <sup>54</sup>. Todo diputado tiene acceso al conocimiento de dichas actas.

**Artículo 16.**<sup>X</sup> <sup>XVIII</sup> **Vacantes en Junta Directiva.** Cuando por fallecimiento, renuncia o separación quedare vacante un cargo de Junta Directiva, dentro de los ocho días de producida la vacante, se procederá a la elección del diputado que finalizará el período. Para dicha elección, se aplicará lo que establece el artículo 9 de esta Ley.<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ... f) Someter a consideración del Pleno del Congreso cualquier duda que surja en la aplicación de la presente ley, así como los casos no previstos por la misma. También deberá someter al mismo Pleno, el conocimiento de las apelaciones que presenten los Diputados en contra de las decisiones de la Presidencia. En estos casos el Presidente expresará su opinión. ...

<sup>53</sup> Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ...m) Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva<sup>53</sup>, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros. ...

<sup>54</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: a) Supervisar la redacción de las actas, acuerdos, puntos resolutive y resoluciones del Pleno del Congreso y de la Junta Directiva. ...

<sup>55</sup> **Artículo 9 [LOOL]. Integración.** La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. La elección se hará por planilla y por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso. / Los miembros de Junta Directiva del Congreso, desempeñan el cargo en representación de sus respectivos bloques legislativos. Si un diputado miembro de la Junta Directiva deja de pertenecer al bloque legislativo que lo propuso, al recibir el Pleno la notificación, se le tiene por separado definitivamente del cargo que ejerce en Junta Directiva. Dentro de los ocho días de notificada la separación del bloque legislativo, se elegirá al diputado, quien concluirá el período. Para el efecto, el Jefe de Bloque del cual se generó la vacante, propondrá al Pleno del Congreso el candidato de su respectivo

---

<sup>x</sup> Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 5-2001

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 4 del Decreto Numero 14-2016

**Artículo 16 Bis.**<sup>xv</sup> El Presidente, la Junta Directiva y el Director General, en forma solidaria y mancomunada, son responsables de la administración del patrimonio del Congreso de la República.<sup>56</sup>

<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 5 del Decreto Número 68-2008

## **SECCION II DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO**

**Artículo 17.**<sup>xviii</sup> **Jerarquía y funciones.** El Presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho Organismo. El Presidente del Congreso es a su vez Presidente del Organismo Legislativo, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente. Le corresponden las preeminencias, consideraciones y rangos que establecen las leyes, el ceremonial diplomático y las prácticas internacionales por ser Presidente de uno de los tres Organismos del Estado.

<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 18.**<sup>ix xv xviii xix</sup> **Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República:

- a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.
- b) Convocar a sesión al Congreso de la República, a la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por la pronta resolución de los asuntos que conozcan en el Congreso de la República y sus Comisiones.

---

bloque, para completar el período del diputado que abandonó o renunció del bloque. Si el bloque no cuenta con más miembros para ocupar la vacante, el Pleno podrá elegir entre sus integrantes a quien ocupe el cargo para el resto del período.

<sup>56</sup> **Artículo 5 Bis [LOOL]. Patrimonio.** Integran el patrimonio del Congreso de la República, sus bienes muebles, bienes inmuebles, recursos económicos y financieros, y el uso de las frecuencias del espectro de imagen y sonido reservado al Estado, que se le hubieren otorgado conforme a la ley. El patrimonio del Congreso de la República es inembargable.

- 
- d) Exigir que se observe corrección y dignidad<sup>57</sup> en los debates y discusiones del Congreso de la República, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas y prácticas parlamentarias.<sup>58</sup> Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo.
  - e) Velar por que sean escuchadas las opiniones de las minorías.
  - f) Someter a consideración del Pleno del Congreso cualquier duda que surja en la aplicación de la presente ley, así como los casos no previstos por la misma. También deberá someter al mismo Pleno, el conocimiento de las apelaciones<sup>59</sup> que presenten los Diputados en contra de las decisiones de la Presidencia. En estos casos el Presidente expresará su opinión.
  - g) Ejecutar las disposiciones adoptadas por el Pleno del Congreso, la Junta Directiva, la comisión Permanente, las comisiones ordinarias o extraordinarias, cuando así le corresponda.<sup>60</sup>
  - h) Resolver cualquier otro asunto que no estuviere previsto en la presente ley, por delegación de la Junta Directiva.
  - i) Con el refrendo de dos Secretarios de la Junta Directiva<sup>61</sup>, firmar los decretos, actas, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones aprobados

---

<sup>57</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... n) Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala. ...

<sup>58</sup> **Artículo 82 [LOOL]. Dirección de los Debates.** El Presidente es el director de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata, salvo los casos de apelación al Pleno del Congreso.

<sup>59</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... f) Cuando se le haya llamado al orden a algún Diputado y éste no estuviere conforme, podrá apelar al Pleno del Congreso explicando en forma breve y, sin divagaciones y ciñéndose estrictamente al tema de la apelación. Para este efecto, se le deberá conceder la palabra inmediatamente que declare su intención de apelar y terminada su exposición, se pondrá seguidamente a votación la apelación en forma breve. El voto negativo desecha la apelación, y el voto afirmativo revoca la decisión de la Presidencia y el apelante quedará restituido en el ejercicio de la palabra. ...

<sup>60</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... o) Presentar al Pleno del Congreso para su consideración y resolución todo lo no previsto en la presente ley.

<sup>61</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ...g) Refrendar las actas, decretos, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones, aprobados por el pleno del Congreso o por la Junta Directiva previa firma del Presidente del Congreso. ...

---

por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva, debiendo entregar copia de los mismos a los Diputados, previo a remitirlos al Organismo Ejecutivo para su diligenciamiento.<sup>62</sup>

- j) Representar al Congreso con las preeminencias que le corresponden conforme al ceremonial diplomático, las prácticas internacionales y las leyes de la República.<sup>63</sup>
- k) <sup>XIX</sup> Derogada
- l) En caso de urgencia, podrá designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Diputados. De estos actos dará cuenta al Pleno del Congreso dentro de las primeras dos sesiones siguientes.<sup>64</sup>
- m) Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Pleno del Congreso<sup>65</sup>, de la Junta Directiva<sup>66</sup>, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros.
- n) Fiscalizar y auditar las erogaciones y gastos del Organismo Legislativo, vigilar la ejecución del presupuesto y dar cuenta de lo actuado al Pleno del Congreso. Velar porque todo gasto y erogación sea debidamente justificado.

El Presidente, bajo su responsabilidad, podrá delegar las funciones que establecen la Constitución Política de la República o esta ley, en uno o

---

<sup>62</sup> **Artículo 177 [CPRG]. Aprobación, sanción y promulgación.** Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

<sup>63</sup> Véase la **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala**, Decreto Número 86-73 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>64</sup> **Artículo 33 [LOOL]. Comisiones Singulares.** El presidente del Congreso podrá designar comisiones singulares de Diputados para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Congreso en actos diversos. Si la representación fuere en el exterior, esta será multipartidaria. En caso de deceso de algún diputado, la comisión que se nombre estará conformada por no menos de tres Diputados que deberán expresar el pesar del Congreso de la República a los deudos del fallecido.

<sup>65</sup> **Artículo 146 [LOOL]. Actas del Pleno.** De cada sesión se levantará un acta que resumirá cuanto haya transcurrido en la misma, en forma sucinta, sin falsear lo ocurrido y haciendo mérito de cuanto transcurra en la sesión. ...

<sup>66</sup> **Artículo 15 [LOOL]. Actas.** La Junta Directiva del Congreso de la República levantará actas en las que se dejará constancia de cuanto delibere y resuelva. Todo diputado tiene acceso al conocimiento de dichas actas.

---

más integrantes de la Junta Directiva<sup>67</sup>, de la Comisión Permanente o en el Director General del Congreso de la República<sup>68</sup>, cuando corresponda.

- o) Conjuntamente con la Junta Directiva, es responsable de informar y dar cuenta a las Jefaturas de Bloque y Contraloría General de Cuentas, de cualquier hallazgo que se detecte en la administración del patrimonio del Congreso y que pueda perjudicar a dicho Organismo.

<sup>ix</sup> Reformada la literal n) por el Artículo 4 del Decreto Número 6-2000.

<sup>xv</sup> Reformadas las literales k) y n) y se adiciona la literal o) por el Artículo 6 del Decreto Número 68-2008

<sup>xviii</sup> Reformada la literal k) por el Artículo 6 del Decreto Número 14-2016

<sup>xix</sup> Derogada la literal k) por el artículo 7 del Decreto Número 35-2016

### SECCION III DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19. De los Vicepresidentes.** Los Vicepresidentes del Congreso se designan por el orden de su elección como Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente, respectivamente.

Corresponde a los Vicepresidentes, en su orden, sustituir al Presidente del Congreso en caso de ausencia o falta temporal del mismo, ejerciendo sus atribuciones.<sup>69</sup> Asimismo deben auxiliar al Presidente del Congreso en el ejercicio de sus funciones y cumplir cualesquiera otras labores que dispongan el Pleno del Congreso o la Junta Directiva.

**Artículo 20. De los Secretarios.** La Junta Directiva tendrá cinco secretarios que por el orden de su elección, serán nombrados del primero al quinto.

Los Secretarios tienen iguales derechos y prerrogativas, así como las obligaciones que establece esta ley y las que se deriven de su cargo. En las

---

<sup>67</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: m) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno del Congreso, por la Junta Directiva o por el Presidente.

<sup>68</sup> **Artículo 156 Bis [LOOL]. Director General.** El Director General ... Tendrá, además de las delegadas por el Presidente del Congreso de la República, las siguientes funciones: ...

<sup>69</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... c) Si el Presidente deseara formar parte de algún debate, deberá conceder la Presidencia a los Vicepresidentes en su orden<sup>69</sup>, a efecto de guardar la imparcialidad. En el caso de que todos los Vicepresidentes estuvieren participando en el debate, la conducción de la sesión se encomendará al Presidente de Comisión de Gobernación y en su defecto al de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. ...

---

comunicaciones oficiales que deban hacer o recibir, únicamente se identificarán como Secretarios del Congreso de la República.

**Artículo 21. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.**  
Corresponde a los Secretarios:

- a) Supervisar la redacción de las actas, acuerdos, puntos resolutive y resoluciones del Pleno del Congreso y de la Junta Directiva.<sup>70</sup>
- b) Velar por la adecuada y correcta redacción de los decretos aprobados por el Pleno del Congreso.
- c) Después de su calificación por la Junta Directiva, dar cuenta al Pleno del Congreso de los memoriales y peticiones que se presenten al Congreso.<sup>71 72</sup>
- d) Cuando le corresponda, realizar los escrutinios en las votaciones del Congreso de la República e informar al Pleno del resultado.<sup>73</sup>
- e) Supervisar el trámite de los expedientes administrativos del Organismo Legislativo.

---

<sup>70</sup> **Artículo 15 [LOOL]. Actas.** La Junta Directiva del Congreso de la República levantará actas en las que se dejará constancia de cuanto delibere y resuelva. Todo diputado tiene acceso al conocimiento de dichas actas.

<sup>71</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... b) Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo. ...

<sup>72</sup> **Artículo 151 [LOOL]. Calificación de despacho.** En concordancia con el inciso b) del artículo 14 de esta ley, los memoriales, planteamientos, peticiones, expedientes y demás asuntos que se sometan al Congreso de la República, serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva o en su caso a la Comisión Permanente, la que previa calificación los trasladará inmediatamente al Pleno o a la Comisión de trabajo que corresponda. / En el supuesto de traslado al Pleno, se hará un resumen del asunto que se trate, el cual será leído por uno de los Secretarios de Junta Directiva. / Las sugerencias y exposiciones de sectores privados o públicos que así lo ameriten podrán recibir el apoyo de uno o más diputados y en este caso, se les dará el trámite de las proposiciones de ley o de las mociones, según corresponda. / No podrá dejar de comunicarse al Pleno ninguna correspondencia, memorial, planteamiento o petición que le sea dirigido directamente. En casos singulares, si lo autoriza el quórum especial reducido, la comunicación íntegra podrá incorporarse al acta inicial como anexo.

<sup>73</sup> **Artículo 94 [LOOL]. Votación nominal por medio del sistema electrónico.** Los diputados y diputadas emitirán su voto haciendo uso del sistema electrónico. El sistema registrará el voto de cada uno de los diputados y diputadas; previo a finalizar el proceso de votación, Secretaría realizará llamado a votación para aquellos diputados que aún deseen votar. A continuación, al finalizar el proceso, Secretaría anunciará los resultados de la votación, mismos que provendrán de dicho sistema. ...

- 
- f) Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, decretos, acuerdos o resoluciones aprobados por el Congreso de la República.<sup>74</sup>
  - g) Refrendar las actas, decretos, acuerdos, puntos resolutiveos o resoluciones, aprobados por el pleno del Congreso o por la Junta Directiva previa firma del Presidente del Congreso.<sup>75</sup>
  - h) Comprobar que el Diario de Sesiones y versiones taquigráficas y de trabajo parlamentario se realicen con eficiencia y prontitud y porque su publicación<sup>76</sup> y entrega se efectúen dentro del plazo que señala esta ley.<sup>77</sup>
  - i) En las sesiones del Pleno del Congreso dar cuenta de su desarrollo y responder a las preguntas que hagan el Presidente o cualquier Diputado, así como clasificar y ordenar correctamente las enmiendas que se propongan para ser sometidas a votación en el orden que les corresponda.<sup>78</sup>

---

<sup>74</sup> **Artículo 159 [LOOL]. Director Legislativo.** El Director Legislativo tiene a su cargo y responsabilidad las funciones siguientes: ... c) Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, de las grabaciones por medio de sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, de los diarios de las sesiones del Congreso de la República, iniciativas de ley, decretos, acuerdos, puntos resolutiveos y cualesquiera resoluciones aprobados por el pleno del Congreso. ...

<sup>75</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ... i) Con el refrendo de dos Secretarios de la Junta Directiva, firmar los decretos, actas, acuerdos, puntos resolutiveos o resoluciones aprobados por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva, debiendo entregar copia de los mismos a los Diputados, previo a remitirlos al Organismo Ejecutivo para su diligenciamiento. ...

<sup>76</sup> **Artículo 152 [LOOL]. Publicaciones del Congreso.** La Junta Directiva del Congreso velará porque se publique, imprima y distribuya por lo menos las siguientes publicaciones: a) Diario de sesiones: Dentro de los ocho días siguientes a la sesión que se trate. ...

<sup>77</sup> **Artículo 149 [LOOL]. Publicidad de las actas y versiones taquigráficas.** ...La Dirección Legislativa pondrá a disposición el Diario de Sesiones en formato digital, setenta y dos horas después de finalizada la sesión a que se refiere. Cuando así se requiera, se proporcionarán impresos en soporte papel.

<sup>78</sup> **Artículo 121 [LOOL]. Votación de los artículos.** ... Antes de la votación, la Secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al Pleno del orden en que serán puestas a votación. Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición. Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente.

- 
- j) Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en la atención y recepción de las personas que soliciten audiencia y tengan otros negocios que tratar con el organismo Legislativo.
  - k) Recibir las propuestas de mociones o proposiciones que presenten los diputados las cuales deberán tramitar sin demora.<sup>79</sup>
  - l) Velar por el pronto y efectivo traslado de las iniciativas de ley conocidas por el Pleno a la Comisión que corresponda conocerlas.<sup>80</sup>
  - m) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno del Congreso, por la Junta Directiva o por el Presidente.<sup>81</sup>

#### **CAPÍTULO IV COMISION PERMANENTE**

**Artículo 22.**<sup>IV XIII XVIII</sup> **Integración de la Comisión Permanente.**<sup>82</sup> Antes de clausurar sus sesiones, el Pleno del Congreso procederá a integrar la Comisión Permanente del mismo<sup>83</sup>, compuesta por el Presidente, tres secretarios designados por sorteo que practicará el Presidente en presencia

---

<sup>79</sup> **Artículo 89 [LOOL]. Mociones o Proposiciones.** ... Las mociones o proposiciones serán aprobadas por la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso, serán conocidas en la misma sesión en que fueron presentadas, salvo que la Presidencia resolviere, a petición del mocionante o mocionantes, que se discuta de nuevo en la siguiente sesión, sin votarse en la primera. En este caso queda modificado el orden del día de la sesión siguiente de manera que las mociones pendientes, se conocerán con prioridad a los otros negocios.

<sup>80</sup> **Artículo 111 [LOOL]. Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas.** Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites. ...

<sup>81</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: n) ... El Presidente, bajo su responsabilidad, podrá delegar las funciones que establecen la Constitución Política de la República o esta ley, en uno o más integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente o en el Director General del Congreso de la República, cuando corresponda.

<sup>82</sup> **Artículo 24 [LOOL]. Organización de la Comisión Permanente.** La Comisión Permanente, integrada conforme lo establece la presente ley tendrá la siguiente organización interna: 1) Un Presidente, que lo será el Presidente del Congreso. 2) Tres Secretarios, designados conforme lo establece la presente ley. 3) Tres vocales electos por el Pleno del Congreso o designados conforme lo establece esta ley, quienes tendrán las funciones que la ley asigna a los Vicepresidentes de la Junta Directiva y en el orden de su elección, les corresponderá sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal.

<sup>83</sup> **Artículo 163 [CPRG]. Junta Directiva y Comisión Permanente.** El Congreso .... Antes de clausurar su período de sesiones ordinarias elegirá la Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Congreso, la cual funcionará mientras el Congreso no esté reunido.

---

de los secretarios que integran la Junta Directiva, salvo que los secretarios entre sí dispusieren hacer la designación de común acuerdo y tres diputados electos por el Pleno. Si por cualquier razón el Pleno no efectuare la elección, la Comisión Permanente se integrará con los tres Vicepresidentes que conforman la Junta Directiva. Si la Comisión Permanente tuviere que instruir diligencias de antejuicios, los procedimientos se ajustarán a lo que indica esta ley<sup>84</sup>, salvo en cuanto a la integración de la Comisión Pesquisidora, que será de tres miembros únicamente, designados por sorteo, en el que participarán los siete miembros de la Comisión Permanente.

Cuando un diputado dejare de pertenecer al bloque legislativo por medio del cual fue electo miembro de Comisión Permanente, así como por fallecimiento, renuncia o separación, se procederá a la respectiva elección del sustituto de conformidad con los artículos 9<sup>85</sup>, 10<sup>86</sup> y 16<sup>87</sup> de esta Ley.

*IV Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 5-97*

*XIII Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 37-04*

---

<sup>84</sup> **Artículo 18 [LMA]. Antejuicio estando en receso el Congreso.** Cuando se promueva un antejuicio estando en receso el Congreso de la República, los trámites indicados en el artículo anterior, los llevará a cabo la Comisión Permanente, integrando la Comisión Pesquisidora con tres de sus miembros electos por sorteo. Esta comisión elaborará el informe correspondiente y lo remitirá al Pleno del Congreso en la sesión que para el efecto sea convocada, continuándose con el procedimiento como lo indica el artículo anterior. Sin embargo, si se promovieren antejuicios en contra del Presidente de la República o del Presidente del Organismo Judicial, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a sesiones extraordinarias del Congreso de la República y en ellas se conocerá del antejuicio, observando el trámite contenido en el artículo 17 de esta Ley.

<sup>85</sup> **Artículo 9 [LOOL]. Integración.** La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. La elección se hará por planilla y por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso. / Los miembros de Junta Directiva del Congreso, desempeñan el cargo en representación de sus respectivos bloques legislativos. Si un diputado miembro de la Junta Directiva deja de pertenecer al bloque legislativo que lo propuso, al recibir el Pleno la notificación, se le tiene por separado definitivamente del cargo que ejerce en Junta Directiva. Dentro de los ocho días de notificada la separación del bloque legislativo, se elegirá al diputado, quien concluirá el período. Para el efecto, el Jefe de Bloque del cual se generó la vacante, propondrá al Pleno del Congreso el candidato de su respectivo bloque, para completar el período del diputado que abandonó o renunció del bloque. Si el bloque no cuenta con más miembros para ocupar la vacante, el Pleno podrá elegir entre sus integrantes a quien ocupe el cargo para el resto del período.

<sup>86</sup> **Artículo 10 [LOOL]. Período.** Los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos.

<sup>87</sup> **Artículo 16 [LOOL]. Vacantes en Junta Directiva.** Cuando por fallecimiento, renuncia o separación quedare vacante un cargo de Junta Directiva, dentro de los ocho días de producida la vacante, se procederá a la elección del diputado que finalizará el período. Para dicha elección, se aplicará lo que establece el artículo 9 de esta Ley.

---

<sup>xiii</sup> Adicionado el último párrafo por el Artículo 7 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 23. Funciones de la Comisión Permanente.** Durante el receso del Pleno, la comisión permanente asumirá todas las funciones de la Junta Directiva, además ejercerá las funciones que les asigna la Constitución Política y cualquier otra ley. También le corresponde vigilar la conservación de los archivos, edificio y demás enseres o pertenencias del Congreso.

En las horas y días laborales, habrá siempre un secretario de turno para atender al público, recibir memoriales y citar a sesión a la Comisión, cuando así fuere el caso.

La comisión permanente levantará acta en la que conste cuando delibere y resuelva.<sup>88</sup>

**Artículo 24.<sup>xiii</sup> Organización de la Comisión Permanente.** La Comisión Permanente, integrada conforme lo establece la presente ley tendrá la siguiente organización interna:

- 1) Un Presidente, que lo será el Presidente del Congreso.
- 2) Tres Secretarios, designados conforme lo establece la presente ley.<sup>89</sup>

*“Precedente 1-04. Cuando uno de los secretarios que integran la Comisión Permanente no pudiere presentarse a la sesión extraordinaria convocada para el efecto, o en su caso, tuviera que ausentarse de la misma, la citada comisión y tan sólo para efecto de quórum de la Comisión Permanente, durante el desarrollo de las sesiones, puede ser conformada en forma accidental por uno de los secretarios que conforman la Junta Directiva elegida para el efecto, para el período legislativo de que se trate.”* Palacio legislativo, 15 junio de 2004.

- 3) Tres vocales electos por el Pleno del Congreso o designados conforme lo establece esta ley<sup>90</sup>, quienes tendrán las funciones que la ley asigna

---

<sup>88</sup> Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ...m) Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros. ...

<sup>89</sup> **Artículo 22 [LOOL]. Integración de la Comisión Permanente.** Antes de clausurar sus sesiones, el Pleno del Congreso procederá a integrar la Comisión Permanente del mismo, compuesta por el Presidente, tres secretarios designados por sorteo que practicará el Presidente en presencia de los secretarios que integran la Junta Directiva, salvo que los secretarios entre sí dispusieren hacer la designación de común acuerdo ...

<sup>90</sup> **Artículo 22 [LOOL]. Integración de la Comisión Permanente.** Antes de clausurar sus sesiones, el Pleno del Congreso procederá a integrar la Comisión Permanente del mismo, compuesta por el Presidente, tres secretarios ... y tres diputados electos por el Pleno. Si por cualquier razón el Pleno no efectuare la elección, la Comisión Permanente se integrará con los tres Vicepresidentes que conforman la Junta Directiva. ...

---

a los Vicepresidentes de la Junta Directiva y en el orden de su elección, les corresponderá sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal.

*XIII Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 37-04*

## **CAPÍTULO V COMISION DE DERECHOS HUMANOS<sup>91</sup>**

**Artículo 25. Integración.** La Comisión de Derechos Humanos<sup>92</sup> se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo<sup>93</sup>, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos.<sup>94</sup>

En caso de renuncia justificada o ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Comisión, el Congreso nombrará al sustituto el que debe pertenecer al mismo partido político del sustituido.<sup>95 96</sup>

---

<sup>91</sup> **Artículo 1 [LCDHCRPDH]. Concepto y fines.** La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en adelante denominada la Comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre Derechos Humanos en el país, conociendo con especialidad: leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

<sup>92</sup> **Artículo 273 [CPRG]. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión.** El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. ...

<sup>93</sup> **Artículo 3 [LCDHCRPDH]. Elección.** El Congreso de la República, dentro del término de los quince días siguientes al quince de enero de cada año, elegirá y dará posesión a la Comisión. La elección de los miembros integrantes de la misma, se hará a propuesta de los Diputados de los respectivos Partidos Políticos.

<sup>94</sup> **Artículo 2 [LCDHCRPDH]. Integración.** La Comisión se integra con un Diputado por cada uno de los Partidos Políticos representados en el Congreso de la República, en el correspondiente período para el cual fueron electos.

<sup>95</sup> **Artículo 6 [LCDHCRPDH]. Renuncia de la Comisión.** En caso de renuncia justificada o ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Comisión, el Congreso nombrará al sustituto, el que debe pertenecer al mismo Partido Político del sustituido.

<sup>96</sup> **Artículo 7 [LCDHCRPDH]. Renuncia al Partido Político.** Si un miembro de la Comisión renunciara al Partido Político al que perteneciere al momento de hacerse la designación, se hará una nueva para que el Partido Político no deje de estar representado en la Comisión.

---

**Artículo 26. Atribuciones.** Son atribuciones de la Comisión:<sup>97</sup>

- a) Proponer, al Pleno del Congreso, dentro del plazo de sesenta días anteriores a la fecha en que deba elegirse, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberán exceder de diez días.
- b) Realizar los estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendentes a adecuar la existencia de estas a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- c) Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico – científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.
- d) Evacuar opiniones y dictámenes sobre tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, trasladando al Pleno y al Procurador los asuntos procedentes.
- e) Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.
- f) Formular recomendaciones a los Organismos del Estado para que adopten medidas en favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.
- g) Mantener comunicación constante con los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos para consulta e intercambio de información.
- h) Plantear ante el Pleno del Congreso la cesación de sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la ley.
- i) Realizar cualquier otra función que le corresponda por su propia naturaleza, incluyendo la fiscalización del cumplimiento administrativo de las normas jurídicas atinentes a los derechos humanos.

---

<sup>97</sup> **Artículo 273 [CPRG]. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión.**  
... Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.

- 
- j) Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

La comisión, dadas las funciones extraordinarias que le atribuye la ley, contará con una partida específica para cumplir con sus atribuciones, la que figurará en el presupuesto de Gastos del Organismo Legislativo. En todo caso, el presupuesto constituye cuentadante dentro de la ejecución presupuestaria, debiendo sujetarse para el efecto a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Nación.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

### **SECCION I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27.<sup>vii xviii</sup> Naturaleza y funciones de las Comisiones.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integrará comisiones ordinarias<sup>98</sup>, extraordinarias y específicas<sup>99</sup>. Las Comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el pleno del Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa.

*“Antecedentes: EXPONE EL POSTULANTE QUE LOS VICIOS EN LA CREACIÓN DE DICHA LEY CONSISTEN: PRIMERO, EN QUE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SON ÓRGANOS QUE PUEDEN PROPONER ENMIENDAS A LA TOTALIDAD O A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE UNA LEY, PERO NO TIENEN INICIATIVA DE LEY, ...; ... El artículo 174 de la Constitución establece que los diputados al Congreso tienen iniciativa de ley. Debe entenderse que esta iniciativa si bien corresponde a los diputados en forma singular, lo que significa que uno sólo de ellos*

---

<sup>98</sup> **Artículo 31 [LOOL]. Comisiones ordinarias.** Las Comisiones ordinarias se integrarán anualmente al inicio de cada período ...

<sup>99</sup> **Artículo 32 [LOOL]. Comisiones extraordinarias y específicas.** El Congreso de la República podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. Son comisiones extraordinarias aquellas creadas por una situación contingente, fin específico, concreto y para fungir un tiempo determinado. Son comisiones específicas aquellas creadas en forma temporal para tratar un tema determinado de trascendencia nacional, que finaliza cuando formulen dictamen o informe sobre el cual haya recaído resolución del Congreso. Estas comisiones se extinguen a la finalización del trabajo asignado, y, en todo caso, al concluir el período del año legislativo en que hubieren sido creadas. Las comisiones extraordinarias y específicas se crearán por acuerdo del Pleno, a propuesta de cualquier diputado que lo solicite. En el acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto de su función, su composición, observando los criterios establecidos en esta Ley para todas las comisiones y el plazo de duración de sus trabajos....

---

*posee derecho de iniciativa de ley ante el Congreso, no implica que el mismo quede limitado a su planteamiento individualizado, pues las formas parlamentarias reconocen la formación de grupos, bloques, copatrocinios o comisiones congresiles que le pueden dar mayor fuerza y consistencia a las iniciativas. De esta forma, si un sólo diputado tiene iniciativa de ley, es propio que pueda tenerla una suma de voluntades de diputados que forman una Comisión del Congreso, que, por disposiciones de su ley orgánica y de régimen interior, están formadas exclusivamente por diputados, ...". Expediente 154-88. Sentencia: 12 de julio de 1,988.*

Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada<sup>100</sup> de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley.

<sup>vii</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 29-97

<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 8 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 27 bis.** <sup>xviii</sup> **Comisión de Apoyo Técnico.** La Comisión de Apoyo Técnico del Congreso de la República estará integrada por un diputado de cada uno de los bloques legislativos que conforman el Congreso.

Con la finalidad que estudie los temas que contribuyen a la consolidación y fortalecimiento de la institucionalización del sistema democrático, estudiará como mínimo los temas siguientes:

- a) La revisión de Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para facilitar el desarrollo de un proceso ágil en la formación de la ley, en las etapas que corresponden a su iniciativa, discusión y aprobación, y de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo y su reglamento.
- b) Proponer las medidas legislativas necesarias para el fortalecimiento del trabajo de las comisiones.

Sin perjuicio del derecho de las demás comisiones de gestionar el apoyo para optimizar su trabajo, la Comisión de Apoyo Técnico tendrá facultades para gestionar asesoría externa para la ejecución de proyectos específicos y temporales; y, para tal efecto podrá promover por iniciativa propia, o bien, a petición fundada de algún órgano del Congreso de la República, convenios con entidades nacionales o internacionales, para la prestación de dichas asesorías, los que en definitiva, deberán ser aprobados por Junta Directiva

---

<sup>100</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... j) Requerir de las demás autoridades de la República la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de sus decisiones y las del Pleno del Congreso.

---

y suscritos por el Presidente del Congreso o por quien lo sustituya de conformidad con la ley.

*<sup>XVIII</sup> Adicionado este artículo por el Artículo 9 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 28.** <sup>V XVIII</sup> **Participación en comisiones.** Los diputados al Congreso de la República tienen la obligación de formar parte y de trabajar en un mínimo de dos y un máximo de cuatro comisiones vigentes.

Los presidentes de comisión, además de su propia comisión, podrán participar en los trabajos de otra comisión, donde no podrán tener ningún cargo en la directiva.

Los diputados al Congreso de la República tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que fueren convocados por los presidentes de las comisiones a las que pertenezcan, las cuales deben reunirse por lo menos dos veces durante el mes<sup>101</sup> y cuando se considere necesario.

Los diputados que no sean miembros de la comisión, podrán asistir a las sesiones de otras comisiones con voz pero sin voto<sup>102</sup>, al manifestar su interés por participar en determinadas sesiones o temas específicos, el Presidente deberá convocarlo por los mismos medios y con la misma antelación que el resto de integrantes.

Designadas las presidencias de comisión, los nuevos presidentes, en un plazo de quince días a partir de su elección como tales, elaborarán una calendarización mensual de las reuniones ordinarias de la comisión, a efecto que el resto de integrantes pueda asignárselas para garantizar su presencia en las mismas. La comisión, al finalizar su mandato, entregará un informe final de las actividades realizadas como parte de la memoria institucional;<sup>103</sup> asimismo, el Presidente de la Comisión deberá entregar las actas originales;

---

<sup>101</sup> **Artículo 52 [LOOL]. Junta de Jefes de Bloque Legislativos.** Los jefes de bloque se reunirán semanalmente con el Presidente del Congreso, para: ... g) Acordar en forma ordenada lo relativo a los días y horas de las sesiones de trabajo de las comisiones. ...

<sup>102</sup> **Artículo 30 [LOOL]. Especialización.** ... No obstante, los demás diputados podrán asistir a las sesiones de trabajo de las comisiones participando en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, y si lo solicitaren, su opinión podrá hacerse constar en el dictamen que se emita sobre determinado asunto.

<sup>103</sup> **Artículo 45 Bis [LOOL]. Entrega del inventario de oficinas.** ... En el caso de las Comisiones de Trabajo, los archivos, expedientes y documentos en custodia, al finalizar el ejercicio de la presidencia de la comisión, el Presidente saliente los entregará por medio de inventario y acta al Archivo Legislativo, donde extenderán la constancia de recepción e informarán de dicha actuación al Director Legislativo para que sea elevado para conocimiento de la Junta Directiva. Los expedientes y documentos quedarán a disposición para su consulta en el Archivo Legislativo, y se enviará copia de lo entregado al nuevo Presidente de Comisión.

...

---

ambos documentos serán entregados en custodia a la Dirección Legislativa, para que estén a disposición del público.

<sup>v</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 6-97

<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 10 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 29.** <sup>x xii xviii</sup> **Integración de las comisiones.** Cada presidente de las comisiones establecidas expresamente en esta Ley o de aquellas que se hayan creado con carácter extraordinario, al momento de su designación o dentro de las tres sesiones inmediatas siguientes, informará por escrito a la Junta Directiva, los nombres completos de los diputados que la integran.

*“Acto reclamado: De lo expuesto por el postulante y de las accionantes se resume:... A) SE CONFORMARON LAS COMISIONES DE TRABAJO DENTRO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO LEGISLATIVO ..., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO; Y B) NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LA LITERAL ANTERIOR, SE INCUMPLIÓ CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 29 DEL CUERPO LEGAL PRECITADO, PUES SE INCUMPLIÓ CON INFORMAR AL PLENO DEL CONGRESO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTABLECIDAS –ACTO RECLAMADO–. ...este Tribunal advierte que mediante varios oficios ..., los distintos presidentes de las comisiones de trabajo, trasladaron los listados de los diputados que integran las comisiones que presiden, al presidente del Organismo Legislativo, para que éste efectuara el acto de comunicación al pleno del Congreso. Como consecuencia de lo anterior, ..., consta la circular ..., por medio de la cual el Presidente del Organismo Legislativo, ..., tras la recepción de los oficios por parte de los distintos presidentes de las comisiones de trabajo de ese Organismo, hizo entrega a los diputados al Congreso de la República, copia del informe de integración de las comisiones de trabajo para el periodo legislativo ... . De esa cuenta, se advierte que los Presidentes de las comisiones de trabajo denunciados, dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo...”. Expediente 4655-2013. Sentencia: 25 de junio de 2014.*

La presidencia de cada comisión deberá acreditar, por lo menos, un miembro de cada bloque legislativo que así lo requiera y así lo proponga.

Los bloques legislativos tendrán derecho a nombrar integrantes de comisiones en el mismo porcentaje en que dicho partido se encuentre representando en el Pleno. En el supuesto que el porcentaje de diputados que pertenecen a un bloque legislativo fuere tan reducido que no llegara a dar como resultado un número entero respecto de la integración de la

---

totalidad de diputados en el Pleno, deberán integrar, en todo caso, la comisión en la que manifiesten interés de participar.

Cada jefe de bloque legislativo acreditará por escrito, al representante de su bloque ante la comisión respectiva.

Los diputados independientes también podrán ser miembros de las comisiones de trabajo, para lo cual deberán presentar solicitud al presidente de la respectiva sala de trabajo, quien determinará lo que corresponda, dando prioridad a los bloques legislativos.

El número de miembros de cada comisión, en todo caso, no podrá ser menor de siete ni exceder de veintiuno.

<sup>x</sup> Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 5-2001

<sup>xii</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 04-04

<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 11 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 30. Especialización.** Las comisiones, en lo posible, estarán integradas por Diputados que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda. No obstante, los demás diputados podrán asistir a las sesiones de trabajo de las comisiones participando en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, y si lo solicitaren, su opinión podrá hacerse constar en el dictamen que se emita sobre determinado asunto.<sup>104</sup>

## **SECCION II DE LAS DISTINTAS CLASES DE COMISIONES**

**Artículo 31.**<sup>i VIII XII XIV XVIII</sup> **Comisiones ordinarias.** Las Comisiones ordinarias se integrarán anualmente al inicio de cada período y son:

1. De Régimen Interior, que a su vez lo será de Estilo y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República.<sup>105</sup>
2. De Agricultura, Ganadería y Pesca.
3. De Asuntos Municipales.

---

<sup>104</sup> **Artículo 28 [LOOL]. Participación en Comisiones.** ... Los diputados que no sean miembros de la Comisión, podrán asistir a las sesiones de otras comisiones con voz pero sin voto, al manifestar su interés por participar en determinadas sesiones o temas específicos, el Presidente deberá convocarlo por los mismos medios y con la misma antelación que el resto de integrantes.

<sup>105</sup> **Artículo 11 [LOOL]. Elección.** Cada año, al iniciar el período anual de sesiones, o dentro de los noventa días anteriores a la sesión convocada para el efecto, el Congreso de la República elegirá su Junta Directiva, la cual constituye la Comisión de Régimen Interior.

- 
4. De Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.
  5. De Pueblos Indígenas.<sup>XIV</sup>
  6. De Cooperativismo y Organizaciones No Gubernamentales.
  7. De Cultura.
  8. De Defensa del Consumidor y el Usuario.
  9. De Deportes.
  10. De Derechos Humanos.
  11. De Descentralización y Desarrollo.
  12. De Economía y Comercio Exterior.
  13. De Educación, Ciencia y Tecnología.
  14. De Energía y Minas.
  15. De Finanzas Públicas y Moneda.
  16. De Gobernación.
  17. De Integración Regional.
  18. De la Defensa Nacional.
  19. De la Mujer.
  20. De Legislación y Puntos Constitucionales,
  21. De Migrantes.
  22. De Pequeña y Mediana Empresa.
  23. De Previsión Social.
  24. De Transparencia y Probidad.<sup>XVIII</sup>
  25. De Relaciones Exteriores.
  26. De Salud y Asistencia Social.
  27. De Seguridad Alimentaria
  28. De Trabajo.
  29. De Turismo.
  30. De Vivienda.
  31. Del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales.
  32. Del Menor y de la Familia.

---

33. De Desarrollo Social.<sup>XVIII</sup>

34. De Asuntos Electorales.<sup>XVIII</sup>

35. De Reformas al Sector Justicia.<sup>XVIII</sup>

36. De la Juventud.<sup>XVIII</sup>

37. De Asuntos sobre Discapacidad.<sup>XVIII</sup>

38. De Asuntos de Seguridad Nacional.<sup>XVIII</sup>

El Congreso con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que lo integran<sup>106</sup>, podrá crear otras comisiones ordinarias que estime necesarias.

<sup>I</sup> Reformado el numeral 23 por el Artículo 1 del Decreto Número 65-95

<sup>VIII</sup> Reformados los numerales 5) y 12), y adicionado el numeral 24) por el Artículo 1 del Decreto Número 3-98

<sup>XII</sup> Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 04-04

<sup>XIV</sup> Reformado el numeral 5 por el Artículo 1 del Decreto Número 41-2008

<sup>XVIII</sup> Reformados el numeral 24 y adicionados los numerales 33, 34, 35, 36, 37 y 38 por el Artículo 12 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 32.**<sup>XVIII</sup> **Comisiones extraordinarias o específicas.** El Congreso de la República podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo.

Son comisiones extraordinarias aquellas creadas por una situación contingente, fin específico, concreto y para fungir un tiempo determinado.

Son comisiones específicas aquellas creadas en forma temporal para tratar un tema determinado de trascendencia nacional, que finaliza cuando formulen dictamen o informe sobre el cual haya recaído resolución del Congreso.

Estas comisiones se extinguen a la finalización del trabajo asignado, y, en todo caso, al concluir el período del año legislativo en que hubieren sido creadas.

Las comisiones extraordinarias y específicas se crearán por acuerdo del Pleno, a propuesta de cualquier diputado que lo solicite. En el acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto de su función, su composición,

---

<sup>106</sup> Artículo 99 **[LOOL]**. Mayoría para Resoluciones. ... La Constitución y las leyes establecen los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso para adoptar resoluciones válidas.

---

observando los criterios establecidos en esta Ley para todas las comisiones y el plazo de duración de sus trabajos.

El Congreso de la República podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultánea o conjuntamente. Cuando una iniciativa se remita a dos o más comisiones para su estudio y dictamen, y sólo una de ellas lo emita en el tiempo que corresponda y lo presente, esa iniciativa podrá ser conocida por el Pleno con ese único dictamen.

*<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 13 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 33. Comisiones Singulares.** El presidente del Congreso podrá designar comisiones singulares de Diputados para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Congreso en actos diversos. Si la representación fuere en el exterior, esta será multipartidaria. En caso de deceso de algún diputado, la comisión que se nombre estará conformada por no menos de tres Diputados que deberán expresar el pesar del Congreso de la República a los deudos del fallecido.<sup>107</sup>

**Artículo 33 bis.** <sup>xviii</sup> **Registro y archivo de las sesiones de las comisiones.** Las sesiones de las comisiones, sean éstas ordinarias, extraordinarias o específicas, deberán ser registradas por medio de sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, y archivadas donde corresponde; siendo obligación de la Junta Directiva implementar dichas acciones, previo requerimiento del presidente de la respectiva comisión. Los registros de las sesiones de comisión son de carácter público.

*<sup>xviii</sup> Adicionado por el Artículo 14 del Decreto Número 14-2016*

### **SECCIÓN III DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES**

**Artículo 34.** <sup>xviii</sup> **Presidencias de las comisiones ordinarias.** Iniciando el período legislativo respectivo, el Pleno aprobará la distribución de las comisiones ordinarias de trabajo por materia, respetando el número que a cada bloque legislativo le corresponda de acuerdo al porcentaje en que se encuentren representados en el Pleno. En la siguiente sesión, cada jefe de bloque informará al Pleno el nombre del diputado de su respectivo bloque legislativo que presidirá cada una de las comisiones que le fueron asignadas.

En el supuesto en que el porcentaje de diputados que pertenecen a un bloque legislativo, fuere tan reducido que ese porcentaje no llegara a

---

<sup>107</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ... I) En caso de urgencia, podrá designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Diputados. De estos actos dará cuenta al Pleno del Congreso dentro de las primeras dos sesiones siguientes. ...

---

completar una unidad respecto de la integración de la totalidad de diputados en el Pleno, deberá asignárseles, en todo caso, una comisión de las ya existentes.

Los presidentes de las comisiones durarán en sus funciones un año, pudiendo ser designados nuevamente para otro período igual, y sólo podrán participar en la comisión que presiden y en otra comisión más, en la que no podrán formar parte de su directiva.<sup>108</sup>

En el caso que un diputado que presida una comisión fallezca, renuncie, abandone o cambie de bloque legislativo, la Junta Directiva solicitará al bloque legislativo al que corresponda la comisión, el nombre del sustituto, quien completará el resto del período; si no hubieran otros diputados del mismo bloque legislativo que pudieran presidir, el Pleno podrá asignar la presidencia de la comisión a otro bloque legislativo con representación en el Congreso de la República. El vicepresidente asumirá las funciones del presidente en forma temporal.

*<sup>xviii</sup> Adicionado por el Artículo 15 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 35.<sup>v xviii</sup> Directiva de Comisión.** Cada comisión elegirá entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario, dando cuenta de ello al Pleno del Congreso para su conocimiento. El vicepresidente y secretario de las comisiones de trabajo, electos por los miembros que integran la comisión, desempeñan el cargo en representación de sus bloques legislativos. En el caso que un diputado miembro de la Junta Directiva de la Comisión deje de pertenecer, por cualquier causa, al bloque legislativo con representación en el Congreso y que integran un solo bloque, se tendrá por separado del cargo y de la comisión, por lo que el bloque legislativo informará a la comisión respectiva, el nombre del diputado que le sustituirá para finalizar el período.

Tanto el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva de cada comisión, deberán pertenecer a distintos partidos políticos.

En caso de no ser posible elegir Secretario de la comisión de distinto partido, por estar conformada únicamente por diputados de dos partidos políticos, por decisión adoptada por mayoría absoluta de votos, se elegirá entre los miembros de la misma al diputado que deberá desempeñar las funciones de secretario. La elección se hará constar en acta.

*<sup>v</sup> Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 6-97*

*<sup>xviii</sup> Reformado el primer párrafo por el Artículo 16 del Decreto Número 14-2016*

---

<sup>108</sup> **Artículo 28 [LOOL]. Participación en Comisiones.** ... Los presidentes de comisión, además de su propia comisión, podrán participar en los trabajos de otra comisión, donde no podrán tener ningún cargo en la directiva. ...

---

**Artículo 36.**<sup>XIII XVIII</sup> **Sesiones de la comisión.** El Presidente de la Comisión o en ausencia de éste, el Vicepresidente y por lo menos el veinticinco por ciento del número total de los diputados que integran la misma, podrán celebrar sesiones de Comisión, las que se realizarán periódicamente.<sup>109</sup>

*“CUANDO EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO ACUDE A LA CITACIÓN RESPECTIVA ¿CÓMO DEBE ESTAR INTEGRADA LA COMISIÓN O EL BLOQUE LEGISLATIVO QUE LOS HA CITADO? Cuando un funcionario o empleado público acude a una comisión o bloque legislativo que lo ha invitado o citado a prestar declaración o informe, en observancia de lo prescrito en el artículo 36 de la Ley del Organismo Legislativo, dicha comisión debe contar, al menos, con el veinticinco por ciento de los diputados que la integran. El bloque legislativo debe estar conformado con el porcentaje necesario para integrar quórum, de conformidad con la normativa legal que regule las actividades de ese bloque.” Expediente 4185-2008. Sentencia: 20 de enero de 2009.*

Llegado el momento de la votación, éstas no podrán realizarse sino con la presencia de la mitad más uno del número total de sus miembros.

De cada sesión se levantará acta que contenga un resumen de lo acordado<sup>110</sup>. Todas las decisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las Comisiones de Trabajo podrán celebrar audiencias públicas como parte del proceso de estudio y dictamen de las iniciativas que le sean remitidas.

Fuera del período ordinario de sesiones, las comisiones continuarán su trabajo y la celebración de sesiones.

<sup>XIII</sup> Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 37-04

<sup>XVIII</sup> Adicionado el último párrafo por el Artículo 17 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 37. Asistencia de funcionarios públicos a comisiones.** Los Ministros de Estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso de la República, cuando sean invitados por cualquiera de las Comisiones o por los bloques legislativos.

---

<sup>109</sup> **Artículo 28 [LOOL]. Participación en Comisiones.** ... Los diputados al Congreso de la República tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que fueren convocados por los presidentes de las comisiones a las que pertenezcan, las cuales deben reunirse, por lo menos, dos veces durante el mes y cuando se considere necesario. ...

<sup>110</sup> **Artículo 148 [LOOL]. Versiones taquigráficas.** De todo cuando se diga y ocurra en las sesiones del Congreso y de sus comisiones, se hará mérito textual y literal en versión taquigráfica, siempre que los diputados hagan uso de la palabra con micrófono. Las actas deberán quedar a disposición de los diputados y del público setenta y dos horas después de efectuada la sesión a que se refieran.

---

No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrán hacerse representar por los Viceministros.<sup>111</sup>

**Artículo 38.** <sup>IX XIII XVIII XIX</sup> **Asesoría Legislativa.** <sup>112</sup> La asesoría parlamentaria que requieran los órganos del Congreso de la República se prestará en la forma siguiente:

a) <sup>XIX</sup> **Estudios e investigación legislativa.** Todas las comisiones tienen derecho a solicitar los servicios del personal que está designado en la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa.

Todos los asesores de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa, serán sometidos a proceso de evaluación<sup>113</sup> y actualización, en forma anual. Serán escogidos por sistemas de oposición debidamente establecidos<sup>114 115</sup>, mediante procedimiento de selección que realice la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los manuales a desarrollarse en la presente ley y en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

La Dirección de Estudios e Investigación Legislativa, se integrará, dando prioridad a los trabajadores que se encuentran incorporados al personal permanente contratado bajo el renglón presupuestario 011, e

---

<sup>111</sup> **Artículo 168 [CPRG]. Asistencia de Ministros al Congreso.** Cuando para el efecto sean invitados, los Ministros de Estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso, de las comisiones y de los bloques legislativos. No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrán hacerse representar por los Viceministros. ...

<sup>112</sup> **Artículo 27 [LOOL]. Naturaleza y Funciones de las Comisiones.** ... Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley.

<sup>113</sup> **Artículo 50 [LSCOL]. Evaluación del personal.** La evaluación del personal, es el proceso por medio del cual se califica el rendimiento profesional de los miembros del servicio civil del Organismo Legislativo.

<sup>114</sup> **Artículo 35 [LSCOL]. Concurso de oposición.** El ingreso al Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, para la ocupación de vacantes, se realizará por medio de concurso de oposición pública de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y los manuales respectivos.

<sup>115</sup> **Artículo 37 [LSCOL]. Requisitos indispensables para ingreso al servicio.** Los interesados en ingresar al Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo deberán ser ciudadanos guatemaltecos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, no estar inhabilitados legalmente, no ser parientes dentro de los grados de ley de diputados y trabajadores de este organismo, acreditar experiencia, conocimientos y demás requisitos que establezcan la presente Ley, su reglamento, los manuales correspondientes y las convocatorias respectivas.

---

incorporará a los que sean seleccionados conforme lo establece esta Ley al renglón antes mencionado; de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

- b) <sup>XIX</sup> **Asesores Parlamentarios de Bloques Legislativos.** Cada bloque legislativo existente en el Congreso de la República tendrá derecho a dos asesores y uno adicional por cada tres diputados, a propuesta del respectivo Jefe de Bloque, contratados bajo el renglón presupuestario 022.<sup>116</sup>

*“Antecedentes: ... Hechos que motivan el amparo: LO EXPUESTO POR LOS POSTULANTES SE RESUME: ... EL SEIS DE SEPTIEMBRE SE REMITE UNA CARTA AL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE LES NOMBRE COMO ASESORES LO QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO YA QUE A LA PRESENTE FECHA SE LES ESTÁ RETARDANDO SU SITUACIÓN COMO ASESORES Y NO SE ELABORAN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. CONSIDERAN VIOLADO SU DERECHO AL DEBIDO PROCESO YA QUE DE MANERA ANTOJADIZA SE LES ESTÁ POSTERGANDO SU NOMBRAMIENTO COMO ASESORES DEL PARTIDO EN MENCIÓN, HACIENDO CASO OMISO A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; ... Examinados los antecedentes así como las disposiciones legales respectivas, esta Corte encuentra que a los postulantes no les asiste legitimación activa alguna para promover el presente amparo, debido a que de conformidad con el artículo 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo... sería al partido político proponente al que se le podría estar vulnerando*

---

<sup>116</sup> **Artículo 5 [LSCOL]. Personal temporal de apoyo legislativo.** Es personal de apoyo legislativo de los diputados, ... los asesores de bloques legislativos y de integrantes de Junta Directiva regulados en el artículo 38 literales b) y c), ambos de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. / Las características de la contratación reguladas en el presente artículo son: / a) Es personal de confianza del diputado, Jefe de Bloque o los miembros de Junta Directiva respectivos, y corresponde a nombramientos por contrato, asignado a trabajos específicos de carácter temporal y de naturaleza transitoria para servicios determinados en el ámbito de las funciones constitucionales y legales que los diputados al Congreso de la República desempeñan en el ejercicio de sus cargos, que se extienden a todo el territorio nacional, en lo relativo a las funciones legislativas, de fiscalización, intermediación y las demás establecidas por la ley. / b) No está sujeto a jornada ordinaria de trabajo debido a su naturaleza de apoyo a las funciones constitucionales y legales de cada diputado. Así también la contratación bajo esta modalidad no podrá exceder del ejercicio fiscal durante el cual se realiza la contratación. / c) La relación contractual de dicho personal en el Organismo Legislativo dependerá de la permanencia del diputado electo al Congreso de la República, en Junta Directiva, como Jefe de Bloque o cuando este estime lo pertinente. Dicha relación es por un plazo determinado y no forma parte de la carrera del servicio civil.

---

*algún derecho fundamental, pero jamás, a las personas a quienes éste nombra, por lo que al no darse tal presupuesto procesal, el amparo resulta notoriamente improcedente, debiéndose por tanto, declarar sin lugar la presente acción y hacerse esa declaración más las que de conformidad con la ley corresponden, ...”.*

**Expediente 1526-2002.** Sentencia: 25 de junio de 2003.

El Jefe y Subjefe de bloque legislativo con representación en el Congreso de la República, tienen derecho a un asesor, contratado bajo el renglón presupuestario 029, que se ajuste al perfil y procedimiento de contratación que para este tipo de asesores se establece en la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

- c) Asesores Parlamentarios de Junta Directiva.** Los miembros de Junta Directiva del Congreso de la República tienen derecho a la contratación de tres asesores bajo el renglón presupuestario 022; el Presidente del Congreso puede contratar dos asesores más.<sup>117</sup>
- d) <sup>XIX</sup> Asesores Parlamentarios de Comisiones de Trabajo.** Todas las comisiones tienen derecho a que se les nombre un asesor permanente, contratado bajo el renglón presupuestario 029. Además las comisiones tendrán derecho a que la Junta Directiva del Congreso de la República nombre a otros asesores para proyectos específicos<sup>118 119</sup> y técnicos que se requieran temporalmente, contratados bajo el renglón presupuestario 029. Asimismo, los diputados que integren o presidan comisiones u órganos de los organismos regionales o internacionales de los que el Congreso de la República sea parte, tendrán derecho al nombramiento de un asesor específico para tales efectos.

El personal contratado para ejercer funciones en la Junta Directiva, en ningún caso podrá ser contratado como personal permanente y finalizarán su relación de trabajo, al ser sustituida la Junta Directiva en el período correspondiente, con excepción del personal permanente debidamente asignado a dicho órgano colegiado.<sup>120</sup>

---

<sup>117</sup> Véase la concordancia a que se refiere la literal b) del presente artículo.

<sup>118</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... k) Nombrar y remover a los Asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones. ...

<sup>119</sup> **Artículo 155 [LOOL]. Contratación de asesores parlamentarios para proyectos específicos de carácter temporal.** La relación contractual de los asesores para proyectos específicos de carácter temporal, es de naturaleza civil, a plazo fijo y no de carácter laboral.

<sup>120</sup> **Artículo 154 Bis [LOOL]. Personal de apoyo legislativo.** ... El personal contratado cesará en sus funciones cuando el diputado no haya sido reelecto o cuando éste lo estime pertinente. Estas disposiciones son aplicables al personal temporal contratado por los

---

<sup>ix</sup> Reformado el segundo párrafo por el Artículo 5 del Decreto Número 6-2000

<sup>xiii</sup> Reformado por el Artículo 4 del Decreto Número 37-04

<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 18 del Decreto Número 14-2016

<sup>xix</sup> Reformado el segundo párrafo de la literal a) y la literal d) por el artículo 2 del Decreto Número 35.2016; y la literal b) por el artículo 6 del Decreto Número 35-2016

**Artículo 38 bis.** <sup>xviii</sup> **Contratación del personal especializado de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa.** Los servicios de asesoría parlamentaria a las comisiones de trabajo, serán de naturaleza estrictamente técnico-parlamentaria y de carácter objetivo.

Los servicios que se presten a las comisiones, por parte del personal de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa, serán prestados por profesionales universitarios de carreras afines al área en que prestarán la asesoría,<sup>121</sup> deberán contar con por lo menos dos años de ejercicio profesional, acreditar documentalmente experiencia en el área de que se trate y tener conocimientos específicos de las funciones que realiza el Congreso de la República.

<sup>xviii</sup> Adicionado por el Artículo 19 del Decreto Número 14-2016

#### **SECCION IV DE LOS DICTAMENES E INFORMES DE LAS COMISIONES**

**Artículo 39. Dictámenes e Informes.** Las comisiones deberán presentar a consideración del Pleno del Congreso los informes o dictámenes que les sean requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto. A su informe o dictamen, la comisión debe adjuntar el respectivo proyecto de decreto<sup>122</sup> o resolución, cuando así proceda.

*“D) ... lo expuesto por los accionantes se resume: A) ... LA COMISIÓN DE ... EMITIÓ DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA INICIATIVA DE*

---

miembros de la Junta Directiva, que tienen prohibido crear plazas de personal permanente para contratar al personal que esté contratado temporalmente en dicho órgano colegiado.

<sup>121</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... k) ... Todos los asesores al servicio del Congreso del Congreso deberán ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia.

<sup>122</sup> **Artículo 112 [LOOL]. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno.** Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, ...

Las enmiendas aprobadas por los integrantes de la Comisión podrán ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto, ...

Finalizado el trámite en la Comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión. ...

---

LEY ... EN LA QUE ESTA PREVISTA ... 1) el dictamen siempre es emitido por un órgano de consulta o asesoría, el cual de acuerdo con la función eminentemente preparatoria que la ley le asigna, resulta ser, a la sazón, únicamente un órgano auxiliar de aquellos que integran la denominada Administración Activa (a la que corresponde, por disposición de ley, decidir y ejecutar lo pertinente); 2) el dictamen constituye, conceptualmente, un acto jurídico y simple de la Administración -acto administrativo propiamente dicho-, que coadyuva en la intelección del asunto que se trata por medio de la emisión de informes y juicios u opiniones que se fundan en reglas o principios científicos de una determinada rama o especialidad del saber y que versan sobre cuestiones jurídicas, técnico-jurídicas o puramente técnicas; 3) el dictamen no obliga al órgano asesorado, siempre que el mismo esté situado, conforme la doctrina, ya sea en la categoría de facultativo o en la de obligatorio, ya que no ocurre lo mismo con el denominado vinculante -el cual no se encuentra contemplado en la legislación ordinaria guatemalteca-; y 4) el dictamen se caracteriza, entre otros aspectos, porque no puede emitirse de oficio sino que siempre será a petición de un órgano activo. Con base en la síntesis anteriormente anotada puede afirmarse entonces, en el caso concreto, que en la producción del dictamen reclamado participó un órgano que por su naturaleza jurídica no puede considerarse de autoridad; además, que dicho acto, al constituir simplemente una mera ayuda técnica o jurídica -que se presta a un órgano al que la ley sí le atribuye la facultad de decidir o ejecutar- en la intelección de la cuestión que se somete a consulta y carecer de autonomía y, por ende, de efectos jurídicos inmediatos que puedan afectar los derechos e intereses de terceros, no reúne las características de unilateralidad, imperatividad y coercitividad que, como se dijo, son inherentes a la autoridad. ...".

**Expediente 1358-96.** Sentencia: 29 de abril de 1997.

**"D) Hechos que motivan el amparo:** lo expuesto por el solicitante se resume: ... A) ... TUVO CONOCIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE POR ESTA VÍA REPROCHA, ENTERÁNDOSE QUE SE HABÍA EMITIDO OPINIÓN FAVORABLE PARA LA CREACIÓN DE ... B) ADVIRTIENDO CIERTAS IRREGULARIDADES EN DICHO DOCUMENTO, PROCEDIÓ A REALIZAR INVESTIGACIÓN Y, CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS, CONCLUYÓ EN QUE DEBÍA IMPEDIR QUE TAL DOCUMENTO FUERA TRASLADADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU DISCUSIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN; C) POR ESA RAZÓN, COMPARECIÓ ANTE LA COMISIÓN IMPUGNADA A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN A LA CREACIÓN DEL ..., SOLICITANDO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES; SIN EMBARGO, ÉSTA SE LIMITÓ A TRASLADAR EL ESCRITO RESPECTIVO AL DIPUTADO QUE PRESIDE ESA COMISIÓN; ... en la producción del dictamen reclamado participó un órgano que, por su misma naturaleza jurídica,

---

*no puede considerarse como autoridad, pues su labor consiste en emitir una opinión respecto de un tema o asunto específico. Acto para el cual es requerido (en este caso, por el Pleno del Congreso de la República) y que emite después de realizar el estudio correspondiente, debiendo ejecutar las actividades pertinentes para establecer los hechos sobre los cuales cimentará su opinión (en el sentido que sea). El dictamen no reúne las características de unilateralidad, imperatividad y coercitividad que, como se dijo, son inherentes al de autoridad, ello porque constituye simplemente una mera ayuda técnica o jurídica –que se presta a un órgano al que la ley sí le atribuye la facultad de decidir o ejecutar (o sea, al citado Pleno)– en la intelección de la cuestión que se somete a consulta, y porque carece de autonomía y, por ende, de efectos jurídicos inmediatos que puedan afectar los derechos e intereses de terceros.” Expediente 516-2009. Sentencia: 21 de septiembre de 2010.*

**Artículo 40.** <sup>XIII XVIII</sup> **Plazo para rendir Dictámenes.** Las comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate, salvo que justifique la prórroga de dicho plazo mediante informe que deberá presentarse al Pleno y aprobado por éste.<sup>123</sup>  
<sup>124</sup>

En caso de no ser aprobada la prórroga por el Pleno, la comisión deberá emitir su dictamen o informe en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir del rechazo de la prórroga.

<sup>XIII</sup> Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 37-04

<sup>XVIII</sup> Adicionado el último párrafo por el Artículo 20 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 41.** <sup>XVIII</sup> **Formalidades en los dictámenes e informes.** Siempre que una comisión emita un dictamen o informe lo entregará a la Dirección Legislativa por medios escritos y electrónicos, exclusivamente en formato con texto editable, adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración, para que ésta, por medio de la Secretaría, le dé el trámite correspondiente en las sesiones plenarias.

---

<sup>123</sup> **Artículo 116 [LOOL]. Desistimiento y desestimación.** ... No se podrá desestimar una iniciativa de ley por razones de falta de dictamen de las comisiones de trabajo. Las Comisiones tienen la obligación de dictaminar las iniciativas de ley dentro del plazo determinado en esta ley, salvo que el Pleno señale plazo distinto.

<sup>124</sup> **Artículo 112 [LOOL]. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno.** ... El dictamen de Comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. La dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que deberá solicitarse en forma específica, conforme lo establece el artículo 113 de la presente ley. ...

---

El dictamen o informe contendrá las firmas de los miembros de la comisión; si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen o proyecto, lo firmará, dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado.

En todo caso, los dictámenes o informes deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión.

Los diputados que no hayan firmado el dictamen ni razonado su voto podrán explicar en el Pleno la razón por la que no firmaron. Los dictámenes e informes deberán contener la fecha y lugar de su emisión.

*<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 21 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 42.** <sup>xviii</sup> **Dictámenes e informes defectuosos.** Cuando el Pleno del Congreso considere que un dictamen o informe está incompleto o defectuoso, podrá disponer que vuelva a la misma o a otra comisión para que sea ampliado el dictamen o sujeto a nuevo estudio el asunto.<sup>125</sup> El dictamen o informe deberá ser sometido nuevamente a conocimiento del Pleno del Congreso dentro del plazo máximo que para el efecto establece el artículo cuarenta de esta Ley.

*“Antecedentes: ... Acto reclamado: RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ..., QUE DESECHÓ LA MOCIÓN PRIVILEGIADA MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITÓ QUE REGRESARA A LAS COMISIONES DE ..., DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, [el dictamen a] LA INICIATIVA DE LEY SOBRE ... La naturaleza jurídica que nuestra legislación atribuye al dictamen es de ser una mera ayuda (técnica o jurídica) que informa la intelección del asunto de que se trata. Siendo que al mismo no se le asigna fuerza vinculante, el órgano al cual se le rinde no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones que en el mismo estén contenidas; es decir que es opción de ese órgano atender o no esas conclusiones y esto lo hará en el momento de que, en el caso de los cuerpos colegiados, el asunto sea discutido para arribar a una decisión. En ese orden de ideas, si se faculta al órgano para que opcionalmente acoja o deseche las conclusiones presentadas, también debe entendersele facultado para calificar y determinar si el dictamen resulta deficiente en su forma o no reúne los elementos necesarios que arrojen luz al asunto que se trata y, con esa base, si así lo considera pertinente, poder pedir a la instancia de asesoría que lo amplíe en los puntos en los que se estima incompleto. Las normas relacionadas en el apartado que antecede atienden a la naturaleza jurídica de la que se ha hecho*

---

<sup>125</sup> **Artículo 118 [LOOL]. Retorno a Comisión.** El pleno del Congreso, a petición mediante moción privilegiada, podrá retornar el dictamen a la Comisión que lo emitió, para que haga un nuevo estudio y emita nuevo dictamen, cuando: a) Un dictamen o proyecto se considere defectuoso o incompleto; ...

---

*exposición y es por ello que las mismas conceden facultad exclusiva al Pleno (que es órgano de decisión) para que califique si el dictamen que una o varias comisiones de trabajo de ese Organismo (que son órganos consultores o de asesoría) hayan rendido respecto de la iniciativa o proyecto de ley que hubiere sido presentado, adolece de deficiencia que haga necesaria su devolución a aquella instancia para efecto de que el mismo sea ampliado o sujeto a nuevo estudio el asunto de que se trate.” Expediente 845-96. Sentencia: 15 de octubre de 1996.*

<sup>xviii</sup> Reformado por el Artículo 22 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 43.<sup>ii</sup> Dictámenes Conjuntos.** Cuando por razón de la materia de que se trate, se requiera el dictamen de más de una comisión, el mismo será rendido conjuntamente y suscrito por los miembros de todas las comisiones a quienes les corresponda dictaminar. La convocatoria conjunta se realizará por los presidentes de las diferentes comisiones dictaminadoras.

*“Precedente 1-2008. Cuando se envíe una iniciativa a dos comisiones o más, y solo una de ellas emite dictamen en el tiempo que corresponde y lo presenta, esta iniciativa puede ser conocida por el Pleno con ese único dictamen.”* Palacio Legislativo, 30 de septiembre de 2008.

Cuando existan criterios opuestos o diferentes entre dos o más comisiones en cuanto a la emisión del dictamen de una iniciativa o asunto en particular, requerido en forma conjunta, cada comisión deberá presentar al Pleno el respectivo dictamen favorable o desfavorable, según sea el caso, y será éste, por mayoría absoluta del total de los miembros que integran el Congreso, quien decida sobre la admisión de uno u otro dictamen.

En caso de admitirse un dictamen favorable, el mismo continuará su trámite. En caso contrario, cuando se apruebe el dictamen negativo o desfavorable, la iniciativa de ley se mandará a archivar.<sup>126</sup>

<sup>ii</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 66-96

**Artículo 44. Dictámenes Negativos.** En el caso de que una Comisión emita un dictamen negativo a una iniciativa de ley y el dictamen fuere aprobado por el Pleno del Congreso, la iniciativa a que se refiera será desechada y los antecedentes se mandarán a archivar.<sup>127</sup>

---

<sup>126</sup> **Artículo 112 [LOOL]. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno. ...** Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente.

<sup>127</sup> **Artículo 112 [LOOL]. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno. ...** Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente.

---

Si el pleno del congreso no aprobara el dictamen negativo de la comisión, el proyecto o iniciativa de ley, volverá a nuevo estudio de la misma u otra comisión.

**Artículo 45.** <sup>XVIII</sup> **Transcurso del periodo legislativo.** Si transcurre un periodo legislativo sin que una iniciativa de ley hubiere sido objeto de dictamen por la respectiva comisión, salvo que algún diputado al Congreso de la República de la nueva legislatura que se instale reclame la emisión del dictamen dentro de los sesenta días de instalada ésta, la iniciativa de ley se considerará desechada y se mandará a archivar el expediente.

*“... LA DISCUSIÓN DE LA REFERIDA INICIATIVA DE LEY FUE REALIZADA EN TRES LEGISLATURAS DISTINTAS Y HASTA LA ÚLTIMA FUE EN LA QUE FINALMENTE APROBÓ, ... EL DICTAMEN FUE REALIZADO POR DIPUTADOS DE UNA LEGISLATURA ANTERIOR A LA QUE LO APROBÓ Y SI BIEN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ES DE NATURALEZA PERMANENTE LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS QUE LO INTEGRAN ESTÁN LIMITADAS AL PLAZO CONSTITUCIONAL DE CUATRO AÑOS, POR ESAS RAZONES ESTIMA QUE LO ACTUADO EN LA REFERIDA INICIATIVA DE LEY CONTRAVINO LO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Con respecto a lo denunciado por los accionantes esta Corte considera que no se transgredió lo regulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, ya que la referida norma regula el archivo del expediente de una iniciativa cuando transcurra el período legislativo y no se hubiese emitido el dictamen correspondiente, ‘...salvo que algún diputado al Congreso de la República de la nueva legislatura que se instale reclame la emisión del dictamen dentro de los sesenta días de instalada esta...’, cuestión que no ocurrió en el presente caso puesto que ya existía un dictamen previo; ...”. Expediente 4279-2012. Sentencia: 15 de julio de 2014.*

**Artículo 45 bis.** <sup>XVIII XIX</sup> **Entrega del inventario de oficinas.** Los bienes, oficinas, muebles, mobiliario y equipo que utilicen en el ejercicio de sus funciones, los integrantes de Junta Directiva y/o Comisión Permanente, Jefatura de Bloque, Comisión de Trabajo, o de los diputados en forma individual, están bajo su estricta responsabilidad, los cuales se entregarán al finalizar el período de ejercicio de sus funciones. Asimismo, será estricta responsabilidad del personal que labora en las diferentes oficinas del Organismo Legislativo y que asisten a los señores integrantes de Junta Directiva y/o Comisión Permanente, Jefe de Bloque, Presidente de Comisiones de Trabajo o diputados, el mobiliario y equipo que utilizan para el desempeño de sus funciones; quedando prohibido trasladar el mismo a oficinas distintas de donde se encuentran ubicados.

---

Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se deberán entregar los bienes al departamento de inventarios al finalizar el desempeño del cargo en caso de los señores diputados, o dejen de prestar sus servicios el personal de este Organismo de Estado, a la oficina en que está asignado el mobiliario y equipo, por medio de inventario y acta a la Dirección General, con la intervención del responsable de la Unidad de Inventarios del Congreso y la Auditoría Interna; posteriormente la Dirección General extenderá la constancia de recepción e informarán a la Junta Directiva de dicha actuación. El responsable de la Unidad de Inventarios del Congreso de la República y la Auditoría Interna, serán los responsables de la entrega a los nuevos dignatarios que sean designados en Junta Directiva y/o Comisión Permanente, Bloques Legislativos, Comisiones de Trabajo o a los diputados.

En el caso de las Comisiones de Trabajo, los archivos, expedientes y documentos en custodia, al finalizar el ejercicio de la presidencia de la comisión, el Presidente saliente los entregará por medio de inventario y acta al Archivo Legislativo,<sup>128</sup> donde extenderán la constancia de recepción e informarán de dicha actuación al Director Legislativo para que sea elevado para conocimiento de la Junta Directiva. Los expedientes y documentos quedarán a disposición para su consulta en el Archivo Legislativo, y se enviará copia de lo entregado al nuevo Presidente de Comisión.

Al finalizar el período de ejercicio de la presidencia de cualquier Comisión, el traspaso de la misma, del Presidente saliente a la Dirección General con la intervención del responsable de la Unidad de Inventarios del Congreso y la Auditoría Interna, se hará faccionando acta en la que conste la entrega de todos los bienes y el equipo bajo responsabilidad de la comisión, lo que también se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen en materia de su competencia la Auditoría Interna y la Contraloría General de Cuentas.

Será responsabilidad de la Unidad de Inventarios del Congreso de la República realizar una actualización anualmente del inventario general de activos fijos del Organismo Legislativo y de las tarjetas de responsabilidad de cada trabajador y diputado que tengan bajo custodia bienes, mobiliario y equipo.

<sup>xviii</sup> *Adicionado por el Artículo 23 del Decreto Número 14-2016*

<sup>xix</sup> *Reformado por el artículo 3 del Decreto Número 35-2016*

---

<sup>128</sup> **Artículo 28 [LOOL].** “... La comisión, al finalizar su mandato, entregará un informe final de las actividades realizadas como parte de la memoria institucional; asimismo, el Presidente de la Comisión deberá entregar las actas originales; ambos documentos serán entregados en custodia a la Dirección Legislativa, para que estén a disposición del público.”

---

## CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE BLOQUES LEGISLATIVOS

### SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46.**<sup>IX</sup> <sup>XVIII</sup> **Constitución de bloques legislativos.** Constituyen bloques legislativos, uno o más diputados que sean miembros de un partido político que haya alcanzado representación legislativa en las elecciones correspondientes, y que mantenga su calidad de partido político de conformidad con las leyes aplicables.

<sup>IX</sup> Reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 6-2000

<sup>XVIII</sup> Reformado por el Artículo 24 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 47.**<sup>XVIII</sup> **Límites.** En ningún caso pueden constituir bloque legislativo los diputados declarados independientes. Ningún diputado podrá pertenecer a más de un bloque legislativo y ninguno está obligado a pertenecer a un bloque legislativo determinado.

El diputado que renunciare, abandonare o fuere separado del bloque legislativo o partido que representa, conservará los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de la República en forma individual.

<sup>XVIII</sup> Reformado por el Artículo 25 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 48.**<sup>XVIII</sup> **Igualdad de derechos de bloques.** La junta de los Jefes de Bloque, presidida por el Presidente del Congreso de la República, se integra con la totalidad de los Jefes y Subjefes de bloques legislativos con representación en el Congreso de la República, integrados de conformidad con el artículo 46. Todos los bloques legislativos gozan de idénticos derechos.

<sup>XVIII</sup> Reformado por el Artículo 26 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 49.**<sup>IX</sup> **Medios de Trabajo.** El Congreso pondrá a disposición de los bloques legislativos infraestructura y medios suficientes, y les asignará, con cargo al presupuesto del Congreso, una asignación fija idéntica para cada bloque legislativo y otra variable en función del número de diputados de cada bloque. El monto de las asignaciones estará destinado a cubrir los gastos operativos del bloque legislativo. La Junta Directiva las fijará y lo comunicará, anualmente durante el mes de enero, a los bloques legislativos.

Los bloques legislativos deberán llevar una cuenta específica del uso de las asignaciones mencionadas en este artículo y la ejecución global la comunicarán trimestralmente a la Junta Directiva del Congreso.

---

Deberán entregar a Junta Directiva del Congreso, un vale o recibo por la cantidad recibida, y al final de cada mes calendario, asimismo, los comprobantes de los gastos en que haya incurrido para que ésta los revise e incluya el gasto total dentro de la liquidación del mes que corresponde, para que posteriormente, y luego de revisados, sean glosados y auditados conforme lo determina la ley.

*<sup>ix</sup> Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 6-2000*

**Artículo 50.** <sup>xviii</sup> **Retiro de bloque legislativo.** Los diputados podrán renunciar en cualquier momento del bloque legislativo del partido por el cual fueron electos; en este caso pasarán a ser diputados independientes y no podrán integrarse a ningún otro bloque legislativo aunque se afilien a otro partido.

En el caso que un diputado renuncie de un bloque legislativo y forme parte de Junta Directiva<sup>129</sup> o presida una comisión de trabajo<sup>130</sup>, se procederá en la forma que determinan los artículos nueve y treinta y cuatro de la presente Ley.

El diputado electo por un determinado partido político, que en el ejercicio de su función renuncie por cualquier motivo al partido político que lo postuló o al bloque legislativo al que pertenece, o sea separado por cualquiera de los mismos, no podrá ser miembro de Junta Directiva, presidir alguna comisión de trabajo legislativo, ni ejercer cargo alguno en representación del Congreso de la República.<sup>131</sup>

---

<sup>129</sup> **Artículo 9 [LOOL]. Integración.** ... Los miembros de Junta Directiva del Congreso, desempeñan el cargo en representación de sus respectivos bloques legislativos. Si un diputado miembro de la Junta Directiva deja de pertenecer al bloque legislativo que lo propuso, al recibir el Pleno la notificación, se le tiene por separado definitivamente del cargo que ejerce en Junta Directiva. Dentro de los ocho días de notificada la separación del bloque legislativo, se elegirá al diputado, quien concluirá el período. Para el efecto, el Jefe de Bloque del cual se generó la vacante, propondrá al Pleno del Congreso el candidato de su respectivo bloque, para completar el período del diputado que abandonó o renunció del bloque. Si el bloque no cuenta con más miembros para ocupar la vacante, el Pleno podrá elegir entre sus integrantes a quien ocupe el cargo para el resto del período.

<sup>130</sup> **Artículo 34 [LOOL]. Presidencias de las comisiones ordinarias.** ... En el caso que un diputado que presida una comisión fallezca, renuncie, abandone o cambie de bloque legislativo, la Junta Directiva solicitará al bloque legislativo al que corresponda la comisión, el nombre del sustituto, quien completará el resto del período; si no hubieran otros diputados del mismo bloque legislativo que pudieran presidir, el Pleno podrá asignar la presidencia de la comisión a otro bloque legislativo con representación en el Congreso de la República. El vicepresidente asumirá las funciones del presidente en forma temporal.

<sup>131</sup> **Artículo 47 [LOOL]. Límites.** ... Ningún diputado podrá pertenecer a más de un bloque legislativo y ninguno está obligado a pertenecer a un bloque legislativo determinado. El diputado que renunciare, abandonare o fuere separado del bloque legislativo o partido que

---

*xviii Reformado por el Artículo 27 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 51.** *xviii* **Jefatura de Bloque.** Cada bloque legislativo elegirá a un jefe y un subjefe de bloque, comunicándolo a la Junta Directiva del Congreso. Si durante el transcurso del año legislativo se produce algún cambio en la Jefatura o Subjefatura de bloque, deberá comunicarse a la Junta Directiva del Congreso, para su conocimiento.

*xviii Reformado por el Artículo 28/ del Decreto Número 14-2016*

## **SECCION II JUNTA DE JEFES DE BLOQUES LEGISLATIVOS**

**Artículo 52. Junta de Jefes de Bloque Legislativos.** Los jefes de bloque se reunirán semanalmente con el Presidente del Congreso, para:

- a) Conocer y aprobar el proyecto de orden del día o agenda que se proponga al Pleno.<sup>132</sup>
- b) Conocer de los informes de la Presidencia del Congreso.
- c) Conocer los asuntos que se presenten y tengan relación con el Congreso o se deriven de las actuaciones de éste.
- d) Conocer de los asuntos de trascendencia e interés nacional de los que tengan que interés el Congreso.
- e) Conocer de cualquier otro asunto que a los jefes de Bloque pidan que se ponga a discusión.
- f) Anualmente al inicio del período de sesiones, acordar la propuesta que deberá elevarse a consideración del Pleno del Congreso, para determinar los días y horas de las reuniones del Pleno.
- g) Acordar en forma ordenada lo relativo a los días y horas de las sesiones de trabajo de las comisiones.
- h) Proponer a la Junta Directiva la terna para la contratación de la auditoría externa del Congreso.<sup>133</sup>

---

representa, conservará los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de la República en forma individual.

<sup>132</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ...c) Proponer a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso y una vez aprobadas, someterlas a consideración y aprobación del Pleno por intermedio de un Secretario. ...

<sup>133</sup> **Artículo 163 [LOOL]. Auditoria Externa.** ... Cuando se trate de la contratación de auditorías externas, la Junta de Jefes de Bloque presentarán una terna a la Junta Directiva del Congreso, debiendo cumplir previamente con el procedimiento que establece para dichos casos la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

---

La junta de Jefes de Bloque Legislativo, deberá llevar acta de lo acordado en sus reuniones, las que podrán ser consultadas por cualquier diputado.

*“Antecedentes. Acto reclamado: RESOLUCIÓN VERBAL ..., EMITIDA POR LA AUTORIDAD IMPUGNADA, POR MEDIO DE LA CUAL CONTRADICE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DE JEFES DE BLOQUES LEGISLATIVOS, ... Como destaca con claridad la norma citada, el régimen legal aplicable respecto de la Junta de Jefes de Bloque no reconoce que las decisiones que de la misma emerjan constituyen ‘resoluciones’ cuya ejecución deban poder compelerse al Presidente del Congreso de la República; por el contrario, su naturaleza es la de ‘acuerdos’ que, en caso de no hacerse efectivos, deben ser sometidos nuevamente en la indicada Junta y, en el supuesto de persistir en su inejecución, dejan de ser tales, en cuyo supuesto podría promoverse por parte de los diputados o Bloques interesados que la cuestión sea sometida por el Presidente del Congreso a conocimiento del Pleno, en base a lo previsto en el inciso f) del artículo 18 de la ley Ibidem.” Expediente 2747-2009. Sentencia: 5 de mayo de 2010.*

### TÍTULO III DE LOS DIPUTADOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 53. Calidades.** Los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la nación y representantes del pueblo<sup>134</sup>, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el Pleno del Congreso y ante la Nación por su conducta. El Pleno del Congreso, y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los Diputados de conformidad con esta ley, cuando su conducta lo haga procedente.<sup>135</sup>

**Artículo 54. Prerrogativas y consideraciones.** Como garantía para el ejercicio de sus funciones, los Diputados al Congreso de la República gozarán, desde el día en que se les declare electos, de las prerrogativas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> **Artículo 161 [CPRG]. Prerrogativas de los diputados.** Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; ...

<sup>135</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... n) Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala. ...

<sup>136</sup> **Artículo 161 [CPRG]. Prerrogativas de los diputados.** Los diputados ... gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas: a) Inmunidad

---

**Artículo 55.<sup>IX</sup> × Derechos de los Diputados.** Sin perjuicio de otros derechos establecidos en esta ley, son derechos de los diputados:

- a) Recabar de la administración pública los datos, informes o documentos, o copia de los mismos que obren en su poder, debiendo facilitar ésta la información solicitada, por escrito, en un plazo perentorio, no mayor de treinta días.

*“En cuanto al agravio que se estima ocasionado por la inobservancia de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, se estima que, atendiendo al principio de especialidad, en el caso de las peticiones formuladas por los legisladores en el ejercicio de sus actividades parlamentarias, no se pueden aplicar los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, porque de conformidad con lo normado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el plazo para cumplir con la remisión de informes o documentos que requiera un diputado, es el que se encuentra regulado en el artículo 55, literal a), de la norma mencionada -en un plazo perentorio, no mayor de treinta días-, el que será establecido, en forma razonable, por quien realice la solicitud.” Expediente 2532-2012.*  
Sentencia: 14 de noviembre de 2012.

*“... por ostentar la postulante la calidad de Diputada al Congreso de la República ... de acuerdo a la Ley que rige su actuar se encuentra habilitada para ejercer una función fiscalizadora de toda la actividad estatal, incluyendo la forma en que se invierten fondos pertenecientes al erario público y cómo se ejecuta el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado [artículos 4 y 55 incisos a) y g) de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo], lo que comprende lo relacionado con todo tipo de modificaciones presupuestarias ...”. Expediente 3649-2011.*  
Sentencia: 18 de enero de 2012.

*“¿... PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LOS SEÑORES DIPUTADOS, LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUEDEN ACOGERSE AL*

---

personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisador que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente. b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes. ...

---

PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y EL 55, LITERAL A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO? El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el derecho de petición y, al respecto establece: ‘Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa **el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...**’ (el resaltado no aparece en el texto original). De conformidad con el precepto constitucional transcrito, cuando un administrado formula petición a la autoridad, ésta deberá tramitar y resolver la misma, de conformidad con la ley, rigiendo para el efecto el plazo de treinta días, dentro del cual deberá resolverse y notificarse la decisión correspondiente. En la práctica, ese plazo ha resultado aplicable a todas las situaciones en que los gobernados precisan de respuestas a las inquietudes formuladas o a las inconformidades planteadas ante los órganos de la Administración Pública. Aunque el caso al que se alude en la consulta no concuerda plenamente con los supuestos regulados en la norma constitucional citada, pues se inquiera si los funcionarios o empleados de un organismo estatal –el Ejecutivo– pueden acogerse a dicho plazo para proporcionar a miembros de otro organismo estatal –el Legislativo– los datos, informes, documentos o copias, que obren en su poder y que les sean solicitados, debe enfatizarse que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo sí confiere plazo idéntico al aludido para cumplir con la obligación comentada; en efecto, la literal a) de dicha norma establece como uno de los derechos de los diputados: ‘Recabar de la administración pública los datos, informes o documentos, o copia de los mismos que obren en su poder, debiendo facilitar ésta la información solicitada, por escrito, **en un plazo perentorio, no mayor de treinta días.**’ (el resaltado no aparece en el texto original)’. Por tal razón, en respuesta a la consulta realizada, esta Corte estima que la información de tipo documental que obre en poder de los funcionarios o empleados de la Administración Pública puede ser entregada a los diputados en el plazo razonable y perentorio ‘no mayor de treinta días’.”

“¿... PARA CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN PRESENTAR ÚNICAMENTE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA? Este Tribunal advierte que no está limitada la posibilidad que los funcionarios o empleados públicos presenten copias de la documentación solicitada por los diputados, pues el artículo 55, literal a), de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, no contempla que tal documentación deba ser presentada, forzosamente, en original. No obstante, se advierte que,

---

*dependiendo de la particularidad de cada caso, los diputados podrían solicitar la presentación de documentos originales. Ante esa situación, debe tenerse en cuenta que existe la opción de remitir copia certificada o legalizada de los documentos originales, ya que el propósito del requerimiento no es el apoderamiento de tales documentos, pues estos forman parte de los expedientes de la Administración Pública.”*

**Expediente 4185-2008.** Sentencia: 20 de enero de 2009.

- b) A percibir una remuneración, que debe establecerse igual para todos los diputados, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Las prestaciones legales correspondientes se otorgarán sobre el monto total de los ingresos correspondientes a cada diputado.

Los diputados podrán destinar parte o la totalidad de su remuneración a instituciones, asesores o fines específicos, en cuyo caso podrán instruir a la Dirección Financiera del Congreso para que gire directamente las sumas destinadas a quien corresponda.

- c) A representar al Congreso de la República en comisiones oficiales en el interior o en el exterior de la República.<sup>137</sup> La Junta Directiva, deberá reglamentar lo relativo a las comisiones oficiales.
- d) A utilizar los servicios y las instalaciones del Congreso y a recibir el apoyo de su personal técnico y administrativo en igualdad de condiciones, y obtener, a su costa, copia de las grabaciones de audio y audiovisuales de las sesiones a que se refiere el artículo 78 de esta ley, las cuales deberán ser entregadas en el plazo más breve posible.<sup>138</sup>
- e) A ingresar sin restricción alguna a los edificios y dependencias públicas y municipales.
- f) En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento, con la finalidad de explicitar las políticas públicas y verificar su consistencia programática.

Los diputados informarán a su respectivo Bloque Legislativo sobre sus actuaciones para su conocimiento y efectos legales.

---

<sup>137</sup> **Artículo 33 [LOOL]. Comisiones Singulares.** El presidente del Congreso podrá designar comisiones singulares de Diputados para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Congreso en actos diversos. Si la representación fuere en el exterior, esta será multipartidaria. ...

<sup>138</sup> **Artículo 78 [LOOL]. Sesiones Públicas.** ... La Junta Directiva del Congreso de la República deberá hacer las previsiones correspondientes para que estas sesiones sean grabadas en su totalidad en sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, ...

---

g) Cualquier otras que establecen la Constitución o la ley.

<sup>ix</sup> Reformado por el Artículo 8 del Decreto Número 6-2000

<sup>x</sup> Reformadas las literales a) y d) por el Artículo 4 del Decreto Número 5-2001

**Artículo 55 Bis.<sup>xv</sup> Deberes de los diputados.** Además de los deberes y obligaciones que establece esta ley, corresponde a los diputados:

- a. Conducirse conforme a lo dispuesto en esta Ley y las prácticas parlamentarias.
- b. Comportarse siempre en sus actividades públicas en forma tal que su conducta pueda admitir, sin detrimento de la confianza pública en la dignidad del Congreso de la República, la fiscalización más detallada por parte de los ciudadanos.
- c. Ejercer sus funciones con probidad y respeto a los valores constitucionales.
- d. Justificar todo gasto que haga con recursos que le asigne el Congreso de la República.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este artículo hará aplicables las sanciones a que se refiere el artículo 67 de esta Ley.

<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 7 del Decreto Número 68-2008

**Artículo 56. Representaciones especiales del Congreso.** Los Diputados serán designados para representar al Congreso de la República ante juntas directivas y otros cuerpos colegiados que la Constitución señale, así como para desempeñar otras funciones en órganos del Estado, siempre que la remuneración que perciban sea exclusivamente a base de dietas u honorarios por su asistencia a juntas o sesiones.

Los diputados al Congreso de la República no podrán desempeñar el cargo de asesores en ningún organismo del Estado, municipalidades o de cualquier otra entidad autónoma o descentralizada o de cualquier otra entidad accionada o no, fideicomiso o, en general, de cualquier otra empresa o patrimonio del Estado o de las municipalidades o en las que el Estado o las municipalidades sean accionistas, propietarios o copropietarios.

**Artículo 57. Identificación.** La presidencia del Congreso deberá entregar a cada Diputado el documento o documentos de identificación convenientes para acreditar su condición.

---

## CAPÍTULO II DEL CARGO DE DIPUTADO

**Artículo 58. Toma de posesión.** Todo Diputado electo, que no tenga impedimento para asumir el cargo y haya obtenido credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, está obligado a concurrir al Congreso a prestar juramento de acatamiento y fidelidad a la Constitución Política de la República. Cumplido este requisito, quedará en posesión de su cargo y obligado al fiel desempeño de las funciones inherentes al mismo.

**Artículo 59. Falta de toma de posesión.** Si un Diputado electo cuya credencial haya sido aprobada, dejare de concurrir al acto de toma de posesión de su cargo, el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, declarará la vacante y procederá a llenarla llamando a quien corresponda conforme a lo preceptuado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Para poder declarar la vacante, deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Que el Diputado fue efectivamente citado en forma personal, bajo apercibimiento de declarar la vacante.
- b) Que la citación se hizo por tres veces con intervalos no menores de cinco días entre cada citación y por medio idóneo. Para este efecto la Junta Directiva puede solicitar el auxilio de los Tribunales de Justicia y de las dependencias del Organismo Ejecutivo para que el electo sea habido y citado.
- c) Que la declaración de vacancia fue aprobada por el Pleno del Congreso.

Si el electo adujere enfermedad u otro impedimento para concurrir, antes de declarar la vacante, deberá nombrarse una comisión especial de investigación, la cual deberá informar al Pleno lo que haya lugar o proponer el señalamiento de nueva fecha para la toma de posesión, así como otras medidas que se estime pertinentes.

**Artículo 60. Renuncia.** Cuando por cualquier causa un diputado renunciare a su cargo, lo hará por escrito ante la Junta Directiva. Su renuncia deberá ser ratificada personalmente ante el Pleno del Congreso, quién considerará o no aceptarla.

Los diputados podrán renunciar a su cargo hasta después de haber tomado posesión del mismo y deberán permanecer en él hasta que haya tomado posesión su sucesor.

**Artículo 61. Inhabilitación sobreviniente y nulidad.** En el caso de inhabilitación sobreviniente establecida en el Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso podrá proceder a

---

declarar la vacante del puesto. Previamente, el Congreso dará audiencia por diez días comunes tanto al Diputado afectado por la inhabilitación, como al Fiscal General de la Nación y al Tribunal Supremo Electoral. Contra lo resuelto puede proceder la acción de amparo.

*“Antecedentes. lo expuesto por la accionante se resume: a) EJERCITANDO SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN, SOLICITÓ AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 164 INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN, SE DECLARARA VACANTE EL PUESTO DE LA DIPUTADA ..., DERIVADO DE QUE DICHA PARLAMENTARIA HA REPRESENTADO LOS INTERESES DE EMPRESAS PRIVADAS PARA TRATAR UN CONTRATO PRIVADO REALIZADO A SU FAVOR, ..., PRETENDIENDO CON SU INTERVENCIÓN SEA RESCINDIDO EL CONTRATO RELACIONADO; b) DICHA AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, INFORMÓ QUE SU PETICIÓN DEBE SER DIRIGIDA ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL A EFECTO QUE SE CONOZCAN LOS HECHOS DENUNCIADOS -ACTO RECLAMADO-. CONSIDERA VIOLADOS SUS DERECHOS EN VIRTUD QUE POR LEY, LA AUTORIDAD IMPUGNADA DEBÍA INMEDIATAMENTE CESAR DEL CARGO A LA DIPUTADA DENUNCIADA, MIENTRAS SE TRAMITABA LA DECLARACIÓN DE VACANCIA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, Y OTORGAR AUDIENCIA AL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y A LA DIPUTADA AFECTADA; SIN EMBARGO, ES CLARO QUE SE OMITIÓ DICHO PROCEDIMIENTO PROCEDIENDO A DICTAR EL ACTO RECLAMADO. ... Al hacer el análisis de lo expuesto por la entidad amparista, este Tribunal establece que la actuación de la autoridad impugnada está ajustada a Derecho, pues se advierte que dicha autoridad posteriormente de recibir la solicitud relacionada, remitió la misma a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para que ésta informara si era procedente o no. La referida Comisión, seguidamente de realizar las averiguaciones respectivas concluyó no estar enterada que la diputada ..., se encontrara sujeta a ningún antejuicio, ni que existiera sentencia condenatoria como resultado de un proceso penal, motivo por el cual no podía declararse vacante la curul de dicha diputada. Con base en ese informe fue que la autoridad recurrida dictó la resolución de veintiuno de mayo de dos mil cuatro, para resolver la solicitud de la entidad recurrente. El criterio sustentado por la autoridad reclamada para resolver la solicitud de la accionante, es compartido por esta Corte, pues resulta claro que el procedimiento de declaratoria que haga el Congreso de la República, referente a dejar vacante el puesto de algún diputado que relaciona la accionante, dimana de la declaratoria de procedencia de un antejuicio promovido contra éste, pues es hasta*

---

*en el evento que se haya emitido sentencia condenatoria contra el antejuiciado y ésta quede firme, que el cargo quedará vacante de acuerdo con lo contemplado en el último párrafo del artículo 161 constitucional, sentencia que se dicta sobre la base de un proceso previo a su emisión, proceso que es posterior al antejuicio. ...”*

**Expediente 1337-2004.** Sentencia: 23 de febrero de 2005.

En el caso de nulidad de la elección de Diputado, que recaiga en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postule o que la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección, la Junta Directiva, de oficio, a solicitud del Fiscal General de la Nación o de cualquier Diputado afectado, cursará el expediente al Tribunal Supremo Electoral para que éste haga la declaración que corresponda conforme a derecho.

*“...a) CUANDO LA NORMA CONSTITUCIONAL DICE QUE SI UNA PERSONA RESULTARE POSTERIORMENTE A SU ELECCIÓN INCLUIDA EN CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 164, ¿QUIERE, ACASO, SIGNIFICAR QUE SE TRATA DE UN DIPUTADO TITULAR, ES DECIR, DE QUIEN DESPUÉS DE ELECTO TOMÓ POSESIÓN DEL CARGO Y EJERCE LA FUNCIÓN DE DIPUTADO? b) LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL PUESTO DE UN DIPUTADO, CUANDO ÉSTE RESULTARE INCLUIDO EN CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 164 CONSTITUCIONAL (EXCEPTO LAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS A) Y E), OPERA AUTOMÁTICAMENTE, ES DECIR DE PLENO DERECHO, Y LO ÚNICO QUE TIENE QUE HACER LA AUTORIDAD COMPETENTE ES ‘DECLARAR’ VACANTE EL PUESTO?, O, POR EL CONTRARIO ¿TIENE QUE MEDIAR LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE UN ÓRGANO COMPETENTE PARA QUE DECIDA SI LA VACANCIA DEBE PRODUCIRSE O NO? ¿Y SI NO DECLARARE TAL VACANCIA, NO OBSTANTE QUE LA PROHIBICIÓN SI SE DIO, ¿PUEDE ALGUNA OTRA AUTORIDAD O PERSONA PEDIR EL RESPETO AL MANDATO CONSTITUCIONAL? ... La Corte estima que en el caso específico de la incompatibilidad prevista en el inciso b) del artículo 164 de la Constitución (la de los contratistas de obras o empresas que se costeen con fondos del Estado o del municipio), cuando la misma sea posterior a la declaratoria de electo, el órgano de conocimiento competente para hacer la declaración de vacancia del puesto, deber ser el Congreso de la República, y para ello es necesario referirse, en primer término, a la doctrina contenida en el inciso a) del artículo 170 de la Constitución. Este dice que es atribución específica del Congreso: ‘Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos’, lo que se entiende como la potestad de establecer si la persona electa reúne las calidades exigidas por el orden constitucional para pertenecer al órgano de representación*

---

nacional. Esta verificación se contempla en la doctrina como una competencia que tiene el Congreso de ser juez de la elegibilidad o compatibilidad de sus miembros y se dice estar 'de acuerdo con la práctica revolucionaria francesa seguida hasta la Constitución de 1946 inclusive. Así sucede en Italia, Estados Unidos y bastantes más países del área democrática occidental. El gran constitucionalista Pellegrino Rossi afirma en su Cours de droit constitutionnel que la Cámara debe gozar de esta prerrogativa, indispensable para sentar su independencia en la esfera de sus atribuciones constitucionales (...)

También Prévost Paradol defendió en La France nouvelle la competencia de la Cámara: esperaba que la supresión de la presión gubernamental y el nacimiento de mayorías verdaderamente representativas permitirían a la Cámara decidir sin pasión.' (Recorder de Casso, anteriormente citado). Esta doctrina no está exenta de fuertes críticas, por suponerse que debía ser más propia la competencia del órgano judicial, para evitar que la calificación de credenciales pudiera ser instrumento de represalias del partido mayoritario sobre el partido rival. Sin embargo, la regulación constitucional guatemalteca es clara, aunque si el Congreso, en ejercicio de esta potestad, cometiera un acto de arbitrariedad, éste siempre estaría sometido al contralor de constitucionalidad, en virtud del principio general de que todos los poderes públicos están sujetos a la Constitución y a las leyes, lo que, en este caso, garantiza los derechos de la persona, cuestión que, en nuestro sistema, enerva las objeciones que parte de los estudiosos del tema oponen a la referida potestad congresil de calificar las credenciales de sus propios miembros. Esta potestad de constituirse el Congreso como el órgano de conocimiento para decidir acerca de la incompatibilidad de un Diputado y, en consecuencia, declarar vacante su puesto, resulta ser apropiada conforme la doctrina que se extrae del artículo 141 de la Constitución que prohíbe la subordinación de los organismos del Estado. Por otra parte, el artículo 165 constitucional, en su inciso k), atribuye al Congreso de la República: 'Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes', pero no se encuentra en éstas una regulación específica al procedimiento para que el Congreso conozca de los casos de impedimento sobrevenido de un Diputado en ejercicio de su cargo, por lo que debe el Congreso cumplir con su deber de ocuparse del asunto en forma tal que garantice plenamente el derecho de audiencia y defensa de aquel representante a quien se denuncie de estar incurso en una incompatibilidad constitucional. No teniendo la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo un procedimiento al respecto, es necesario que de los documentos remitidos se dé traslado al Diputado señalado de haber sido contratista de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, para que en un plazo razonable éste pueda referirse a ellos y alegar lo procedente, y luego el pleno tomar su decisión." **Expediente 172-88**. Opinión: 24 de agosto de 1,988.

---

---

En ambos casos y en tanto se resuelve el asunto, el Diputado afectado quedará suspendido de inmediato en el ejercicio de su cargo. En tanto dure la suspensión tomará posesión de su puesto quien, según las constancias del Tribunal Supremo Electoral deba substituirlo.

Firme la resolución que declare la vacante o la nulidad referida, el Congreso pondrá al substituto en posesión definitiva del puesto.

*“... no habiendo disposición específica en la Constitución que determine la mayoría con que debe adoptarse la decisión de declarar vacante un cargo de Diputado por incompatibilidad, la misma debe emitirse conforme el citado artículo 159 constitucional, esto es ‘con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran’.” Expediente 172-88. Opinión: 24 de agosto de 1,988.*

### **CAPÍTULO III ASISTENCIA A SESIONES**

**Artículo 62. Asistencia a Sesiones.** Salvo los casos establecidos en esta ley, los Diputados están obligados a asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno del Congreso y a las que celebren las comisiones ordinarias y extraordinarias a que pertenezcan, así como a cumplir con cualesquiera otras labores que les encomiende el Pleno del Congreso o la Junta Directiva. En el desempeño de todas estas funciones los Diputados están obligados a guardar la moderación y dignidad<sup>139</sup> que corresponde a su alta investidura. Los horarios de sesiones de comisiones ordinarias y extraordinarias no deberán coincidir con los horarios de las sesiones del Pleno, salvo que por asuntos excepcionales sean autorizados por la Junta Directiva o por el Pleno del Congreso.<sup>140</sup>

**Artículo 63. Excusas.** Cuando a un Diputado le fuere imposible asistir a alguna sesión para las que hubiere sido convocado, deberá excusarse con anticipación. En caso de enfermedad, situación imprevista u otras causas de fuerza mayor, la excusa o justificación podrá presentarla en una de las sesiones inmediatas.

**Artículo 64. Licencias.** Los Diputados podrán pedir permiso para ausentarse de sus labores por razones de enfermedad, trabajo, comisiones especiales o urgentes, ausencia del país, asuntos privados o por haber sido

---

<sup>139</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... n) Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala. ...

<sup>140</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: a) ... Cuando sea necesario, tomar las medidas convenientes y ajustadas a la ley, para asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno del Congreso y a las comisiones. ...

---

designados para asistir a algún evento internacional en el que Guatemala participe, así como por designación para ocupar cargos en entidades u organismos nacionales o internacionales. Esta licencia se otorgará por la Junta Directiva o la Comisión Permanente, siempre que su plazo no exceda de dos meses y por el Pleno del Congreso, si fuere por un plazo mayor.

**Artículo 65. Efectos de la excusa o licencia.** La excusa o licencia produce el efecto de tener por presente al Diputado durante las sesiones a que no asista y de conservar el derecho de razonar su posición respecto a las determinaciones adoptadas en tales sesiones.

#### **CAPÍTULO IV INFRACCIONES**

**Artículo 66.** <sup>xviii</sup> **Sanción por inasistencia a sesiones.** La inasistencia a sesión plenaria por parte de los Diputados, dará lugar a un descuento equivalente al cien por ciento (100%) del setenta por ciento (70%) del emolumento diario. La inasistencia a sesión de Comisión, dará lugar a un descuento equivalente al cien por ciento (100%) del treinta por ciento (30%) del emolumento diario.

No serán aplicables los descuentos mencionados, cuando medie excusa debidamente justificada y aceptada por la Junta Directiva o cuando se demuestre efectivamente que el diputado asiste a la sesión de otra comisión a la cual estuviere integrado y que se realizaren sesiones simultáneas.

La inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones celebradas por el Pleno del Congreso en un mes calendario, dará lugar a un requerimiento por escrito por parte de la Junta Directiva o, según la contumacia del Diputado, a una sanción que podrá ser, la primera vez, una llamada de atención privada, y la segunda, se someterá al conocimiento de la Comisión de Régimen para que se impongan las sanciones que procedan.

La reiterada reincidencia dará lugar a declarar vacante el cargo. En todo caso se dará audiencia por diez días al Diputado para que presente sus justificaciones a la Junta Directiva, la cual hará del conocimiento del Pleno del Congreso el resultado de la audiencia. Sólo el Pleno del Congreso por mayoría de dos tercios del total de Diputados que lo integran, puede declarar vacante el cargo y llamar al respectivo suplente.

<sup>xviii</sup> *Reformado el segundo párrafo por el Artículo 29 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 67. Sanciones a los Diputados.** Cuando un Diputado faltare a la ética que corresponde a su alto rango, o incurriere en irrespeto en contra de un representante al Congreso de la República, después de una rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito

---

o falta que den lugar a antejuicio, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, en la siguiente forma:

- a) Con amonestación privada, si la falta fuere leve.
- b) Con amonestación pública, si la falta fuere grave.
- c) Con un voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa al Organismo Legislativo.

En todos los casos, previa audiencia por diez días que deberá concederse al Diputado contra quien se hayan iniciado las diligencias correspondientes, a efecto de que pueda defenderse conforme a la ley, se levantará acta de lo actuado.

Contra las sanciones anteriores procede el recurso de apelación, que deberá interponerse por escrito, dentro del término de cinco días posteriores a la fecha de la notificación de la sanción, debiendo ser resuelta por el Pleno del Congreso dentro de las dos sesiones siguientes a la interposición del recurso. El Pleno del Congreso podrá revocar, modificar o confirmar la sanción.

## **TÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **CAPÍTULO I SESIONES**

#### **SECCION I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 68. Convocatoria a Sesiones.** Los Diputados deberán ser citados por escrito, en forma idéntica a todos los diputados y por el medio más expedito a concurrir a sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que mediere entre la citación y el día de la sesión dos días inhábiles o de asueto, en cuyo caso, la citación deberá efectuarse con no menos de setenta y dos horas de anticipación, todo ello sin perjuicio de que pueda citarse de urgencia cuando sea necesario.

El Congreso se reunirá sin necesidad de convocatoria el día catorce de enero de cada año<sup>141</sup> y es obligación de los Diputados presentarse ese día sin previa citación.

**Artículo 68 bis.**<sup>XVIII</sup> Cuando el Presidente de la República en Consejo de Ministros emita Decreto de Estado de Excepción, los diputados deberán

---

<sup>141</sup> **Artículo 158 [CPRG]. Sesiones del Congreso.** El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria.

---

reunirse en forma inmediata o si estuviesen reunidos, atender de manera privilegiada el trámite del mismo. Trámite que significa: Conocer, ratificar, modificar o improbar el decreto. En ningún caso el trámite se enviará a Comisión o consulta alguna.

<sup>xviii</sup> *Adicionado por el Artículo 30 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 69.<sup>xiii</sup> Quórum y Apertura de Sesión.** El Presidente del Congreso, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes, declarará abierta la sesión el día y la hora señalados. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República.<sup>142</sup> Si el número de diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto<sup>143</sup>. El quórum será establecido por la Secretaría a través de conteo individual o de manera electrónica.<sup>144</sup> Durante el desarrollo de la sesión se considerará que se encuentra integrada la Junta Directiva con la presencia del Presidente o en su ausencia, uno de los Vicepresidentes y dos Secretarios.

<sup>xiii</sup> *Reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 37-04*

**Artículo 70.<sup>xiii</sup> Quórum Reducido.** Con la presencia del Presidente, de dos Secretarios y del veinticinco por ciento del número total de diputados que integran el Congreso,<sup>145</sup> se puede declarar abierta la sesión y tratar los siguientes asuntos:

- a) Discusión, aprobación o modificación del orden del día de la sesión que se celebre.

---

<sup>142</sup> **Artículo 7 [LOOL]. Autoridad Superior.** El Pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece esta ley. ...

<sup>143</sup> **Artículo 104 [LOOL]. Mayoría en Votaciones.** Toda votación exige para su validez, la concurrencia de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de Diputados del Congreso, .... Si el número total de Diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto.

<sup>144</sup> **Artículo 72 bis [LOOL]. Verificación de Cuórum.** Durante cada sesión plenaria, el Presidente instruirá a Secretaría la verificación del cuórum, cuando lo considere necesario; además se realizará a propuesta de cualquier diputado, la que será atendida inmediatamente.

<sup>145</sup> **Artículo 7 [LOOL]. Autoridad Superior.** ... Salvo los casos de excepción, constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República.

- 
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.<sup>146 147</sup>
  - c) Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso<sup>148</sup>, calificado por la Junta Directiva.<sup>149</sup>
  - d) Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente. Salvo que en la misma sesión el Pleno disponga otra cosa, la agenda, debe someterse al conocimiento de los Diputados a más tardar el día anterior en que deba celebrarse la sesión correspondiente.
  - e) Conocimiento de iniciativas de ley.

---

<sup>146</sup> **Artículo 146 [LOOL]. Actas del Pleno.** ... El acta de la sesión anterior será remitida con anticipación a cada uno de los señores diputados, por medios electrónicos o en forma física, y al anunciarse el punto en la sesión, la Presidencia anunciará la distribución del acta con anterioridad y se procederá a la discusión y votación respectiva. Dentro de las tres sesiones posteriores, los diputados podrán solicitar rectificaciones si considerasen incorrecto el texto del acta. Esta solicitud podrá presentarse ante el cuórum especial reducido o bien ante el Pleno en el punto de agenda que se refiere a mociones y proposiciones. En ambos casos, si se desecha la solicitud, siempre quedará constancia expresa de ella en el acta de la sesión en que fue presentada, se agregará nota al final del acta objetada de encontrarse una rectificación en determinada acta. Los razonamientos, exposiciones y discursos de los diputados serán mencionados en forma resumida y sin alterar su espíritu. Las actas del Congreso siempre serán públicas y la Dirección Legislativa se encargará de difundirlas por los distintos medios posibles. Cuando por cualquier circunstancia se impruebe un acta de determinada sesión, esto no perjudica la validez jurídica de toda disposición aprobada por el Pleno del Congreso. Los asuntos conocidos y aprobados o no por el Pleno y la aprobación o improbación del acta, deben considerarse independientes uno del otro.

<sup>147</sup> **Artículo 147 [LOOL]. Inclusión de documentos en el acta de sesiones del pleno.** Los Diputados podrán pedir la inclusión de informes y otros documentos al acta, y el Pleno del Congreso podrá o no aprobar tal propuesta.

<sup>148</sup> **Artículo 151 [LOOL]. Calificación de despacho.** En concordancia con el inciso b) del artículo 14 de esta ley, los memoriales, planteamientos, peticiones, expedientes y demás asuntos que se sometan al Congreso de la República, serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva o en su caso a la Comisión Permanente, la que previa calificación los trasladará inmediatamente al Pleno o a la Comisión de trabajo que corresponda. / En el supuesto de traslado al Pleno, se hará un resumen del asunto que se trate, el cual será leído por uno de los Secretarios de Junta Directiva. / Las sugerencias y exposiciones de sectores privados o públicos que así lo ameriten podrán recibir el apoyo de uno o más diputados y en este caso, se les dará el trámite de las proposiciones de ley o de las mociones, según corresponda. / No podrá dejar de comunicarse al Pleno ninguna correspondencia, memorial, planteamiento o petición que le sea dirigido directamente. En casos singulares, si lo autoriza el quórum especial reducido, la comunicación íntegra podrá incorporarse al acta inicial como anexo.

<sup>149</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República. ... b) Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo. ...

---

Para tomar las decisiones sobre los asuntos indicados, será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los Diputados presentes en el momento en que se efectúe la votación.

Las propuestas de agendas u órdenes del día para la sesión inmediata siguiente, serán sometidas a votación del quórum reducido, aunque ello no hace precluir el derecho a los Diputados para que en cualquier tiempo puedan presentar la moción de modificación del orden del día y aprobarse por mayoría del Pleno. Esta moción es privilegiada conforme lo establecido en esta ley.

<sup>xiii</sup> Adicionado el inciso e) por el Artículo 7 del Decreto Número 37-04

**Artículo 71. Inicio de las Sesiones.** Al iniciar cada sesión ordinaria, la Presidencia del Congreso, conforme la invocación contenida en el preámbulo de la Constitución política de la República, deberá expresar: “Invocando el nombre de Dios, nosotros los Diputados de este Congreso nos comprometemos a consolidar la organización jurídica y política de Guatemala: afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; responsabilizando al Estado de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Que Dios nos dé sabiduría y que la Nación nos juzgue”.

**Artículo 72.** <sup>xviii</sup> **Duración de las Sesiones.** Luego de transcurridas tres horas en una sesión sin haberse agotado la agenda, el presidente consultará al Pleno del Congreso sobre si continúa la sesión o si se da por terminada la misma. Cualquier diputado tiene el derecho de mocionar para que se consulte al Pleno sobre ese aspecto. Tal moción se considera privilegiada y puede presentarse verbalmente.

Si se acordare finalizar la sesión sin que se hubiere terminado de tratar uno o varios negocios, se tendrán por incluidos en el orden el día de la sesión siguiente, en la cual deberán tratarse el o los asuntos interrumpidos, con prioridad a cualquier otro.

Si la moción de levantar la sesión fuere desechada, podrá volverse a presentar otra moción en el mismo sentido, siempre que haya transcurrido por lo menos una hora después de rechazada la primera.

Tratándose de la juramentación de funcionarios que por mandato constitucional o legal tengan un período determinado para iniciar el ejercicio de sus funciones, se privilegiará la designación y juramentación de dichos funcionarios, y a continuación se tratarán los asuntos interrumpidos.

---

*XVIII Adicionado el último párrafo por el Artículo 31 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 72 bis.** <sup>XVIII</sup> **Verificación de Cuórum.** Durante cada sesión plenaria, el Presidente instruirá a Secretaría la verificación del cuórum, cuando lo considere necesario; además se realizará a propuesta de cualquier diputado, la que será atendida inmediatamente.<sup>150</sup>

*XVIII Adicionado por el Artículo 32 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 73. Participación de Ministros y Funcionarios.** Los ministros de Estado, podrán asistir a las sesiones del Congreso y participar con voz deliberativa. Tomarán asiento en las curules del primer semicírculo bajo del Hemiciclo.

Si concurrieren otros funcionarios y la Junta Directiva lo considerare conveniente se les podrá asignar asiento en el palco diplomático.

## **SECCION II CLASES DE SESIONES**

**Artículo 74.** <sup>XVIII</sup> **Sesiones Ordinarias.** El Congreso de la República sesionará ordinariamente los días y el tiempo que acuerde el Pleno.

Cuando la interpelación a Ministros de Estado se prolongue por más de dos sesiones, el Congreso de la República programará una sesión adicional en cualquier día de la semana, con el objeto de tratar exclusivamente los asuntos contenidos en la agenda legislativa, excluyendo las interpelaciones previstas.<sup>151</sup>

*XVIII Adicionado el último párrafo por el Artículo 33 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 74 bis.** <sup>XVIII</sup> **Sesiones adicionales.** Cuando las interpelaciones se prorroguen por más de dos sesiones, se programarán sesiones adicionales para tratar los asuntos establecidos en el artículo 74 de esta Ley; durante las sesiones adicionales no cabe la declaratoria de sesión permanente.

*XVIII Adicionado por el Artículo 34 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 75. Sesiones Extraordinarias.** El Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que

---

<sup>150</sup> **Artículo 69 [LOOL]. Quórum y Apertura de Sesión.** ... El quórum será establecido por la Secretaría a través de conteo individual o de manera electrónica. ...

<sup>151</sup> **Artículo 141 [LOOL]. Procedimientos en las interpelaciones.** ... Si la interpelación durare más de dos sesiones el Congreso de la República programará una sesión adicional en cualquier día de la semana, con el objeto de tratar exclusivamente los asuntos contenidos en la agenda legislativa, excluyendo las interpelaciones previstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 bis de esta Ley. ...

---

motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de diputados que lo integran. El veinticinco por ciento de los diputados o más tiene derecho a pedir a la comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia públicas. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de Diputados, la Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a la convocatoria.<sup>152</sup>

En el caso de la solicitud del veinticinco por ciento del total de diputados que integran el Congreso, la Comisión Permanente, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la solicitud procederá a realizar la convocatoria a sesión extraordinaria, la que deberá realizarse dentro de la semana siguiente a la convocatoria.

**Artículo 76. Motivo de la convocatoria a Sesión Extraordinaria.** En la convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso, deberá expresarse el motivo que la origina y la lista de los asuntos a tratar, la cual únicamente podrá ser ampliada conforme lo expresado en el artículo anterior.

En la convocatoria deberá consignarse el nombre de los diputados que lo hubieren solicitado.

**Artículo 77. Sesiones Permanentes.** Cuando un asunto requiera tratamiento de urgencia, el Congreso podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del negocio. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero la Junta Directiva por sí, o a petición de tres o más Diputados, acordará los recesos convenientes sin que para ello se levante la sesión.

*“Antecedentes. ...de lo expuesto por el postulante y de los antecedentes se resume: ... **A) EN CIRCULAR ... , LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CONVOCÓ A SESIONES EXTRAORDINARIAS CITANDO EL NUMERAL UNO DE LA CIRCULAR ‘...A SESIONES EXTRAORDINARIAS LOS DÍAS ... , PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL (SIC) ORDEN DEL DÍA APROBADO EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CUYA SESIÓN SE DECLARÓ PERMANENTE’; **B) LO ANTERIOR PROVOCA UNA ARBITRARIEDAD PUES EXISTE ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, PORQUE SEGÚN LA CITADA LEY, LAS SESIONES SON: **I) SESIONES ORDINARIAS: EL CONGRESO DE LA*******

---

<sup>152</sup> **Artículo 158 [CPRG]. Sesiones del Congreso.** ... El veinticinco por ciento de diputados o más tiene derecho de pedir a la Comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad y conveniencia públicas. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de diputados, la Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a la convocatoria.

---

---

REPÚBLICA TIENE UN PERIODO ORDINARIO DENTRO DEL CUAL CELEBRA SESIONES. ESTE PERIODO ES ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y EN PRINCIPIO, TODA SESIÓN QUE SE CELEBRE DENTRO DE ESTE PERIODO SE CONSIDERA SESIÓN ORDINARIA. EL PERIODO DE SESIONES ESTÁ COMPRENDIDO DEL CATORCE DE ENERO, FECHA EN QUE SE INSTALA EL CONGRESO, HASTA EL QUINCE DE MAYO Y DEL UNO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO (sic) DE NOVIEMBRE. FUERA DE ESTE PERÍODO, EL CONGRESO SE ENCUENTRA EN RECESO, PERO ESO NO IMPLICA QUE NO PUEDA CELEBRAR O LLEVAR A CABO SESIONES, CON UN PROCESO DE CONVOCATORIA DISTINTO; II) SESIONES EXTRAORDINARIAS: SE CELEBRAN CUANDO EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ENCUENTRA EN RECESO. SON CONVOCADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE O POR EL ORGANISMO EJECUTIVO. TAMBIÉN EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS DIPUTADOS O MÁS TIENEN DERECHO A PEDIR A LA COMISIÓN PERMANENTE LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO POR RAZONES DE SUFICIENTE NECESIDAD (...) EN LA CONVOCATORIA SE DEBEN EXPRESAR LOS ASUNTOS A TRATAR Y SOLO PODRÁ AMPLIARSE EL CONTENIDO DE LOS ASUNTOS CUANDO LA MAYORÍA ABSOLUTA ASÍ LO ACUERDE; III) SESIONES PERMANENTES: ÉSTA REALMENTE NO ES UNA CLASE DE SESIÓN, SINO UNA DECLARACIÓN QUE EL CONGRESO HACE CUANDO TIENE EN DISCUSIÓN ASUNTOS DE SUMA URGENCIA NACIONAL, O BIEN, CUANDO LA LEY HA FIJADO PLAZOS PARA APROBAR DETERMINADO ACTO Y DICHA APROBACIÓN NO SE HA LOGRADO (...) EN ESTOS CASOS, LA SESIÓN PERMANENTE PUEDE DURAR LAS HORAS Y DÍAS QUE FUERE NECESARIA, Y LA SESIÓN SERÁ ÚNICA. SIN EMBARGO, A PESAR DE SER UNA SOLA SESIÓN, LA JUNTA DIRECTIVA POR SÍ, O A PETICIÓN DE TRES O MÁS DIPUTADOS, ACORDARÁ LOS RECESOS CONVENIENTES SIN QUE POR ELLO SE LEVANTE LA SESIÓN; C) DE TAL MANERA QUE, CUANDO SE FINALIZÓ EL PERIODO DE SESIONES (QUINCE DE MAYO) SE CERRÓ O LEVANTÓ LA INSTALACIÓN DE TODA DECLARACIÓN ACORDADA POR EL PLENO DE DIPUTADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA, TAL ES EL CASO, DE LA DECLARACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS; D) LO ANTERIOR PERMITE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y POR SU NATURALEZA SE CELEBRAN DURANTE EL PERIODO DE RECESO (DIECISÉIS DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE JULIO). CONSECUENTEMENTE AL FINALIZAR EL PERIODO ORDINARIO Y HABIENDO SIDO DECLARADA LA SESIÓN PERMANENTE Y ACAECIDO EL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL PERIODO ORDINARIO, TAMBIÉN CON EL MISMO TERMINA LA DECLARATORIA DE SESIÓN PERMANENTE, LO CUAL ESTÁ

---

FUNDAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, 68 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, ... POR LO QUE NO DEBÍA LA AUTORIDAD IMPUGNADA POR MEDIO DEL ACTO RECLAMADO CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS COMO LO HIZO. Esta Corte al respecto establece, que en el artículo 158 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regulan las sesiones que deben celebrarse en el Congreso de la República de Guatemala de la siguiente manera: '...' En tal sentido, el Congreso de la República de Guatemala desarrollará su actividad legislativa en dos sesiones ordinarias anuales, cuyas fechas se encuentran claramente establecidas en la norma ibid; sin embargo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando se efectúe la convocatoria en los términos descritos en el referido precepto fundamental, proceder que es congruente con lo contemplado en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Así también el artículo 77 de ese cuerpo legal, regula: que cuando un asunto requiera tratamiento de urgencia, el Congreso podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del negocio. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero la Junta Directiva por sí, o a petición de tres o más diputados, acordará los recesos convenientes sin que para ello se levante la sesión. **-IV-** Del análisis jurídico precitado y del acto objetado, esta Corte advierte que, la autoridad impugnada al emitir el acto reclamado, no se extralimitó en el ejercicio de sus atribuciones legales ni actuó con arbitrariedad, como lo señala el postulante del amparo, pues su actuación se encuentra enmarcada dentro del ámbito de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley orgánica, pues, si bien, la sexta sesión ordinaria del Congreso de la República de Guatemala inició el cinco de febrero de dos mil trece -...-, oportunidad en la que, el Pleno se declaró en sesión permanente y se continuó la interpelación al Ministro de Cultura y Deportes, sin que esta concluyera, también lo es que, es correcto el proceder de la autoridad cuestionada respecto a convocar a sesión extraordinaria para concluir esos puntos -entre otros, la interpelación al Ministro antes relacionado- porque el Pleno en aquella oportunidad se declaró en sesión permanente, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el cual regula que: ...podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del negocio.. así como que ... la sesión podrá durar las horas y días necesarios... De ahí que, es viable que para la continuidad y conclusión de aquellos asuntos -entre otros, la interpelación ya indicada- se haya efectuado la convocatoria contra la cual infundadamente se reclama en amparo, pues tal actuación la autoriza la norma constitucional y ley antes citadas, tal como quedó apuntado con anterioridad, razón por la cual no se produjo agravio alguno en la esfera jurídica del accionante que deba repararse en esta

---

*vía constitucional.*” **Expediente 2258-2013.** Sentencia: 6 de febrero de 2014.

**Artículo 78.<sup>X</sup> Sesiones Públicas.** Exceptuando los casos a que alude el artículo siguiente, todas las sesiones del Congreso de la República serán públicas, pudiendo presenciarlas todo los ciudadanos que lo deseen.

La Junta Directiva del Congreso de la República deberá hacer las previsiones correspondientes para que estas sesiones sean grabadas en su totalidad en sistemas electrónicos de audio y audiovisuales<sup>153</sup>, que se conservarán como testimonio para la historia de lo acontecido en el parlamento. Asimismo, deberá hacer los trámites necesarios para que se transmitan directamente a la población a través de los sistemas estatales de radio y televisión.

El ingreso de los ciudadanos a observar las sesiones será regulado por la Junta Directiva con el propósito de mantener el orden en el desarrollo de las mismas.

Cuando se trate de sesiones de tipo ceremonial o se tenga prevista una enorme concurrencia se podrán numerar y ordenar los espacios del hemiciclo parlamentario, a fin de lograr el mayor orden posible, regulando el ingreso de personas.

<sup>X</sup> Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 5-2001

**Artículo 79. Sesiones Secretas.** Las sesiones del Congreso serán secretas, siempre que se trate de asuntos militares de seguridad nacional o relacionados con operaciones militares pendientes y asuntos diplomáticos pendientes o de seguridad nacional<sup>154</sup>. Lo serán también cuando conozca de antejudicios por delitos contra el pudor de menores de edad.

*“...En cuanto a la información que puede reservarse por parte de los funcionarios ante el Organismo Legislativo, el artículo 166 constitucional únicamente expresa que se exceptúan de la obligación de contestar las interpelaciones de los Ministros, aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes. Mutatis mutandis, esta misma limitación se aplica a aquellos otros*

---

<sup>153</sup> **Artículo 55 [LOOL]. Derechos de los Diputados.** Sin perjuicio de otros derechos establecidos en esta ley, son derechos de los diputados: ... d) ... obtener, a su costa, copia de las grabaciones de audio y audiovisuales de las sesiones a que se refiere el artículo 78 de esta ley, las cuales deberán ser entregadas en el plazo más breve posible. ...

<sup>154</sup> **Artículo 30 [CPRG]. Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

---

*funcionarios que sean citados conforme el artículo 168 de la Constitución Política a informar sobre el ejercicio de sus funciones públicas. ...” Expediente 2217-2012. Sentencia: 1 de agosto de 2012.*

En este caso, toda persona que no tenga la calidad de diputado deberá abandonar el Hemiciclo Parlamentario y la Junta Directiva adoptará las precauciones adecuadas para evitar que se haga público lo tratado.

Si un Diputado revelare lo tratado en sesión secreta, se instruirá en su contra las correspondientes diligencias por revelación de secretos.<sup>155</sup>

**Artículo 80. Sesiones Solemnes.** El Congreso de la República celebrará sesión solemne:

- a) Al abrir y cerrar sus períodos de sesiones.<sup>156</sup>
- b) Al recibir el juramento de ley del Presidente o Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial<sup>157</sup>, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a aquellos Magistrados y Funcionarios que corresponda y darles posesión de sus cargos cuando la Constitución o la Ley lo requiera.
- c) Al dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta del Presidente.<sup>158</sup>
- d) Al recibir a Jefes de Estado extranjeros, conforme al ceremonial que establezca para el efecto.
- e) Al conmemorar las efemérides nacionales y en cualquiera otras ocasiones en que el Pleno así lo determine.

**“Acto reclamado:** la decisión de la Comisión Permanente del Congreso de la República de celebrar la sesión solemne del catorce de

---

<sup>155</sup> **ARTICULO 366 [CP]. Revelación de secretos del Estado.** Quien, en cualquier forma, revelare secretos referentes a la seguridad del Estado, ya comunicando o publicando documentos, dibujos, planos u otros datos relativos al material, fortificaciones u operaciones militares, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

<sup>156</sup> **Artículo 158 [CPRG]. Sesiones del Congreso.** El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año. ...

<sup>157</sup> **Artículo 165 [CPRG]. Atribuciones.** Corresponde al Congreso de la República: ... b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos; ...

<sup>158</sup> **Artículo 165 [CPRG]. Atribuciones.** Corresponde al Congreso de la República: ... d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente; ...

---

enero de dos mil catorce, en el Teatro Nacional Miguel Ángel Asturias, según consta en el acta dos guión dos mil catorce (2-2014) de siete de enero de dos mil catorce, sin someter a conocimiento y votación favorable del Pleno de diputados al Congreso de la República el traslado temporal de la sede del hemiciclo parlamentario para el efecto de: i. tomar posesión la Junta Directiva del Organismo Legislativo; y ii. recibir el informe anual de la situación general de la nación por parte del Presidente de la República. ... *la autoridad cuestionada fijó como lugar para la celebración de la sesión solemne del catorce de enero de dos mil catorce, la Sala Efraín Recinos del Centro Cultural Miguel Ángel Asturias. Tal proceder no es novedoso, toda vez que en anteriores oportunidades, las autoridades de las dependencias del Estado -no obstante contar con una sede propia-, realizan sus eventos solemnes o de especial trascendencia en un lugar que reúne las condiciones necesarias que permitan su correcta realización. La decisión de celebrar la sesión del catorce de enero de dos mil catorce, en el Teatro Nacional Miguel Ángel Asturias, no constituye una infracción a la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley específica, pues aquella deriva de la facultad que la ley de la materia precitada le confiere a la autoridad cuestionada, en cuanto a convocar a sesiones. ... La razonabilidad en la escogencia del lugar antes indicado, se fundamenta en el hecho que éste reúne las condiciones necesarias para la realización de un acto solemne de esa naturaleza –como ocurrió en el caso que se examina- aun y cuando tal acto se haya desarrollado en un lugar distinto a la sede principal que utiliza el Pleno para efectuar sus sesiones, tal variación, como ya se indicó, deriva de la facultad que la ley de la materia le confiere a la autoridad cuestionada y resulta indistinto el lugar en el que tales sesiones se desarrollen, siempre y cuando en la realización de esos actos, la Comisión cuestionada y el Pleno del Congreso de la República de Guatemala asuma las decisiones atendiendo las formalidades previstas en la ley de la materia. ... para que la autoridad denunciada adoptara la decisión que se cuestiona en amparo, no era necesario contar con la anuencia del pleno de diputados, pues ésta hizo uso adecuado de la facultad discrecional que le asistía, al estimar que lugar acordado era apto para los fines buscados dado el carácter solemne de la sesión de mérito y; del poder de convocatoria conferido por la ley.” Expediente 211-2014. Sentencia: 26 de junio de 2014.*

Concluida una sesión solemne, el Congreso podrá celebrar sesión ordinaria, siempre que hubiere sido convocado previamente para el efecto.

## **CAPÍTULO II DEBATES Y DISCUSIONES EN EL PLENO**

**Artículo 81.**<sup>XIII XVIII</sup> **Normas Básicas.** A fin de mantener en el Pleno el goce de los derechos a todo parlamentario, asegurar su adecuada participación y

---

lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Congreso de la República, se establecen las siguientes normas:

- a) Todo Diputado tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece este cuerpo legal.

*“Esta Corte advierte que el derecho a expresar opiniones, objeciones y observaciones constituye para los diputados un derecho potestativo, el cual sólo puede ser limitado por la ley y por autodeterminación, es decir que el ejercicio de ese derecho sólo puede ser restringido por razones legales o bien, puede omitirse por razones que el propio diputado estime libremente; ... De esa cuenta, si algún diputado estima que se ha vulnerado su derecho a expresarse en los debates y discusiones plenarias, la misma Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece mecanismos para hacerlo valer, tal como la apelación al Pleno del Congreso; sin embargo, también puede optar por no discutir ni opinar, sobre todo, si se encuentra conforme con lo ya expuesto durante un debate y agilizar así la aprobación del objeto de la discusión, ...” Expediente 3127-2007. Sentencia: 16 de abril de 2009. Véase también en Expediente 132-2015. Sentencia: 12 de octubre de 2015.*

- b) El derecho de expresarse se obtiene solicitándolo en forma verbal o electrónica al Presidente<sup>159</sup>, quien está obligado a concederlo en su turno. Si un diputado llamado por la Presidencia no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
- c) El orden de la palabra deberá concederse conforme el orden en que haya sido solicitada, salvo aquellos casos en que la Presidencia decida, informándolo al Pleno del Congreso, conceder la palabra alternativamente a quienes estuviesen en pro y en contra del asunto en discusión,<sup>160</sup> o cuando el Pleno así lo resuelva, a propuesta de tres o más diputados.

---

<sup>159</sup> **Artículo 82 [LOOL]. Dirección de los Debates.** El Presidente es el director de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata, salvo los casos de apelación al Pleno del Congreso.

<sup>160</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ...h) Después de haber hecho uso de la palabra en favor y en contra de determinado asunto, por lo menos un diputado en cada sentido, y si apareciese que varios diputados quieren pronunciarse al respecto, el Presidente deberá consultar al Pleno del Congreso si se limita a los oradores a cinco minutos por cada intervención. En todo caso, el diputado puede apelar al Pleno y si éste lo confirma, seguirá en el uso de la palabra, hasta por un máximo de cinco minutos más, el cual será improrrogable.

- 
- d) En los debates, al hacer uso de la palabra, los diputados deberán argumentar objetivamente sobre el asunto en discusión y en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables, y, en todo caso, participando con corrección, respeto al Congreso y a cada uno de sus integrantes, guardando cortesía y moderación.
  - e) En el ejercicio de su derecho a ser oídos, los Diputados deberán dirigirse al Pleno del Congreso o al Presidente y nunca a otro Diputado, refiriéndose en forma respetuosa y comedida a los ponentes, mocionantes o firmantes del dictamen, proyecto, moción o asunto en discusión.
  - f) El mocionante o suscriptor de algún asunto deberá defenderlo, si así lo considerara conveniente, con todos los argumentos que crea oportunos para ilustrar al Pleno del Congreso.<sup>161 162</sup>
  - g) Los diputados tienen derecho a expresar sus opiniones con energía, pero sin faltar al decoro<sup>163</sup> y a las reglas señaladas en esta ley.
  - h) Ningún orador puede interrogar a otro Diputado, y cuando requiera explicaciones o ilustraciones adicionales, deberá solicitarlos del Pleno o del Presidente, quien podrá instar a algún ponente, mocionante o firmante a dar las explicaciones que conduzcan a aclarar el debate. Cuando en los debates participe un ministro de Estado, será lícito el dirigirle preguntas e interrogatorios en forma cortés y comedida.
  - i) Como garantía del mantenimiento del derecho de todos los Diputados a ser oídos, el Presidente no podrá dar por agotado un debate en tanto haya algún Diputado que pida la palabra para referirse al asunto.

---

<sup>161</sup> **Artículo 84 [LOOL]. Límite de intervenciones.** ... Los firmantes de un dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto semejante, no tienen límite en el número de veces que puedan intervenir, aunque el Presidente puede pedirles moderación. Es falta de orden y no podrá hacerse uso de la palabra por un firmante de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto, cuando se pronuncie en contra del asunto que suscribió. ...

<sup>162</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... b) Puesto a discusión un asunto, el Presidente concederá la prioridad en el uso de la palabra a alguno de los mocionantes, ponentes o miembros de la comisión dictaminadora. Seguidamente podrá darse la palabra a otros solicitantes o ponentes. ...

<sup>163</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... n) Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala. ...

- 
- j) Los Diputados podrán, en forma breve, hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus intervenciones.<sup>164</sup>
- k) Queda prohibido el ingreso o uso dentro del hemiciclo de armas de fuego, armas punzocortantes, artículos de defensa o de cualquier objeto que permita a cualquier diputado alterar el orden de la sesión, o interrumpir el buen desempeño de los debates o sesiones.<sup>165</sup> El Presidente deberá retirar inmediatamente el objeto del hemiciclo, con el auxilio de personal, si el diputado se niega a entregarlo será expulsado del Pleno.

<sup>xiii</sup> Reformada la literal b) por el Artículo 8 del Decreto Número 37-04

<sup>xviii</sup> Adicionada la literal k) por el Artículo 35 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 82.** <sup>xviii</sup> **Dirección de los Debates.** El Presidente es el director de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata<sup>166</sup>, salvo los casos de apelación<sup>167</sup> al Pleno del Congreso.<sup>168</sup>

**Artículo 83.** <sup>xviii</sup> **Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones:

---

<sup>164</sup> **Artículo 84 [LOOL]. Límite de intervenciones.** ...Las aclaraciones breves no excederán de dos minutos.

<sup>165</sup> **Artículo 85. Faltas al Orden.** Constituyen faltas al orden: ... f) Queda prohibido el ingreso o uso dentro del hemiciclo de armas de fuego, de armas punzocortantes, artículos de defensa o de cualquier objeto que permita a los diputados alterar el orden y desarrollo normal de la sesión, o interrumpir el buen desempeño de los debates o sesiones.

<sup>166</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ... d) Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Congreso de la República, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas y prácticas parlamentarias. Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo. ...

<sup>167</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... f) Cuando se le haya llamado al orden a algún Diputado y éste no estuviere conforme, podrá apelar al Pleno del Congreso explicando en forma breve y, sin divagaciones y ciñéndose estrictamente al tema de la apelación. Para este efecto, se le deberá conceder la palabra inmediatamente que declare su intención de apelar y terminada su exposición, se pondrá seguidamente a votación la apelación en forma breve. El voto negativo desecha la apelación, y el voto afirmativo revoca la decisión de la Presidencia y el apelante quedará restituido en el ejercicio de la palabra. ...

<sup>168</sup> **Artículo 85 [LOOL]. Faltas al Orden.** ... El Presidente será la autoridad para decidir al respecto de asuntos de orden en los debates y, como segunda instancia, el Pleno del Congreso. ...

- 
- a) Los asuntos serán puestos a consideración del Pleno del Congreso por el Presidente, de acuerdo con el orden del día establecido y aprobado por el mismo Pleno.
- b) Puesto a discusión un asunto, el Presidente concederá la prioridad en el uso de la palabra a alguno de los mocionantes, ponentes o miembros de la comisión dictaminadora.<sup>169</sup> Seguidamente podrá darse la palabra a otros solicitantes o ponentes.
- c) El Presidente conducirá los debates con estricta imparcialidad. Si el Presidente deseara formar parte de algún debate, deberá conceder la Presidencia a los Vicepresidentes en su orden<sup>170</sup>, a efecto de guardar la imparcialidad. En el caso de que todos los Vicepresidentes estuvieren participando en el debate, la conducción de la sesión se encomendará al Presidente de Comisión de Gobernación y en su defecto al de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.
- d) Suprimido.<sup>XVIII</sup>
- e) Si algún diputado al hacer uso de la palabra se saliere del tema que se discute, vuelve a tratar sobre un debate que ha concluido, aludiese personalmente a otro diputado, utilizare expresiones inconducentes, descorteses, faltare el respeto a personas o instituciones, o en general no se expresare con decoro y corrección, el Presidente se lo hará saber, y si continúa en su actitud por tercera vez, lo llamará al orden impidiéndole el uso de la palabra. En todo caso el diputado podrá apelar al Pleno y si éste lo autoriza, el diputado podrá continuar en el uso de la palabra.<sup>XVIII</sup>
- f) Cuando se le haya llamado al orden a algún Diputado y éste no estuviere conforme, podrá apelar al Pleno del Congreso explicando en forma breve y, sin divagaciones y ciñéndose estrictamente al tema de la apelación. Para este efecto, se le deberá conceder la palabra inmediatamente que declare su intención de apelar y terminada su exposición, se pondrá seguidamente a votación la apelación en forma breve. El voto negativo

---

<sup>169</sup> **Artículo 84 [LOOL]. Límite de intervenciones.** ... Los firmantes de un dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto semejante, no tienen límite en el número de veces que puedan intervenir, aunque el Presidente puede pedirles moderación. Es falta de orden y no podrá hacerse uso de la palabra por un firmante de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto, cuando se pronuncie en contra del asunto que suscribió. ...

<sup>170</sup> **Artículo 19 [LOOL]. De los Vicepresidentes.** ... Corresponde a los Vicepresidentes, en su orden, sustituir al Presidente del Congreso en caso de ausencia o falta temporal del mismo, ejerciendo sus atribuciones. ...

---

desecha la apelación, y el voto afirmativo revoca la decisión de la Presidencia y el apelante quedará restituido en el ejercicio de la palabra.

- g) Si algún Diputado considerare que un orador ha faltado al orden, se lo hará saber al Presidente y éste decidirá si tiene o no razón el solicitante. La decisión negativa de la Presidencia podrá ser apelada al Pleno en la forma que expresa el inciso anterior.
- h) Después de haber hecho uso de la palabra en favor y en contra de determinado asunto, por lo menos un diputado en cada sentido, y si apareciese que varios diputados quieren pronunciarse al respecto, el Presidente deberá consultar al Pleno del Congreso si se limita a los oradores a cinco minutos por cada intervención. En todo caso, el diputado puede apelar al Pleno y si éste lo confirma, seguirá en el uso de la palabra, hasta por un máximo de cinco minutos más, el cual será improrrogable.<sup>XVIII</sup>
- i) Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en los debates, poniendo cuidadosa atención en quienes solicitan la palabra e informando al Presidente al respecto. Los diputados pueden pedir verbalmente que se les informe de la lista de oradores y el Presidente deberá hacerlo antes de conceder la palabra al siguiente orador.

<sup>XVIII</sup> *Suprimida la literal d) y reformadas las literales e) y h) por el Artículo 36 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 84. Límite de Intervenciones.** En la discusión o debate de un asunto, los Diputados podrán hacer uso de la palabra e intervenir hasta tres veces, siempre que se trate de argumentaciones de fondo. Las aclaraciones breves, las cortas rectificaciones o las cuestiones de orden, no se considerarán como intervenciones.<sup>171</sup> Los firmantes de un dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto semejante, no tienen límite en el número de veces que puedan intervenir, aunque el Presidente puede pedirles moderación.

Es falta de orden y no podrá hacerse uso de la palabra por un firmante de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto, cuando se pronuncie en contra del asunto que suscribió. Las aclaraciones breves no excederán de dos minutos.

---

<sup>171</sup> **Artículo 86 [LOOL]. Aclaraciones y Rectificaciones.** ... La intervención dirigida a hacer una aclaración o rectificación, no constituye violación del orden y hecha la aclaración o rectificación, si el Presidente decidiere que es procedente, el orador deberá continuar en el uso de la palabra. El presidente será escrupuloso en vigilar que esta regla no sea utilizada para meras interrupciones del orador y podrá disponer que las aclaraciones o rectificaciones se hagan al finalizar la intervención del orador.

---

**Artículo 85.**<sup>XVIII</sup> **Faltas al Orden.** Constituyen faltas al orden:

- a) La infracción a alguna disposición de esta ley.<sup>172 173 174 175 176</sup>
- b) La expresión de ofensas, injurias, calumnias o se falte al respeto en contra de alguna persona o entidad.
- c) La referencia de un diputado a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificativos.
- d) El prejuizgamiento o censura sobre las intenciones de quienes promuevan o sostengan un asunto.
- e) Cualquier otro caso no previsto, pero que constituya falta al orden de conformidad con los usos y prácticas parlamentarias generalmente observados.
- f) Queda prohibido el ingreso o uso dentro del hemiciclo de armas de fuego, de armas punzocortantes, artículos de defensa o de cualquier objeto que permita a los diputados alterar el orden y desarrollo normal

---

<sup>172</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... e) Si algún diputado al hacer uso de la palabra se saliere del tema que se discute, vuelve a tratar sobre un debate que ha concluido, aludiese personalmente a otro diputado, utilizare expresiones inconducentes, descorteses, faltare el respeto a personas o instituciones, o en general no se expresare con decoro y corrección, el Presidente se lo hará saber, y si continúa en su actitud por tercera vez, lo llamará al orden impidiéndole el uso de la palabra. En todo caso el diputado podrá apelar al Pleno y si éste lo autoriza, el diputado podrá continuar en el uso de la palabra.

<sup>173</sup> **Artículo 84 [LOOL]. Límite de Intervenciones.** ... Es falta de orden y no podrá hacerse uso de la palabra por un firmante de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto, cuando se pronuncie en contra del asunto que suscribió. ...

<sup>174</sup> **Artículo 86 [LOOL]. Aclaraciones y Rectificaciones.** El Presidente cuidará porque no se hable más veces de lo permitido en esta ley so pretexto de hacer una aclaración o rectificación. Si algún Diputado lo hiciere, el Presidente lo suspenderá en el uso de la palabra y lo expresado no se tomará en cuenta en la versión taquigráfica. ...

<sup>175</sup> **Artículo 87 [LOOL]. Alusiones Personales.** Cuando en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un diputado, inmediatamente después de finalizada la intervención, podrá concederse al aludido el uso de la palabra en forma breve, sin entrar al fondo del asunto del debate, para contestar estrictamente a las alusiones realizadas. Si el diputado excediere de esos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

<sup>176</sup> **Artículo 88 [LOOL]. Amenazas.** Las amenazas, directas o indirectas, o cualquier forma de imposición de un Diputado hacia otro, en el debate o en cualquier otra circunstancia dentro del Congreso, no sólo es falta al orden, sino que constituye gravísima falta en la conducta del diputado culpable de tal hecho.<sup>176</sup> La denuncia de un Diputado de haber sido amenazado en cualquier forma, obliga al Presidente a entablar urgente investigación, y si fuere menester, tomar medidas de protección, pudiendo pedir el auxilio de cualquier autoridad en favor del diputado afectado.

---

de la sesión, o interrumpir el buen desempeño de los debates o sesiones.<sup>177</sup>

Los Diputados podrán reclamar al Presidente cualquier falta al orden.

El Presidente será la autoridad para decidir al respecto de asuntos de orden en los debates y, como segunda instancia, el Pleno del Congreso.<sup>178</sup>

Cuando se solicite la palabra para plantear una cuestión de orden, el Presidente pedirá al orador que suspenda su discurso o intervención y hará referencia a la cuestión planteada. Finalizando el incidente y pronunciada la decisión del Presidente, el orador podrá continuar su intervención ciñéndose al orden.<sup>179</sup>

En el caso que un diputado sea llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta del orden una tercera, la Presidencia podrá impedirle el uso de la palabra durante el debate del asunto sometido a discusión. El diputado podrá apelar al Pleno, para seguir en el uso de la palabra.

<sup>xviii</sup> Adicionada la literal f) y el último párrafo por el Artículo 37 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 86. Aclaraciones y Rectificaciones.** El Presidente cuidará porque no se hable más veces de lo permitido en esta ley so pretexto de hacer una aclaración o rectificación. Si algún Diputado lo hiciere, el Presidente lo suspenderá en el uso de la palabra y lo expresado no se tomará en cuenta en la versión taquigráfica.

---

<sup>177</sup> **Artículo 81. Normas Básicas.** A fin de mantener en el Pleno el goce de los derechos a todo parlamentario, asegurar su adecuada participación y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Congreso de la República, se establecen las siguientes normas: ... k) Queda prohibido el ingreso o uso dentro del hemiciclo de armas de fuego, armas punzocortantes, artículos de defensa o de cualquier objeto que permita a cualquier diputado alterar el orden de la sesión, o interrumpir el buen desempeño de los debates o sesiones. El Presidente deberá retirar inmediatamente el objeto del hemiciclo, con el auxilio de personal, si el diputado se niega a entregarlo será expulsado del Pleno.

<sup>178</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ... f) ...También deberá someter al mismo Pleno, el conocimiento de las apelaciones que presenten los Diputados en contra de las decisiones de la Presidencia. En estos casos el Presidente expresará su opinión. ...

<sup>179</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los Debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... f) Cuando se le haya llamado al orden a algún Diputado y éste no estuviere conforme, podrá apelar al Pleno del Congreso explicando en forma breve y, sin divagaciones y ciñéndose estrictamente al tema de la apelación. Para este efecto, se le deberá conceder la palabra inmediatamente que declare su intención de apelar y terminada su exposición, se pondrá seguidamente a votación la apelación en forma breve. El voto negativo desecha la apelación, y el voto afirmativo revoca la decisión de la Presidencia y el apelante quedará restituido en el ejercicio de la palabra.

---

La intervención dirigida a hacer una aclaración o rectificación, no constituye violación del orden y hecha la aclaración o rectificación, si el Presidente decidiere que es procedente, el orador deberá continuar en el uso de la palabra.<sup>180</sup> El presidente será escrupuloso en vigilar que esta regla no sea utilizada para meras interrupciones del orador y podrá disponer que las aclaraciones o rectificaciones se hagan al finalizar la intervención del orador.

**Artículo 87. Alusiones Personales.** Cuando en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un diputado, inmediatamente después de finalizada la intervención, podrá concederse al aludido el uso de la palabra en forma breve, sin entrar al fondo del asunto del debate, para contestar estrictamente a las alusiones realizadas. Si el diputado excediere de esos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

**Artículo 88. Amenazas.** Las amenazas, directas o indirectas, o cualquier forma de imposición de un Diputado hacia otro, en el debate o en cualquier otra circunstancia dentro del Congreso, no sólo es falta al orden, sino que constituye gravísima falta en la conducta del diputado culpable de tal hecho. La denuncia de un Diputado de haber sido amenazado en cualquier forma, obliga al Presidente a entablar urgente investigación, y si fuere menester, tomar medidas de protección, pudiendo pedir el auxilio de cualquier autoridad en favor del diputado afectado.

### **CAPÍTULO III MOCIONES, PROPOSICIONES Y CUESTIONES PREVIAS**

**Artículo 89. Mociones o Proposiciones.** En toda sesión del Congreso es obligado que en la agenda se incluya un punto dedicado al conocimiento por el pleno de las mociones o proposiciones que tiendan a la emisión de acuerdos legislativos<sup>181</sup> o puntos resolutivos.<sup>182</sup>

---

<sup>180</sup> **Artículo 84 [LOOL]. Límite de Intervenciones.** ... Las aclaraciones breves, las cortas rectificaciones o las cuestiones de orden, no se considerarán como intervenciones. ... Las aclaraciones breves no excederán de dos minutos.

<sup>181</sup> **Artículo 106 [LOOL]. Acuerdos.** El Congreso de la República, mediante acuerdo: 1) Solicitará la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad. 2) Declarará electos a aquellos funcionarios que hubiere electo de conformidad con la ley. 3) Declarará el inicio y clausura del período ordinario de sesiones. 4) Expresará voto de falta de confianza en contra de los funcionarios que hubieren sido objeto de interpelación. 5) Nombrará comisiones de investigación, determinará sus atribuciones y nombrará a sus integrantes. 6) Expresará el pésame, reconocimiento y felicitaciones. 7) Otorgará las condecoraciones que le correspondan de conformidad con la ley. 8) Convocará para juramentación ante el Pleno de los funcionarios cuyo nombramiento no corresponda al Congreso. 9) Resolverá cualquier otro asunto que no tenga fuerza de ley, recomendación o sea de mero trámite. ...

<sup>182</sup> **Artículo 107 [LOOL]. Puntos Resolutivos.** Los diputados podrán presentar mociones para que se emitan puntos resolutivos que contengan recomendaciones u otras

---

Las mociones o proposiciones serán aprobadas por la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso, serán conocidas en la misma sesión en que fueren presentadas<sup>183</sup>, salvo que la Presidencia resolviere, a petición del mocionante o mocionantes, que se discuta de nuevo en la siguiente sesión, sin votarse en la primera. En este caso queda modificado el orden del día de la sesión siguiente de manera que las mociones pendientes, se conocerán con prioridad a los otros negocios.

**Artículo 90. Cuestiones Previas.** Son cuestiones previas las que se refieran a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacione tan íntimamente el que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique la del otro o la complemente.<sup>184</sup> También pueden proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al negocio de discusión.

Las cuestiones previas deberán formalizarse inmediatamente por escrito, no requieren ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión<sup>185</sup>. Si fuere aprobada alguna cuestión previa, la discusión del negocio original quedará sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa, y si fuere desechada, continuará su discusión. No es procedente proponer cuestiones previas a las cuestiones previas.

**Artículo 91. Rechazo de Cuestiones Previas.** Si la Presidencia estimare que alguna cuestión previa fuere frívola, notoriamente improcedente o dirigida únicamente a entorpecer o impedir la discusión de un asunto, después de escuchado a uno sólo de los mocionantes, podrá rechazar de plano y descartar la moción. Sin embargo, el o los mocionantes podrán apelar al Pleno del Congreso en la forma que establece la ley.

---

declaraciones. Toda moción en este sentido deberá ser presentada por escrito y redactada de manera que contenga parte considerativa y la resolución respectiva. ...

<sup>183</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... k) Recibir las propuestas de mociones o proposiciones que presenten los diputados las cuales deberán tramitar sin demora. ...

<sup>184</sup> **Artículo 84 [LOOL]. Límite de Intervenciones.** ... Los firmantes de un dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto semejante, no tienen límite en el número de veces que puedan intervenir, aunque el Presidente puede pedirles moderación.

Es falta de orden y no podrá hacerse uso de la palabra por un firmante de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto, cuando se pronuncie en contra del asunto que suscribió. ...

<sup>185</sup> **Artículo 93 [LOOL]. Oradores de las Mociones Privilegiadas y Cuestiones Previas.** Cuando se presente a consideración del pleno una moción privilegiada o una cuestión previa, se le dará preferencia en el uso de la palabra al o los mocionantes, suspendiéndose la discusión del negocio original. Agotada la discusión se someterá a votación la moción privilegiada o cuestión previa planteada.

---

**Artículo 92. Mociones Privilegiadas.** Se consideran como mociones privilegiadas aquellas que surgen en las sesiones y que no sea necesario presentar por escrito, tales como<sup>186 187 188 189</sup> la petición de dar por terminada la sesión<sup>190</sup>, la petición de que algún asunto pase a Comisión, la petición de receso en las sesiones permanentes, la petición de posposición de la discusión de algún asunto, las mociones que el Presidente, con autorización del pleno, acuerde que sean presentadas verbalmente y cualesquiera otras que así procediere declarar de conformidad con las costumbres y prácticas parlamentarias.

*“En la documentación aportada por el organismo consultante, se tiene que ... se presentó por parte de un grupo de diputados, una moción privilegiada a efecto de que se ‘alterara el orden del día’ [esto, de acuerdo con la práctica parlamentaria implica alterar (o modificar) la agenda del día]” Expediente 718-2003. Sentencia: 6 de junio de 2003.*

---

<sup>186</sup> **Artículo 70 [LOOL]. Quórum Reducido.** ... Las propuestas de agendas u órdenes del día para la sesión inmediata siguiente, serán sometidas a votación del quórum reducido, aunque ello no hace precluir el derecho a los Diputados para que en cualquier tiempo puedan presentar la moción de modificación del orden del día y aprobarse por mayoría del Pleno. Esta moción es privilegiada conforme lo establecido en esta ley.

<sup>187</sup> **Artículo 113 [LOOL]. Petición de declaratoria de urgencia nacional.** La declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario el dictamen de Comisión. La moción privilegiada será privilegiada en su discusión, pero sin limitar el número de oradores que participen en ella. ...

<sup>188</sup> **Artículo 118 [LOOL]. Retorno a Comisión.** El pleno del Congreso, a petición mediante moción privilegiada, podrá retornar el dictamen a la Comisión que lo emitió, para que haga un nuevo estudio y emita nuevo dictamen, ...

<sup>189</sup> **Artículo 126 [LOOL]. Revisión.** Hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más Diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada se entrará a discutir de una vez al ser presentada. Si el Pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado.

Igual procedimiento se seguirá para la redacción final de resoluciones, acuerdos y otros actos del Congreso que no tengan fuerza de ley.

<sup>190</sup> **Artículo 72 [LOOL]. Duración de las Sesiones.** Luego de transcurridas tres horas en una sesión sin haberse agotado la agenda, el presidente consultará al Pleno del Congreso sobre si continúa la sesión o si se da por terminada la misma. Cualquier diputado tiene el derecho de mocionar para que se consulte al Pleno sobre ese aspecto. Tal moción se considera privilegiada y puede presentarse verbalmente.

Si se acordare finalizar la sesión sin que se hubiere terminado de tratar uno o varios negocios, se tendrán por incluidos en el orden del día de la sesión siguiente, en la cual deberán tratarse el o los asuntos interrumpidos, con prioridad a cualquier otro.

Si la moción de levantar la sesión fuere desechada, podrá volverse a presentar otra moción en el mismo sentido, siempre que haya transcurrido por lo menos una hora después de rechazada la primera.

---

**“Antecedentes.** LOS ACCIONANTES REFIEREN QUE LA TERCERA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, RAJICA EN EL HECHO DE HABERSE APROBADO POR MEDIO DE UNA MOCIÓN PRIVILEGIADA DOS ASUNTOS QUE SON COMPLETAMENTE DISTINTOS, ES DECIR, ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA, CON EL OBJETO DE QUE SE ENTRE A CONOCER EN ESE MOMENTO VARIAS CUESTIONES, INCLUYENDO EL DICTAMEN Y PROYECTO DE DECRETO -EL CUAL, ES IMPUGNADO DE INCONSTITUCIONAL- Y, A LA VEZ DECLARAR LA URGENCIA NACIONAL DEL MISMO, PUESTO QUE LA INTENCIÓN INICIAL AL PROPONER LA REFERIDA MOCIÓN, FUE ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA, O SEA, INTERRUMPIR EL NEGOCIO QUE SE ESTÁ CONOCIENDO EN ESE MOMENTO, PARA DISCUTIR OTRO PUNTO DIFERENTE, PERO NO QUE, A SU VEZ, AL APROBAR LA REFERIDA MOCIÓN, SE DECLARE LA URGENCIA NACIONAL DE UNO DE LOS PROYECTOS QUE SE PRETENDÍA ENTRAR A CONOCER, PUES ESTOS SON TEMAS TOTALMENTE DISTINTOS QUE NO PUEDEN VOTARSE EN UN MISMO ACTO. ... como cuestión previa, debe recordarse que el análisis para establecer la compatibilidad entre el decreto impugnado y la Constitución debe ser eminentemente jurídico, sin sustituir el criterio del legislador sobre la oportunidad o convivencia (sic) de las decisiones tomadas; la función del Tribunal Constitucional debe ser la de intérprete y no de legislador. En el examen de constitucionalidad ya sea por vicios materiales o por vicios formales, debe atenderse a la presunción de legitimidad de los actos públicos, lo que trae como consecuencia el considerar como excepcional la posibilidad de invalidarlos; situación que especialmente se manifiesta cuando se trata del órgano legislativo, que no sólo representa directamente la voluntad popular, sino que, además, dispone de distintas alternativas a la hora de legislar, siempre dentro del marco fijado por el constituyente. ... En el presente caso, ... al reanudarse la sesión permanente, se propuso moción privilegiada con el objeto de que se procediera a conocer en ese momento diversos puntos, incluyendo entre éstos, el dictamen y proyecto del decreto que se impugna de inconstitucional, mismo que, al ser referido por los mocionantes, éstos señalaron que “por este medio y de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo es declarado de urgencia nacional”, con lo cual, este Tribunal aprecia que la intención de los proponentes, no fue únicamente la de alterar el orden del día, como lo refieren los accionantes, sino también que se declarara la urgencia nacional de uno de los proyectos incluidos en la referida moción, circunstancia que fue puesta a discusión del Pleno de Diputados, quienes no realizaron ninguna observación u objeción al respecto. Por lo que, el hecho de haberse aprobado tales situaciones en una sola moción, no significa que sea contrario al procedimiento legislativo, puesto que, la proposición de mociones privilegiadas es uno de los aspectos en donde la Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

---

*en su artículo 92, reconoce que, por la variedad de los asuntos que pueden presentarse, deberá dejarse su tratamiento a las costumbres y prácticas parlamentarias; ... De esa cuenta, esta Corte concluye que no existe el vicio de procedimiento que se denuncia, puesto que el Pleno del Congreso de la República –por política (que este Tribunal no puede entrar a juzgar como tal)-, puede alterar el orden del día y decidir aprobar por urgencia nacional una iniciativa de ley que esté llevando el procedimiento ordinario, siempre que se cumplan con los requisitos constitucionales y formales ya mencionados, por lo que, en el presente caso, según lo que consta en la copia certificada del Diario de Sesiones del Congreso de la República de Guatemala, ... se cumplió en un solo acto con los requisitos exigidos, de conformidad con lo aquí analizado, puesto que, ambas cuestiones fueron aprobados con ciento seis votos (106), es decir, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República; con lo cual, esta Corte considera que no se alteró el procedimiento para la aprobación de cada una de las cuestiones allí discutidas.”***Expediente: 132-2015.** Sentencia: 12 de octubre de 2015.

**Artículo 93. Oradores de las Mociones Privilegiadas y Cuestiones Previas.**<sup>191</sup> Cuando se presente a consideración del pleno una moción privilegiada o una cuestión previa, se le dará preferencia en el uso de la palabra al o los mocionantes, suspendiéndose la discusión del negocio original<sup>192</sup>. Agotada la discusión se someterá a votación la moción privilegiada o cuestión previa planteada.

## **CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES**

### **SECCION I CLASES DE VOTACION**

**Artículo 94.**<sup>XIII XVI XVII</sup> **Votación nominal por medio del sistema electrónico.** Los diputados y diputadas emitirán su voto haciendo uso del sistema electrónico. El sistema registrará el voto de cada uno de los

---

<sup>191</sup> **Artículo 90 [LOOL]. Cuestiones Previas.** Son cuestiones previas las que se refieran a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacione tan íntimamente el que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique la del otro o la complemente. También pueden proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al negocio de discusión. / Las cuestiones previas deberán formalizarse inmediatamente por escrito, no requieren ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión. Si fuere aprobada alguna cuestión previa, la discusión del negocio original quedará sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa, y si fuere desechada, continuará su discusión. No es procedente proponer cuestiones previas a las cuestiones previas.

<sup>192</sup> **Artículo 115 [LOOL]. Retiro de Firmas.** Una vez puesta una moción o proyecto a discusión en el Pleno del Congreso, no será procedente que los Diputados le retiren su apoyo sin la autorización del mismo Pleno.

---

diputados y diputadas; previo a finalizar el proceso de votación, Secretaría realizará llamado a votación para aquellos diputados que aún deseen votar. A continuación, al finalizar el proceso, Secretaría anunciará los resultados de la votación, mismos que provendrán de dicho sistema.<sup>193</sup> El sistema emitirá tres listados que aparecerán en la pantalla del hemiciclo parlamentario después de cada votación, y se adjuntarán al acta de la respectiva sesión como anexos, uno con los nombres de los diputados que votaron a favor, otro con los nombres de los diputados que votaron en contra y otro con los nombres de los diputados ausentes. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República, además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que los solicite, de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al inicio de cada sesión, previo a la realización del primer evento de votación, el Presidente recordará a los diputados el contenido del artículo 97 de la presente Ley.<sup>194</sup>

<sup>xiii</sup> Reformado por el Artículo 9 del Decreto Número 37-04

<sup>xvi</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 4-2011

<sup>xvii</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 17-2011

**Artículo 95.<sup>xvi</sup> Votación nominal de viva voz.** Si por alguna razón el sistema electrónico no se encuentra en funcionamiento, la votación se llevará a cabo en forma nominal y a viva voz. Para proceder con este sistema de votación bastará con el anuncio del Presidente. Se formarán tres listas en las que se consignarán los nombres de los diputados que voten a favor, los nombres de los diputados que voten en contra y los nombres de los diputados ausentes. La votación se hará en forma clara para no dejar duda alguna de la Intención del voto.

El Secretario inquirirá el voto a cada diputado, comenzando por los Secretarios y siguiendo por los demás en orden alfabético.

Inmediatamente se preguntará si falta algún diputado por votar y no habiéndolo, votarán los vicepresidentes en su orden, y por último el Presidente, no admitiéndose después de éste voto alguno.

---

<sup>193</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... d) Cuando le corresponda, realizar los escrutinios en las votaciones del Congreso de la República e informar al Pleno del resultado. ...

<sup>194</sup> **Artículo 97 [LOOL]. Llamado a Votación.** Antes de cada votación se pedirá entrar al Hemiciclo a todos los Diputados que estuvieren en el edificio y ninguno podrá ingresar ni salir del Hemiciclo durante ella. La violación de este precepto constituye falta del Diputado pero no anula la votación.

---

Al finalizar la votación se leerán los tres listados. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República, además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite, de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

<sup>XVI</sup> Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 4-2011

**Artículo 96.**<sup>XVI XVIII</sup> **Votación breve.**<sup>195 196</sup> Cuando el sistema electrónico no se encontrare en funcionamiento y se tratara de casos de mero trámite del Congreso de la República, las votaciones podrán realizarse por un sistema resumido, por virtud del cual los diputados que estén a favor de un asunto determinado levantarán la mano en señal de aprobación.

<sup>XVI</sup> Derogado por el Artículo 3 del Decreto Número 4-2011

<sup>XVIII</sup> Restituido el artículo por el Artículo 38 del Decreto Número 14-2016

## **SECCION II DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES**

**Artículo 97. Llamado a Votación.** Antes de cada votación se pedirá entrar al Hemiciclo a todos los Diputados que estuvieren en el edificio y ninguno podrá ingresar ni salir del Hemiciclo durante ella. La violación de este precepto constituye falta del Diputado pero no anula la votación.

**Artículo 98. Excusa en las Votaciones.** Ningún diputado que esté presente en el acto de votar podrá excusarse de hacerlo, pero si tuviere interés personal en el negocio o lo tuviere algún pariente suyo en los grados de ley, deberá abstenerse, explicando al Pleno, como cuestión previa<sup>197</sup> a la votación, los motivos de su abstención. Escuchada la explicación, el

---

<sup>195</sup> **Artículo 9 [LOOL]. Integración.** La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. La elección se hará por planilla y por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso. ...

<sup>196</sup> **Artículo 83 [LOOL]. Reglas para la conducción de los debates.** Los debates se regirán por las siguientes disposiciones: ... f) Cuando se le haya llamado al orden a algún Diputado y éste no estuviere conforme, podrá apelar al Pleno del Congreso explicando en forma breve y, sin divagaciones y ciñéndose estrictamente al tema de la apelación. Para este efecto, se le deberá conceder la palabra inmediatamente que declare su intención de apelar y terminada su exposición, se pondrá seguidamente a votación la apelación en forma breve. El voto negativo desecha la apelación, y el voto afirmativo revoca la decisión de la Presidencia y el apelante quedará restituido en el ejercicio de la palabra.

<sup>197</sup> **Artículo 90 [LOOL]. Cuestiones Previas.** Son cuestiones previas las que se refieran a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacione tan íntimamente el que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique la del otro o la complemente. También pueden proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al negocio de discusión. ...

---

Presidente inquirirá del Pleno si se acepta la excusa. En caso de aceptarse el Diputado afectado deberá retirarse de la sesión.

**Artículo 99. Mayoría para Resoluciones.** Exceptuando lo establecido en el artículo anterior, todas las decisiones del Pleno del Congreso se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso.<sup>198</sup>

*“En el Estado Constitucional de Derecho se regula la forma en que el Congreso de la República adopta sus decisiones, bien sea por una mayoría calificada, o agravada como también se le llama, o por la mayoría simple. Esta última es la que se contempla con carácter general en el artículo 159 de la Constitución, y que es la que se aplica a todas las decisiones, salvo aquellas expresamente previstas en el propio texto constitucional. Ninguna ley ordinaria, ni una decisión interna del Congreso podrían establecer un tipo de mayoría que no sea la expresamente regulada, dado que el Congreso no puede vincular con sus decisiones legislativas ni con sus actos políticos en contra del tenor de la Constitución, que en esta forma sostiene el principio de supremacía y su propia rigidez. ...” Expediente 172-88.* Opinión: 24 de agosto de 1,988.

La Constitución y las leyes establecen los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso para adoptar resoluciones válidas.

*“...Este tipo de votación legislativa calificada tiene especial importancia en nuestro ordenamiento constitucional, el cual formula normativas que contienen el principio de rigidez de la Constitución, esencial para apoyar el principio de supremacía, así como fija condicionamientos estructurales para la reforma de leyes llamadas constitucionales y la adopción de determinados actos que están protegidos por la exigencia de una mayoría excepcional. ... Así, por ejemplo, salvaguarda el equilibrio institucional y mantiene la moderación del órgano legislativo requiriendo la votación de un mínimo de los dos tercios de sus miembros para actos tan importantes como: la separación de un Ministro de Estado por ratificación del voto de falta de confianza producido en una interpelación (Artículo 167); ratificar determinados tratados, convenios o arreglos internacionales que se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional, al establecimiento temporal de bases militares extranjeras, o que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra (Artículo 172); la declaratoria de urgencia nacional de un proyecto de ley en discusión, para poder discutirlo sin observar la regla general del debate*

---

<sup>198</sup> **Artículo 159 [CPRG]. Mayoría para resoluciones.** Las resoluciones del Congreso, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, ...

---

en tres sesiones diferentes (artículo 176); la ratificación de una ley vetada por el Presidente de la república (Artículo 179); la designación del Presidente de la República por falta permanente del titular y del Vice-Presidente de la República (Artículo 189); la reforma de las leyes calificadas como constitucionales (artículo 175); la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para reformar determinados artículos de la Constitución (artículo 278); y otras reformas constitucionales (Artículo 280). En la investigación realizada, respecto del período constitucional que entró en vigencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, por lo menos aparecen los siguientes decretos ... en los que se hace en el texto la manifestación del legislador relativa a que fueron aprobados con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República. Esta práctica congresil de incorporar al texto de la ley la constancia que determinados asuntos han sido adoptados mediante la votación especial que requiere la Constitución, resulta conveniente, no sólo por darle certeza al requisito constitucional, sino para evitar, por razones de seguridad jurídica, que el procedimiento legislativo sea puesto en entredicho.” **Expediente 258-87**. Sentencia: 01 de diciembre de 1987.

“... Procede declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando se adviertan vicios en el procedimiento de su formación, tales como el de la falta de mayoría calificada que modificara funciones esenciales, competencias o estructuras relacionadas con entidades autónomas o que aprobara la declaratoria de urgencia nacional. ... En interpretación de las exigencias formales del artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionadas con el necesario voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República para la creación o supresión de entidades autónomas, esta Corte ha indicado reiteradamente que esa exigencia tiene como finalidad proteger la estructura, las funciones y la competencia de esas entidades; por lo que la regulación que varíe funciones esenciales, competencias o estructuras de esas entidades, también debe cumplir el requisito de mayoría calificada. En ese sentido se pronunciaron los fallos de seis de abril de dos mil uno (expedientes acumulados 3-2001 y 13-2001), trece de enero de dos mil cuatro (expediente 318-2002), y el de veintiséis de septiembre de dos mil trece (expedientes acumulados 3438-2011 y 4785-2011). Como se describió al inicio de este fallo, el legislador dispuso, por medio de la normativa denunciada, con relación a las municipalidades y sus bienes, lo siguiente: ... Esa regulación incide en normas establecidas en el Código Municipal: ... De esa cuenta, esta Corte considera que tal incidencia normativa precisaba de mayoría calificada para su aprobación, ya fuera el capítulo que las integra o el proyecto en su totalidad; sin embargo, al revisar el Diario de Sesiones del Congreso de la República del ... - fecha en la que se aprobó el ...-, se advierte que, tras ser leído y votado

---

por capítulos, el proyecto de ley correspondiente, los votos a favor obtenidos en ningún caso produjeron “mayoría calificada” [formada por ciento cinco votos del total de diputados (dos tercios de 158)]: a) para el capítulo primero (artículos 1 al 10) noventa y siete diputados votaron a favor, para el capítulo segundo (artículos 11 al 17) noventa y tres votaron a favor y el preámbulo (considerandos, por tanto y nombre de la ley) fue aprobado con ciento dos votos a favor. En una situación similar, resuelta el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete en el expediente 258-87, esta Corte consideró: “...si la ley en su redacción final se adoptó por la mayoría calificada de más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso, esto implicaba la votación de la parte que al tenor del artículo 134, último párrafo, de la Constitución requería de dicha mayoría...”. En el presente caso, la redacción final del referido proyecto fue aprobado con noventa y seis votos, en consecuencia, las normas relacionadas con la autonomía municipal no fueron aprobadas conforme lo requiere el artículo 134 constitucional. El artículo 17 de la ley cuestionada indica: ‘El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado en un solo debate con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial’. No obstante, al efectuar la señalada revisión al Diario de Sesiones del Congreso de la República, esta Corte verificó lo siguiente: a) la agenda de ese día ... inició con la reanudación de la sesión permanente para conocer de la interpelación a la Ministra de ...; b) en el desarrollo de esa interpelación, la Tercera Secretaria de la Junta Directiva solicitó la palabra para señalar que a su secretaría llegó una Moción Privilegiada que literalmente decía: ‘Para que se entre a conocer lo siguiente: 1. Convocatoria para la instalación de las comisiones de postulación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría. 2. Iniciativa que dispone aprobar Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para la Transmisión de Datos (4 832), la cual por este medio y de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo es declarada de urgencia nacional. 3. Discusión en primer debate del dictamen y proyecto de decreto que dispone aprobar Ley de Jurisdicción Indígena. (3 946)’; c) el Presidente de Junta Directiva sometió a discusión la moción privilegiada, pero no hubo, por lo que hizo llamado a votación. La referida Secretaria informó que el resultado de la votación fue de ciento ocho diputados a favor, ocho en contra y cuarenta y dos ausentes, e hizo constar que esa moción privilegiada fue aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados; d) dada esa aprobación, el Presidente invitó a la ministra interpelada a retirarse y luego entraron a conocer la convocatoria descrita, finalmente aprobada con mayoría simple (noventa y nueve votos a favor); e) posteriormente,

---

se dio a conocer la exposición de motivos de la iniciativa que disponía aprobar Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para la Transmisión de Datos. A continuación, el Presidente indicó: 'En virtud de la aprobación de la anterior moción privilegiada que aprobó la declaratoria de urgencia nacional, se somete a discusión en único debate el proyecto de decreto', pero no hubo discusión, por lo que se sometió a votación la aprobación del decreto en 'único debate' y ciento tres diputados votaron a favor; f) con invocación del artículo 119 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, fue leído y votado por capítulos, con las mayorías simples anotadas anteriormente. Como se advierte, mayoría calificada (voto favorable de las dos terceras partes del total de 158 diputados) sólo se obtuvo una vez, y fue para aprobar la moción privilegiada que requería entrar a conocer tres iniciativas, la segunda de ellas la referida a la ley que ahora se analiza, momento que se aprovechó para formalizar la solicitud de ser aprobada por urgencia nacional. Al respecto, esta Corte considera que haber insertado en la aludida moción privilegiada la frase: '...la cual por este medio y de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo es declarada de urgencia nacional', no conllevaba la aprobación por urgencia nacional del proyecto de ley en cuestión, pues aún estaba pendiente de ser presentado al Pleno de los Diputados. ... Incluso esa invocación del artículo 113 mencionado por el diputado ponente de la moción privilegiada, respondía a la formalidad que esa norma establece para solicitar la declaratoria de urgencia nacional, según el primer párrafo de esa disposición: 'La declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario el dictamen de Comisión.' La última frase de ese artículo 113 señala que para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional es necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso y el artículo 176 de la Constitución señala que la excepción al trámite de la discusión en tres sesiones es para los casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran; no obstante, esa declaración debe efectuarse después de presentado para su trámite un proyecto de ley, según se lee del mismo artículo 176: 'Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.' De esa cuenta, esta Corte considera que el contenido del artículo 17 de la ley que se analiza, respecto de la aprobación del Decreto respectivo con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de

---

diputados que integran el Congreso de la República no concuerda con lo reflejado en la actividad parlamentaria desarrollada para el efecto, pues tanto ese artículo como el proyecto en su totalidad fueron aprobados con mayoría simple, y precisaban de mayoría calificada para exceptuar el procedimiento ordinario de un proyecto de ley, la cual sólo se produjo para aprobar la moción privilegiada por la que se solicitaba entrar a conocer de tres iniciativas con la consecuente interrupción de la interpelación establecida como orden del día. En sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce en el expediente de inconstitucionalidad general 5818-2013, esta Corte estableció que en caso de vicios por inobservancia de la normativa que rige el procedimiento de formación de la ley, sus efectos serán los propios de una sentencia estimatoria de la acción de inconstitucionalidad general, la nulidad del cuerpo normativo afecto y su pérdida de vigencia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.” **Expedientes acumulados 2089-2014, 2303-2014, 2352-2014, 2412-2014, 2521-2014, 2547-2014, 2667-2014, 2689-2014, 2788-2014, 2859-2014, 3145-2014, 3171-2014, 3211-2014, 3257-2014 y 3678-2014.** Sentencia: 10 de marzo de 2016.

**“Solicitud de Opinión Consultiva: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ... ACUDE A ESTA CORTE PARA SOLICITAR OPINIÓN CONSULTIVA RESPECTO A LA CANTIDAD DE VOTOS -MAYORÍAS- QUE SE NECESITAN PARA INTRODUCIR REFORMAR A LEYES QUE RIGEN LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS O DESCENTRALIZADAS, Y SI ES PERMISIBLE, DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL, IMPRIMIR DE ESTA RIGIDEZ A CUERPOS NORMATIVOS DE CONTENIDOS DIVERSOS. ...3ª.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, para la creación de entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras de diputados al Congreso de la República; rigidez que, con fundamento en esta misma norma, se prevé para su supresión, cuando se considera que la misma es inoperante. **4ª.** ...está más a tono con el mandato constitucional, que no sólo la creación y supresión de estos entes sea decidido mediante el voto de las dos terceras partes del total de diputados al Congreso, sino que también lo sean con igual celo y rigidez las normas que tengan por objeto la modificación de estos cuerpos normativos, ya que por mínimo que parezca, siempre tendrá incidencia en su estructura, función esencial y competencia del órgano. La necesidad de seguridad y certeza a que se refiere la Constitución con relación a estas entidades, impone la obligación, incluso, de que el Congreso de la República, sin apartarse de la técnica legislativa que le es exclusiva, realice su acción normadora de una manera directa y expresa; y no por medios indirectos como la modificación o las derogatorias tácitas realizadas a través de otras leyes de contenido distinto de la ley que se quiere modificar, pretendiendo reformar la estructura, función

---

esencial o competencias de tales entidades. Bajo esta premisa, deberá observarse también rigidez, cuando se pretenda modificar aquellos cuerpos legales que normen entidades descentralizadas o autónomas creadas por ley ordinaria; o bien, cuando, a éstas se les hayan sido asignadas funciones autónomas conforme la Constitución. 5ª. Fuera de los casos previstos en la Carta Magna, no es viable constitucionalmente imprimir rigidez legislativa a diversos cuerpos legales, cuya razonabilidad no encuentra acogida en los principios y valores que la misma Constitución consagra. Lo que significa que el Organismo Legislativo no puede decidir dicha rigidez, sin rebasar el marco de sus atribuciones legales.” **Expediente 1703-2001.** Sentencia: 3 de diciembre de 2001.

**“Antecedentes:** ...LO EXPUESTO POR EL ACCIONANTE SE RESUME: A) EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CON FECHA ..., APROBÓ EL DECRETO ... POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMÓ LA LEY... EN EL TEXTO DE DICHO DECRETO SE OMITIÓ CONSIGNAR SI EL MISMO FUE APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA O SEA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. DICHO EXTREMO TAMPOCO CONSTA EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON OCASIÓN DE AQUELLA REFORMA, ASPECTO QUE VIOLA LOS ARTÍCULOS 2º, 134 Y 175 DE LA LEY FUNDAMENTAL; B) EL INSTITUTO ... ES UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, AUTÓNOMA, PATRIMONIO PROPIO Y CON FACULTADES PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES; DE AHÍ QUE, A TENOR DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, PARA LA REFORMA DE SU LEY ORGÁNICA DEBE CONTARSE CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; SIN EMBARGO, ESTE REQUISITO FORMAL NO FUE OBSERVADO EN EL DECRETO ... IMPUGNADO; ...Analizado el Decreto impugnado, se constata que en el mismo no se aclara la forma como fue votado. Para tratar lo relativo a si puede constituir vicio de forma el hecho de que el Congreso de la República no consigne en el texto de los decretos, si el mismo fue aprobado con mayoría calificada cuando la modificación se refiera a una Ley de una entidad autónoma, se trae a cuenta lo afirmado por esta Corte en la sentencia del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, dictada en el expediente doscientos cincuenta y ocho ochenta y siete (258-87) en la que este Tribunal asentó: ‘La Constitución Política al regular la formación y sanción de la Ley (Sección tercera del Capítulo II del título IV) se refiere a la iniciativa, la admisión, la discusión, la sanción y promulgación y la vigencia, pero no puntualiza, como no era necesario que lo hiciera, respecto de

---

*incorporar en el texto de la ley la información de haberse adoptado por una mayoría calificada. Por otra parte, la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo (...) tampoco regula la necesidad de describir si la ley, en la parte necesaria, fue votada por una mayoría de los dos tercios o más del total de diputados que integran el órgano legislativo. ... La insuficiencia de la regulación legislativa tendría que complementarse entonces por las prácticas legislativas, que, como en otros casos, han incorporado en el cuerpo del texto de la ley, la precisa indicación de que la misma ha sido adoptada por una mayoría no menor de los dos tercios de los diputados que integran el Congreso de la República, con lo cual satisface la legitimidad en el procedimiento que, por ser de orden constitucional, contribuye a dar certeza y confianza en el cumplimiento de un elemento esencial y condicionante de determinados actos del Congreso de la República y no un aspecto de simple técnica legislativa. Esta Corte advierte que es práctica congresil incorporar al texto de las leyes la manifestación del legislador relativa a que las mismas fueron aprobadas con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República. Esta práctica, de incorporar al texto de la ley la constancia que determinados asuntos han sido adoptados mediante la votación especial que requiere la Constitución, resulta conveniente, no sólo para darle certeza al requisito constitucional, sino a fin de evitar, por razones de seguridad jurídica, que el procedimiento legislativo sea puesto en entredicho. Analizado el texto del Decreto impugnado encuentra esta Corte que no consta en el texto de la ley publicada en el citado Diario Oficial que el mismo haya sido aprobado por mayoría absoluta, pero esta situación de hecho fue esclarecida por el Congreso de la República al aportar el texto del Diario de Sesiones en el que consta, inmediatamente después de la aprobación de cada artículo, la frase que reza: 'Se hace constar que fue aprobado por mayoría calificada'. [...] Consta en la última de las citadas hojas que, al final de la discusión, se expresó por el 'R. Secretario ...': 'Habiendo mayoría, queda aprobado. Se hace constar que fue aprobado por más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y a este decreto le corresponde el número ...'. Por lo que ha quedado pues, acreditado en autos, que las reformas a aquella Ley Orgánica sí fueron adoptadas por la mayoría calificada de más de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso, extremo que permite establecer la observancia del artículo 134, último párrafo, de la Constitución...' Expediente 1173-2003. Sentencia: 21 de febrero de 2006.*

*"... la exigencia de mayoría calificada de los diputados al Congreso de la República para aprobar reformas a la regulación propia de una entidad autónoma, conforme al artículo 134 de la Constitución, se constriñe, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, a*

---

**cualquier modificación que afecte las funciones, la competencia o estructura de la entidad de que se trate. ... De esa cuenta, no cualquier regulación incorporada a cuerpos ajenos a la ley orgánica propia de una entidad autónoma, en materias afines a su ámbito de acción, afecta su estructura, funciones o competencia,** elementos que, como se señala en la sentencia transcrita, son las que persigue garantizar el citado artículo 134 de la Constitución, pues responden directamente al afianzamiento de su autonomía. En otras palabras, **tan sólo disposiciones legales que varíen cualquiera de esos tres elementos exigirían para su aprobación, por incidir en el régimen de autonomía de la institución, mayoría calificada de los miembros del Congreso de la República de Guatemala. ... Por ende, el artículo ... del Decreto ... del Congreso de la República de Guatemala, al no afectar el funcionamiento autónomo del ... , no contraviene las disposiciones constitucionales que se aducen violadas, deviniendo imperativo desestimar el planteamiento por este motivo.” Expedientes acumulados 3438-2011 y 4785-2011.** Sentencia: 22 de septiembre de 2013.

“... Conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, para crear entidades descentralizadas y autónomas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Respecto de la aplicación de la anterior disposición, existe jurisprudencia de este Tribunal en el sentido de que en el sistema constitucional guatemalteco los entes descentralizados cuentan con un cuerpo normativo protegido por el principio de rigidez, lo que implica que para la reforma **de su esencia** se requiere la observancia de un procedimiento previsto en la propia Constitución, y, el cual impone el voto favorable de las dos terceras partes de diputados que integran el Congreso de la República para crear, modificar o suprimir un ente autónomo, procedimiento que persigue **proteger la estructura, las funciones y la competencia de ese ente;** de tal cuenta que **la reforma substancial que varíe tales funciones, competencia o estructura** debe cumplir con el requisito de mayoría calificada, extremo que, imperativamente debe hacerse constar en el decreto modificativo.” **Expediente 318-2002.** Sentencia: 13 de enero de 2004.

**ANTECEDENTES:** ... LO EXPUESTO POR LOS SOLICITANTES SE RESUME: **A) ... ALEGÓ: A) EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EMITIÓ EL DECRETO ..., Y PARA CUMPLIR CON SUS FINES CREÓ CON CARÁCTER DE ENTIDAD ESTATAL AUTÓNOMA, DESCENTRALIZADA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO E INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA EL ..., EL QUE ES DIRIGIDO POR UNA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ... DE DICHA LEY; B) EL DECRETO ... DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE REFORMÓ LA ... , EN SU ARTÍCULO ... ESTABLECE QUE ‘SE**

---

REFORMAN LAS LITERALES ... DEL ARTÍCULO ..., LAS CUALES QUEDAN ASÍ: ...'. ESTIMA QUE DICHAS NORMAS ADOLESCEN DE VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD, EL CUAL RADICA EN QUE, SI PARA CREAR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA Y AUTÓNOMA SE REQUIERE DEL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, TAL REQUISITO TAMBIÉN DEBERÁ OBSERVARSE PARA MODIFICAR LA LEY QUE CREÓ DICHA ENTIDAD, SUS ÓRGANOS Y NORMATIVA REGLADA; POR TAL RAZÓN, EN EL PRESENTE CASO SE VIOLA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE ESTABLECE QUE PARA CREAR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS ES NECESARIO EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; DE AHÍ, QUE LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS RIÑE CON EL PRINCIPIO DOCTRINARIO DE INTERNA CORPORIS, QUE ES UN ELEMENTO SUSTANTIVO DE ORDEN EN LA CREACIÓN Y VIGENCIA DE NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL. ... Se plantea inconstitucionalidad parcial del Decreto ... del Congreso de la República, en los artículos ..., referentes a reformas a la Ley ... Que el artículo ... cuestionado dispone que ... Tales normas vulneran el artículo 134 de la Carta Magna pues de acuerdo a su tenor, la modificación de un ente autónomo como el Instituto Nacional de Bosques, requiere del voto favorable de las dos terceras partes del Congreso, lo que no ocurrió en este caso, pues en ninguna parte del Decreto se consignó haber observado tal requisito, razón por la cual procede declarar la inconstitucionalidad. El artículo 134 de la Constitución, en efecto, regula que '...La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República... **De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República**'. ... Esta Corte advierte que, como lo afirman los accionantes, el Decreto ... del Congreso de la República contiene reformas a diferentes cuerpos normativos, entre ellos, los contenidos en el capítulo ..., artículos ... que prevén reformas a la Ley ..., las cuales modifican parcialmente el artículo ... de la Ley, contentivo de la integración de Junta Directiva del referido Instituto. Existe reiterada jurisprudencia de este Tribunal, en el sentido de que, la exigencia contenida en el artículo 134 constitucional, que requiere el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso para crear o suprimir un ente autónomo, tiene como finalidad proteger la estructura, las funciones y la competencia de ese órgano. Por ende, la reforma substancial que varíe tales funciones, competencia o estructura, también debe cumplir el requisito de mayoría calificada,

---

*extremo que debe hacerse constar en el decreto modificativo. En el presente caso, se aprecia que en ninguna parte del Decreto ... del Congreso, se asentó haber observado el requisito de mayoría calificada, la que si era indispensable por cuanto la reforma de los dos artículos impugnados se refieren a la estructura de la Junta Directiva (órgano máximo de dirección del citado ente autónomo). ... De ahí que sí existe vulneración del artículo 134 de la Ley Suprema en cuanto al procedimiento de creación de la ley, por lo que debe resolverse lo que en derecho corresponde.” Expedientes acumulados 3-2001 y 13-2001 Sentencia: 6 de abril de 2001.*

**Artículo 100. Empate en las Votaciones.** Si alguna votación resultare empatada, el Presidente abrirá nuevamente a discusión el asunto y si al votarse de nuevo no desapareciere el empate, el negocio será aplazado para la sesión inmediata, citándose en forma muy especial a asistir a quienes hubieren estado ausentes.

**Artículo 101. Votos Razonados.** Los Diputados pueden razonar su voto:

- 1) De viva voz, inmediatamente después de haber expresado su voto ante el Pleno, para cuyo efecto el presidente del Congreso le concederá la palabra por un tiempo no mayor de tres minutos.
- 2) Por escrito, entregando su razonamiento al Secretario en funciones en la siguiente sesión; pero siempre y cuando el Diputado hubiere anunciado su disidencia al momento de la votación; el voto razonado correrá anexo al acta correspondiente, pero en el acta se hará constar la existencia de voto o votos.

### **SECCION III DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 102.<sup>XVI XVII</sup> Elección nominal por medio del sistema electrónico para cargos de toda clase.** Para la elección de cargos de toda clase, tanto los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, como los establecidos en otras leyes, se procederá a votar a través del sistema electrónico. El sistema registrará el voto de cada uno de los diputados y diputadas; previo a finalizar el proceso de votación, Secretaría realizará llamado a votación<sup>199</sup> para aquellos diputados que aún deseen votar; los resultados de dichas elecciones serán los que provengan de este sistema y deberán ser anunciados. Se procederá a votar candidato por candidato en forma separada. El sistema emitirá tres listados que

---

<sup>199</sup> **Artículo 97 [LOOL]. Llamado a Votación.** Antes de cada votación se pedirá entrar al Hemiciclo a todos los Diputados que estuvieren en el edificio y ninguno podrá ingresar ni salir del Hemiciclo durante ella. La violación de este precepto constituye falta del Diputado pero no anula la votación.

---

aparecerán en la pantalla del hemiciclo parlamentario después de cada votación, los cuales se adjuntarán al acta de la respectiva sesión como anexos, uno con los nombres de los diputados que votaron a favor, uno con el nombre de los diputados que votaron en contra y uno con el nombre de los diputados ausentes. El resultado será consignado en el acta respectiva.

Únicamente en el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República se podrán conformar una o más planillas. La votación se llevará a cabo en la forma que establece este artículo, debiéndose votar planilla por planilla en forma separada.<sup>200</sup>

<sup>xvi</sup> Reformado por el Artículo 4 del Decreto Número 4-2011

<sup>xvii</sup> Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 4-2011

**Artículo 103.<sup>xvi</sup> Elección nominal de viva voz para cargos de toda clase.**

Si por alguna razón el sistema electrónico no se encuentra en funcionamiento, la elección de cargos de toda clase, tanto los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en otras leyes, se llevará a cabo en forma nominal y a viva voz. Para proceder con este sistema de votación bastará con el anuncio del Presidente. Se procederá a votar candidato por candidato en forma separada. Se formarán tres listados, uno con los diputados que voten a favor del candidato o candidato, uno con los nombres de los diputados que voten en contra del candidato o candidato y uno con los nombres de los diputados ausentes. La votación se hará en forma clara para no dejar duda alguna de la intención de voto.

El Secretario inquirirá el voto a cada diputado comenzando por los Secretarios y siguiendo por los demás en orden alfabético.

Inmediatamente se preguntará si falta algún diputado por votar y no habiéndolo, votarán los vicepresidentes en su orden, y por último el Presidente, no admitiéndose después de éste voto alguno.

Al finalizar la elección se leerán los tres listados y los resultados se consignarán en el acta respectiva. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República, además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Únicamente en los casos de la elección de los miembros de Junta Directiva del Congreso de la República y en la elección de los presidentes de las

---

<sup>200</sup> **Artículo 9 [LOOL]. Integración.** La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. La elección se hará por planilla y por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso. ...

---

comisiones de trabajo del Congreso de la República se podrán conformar una o más planillas; la votación se llevará a cabo en la forma en que establece este artículo, debiéndose votar planilla por planilla en forma separada.<sup>201</sup>

<sup>xvi</sup> Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 4-2011

**Artículo 104. Mayoría en Votaciones.** Toda votación exige para su validez, la concurrencia de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de Diputados del Congreso<sup>202</sup>, salvo a lo que esta ley establece en cuanto a lo relativo a los temas que pueden tratarse y aprobarse con quórum reducido<sup>203</sup>. Si el número total de Diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto.<sup>204</sup>

**Artículo 105. Empate en Elecciones.** Para ser electo a un cargo se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los Diputados que integran el Congreso. Si ninguno obtuviere la mayoría necesaria, se repetirá la votación, la cual deberá concretarse a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. Si esto no fuere posible, porque dos o más personas tengan igual número de votos, se tomarán para la segunda elección tres candidatos y aun cuatro, si se hiciere necesario. Todo voto por otra persona es nulo.

---

<sup>201</sup> **Artículo 9 [LOOL]. Integración.** La Junta Directiva del Congreso de la República estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios. La elección se hará por planilla y por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso. ...

<sup>202</sup> **Artículo 99 [LOOL]. Mayoría para Resoluciones.** ... todas las decisiones del Pleno del Congreso se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso. ...

<sup>203</sup> **Artículo 70 [LOOL]. Quórum Reducido.** Con la presencia del Presidente, de dos Secretarios y del veinticinco por ciento del número total de diputados que integran el Congreso, se puede declarar abierta la sesión y tratar los siguientes asuntos: a) Discusión, aprobación o modificación del orden del día de la sesión que se celebre. b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. c) Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la Junta Directiva. d) Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente. Salvo que en la misma sesión el Pleno disponga otra cosa, la agenda, debe someterse al conocimiento de los Diputados a más tardar el día anterior en que deba celebrarse la sesión correspondiente. e) Conocimiento de iniciativas de ley.

Para tomar las decisiones sobre los asuntos indicados, será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los Diputados presentes en el momento en que se efectúe la votación.

...

<sup>204</sup> **Artículo 69 [LOOL]. Quórum y Apertura de Sesión.** ... Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de diputados que integran, el Congreso de la República. Si el número de diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto. El quórum será establecido por la Secretaría a través de conteo individual o de manera electrónica. ...

---

## CAPÍTULO V

### ACUERDOS, PUNTOS RESOLUTIVOS Y RESOLUCIONES

**Artículo 106. Acuerdos.** El Congreso de la República, mediante acuerdo:

- 1) Solicitará la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad.<sup>205 206</sup>  
207

*“De conformidad con los artículos 171 y 172 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el Congreso de la República, al igual que la Corte Suprema de Justicia y el Presidente de la República, podrán solicitar la opinión de esta Institución [Corte de Constitucionalidad] respecto de algún asunto o cuestión en particular, siempre que tal solicitud se haga por escrito, en términos precisos y con expresión de las razones que la motivan, conteniendo las preguntas específicas sometidas a la consideración de la Corte.”*  
**Expediente 791-2007.** Sentencia: 8 de mayo de 2007.

- 2) Declarará electos a aquellos funcionarios que hubiere electo de conformidad con la ley.<sup>208</sup>

*“Antecedentes: Acto reclamado: ACUERDO LEGISLATIVO ... EMITIDO ... POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE ACORDÓ REMOVER AL AMPARISTA DEL CARGO DE... ...En otro orden de cosas, este tribunal estima que si para declarar la elección de*

---

<sup>205</sup> **Artículo 272 [CPRG]. Funciones de la Corte de Constitucionalidad.** La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones: ...e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado; ... h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; ...

<sup>206</sup> **Artículo 123 [LOOL]. Consulta Obligatoria.** Cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse el dictamen de la Corte de Constitucionalidad.

Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

<sup>207</sup> **Artículo 124 [LOOL]. Consulta facultativa.** Durante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al Pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el Pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.

<sup>208</sup> **Artículo 165 [CPRG]. Atribuciones.** Corresponde al Congreso de la República: ... f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; ...

---

*un funcionario ..., se requiere de un acuerdo legislativo, se entiende, en una correcta interpretación a contrario del numeral 2) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y su integración con el numeral 9) de dicho artículo, que también por medio de acuerdo legislativo puede declararse la remoción del cargo de dicho funcionario; en consecuencia, no es atendible el argumento esgrimido tanto por el postulante como ..., en el sentido de que el artículo precitado 'solamente faculta a este Organismo de Estado para poder nombrar a un funcionario público, pero no para destituirlo'." Expediente 272-2000. Sentencia: 6 de julio de 2000.*

- 3) Declarará el inicio y clausura del período ordinario de sesiones.<sup>209 210</sup>
- 4) Expresará voto de falta de confianza en contra de los funcionarios que hubieren sido objeto de interpelación.
- 5) Nombrará comisiones de investigación, determinará sus atribuciones y nombrará a sus integrantes.<sup>211</sup>
- 6) Expresará el pésame, reconocimiento y felicitaciones.
- 7) Otorgará las condecoraciones que le correspondan de conformidad con la ley.<sup>212 213</sup>
- 8) Convocará para juramentación ante el Pleno de los funcionarios cuyo nombramiento no corresponda al Congreso.
- 9) Resolverá cualquier otro asunto que no tenga fuerza de ley, recomendación o sea de mero trámite.

*“Antecedentes: Fundamentos jurídicos de la impugnación: ... EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 26-99 OBJETADO VULNERA LOS*

---

<sup>209</sup> **Artículo 165 [CPRG]. Atribuciones.** Corresponde al Congreso de la República: a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones; ...

<sup>210</sup> **Artículo 158 [CPRG]. Sesiones del Congreso.** El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año. ...

<sup>211</sup> **Artículo 171 [CPRG]. Otras atribuciones del Congreso.** Corresponde también al Congreso: ... m) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

<sup>212</sup> **Artículo 165 [CPRG]. Atribuciones.** Corresponde al Congreso de la República: ... j bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros. ...

<sup>213</sup> **Artículo 169 [LOOL]. Condecoraciones.** El Congreso, a propuesta de la Junta Directiva, de cualquier comisión permanente o de cualquier bloque legislativo, por mayoría de dos tercios de sus integrantes podrá conceder condecoraciones propias del Congreso.

---

PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2, 152 Y 154 DE LA CARTA MAGNA, ... INFIRIÉNDOSE DEL COTEJO DE AMBOS TEXTOS QUE EN EL DIARIO OFICIAL SE AGREGÓ EL PÁRRAFO '...' ...; QUE EL TEXTO FINAL DEL DECRETO 26-99 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, YA QUE NO APARECE NI CONSTA QUE DICHO PLENO CONOCIERA DE OTRA ENMIENDA, NI DE RECURSO DE REVISIÓN, QUE SON LOS PROCEDIMIENTOS ACOSTUMBRADOS EN LA REDACCIÓN DE UNA LEY HASTA ANTES DE ADJUDICARLE NÚMERO, PUESTO QUE, EN LA PRÁCTICA CONGRESIL, DESDE QUE SE ASIGNA NÚMERO A UNA LEY NO CABE NINGUNA ENMIENDA DE FONDO NI CAMBIO IMPORTANTE, SALVO LAS CORRECCIONES GRAMATICALES QUE PUEDA HACER LA COMISIÓN DE ESTILO, LA CUAL NO ESTÁ FACULTADA PARA INTRODUCIR NINGUNA MODIFICACIÓN QUE AFECTE EL CONTENIDO DE LA LEY;... Del artículo 11 del Decreto 26-99 del Congreso (modifica el artículo 103 de la Ley de Bancos, referido al delito de intermediación financiera) el accionante atribuye inconstitucionalidad a la parte del párrafo tercero, ... '...únicamente cuando los recursos objeto de crédito provengan de sus asociados...' Sostiene el interponente que la frase señalada no fue objeto de aprobación al votarse la ley, porque el texto propuesto no la contenía; y que, posteriormente, el Congreso emitió el Acuerdo número 34-99, publicado en el Diario Oficial el diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve como fe de erratas, infringiendo así los artículos 2 - Deberes del Estado-, 152 y 154 de la Constitución, porque constituye una reforma de la ley, a cuyo efecto debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 171, inciso a), de la misma. ... De lo antedicho ya puede inferirse lo impropio de la declaratoria y publicación del Acuerdo número 34-99 del Congreso, pretendiendo con ello corregir lo que estima ser un error, no sólo porque el artículo 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo acota los temas para los que autoriza el sistema de acuerdos, sino porque todo cambio de textos normativos, en cuanto implican reforma, cualquiera que sea, está sujeto a ser tal una vez cumplido el procedimiento que señala la Constitución; de ahí que apreciar la frase cuestionada como caso incluido en la posibilidad que dispone el último de los supuestos del artículo 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo sea contrario a los principios de legalidad y certeza, ínsitos en los artículos 2º., 152 y 153 de la Carta Magna." Expediente 1048-99. Sentencia: 2 de agosto de 2000.

**“Antecedentes:** b) Acto reclamado: ACUERDO NÚMERO ..., CONTENIDO EN EL ACTA ..., CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EL ..., MEDIANTE EL CUAL SE DECIDIÓ DEROGAR EL O LOS ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA A TRAVÉS DE LOS

---

CUALES FUERON CREADAS ... DE DICHO ORGANISMO. ...el artículo 7 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que el Pleno del Congreso de la República de Guatemala como órgano máximo, es la autoridad superior de dicho organismo, razón por la cual, conforme el artículo 106 numeral 9) de dicha ley, está facultado para emitir acuerdos en cualquier asunto que no tenga fuerza de ley. Al efectuar el estudio del acto reclamado, informe circunstanciado y medios de prueba aportados al proceso, esta Corte aprecia que el Pleno del Congreso de la República, al emitir el acuerdo número ... y acordar la derogación de los acuerdos de su Junta Directiva, mediante los cuales fueron creadas ..., actuó en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7 y 106 numeral 9) de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, ya que como autoridad superior del referido organismo, está facultado para tomar decisiones que le son inherentes por su jerarquía, como sucede en el presente caso, en el que dispuso derogar acuerdos emitidos por un órgano inferior (Junta Directiva). Asimismo, se advierte que como consecuencia de la derogación relacionada, la referida autoridad al disponer en la literal c) de la parte dispositiva del acuerdo denunciado que ‘...El Presidente del Congreso de la República deberá ...’, actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 170 literal b) de la Constitución y con apego a las disposiciones aplicables al caso concreto, toda vez que se fundamentó en lo que para el efecto preceptúa el artículo 18 literales g) y k) de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que en su parte conducente regula ‘...Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República...g) Ejecutar las disposiciones adoptadas por el pleno del Congreso...k) nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo...’, lo que evidencia que dicha decisión no es violatoria del debido proceso. Además debe hacerse énfasis en que por medio del acuerdo denunciado ... únicamente se ordena al Presidente del Organismo Legislativo, en su calidad de autoridad nominadora, ejecutar tal decisión,...” **Expediente 1703-2004.** Sentencia: 9 de marzo de 2005.

Los acuerdos deberán redactarse de tal modo que aparezca en forma separada la parte considerativa y dispositiva del mismo y deberán ser firmados por el Presidente y dos secretarios.

**Artículo 107. Puntos Resolutivos.** Los diputados podrán presentar mociones para que se emitan puntos resolutivos que contengan recomendaciones u otras declaraciones. Toda moción en este sentido deberá ser presentada por escrito y redactada de manera que contenga parte considerativa y la resolución respectiva. Los Puntos Resolutivos deberán ser publicados en el Diario Oficial dentro de los dos días siguientes de su aprobación.

---

**“Antecedentes:** ...lo expuesto por el postulante se resume así: CON FUNDAMENTO EN LA APROBACIÓN DE UNA LEY QUE ..., DICTÓ Y PUBLICÓ UN PUNTO RESOLUTIVO (ACTO RECLAMADO) EN EL QUE, POR CONSIDERAR QUE ..., CONDENÓ ENÉRGICAMENTE DICHOS ARTIFICIOS Y RECOMENDÓ A ..., LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN EN TODAS LAS ENTIDADES Y EMPRESAS ANTERIORMENTE INDICADAS, A EFECTO DE SANCIONAR A AQUELLAS QUE NO CUMPLAN CON LA LEY. ESTIMA QUE LA AUTORIDAD IMPUGNADA VIOLÓ LOS DERECHOS DE SUS ASOCIADOS, AL REALIZAR SEÑALAMIENTOS Y PRONUNCIAMIENTOS SIN PRUEBA ALGUNA, LOS QUE CONSTITUYEN FALSAS IMPUTACIONES EN CONTRA DE SUS MIEMBROS; EL ACTO RECLAMADO REVISTE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, CALIDAD QUE NO POSEE LA AUTORIDAD IMPUGNADA, QUIEN SIN REALIZAR UN DEBIDO PROCESO MEDIANTE EL QUE PUEDA COMPROBAR LOS SUPUESTOS EXTREMOS QUE ORIGINARON LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO, AFIRMA SITUACIONES INFUNDADAS. ...De conformidad con el artículo 107 de la Ley del Organismo Legislativo, el Congreso de la República de Guatemala posee la facultad de emitir puntos resolutivos que contengan recomendaciones u otras declaraciones. Tales resoluciones se revisten de naturaleza exhortativa, carentes de poder vinculatorio; consecuentemente, no obligan y por lo mismo no producen ningún agravio, siendo su única pretensión, generar una reacción moral y de reflexión, equiparables a las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en el ejercicio de su labor constitucional, con la diferencia de que a este último le corresponde de manera específica dicho actuar, en tanto que para la autoridad impugnada se constituye en una actividad ocasional, mediante la cual hacen constar sus puntos de vista sobre un determinado tema y expresan las recomendaciones que consideren necesarias, pero las mismas no poseen, como ya se dejó claro, carácter vinculante y, menos aún, coercitivo que imponga su observancia.” Expediente 1665-2003. Sentencia: 23 de febrero de 2004

**Artículo 108. Resoluciones.** El Congreso podrá emitir resoluciones, cuyo propósito sea resolver asuntos de mero trámite o que tiendan a resolver la situación de expedientes que no contengan disposiciones legislativas y signifiquen únicamente el traslado de estas a oficinas, comisiones o dependencias del Estado.

**“Antecedentes.** Actos reclamados: A) LA RESOLUCIÓN NÚMERO ... DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL ..., POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBARON LOS CONTRATOS NÚMEROS ..., SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO

---

DE FINANZAS PÚBLICAS Y BODEGAS FISCALES DE CARGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL ...; En el presente caso la entidad ..., por medio de su Gerente y Representante Legal señor ..., promueve amparo contra el Congreso de la República y la Presidencia de la República señalando como actos reclamados: a) la resolución número ... del Congreso de la República publicada en el Diario Oficial el ... por medio de la cual en base al inciso k) del artículo 183 de la Constitución se aprobaron los contratos administrativos números ... Analizados los antecedentes esta Corte advierte: ... B) Una vez cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios y concluido el proceso propiamente administrativo en su primera fase, el Presidente de la República sujetándose a la normativa Constitucional remitió el expediente correspondiente a las concesiones de mérito, al Congreso de la República, en cumplimiento de lo que ordena el inciso k) del artículo 183 de la Constitución Política de la República. C) La solicitud del Presidente de la República al Congreso fue registrada por éste con el número ... y el pleno del Legislativo la envió a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda para su análisis y dictamen; el ... la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda emitió el dictamen ... por medio del cual se pronuncia favorablemente a la aprobación de los contratos de concesión siendo importante aquí apuntar que **ni la Constitución ni la ley, establecen un plazo para que el Congreso de la República se pronuncie aprobando o improbando una concesión que le haya sido sometida por el Presidente de la República en cumplimiento del inciso k) del artículo 183 de la Constitución Política de la República**; el ... dictamen de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda fue sometido a consideración del pleno del Congreso de la República y habiendo sido aprobado, se emitió la Resolución número ... por medio de la cual se aprueban los contratos de concesión ya relacionados, de conformidad con lo que para el efecto estipula el artículo 183 inciso k) de la Constitución Política de la República, habiéndose publicado en el Diario Oficial dicha resolución el ...” Expediente 288-2004. Sentencia: 17 de mayo de 2004.

## TÍTULO V DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA

“La primera cuestión que surge ... es determinar si en el sistema de Guatemala el control de constitucionalidad abarca el proceso de formación de la ley. La solución se encuentra en el texto constitucional que sostiene el principio de primacía y el de que todos los poderes públicos están sometidos a la norma fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico. De manera que no quedan sometidos al control de Constitucionalidad solamente las normas de rango legal objetivadas externamente, sino también los procesos legislativos (‘Interna Corporis’) que deban ajustarse a las formas que la constitución prescribe. ...” Expediente no. 258-87. Sentencia: 1 de diciembre de 1987.

---

*“No constituyen vicios de inconstitucionalidad en el procedimiento legislativo para la aprobación de iniciativas de ley los meros actos de política legislativa, salvo que con ellos se hayan omitido requisitos o fases procedimentales establecidos en la Constitución Política de la República o en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.”*  
**Expediente 3127-2007.** Sentencia: 16 de abril de 2009.

*“...las leyes que se emitan con el objeto de regular determinada conducta en una sociedad, deben reflejar una base razonable en su emisión. Al realizar su labor legislativa, el legislador ordinario no [puede] obviar ciertas reglas no escritas pero de elemental observancia, tales como la de que nadie está obligado a lo imposible, y de que nadie está obligado [a] realizar actos que conduzcan a resultados absurdos, prohibidos o irreales. De esa cuenta, el ejercicio responsable de la potestad legislativa comporta la observancia de reglas de logicidad, razonabilidad y proporcionalidad. ... los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad de una norma pueden determinarse, de manera general, si se evidencia sin mayor esfuerzo interpretativo la concurrencia de una relación adecuada entre el fin que se pretende por medio de la emisión de una norma y los medios contemplados en ella para conseguir tal fin. Si no se observa aquella relación y los resultados interpretativos únicamente conducirían a conclusiones carentes de razón suficiente, se estaría ante una violación de la garantía antes indicada [la garantía que propugna porque las leyes que se emitan con el objeto de regular determinada conducta en una sociedad, deben reflejar una base razonable en su emisión].”*  
**Expediente 2729-2011.** Sentencia: 14 de agosto de 2012.

*“... conforme la Norma Suprema, para la función legislativa el Congreso de la República representa la opinión de los ciudadanos del país y ..., por principio, se supone que debe garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y libertades. Entendiendo el carácter de la democracia representativa, las leyes son emitidas por mandato popular, de ahí que, dada su generalidad, no exista en el procedimiento que la Constitución marca para la Formación y Sanción de la Ley, la obligación de consulta previa. ... cuando las leyes tuvieren un objeto concreto y específico relacionado con los pueblos indígenas y tribales, protegidos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sería viable que la función legislativa tuviera apoyo en las adecuadas consultas que le permitan emitir una legislación acorde con las garantías a los derechos y libertades de las indicadas poblaciones, en armonía con los intereses de la Nación guatemalteca. ...”*  
**Expediente 1008-2012.** Sentencia: 28 de febrero de 2013.

**“Antecedentes.** Actos reclamados: las amenazas consistentes en: ...  
**C) ‘QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APRUEBE REFORMAS AL ARTÍCULO ... DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, DECRETO 63-94 DEL CONGRESO DE LA**

---

REPÚBLICA, QUE PERMITAN ..., TAL COMO LA CONTENIDA EN LA INICIATIVA DE LEY REGISTRADA CON EL NÚMERO ... PROPUESTA POR LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ...; INICIATIVA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN DE ... PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE'. ... ante la eventual emisión de alguna norma que a juicio de su interponente, adolezca de vicios que redunden en violaciones o amenazas de violaciones a las libertades fundamentales, el Congreso de la República está legitimado para llevar a cabo todo el proceso de formación y sanción de la ley (artículos 174 a 181 constitucionales), tratando que la norma promulgada esté conforme a la Constitución; y en caso la misma adolezca de algún vicio, cualquier ciudadano está facultado para solicitar el examen de constitucionalidad respectivo, ...” **Expediente 3635-2009**. Sentencia: 11 de febrero de 2010.

“... En caso de vicios por inobservancia de la normativa que rige el procedimiento de formación de la ley, sus efectos serán los propios de una sentencia estimatoria de la acción de inconstitucionalidad general, la nulidad del cuerpo normativo afecto y su pérdida de vigencia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.” **Expediente 5818-2013**. Sentencia: 17 de septiembre de 2014.

“...el procedimiento legislativo es el conjunto de etapas necesarias para la aprobación de una ley, que comprende desde la presentación de la iniciativa correspondiente, hasta su publicación para que posteriormente aquella entre en vigencia, siendo una de sus etapas respectivas la discusión, consistente en la deliberación hecha por el Pleno del Congreso, en tres sesiones llevadas a cabo en distintos días, sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto presentado. No podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido el asunto en la tercera sesión, tal y como lo establecen los artículos 176 de la Constitución Política de la República y 117 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.” **Expediente 3489-2015**. Sentencia de amparo provisional: 13 de agosto de 2015.

“... la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, regula la actividad parlamentaria del Congreso de la República, con la finalidad de que todos aquellos que intervienen en el proceso de formación y sanción de la ley, tengan iguales oportunidades en dicho proceso, por lo que, el hecho de que sea inobservado alguno de los procedimientos que refiere tal normativa -es decir, que sean meros actos de política legislativa-, no necesariamente hace inconstitucional el proyecto en el cual se haya incumplido los mismos, puesto que, ..., el proceso de formación y sanción de la ley, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República, mismo que es de obligada observancia por parte del Organismo Legislativo a la hora de legislar, cuya omisión hace necesaria la declaratoria de inconstitucionalidad por

---

vicios formales (*interna corporis*), al no ajustarse el procedimiento de formación y sanción de las leyes, a las formas que el Magno Texto determina.” **Expediente 132-2015**. Sentencia: 12 de octubre de 2015.

## **CAPÍTULO I INICIATIVAS DE LEY**

**Artículo 109.**<sup>XIII XVIII</sup> **Forma de las Iniciativas de Ley.** Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa, y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.<sup>214</sup>

*“Antecedentes: ... COMO ‘CONCLUSIÓN FINAL’, SE INDICA EN EL ACUERDO GUBERNATIVO QUE DEL TEXTO DEL DECRETO ... SE APRECIA QUE ‘LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN SU REDACCIÓN DENOTA DEFICIENCIAS PUESTO QUE CARECE ENTRE OTROS, DE TRES SUPUESTOS IMPORTANTES: EL LENGUAJE UTILIZADO ES CONFUSO Y POCO TÉCNICO, LA SISTEMÁTICA ES INCORRECTA, LA REDACCIÓN Y LA COMPOSICIÓN NO COINCIDEN CON EL OBJETO REAL DEL DECRETO, Y LA FACTIBILIDAD Y LA EVALUACIÓN DE LA LEY ES INCONGRUENTE CON SU CONTENIDO.’ ASIMISMO, SE INDICA QUE EL TEXTO DEBIÓ REDACTARSE CON CLARIDAD, PRECISIÓN Y CORRECCIÓN GRAMATICAL, CUIDANDO QUE EL SENTIDO FUESE EL ADECUADO, PUES DE ACUERDO CON LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, LAS NORMAS SE INTERPRETARÁN CONFORME A SU TEXTO Y SEGÚN EL SENTIDO PROPIO DE SUS PALABRAS. SE AGREGA QUE LA POSITIVACIÓN DEL DERECHO, ES DECIR, SU EXPRESIÓN NORMATIVA EN FORMA ESCRITA, NO FAVORECE LA CERTEZA JURÍDICA DE CADA ARTÍCULO, PARA JUSTIFICAR ASÍ LA EXISTENCIA POSTERIOR DE SU OBEDIENCIA. POR ÚLTIMO, SE REFIERE QUE EL TEXTO DEL DECRETO VETADO DENOTA CONTRADICCIONES O ANTINOMIAS, AL NO GUARDAR SUS NORMAS ARMONÍAS ENTRE SÍ, EXISTIENDO INCONSISTENCIA CON PRECEPTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. ...se estima pertinente apuntar que el ejercicio de la potestad legislativa que constitucionalmente se atribuye al Congreso de la República no es absoluta, sino que debe ser enmarcada en cuanto a su forma de expresión atendiendo determinadas pautas de composición o elaboración de las leyes. Así, la ley debe caracterizarse por un estilo conciso, lacónico y sencillo, utilizando la expresión directa (no figurada) que permita su*

---

<sup>214</sup> **Artículo 152[LOOL]. Publicaciones del Congreso.** ... Toda iniciativa de ley es pública y todo ciudadano podrá obtener una copia que se proporcionará a su costa. ...

---

*comprensión; de esa cuenta, debe ser despojada la redacción de adornos o elementos retóricos innecesarios (Cfr. ‘venga de donde venga’). Por otra parte, el lenguaje y los términos a utilizar deben poder cumplir la función irremplazable y trascendental de despertar ‘las mismas ideas en todos’, como apuntaba Montesquieu en ‘El Espíritu de las Leyes.’ La ley comunica y manifiesta su contenido a través de la letra, por lo que debe procurarse que se transmita con fidelidad y exactitud el mandato del precepto y las sanciones o consecuencias eventualmente previstas en caso de incumplimiento, asegurando así en aras del derecho constitucional a la seguridad y certeza jurídicas, que todos los destinatarios de la norma, incluyendo los responsables de su aplicación, la perciban sin dar lugar a interpretaciones disímiles. ...De las exposiciones hechas por esta Corte en el contexto de la presente opinión es concluyente que el Decreto vetado denota defectos sustanciales en su redacción y muestra falencias de técnica legislativa que por dar lugar a interpretaciones equivocadas harían que el Decreto vulnerara la seguridad jurídica y, con ello, colisionar con el texto de la Constitución.” Expediente 3003-2010. Opinión: 21 de diciembre de 2010.*

La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en formato digital que deberá ser en formato de texto editable, para que inmediatamente después que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la Dirección Legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas.

El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección Legislativa.

<sup>XIII</sup> Reformado por el Artículo 10 del Decreto Número 37-04

<sup>XVIII</sup> Reformado el segundo párrafo por el Artículo 39 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 110.<sup>XIII</sup> Iniciativa de Ley provenientes de los Diputados.** Uno o más Diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar Proyectos de Ley<sup>215</sup> <sup>216</sup>. Luego de su

---

<sup>215</sup> **Artículo 174 [CPRG]. Iniciativa de ley.** Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, ...

<sup>216</sup> **Artículo 116 [LOOL]. Desistimiento y desestimación.** El diputado que hubiera presentado una iniciativa de ley, podrá desistir de ella manifestándolo al pleno del Congreso.  
...

---

conocimiento por el Pleno al tenor del artículo 109 de la presente ley, el Diputado ponente si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta.

Si fueren varios los Diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga tales motivos.

Ningún Diputado podrá interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si falta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa o en su caso, finalizada la intervención del Diputado ponente, la propuesta pasara sin más trámite a comisión.

Las iniciativas de ley, desde el momento de su recepción en Dirección Legislativa, serán identificadas con el número que en su orden le corresponda, según el registro que para el efecto se lleve, de conformidad con la fecha y la hora de su recepción.

<sup>xiii</sup> *Reformado por el Artículo 11 del Decreto Número 37-04*

**Artículo 111. Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas.** Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho,<sup>217</sup> después de su lectura en el Pleno del Congreso pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites.<sup>218</sup>

En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa.<sup>219</sup> En el caso de los otros órganos del Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del Pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa.

**Artículo 112.<sup>vi</sup> <sup>xiii</sup> Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno.** Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un

---

<sup>217</sup> **Artículo 174 [CPRG]. Iniciativa de ley.** Para la formación de las leyes tienen iniciativa ..., el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

<sup>218</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... I) Velar por el pronto y efectivo traslado de las iniciativas de ley conocidas por el Pleno a la Comisión que corresponda conocerlas. ...

<sup>219</sup> **Artículo 167 [LOOL]. Recepción de Ministros.** ... Cuando [*los Ministros*] notifiquen al Congreso que asistirán a una sesión para presentar una iniciativa de ley, el Presidente nombrará a dos Diputados para que los acompañen desde la puerta del edificio a sus lugares. Los Ministros tomarán asiento en las curules que les sean asignadas conforme esta ley.

---

proyecto de decreto<sup>220</sup>, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente<sup>221</sup>, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas. En caso que el ponente o el diputado que represente a varios ponentes no comparezca a las audiencias señaladas, los integrantes de la Comisión continuarán su estudio.

Las enmiendas aprobadas por los integrantes de la Comisión podrán ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto, las que deberán ser conocidas de preferencia a cualquier otra que se hubiere presentado o que en el curso de la discusión por artículos se proponga.

Finalizado el trámite en la Comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión.<sup>222 223</sup>

Conforme lo dispone la presente ley, el proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate.

Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate.

---

<sup>220</sup> **Artículo 39 [LOOL]. Dictámenes e informes.** Las comisiones deberán presentar a consideración del Pleno del Congreso los informes o dictámenes que les sean requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto. A su informe o dictamen, la comisión debe adjuntar el respectivo proyecto de decreto o resolución, cuando así proceda.

<sup>221</sup> **Artículo 120 [LOOL]. Discusiones por artículos.** ... podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total. Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito ...

<sup>222</sup> **Artículo 41 [LOOL]. Formalidades en los dictámenes e informes.** Siempre que una comisión emita un dictamen o informe lo entregará a la Dirección Legislativa por medios escritos y electrónicos, exclusivamente en formato con texto editable, adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración, para que ésta, por medio de la Secretaría, le dé el trámite correspondiente en las sesiones plenarias. ...

<sup>223</sup> **Artículo 114 [LOOL]. Difusión electrónica o copias.** Inmediatamente de recibido en la Dirección Legislativa el dictamen y proyecto de ley, ... se difundirán los mismos a los diputados a través de los medios electrónicos existentes, de modo que todos cuenten con dichos instrumentos, incluyendo las enmiendas que la comisión proponga. / Si por causas ajenas fuere imposible la difusión electrónica, con dos días de anticipación a darse el primer debate del proyecto de ley deberán entregarse copias del mismo y del dictamen de la Comisión a todos los diputados, incluyendo las enmiendas propuestas.

---

El dictamen de Comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. La dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que deberá solicitarse en forma específica, conforme lo establece el artículo 113 de la presente ley.

**“Antecedentes.** ...ESTIMA LA ENTIDAD ACCIONANTE QUE AL ADMITIRSE LA MOCIÓN PRIVILEGIADA PRESENTADA EN FORMA VERBAL POR REITERACIÓN, TRAS HABER SIDO IMPROBADA, PARA QUE SE APROBARA EL DECRETO IMPUGNADO, SIN QUE ESTO ESTUVIERA CONTEMPLADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE DICHA SESIÓN, SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SEGÚN LAS ANOMALÍAS QUE EXPONE: A) SE ALTERÓ EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVA, AL INCLUIR EN ESA AGENDA LA APROBACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 83 INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO; B) HUBO REITERACIÓN DE LA MOCIÓN PRIVILEGIADA DE DISPENSAR DE DICTAMEN A DICHA INICIATIVA, LO CUAL YA HABÍA SIDO IMPROBADO, PESE A QUE EL ARTÍCULO 127 DE LA MENCIONADA LEY NO FACULTA AL PLENO DEL CONGRESO A AUTORIZAR LA REITERACIÓN DE MOCIONES PRIVILEGIADAS, C) HABER INCLUIDO EN DICHA REITERACIÓN DOS NUEVAS MOCIONES: LA DECLARATORIA DE URGENCIA NACIONAL Y LA APROBACIÓN EN UN ÚNICO DEBATE DEL DECRETO IMPUGNADO, Y HABERSE ADMITIDO EN UNA SOLA MOCIÓN PRIVILEGIADA SIN ATENDER AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LA MATERIA QUE ESTABLECE QUE DEBEN PRESENTARSE SEPARADAMENTE AMBAS MOCIONES. CON ELLO, LA ACCIONANTE ALEGA QUE SE VIOLARON LOS ARTÍCULOS 112, 113 Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO Y CON ELLO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO REGIDO POR EL ARTÍCULO 176 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL DEBER DE SUJETARSE A LA LEY REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 152, 153, 154 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN. ...esta Corte considera que lo que establecen ambos artículos (112 y 113) es lo relativo al requisito de aprobación de esos dos factores -la dispensa de dictamen y la declaratoria de urgencia nacional- que coincidentemente constituyen el mismo: el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Cuando el artículo 112 citado señala que la dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, se refiere a que ambas situaciones deben aprobarse por mayoría calificada, pues la aprobación de la dispensa de dictamen no conlleva a que con ella se tenga también declarada de urgencia nacional la iniciativa de ley a la que se le haya eximido de dictamen. En el presente caso, según lo que se hizo constar en la referida literal C), se cumplió en un solo acto con los requisitos exigidos por los artículos 112 y 113, de conformidad con lo aquí analizado; con lo cual

---

*esta Corte considera que no se alteró el procedimiento debido para la aprobación de cada una de las cuestiones allí discutidas. ...”*

**Expediente 3127-2007.** Sentencia: 16 de abril de 2009.

El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes<sup>224</sup> celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional.<sup>225</sup>

*“Antecedentes. ...EL TERCERO Y ÚLTIMO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD ACCIONANTE ESTIMA QUE AFECTAN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO IMPUGNADO CONSISTE -SEGÚN ALEGA- EN QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA LO APROBÓ SIN REALIZAR EL ÚNICO DEBATE DEBIDO, PORQUE EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA SESIÓN CONSTA QUE LA MOCIÓN PRIVILEGIADA ANTEDICHA SE APROBÓ SIN DISCUSIÓN Y POR LO TANTO CONSIDERA QUE NO HUBO DEBATE. ...Esta Corte advierte que el derecho a expresar opiniones, objeciones y observaciones constituye para los diputados un derecho potestativo, el cual sólo puede ser limitado por la ley y por autodeterminación, es decir que el ejercicio de ese derecho sólo puede ser restringido por razones legales o bien, puede omitirse por razones que el propio diputado estime libremente; ...; sin embargo, también puede optar por no discutir ni opinar, sobre todo, si se encuentra conforme con lo ya expuesto durante un debate y agilizar así la aprobación del objeto de la discusión, como también tiene la potestad de obviar la presentación de observaciones u objeciones contra la redacción final del decreto aprobado. Ciertamente resulta señalar que toda aprobación y debate de una iniciativa de ley, lleva tácitamente implícita la oportunidad que tienen todos los diputados de manifestar sus apreciaciones respecto del tema puesto a discusión, así como sus observaciones y objeciones luego de aprobado por el Pleno. Por ello, esta Corte considera que el hecho de haberse efectuado el único debate para la aprobación de la moción privilegiada que solicitó que se*

---

<sup>224</sup> **Artículo 117 [LOOL]. Debates.** En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. / Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

<sup>225</sup> **Artículo 176 [CPRG]. Presentación y discusión.** ... Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

---

*declarase de urgencia nacional el decreto impugnado sin discusión no conlleva violación constitucional alguna, ni a la normativa invocada, ...”*  
**Expediente 3127-2007.** Sentencia: 16 de abril de 2009.

El voto favorable al proyecto obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos<sup>226</sup> y el voto en contra desechará el proyecto de ley.

Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente.<sup>227 228</sup>

<sup>vi</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 9-97

<sup>xiii</sup> Reformado por el Artículo 12 del Decreto Número 37-04

**Artículo 113. Petición de declaratoria de urgencia nacional.** La declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario el dictamen de Comisión.

*“Antecedentes: ...de lo expuesto por los amparistas y del estudio del antecedente se resume: ... a) INTERPUSO AMPARO EN ÚNICA INSTANCIA CONTRA EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE CONTRA LA APROBACIÓN DE URGENCIA NACIONAL, DEL DECRETO NÚMERO ..., QUE ADICIONA EN SU ARTÍCULO SEXTO UN PÁRRAFO DEL LITERAL G) DEL ARTÍCULO VEINTITRÉS DEL DECRETO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN OCHENTA Y SEIS (44-86), LEY DE SERVICIO CIVIL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN CONTRADICCIÓN A LO QUE EL MISMO PLENO CONOCIÓ MEDIANTE MOCIÓN PRIVILEGIADA DEL DIPUTADO ..., QUIEN, EN SU PRESENTACIÓN SE REFIRIÓ A REFORMAS AL DECRETO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN OCHENTA Y NUEVE (44-89) DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE EXONERACIONES A DIVERSOS IMPUESTOS;... El procedimiento ordinario, que impone la discusión de los proyectos de ley en tres sesiones celebradas en distintos días, puede ser dispensado, según lo faculta el artículo 176 de la ley suprema, cuando el pleno lo declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados. Lo mismo quedó explicitado en el artículo 113 del Decreto 63-94 -Ley*

---

<sup>226</sup> **Artículo 120 [LOOL]. Discusiones por artículos.** En la discusión por artículos, ..., podrán presentarse enmiendas ... deberán ser presentadas por escrito ... se discutirán al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar. ...

<sup>227</sup> **Artículo 43 [LOOL]. Dictámenes Conjuntos.** ...cuando se apruebe el dictamen negativo o desfavorable, la iniciativa de ley se mandará a archivar.

<sup>228</sup> **Artículo 44 [LOOL]. Dictámenes Negativos.** En el caso de que una Comisión emita un dictamen negativo a una iniciativa de ley y el dictamen fuere aprobado por el Pleno del Congreso, la iniciativa a que se refiera será desechada y los antecedentes se mandarán a archivar. / Si el pleno del congreso no aprobara el dictamen negativo de la comisión, el proyecto o iniciativa de ley, volverá a nuevo estudio de la misma u otra comisión.

---

*Orgánica del Organismo Legislativo-... Sin embargo, por la naturaleza solemne de la legislación, que debe cumplir estrictamente con los preceptos reguladores de la potestad, debe constatarse que el acto de voluntad del pleno del indicado cuerpo coincida exactamente con lo aprobado para dispensar las tres lecturas señaladas y proceder a discutir y aprobar el proyecto en una sola sesión. Esta coherencia no ocurrió durante la sesión ordinaria ..., dado que en la copia taquigráfica del Diario de Sesiones correspondiente a dicho evento, y en la versión electrónica del mismo, consta que el Representante ... propuso una moción privilegiada verbal para la reforma del Decreto 44-89 del Congreso de la República, lo que aprobó el pleno por mayoría calificada de votos; sin embargo, el mismo no se abocó a dicho propósito sino determinó reformas a un decreto distinto (44-86 del Congreso de la República: Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo), con lo cual fue tergiversado el objeto para el que había votado afirmativamente. Esta circunstancia implicó un vicio sustancial del procedimiento legislativo (**interna corporis**) que por su naturaleza orgánica no puede ser dispensada o subsanada por medio de una interpretación flexible, dado que es clásico y vigente que los órganos del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les reconoce la Constitución y las leyes que con ella armonicen, como lo preceptúa este código político máximo en su artículo 152..."* **Expedientes acumulados 3616-2007 y 3623-2007.** Sentencia: 16 de septiembre de 2008.

*"El artículo 176 constitucional señala dos procedimientos legislativos distintos entre sí, estableciendo uno de carácter ordinario y otro por urgencia nacional, cuyo carácter sería extraordinario, el cual se establece como una excepción a ese procedimiento ordinario para aquellos casos en que el Congreso declare de urgencia nacional la aprobación de la iniciativa de ley en cuestión, siempre que se convalide con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran. ... Según el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la declaratoria de urgencia nacional debe ser solicitada mediante moción privilegiada. ... En el caso de los Decretos declarados de urgencia nacional -según el artículo 125 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativa-, éstos deben ser leídos en redacción final en la misma sesión en los que sea declarada dicha premura, sin que esto excluya la potestad que tienen los diputados de presentar objeciones y observaciones para mejorar la redacción del texto aprobado. No procede presentar enmiendas que pretendan modificar el sentido de lo que el Pleno del Congreso haya aprobado. Al agotarse la discusión y aprobarse la redacción final en la misma sesión del Decreto declarado de urgencia nacional, según el artículo 125 citado, se debe entregar copia a los diputados para que formulen observaciones y objeciones dentro de los dos días siguientes a los de su entrega (para estos casos); pasado ese plazo sin que la Presidencia*

---

del Congreso reciba alguna observación u objeción, ésta debe enviar el Decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación.” **Expediente 5818-2013**. Sentencia: 17 de septiembre de 2014.

“...si bien el artículo 176 de la Constitución Política de la República y los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo indican el procedimiento ordinario o normal de aprobación de una Ley, eso no implica que en cualquier momento, dada las circunstancias o situación ya sea económica o social del país, el procedimiento de aprobación de una ley pueda sufrir alteración mediante la presentación ante el Pleno del Congreso de mociones privilegiadas, y obviamente éstas tienen que ser ratificadas por él,... ..., el Pleno del Congreso de la República -por política legislativa (que esta Corte no puede entrar a juzgar como tal)- puede decidir aprobar por urgencia nacional una iniciativa de ley que esté llevando el procedimiento ordinario de iniciativa de ley, siempre que cumpla con los requisitos constitucionales y formales ya mencionados. Esto implica que, por mayoría calificada, el Pleno del Congreso pueda dispensar de dictamen de comisión la iniciativa de ley en trámite, por la modificación de procedimientos legislativos, ya que al declararse la aprobación por urgencia nacional, ya no resulta necesario dictamen alguno...” **Expediente 3127-2007**. Sentencia: 16 de abril de 2009.

**“Antecedentes.** ...SEGÚN LA ENTIDAD ACCIONANTE, AL SER PRESENTADA AL PLENO DEL CONGRESO UNA INICIATIVA DE LEY, ÉSTE TIENE DOS OPCIONES EXCLUYENTES ENTRE SÍ: ENVIARLA A ESTUDIO Y DICTAMEN O DECLARARLA DE URGENCIA NACIONAL CON VOTO DE MAYORÍA CALIFICADA, SEGÚN EL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN, TRAS LA JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD APREMIANTE E INAPLAZABLE. ALEGA LA INTERPONENTE QUE -EN EL PRESENTE CASO- EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA OPTÓ POR LA PRIMERA OPCIÓN, PUES DECIDIÓ REMITIR DICHA INICIATIVA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN ... Y, CON ELLO, AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO. CON ELLO, YA NO PODÍA SOLICITARSE LA DECLARATORIA DE URGENCIA NACIONAL, PUES IMPLICARÍA ELUDIR EL DERECHO DEL PLENO A SOLICITAR UNA MEJOR FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA VOTAR O NO A FAVOR DE TAL INICIATIVA. AGREGA QUE EL HECHO DE QUE SE HAYA IMPROBADO EL DICTAMEN REQUERIDO IMPLICABA REENVIAR LA INICIATIVA EN CUESTIÓN A UN NUEVO ESTUDIO; SIN EMBARGO, SE DECIDIÓ POR MAYORÍA CALIFICADA DECLARAR DE URGENCIA NACIONAL LA APROBACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, CON LO CUAL SE VICIÓ EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 44 Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO

---

LEGISLATIVO Y A LOS ARTÍCULOS 152, 153, 154, 175 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. ...el artículo 176 constitucional señala dos procedimientos legislativos distintos entre sí, estableciendo uno de carácter ordinario y otro por urgencia nacional, cuyo carácter sería extraordinario; por ende, obvio resulta que no puedan utilizarse ambos procedimientos -en forma paralela- para la discusión y aprobación de una iniciativa de ley, por el carácter distintivo de ambos; sin embargo, esto no excluye que en un momento dado -tras variar las circunstancias originarias-, la política legislativa varíe en cuanto a la calificación de urgencia u ordinariidad de la aprobación de cierta iniciativa ya en trámite. Al respecto, el séptimo párrafo del artículo 112 la Ley Orgánica del Organismo Legislativo determina: 'El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional'. ... es decir que al obtenerse mayoría calificada -como requisito formal, constitucionalmente establecido- para declarar la urgencia nacional de un decreto en discusión, se logra dispensar del trámite ordinario a la iniciativa de ley de marras. Otro requisito que señala el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo es que la declaratoria de urgencia nacional debe ser solicitada mediante moción privilegiada, con lo cual también dispensa del dictamen de alguna comisión, por establecer que ya no resulta necesario." **Expediente 3127-2007.** Sentencia: 16 de abril de 2009.

La moción privilegiada será privilegiada en su discusión, pero sin limitar el número de oradores que participen en ella. Para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.<sup>229</sup>

*"Precedente 1-2016. Dentro del expediente número un mil setecientos tres guión dos mil uno (1,703-2001), en opinión consultiva de fecha tres de diciembre de dos mil uno, la honorable Corte de Constitucionalidad opinó en la respuesta a la pregunta número tres... 'Fuera de los casos previstos en la Carta Magna, no es viable constitucionalmente imprimir rigidez legislativa a diversos cuerpos legales, cuya razonabilidad no encuentra acogida en los principios y valores que la misma Constitución consagra. Decidir lo contrario sería rebasar el marco de las atribuciones que al Congreso le confirió la propia Constitución*

---

<sup>229</sup> **Artículo 176 [CPRG]. Presentación y discusión.** Presentado para su trámite un proyecto de ley,... Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días ... Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

---

*Política de la República. Téngase presente que ninguna ley ordinaria ni una decisión interna del Congreso podrían establecer un tipo de mayoría que no sea la expresamente regulada en el artículo 159 de la Constitución, dado que el Congreso no puede vincular, con sus decisiones legislativas ni con sus actos políticos, en contra del tenor de la Constitución.’ Con base en lo anterior y lo regulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República, es viable establecer que para el trámite de leyes ordinarias, declaradas de urgencia nacional, únicamente la moción privilegiada que contiene la declaratoria de urgencia nacional, para su aprobación requerirá mayoría calificada, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; para el trámite en único debate, por artículos y redacción final del proyecto de decreto, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 159 de la Constitución Política de la República de Guatemala.” Palacio Legislativo, 20 de julio de 2016. Sesión Extraordinaria 12-2016 celebrada por el Congreso de la República los días 13,19 y 20 de julio de 2016.*

**Artículo 114.<sup>XIII</sup> Difusión electrónica o copias.** Inmediatamente de recibido en la Dirección Legislativa el dictamen y proyecto de ley, en la forma indicada en el artículo 112 de la presente ley<sup>230</sup>, se difundirán los mismos a los diputados a través de los medios electrónicos existentes, de modo que todos cuenten con dichos instrumentos, incluyendo las enmiendas que la comisión proponga.

*“Antecedentes. REFIEREN LOS ACCIONANTES QUE NO OBSTANTE QUE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA FORMACIÓN DE LAS LEYES, EN EL PRESENTE CASO, ... NO SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 114 DE LA REFERIDA LEY, EN EL SENTIDO QUE, FINALIZADO EL TRÁMITE EN LA COMISIÓN ... DEBE ENTREGARSE A LA DIRECCIÓN LEGISLATIVA EL DICTAMEN Y EL PROYECTO DE LEY EN SOPORTE PAPEL Y FORMATO DIGITAL, PARA SU REGISTRO Y DIFUSIÓN A LOS DIPUTADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EXISTENTES, DE MODO QUE TODOS CUENTEN CON DICHS INSTRUMENTOS, CIRCUNSTANCIA ESTA ÚLTIMA -LA DIFUSIÓN-, FUE OMITIDA EN EL CASO DE ESTUDIO. LO ANTERIOR PORQUE, AL SOMETERSE A DISCUSIÓN Y POSTERIOR VOTACIÓN LA MOCIÓN PRIVILEGIADA PARA QUE SE ENTRARA A CONOCER EL*

---

<sup>230</sup> **Artículo 112 [LOOL]. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al Pleno.** ... Finalizado el trámite en la Comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión. ...

---

DICTAMEN Y PROYECTO DEL REFERIDO DECRETOS –EL CUAL EN ESE MOMENTO FUE DECLARADO DE URGENCIA NACIONAL-, LOS DIPUTADOS NO CONTABAN CON LOS MISMOS, PRUEBA DE ELLO LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE, AL MOMENTO DE ESTAR EN DISCUSIÓN EN ÚNICO DEBATE EL PROYECTO DE DECRETO LEÍDO POR SECRETARÍA, LOS DIPUTADOS “..., ... Y ...”, SEÑALARON QUE DESCONOCÍAN EL CONTENIDO DE LO QUE SE ESTABA DISCUTIENDO, PUESTO QUE NO TENÍAN COPIA DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE LEY, ADEMÁS QUE TUVIERON QUE LLEVAR A CABO –ELLOS MISMOS- LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBTENER COPIA DE TALES DOCUMENTOS. EXTREMO QUE PUEDE CONSTATARSE CON LA COPIA CERTIFICADA DEL DIARIO DE SESIONES DE LA ... SEÑALAN QUE CON TAL PROCEDER SE VIOLARON LOS ARTICULOS 178 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, 112 Y 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, AL PRIVARLES LA DISCUSIÓN, PUESTO QUE DESCONOCÍAN EL CONTENIDO DE AQUELLO SOBRE LO QUE SE ESTABA DECLARANDO DE URGENCIA NACIONAL. ... esta Corte no aprecia el vicio denunciado de inconstitucionalidad, puesto que si bien, consta en la copia certificada del Diario de sesiones ... lo argumentado por los accionantes respecto de que los diputados -“..., ... y ...”, manifestaron de que no conocían el contenido de lo que se pretendía aprobar, ya que no contaban con las copias del dictamen y proyecto de ley, tampoco puede advertir este Tribunal que se hayan dejado de difundir los mismos al resto de los diputados -como lo ordena el artículo 114 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo-, puesto que tal extremo no consta en la referida certificación. ... de esa cuenta, este Tribunal Constitucional concluye que no existe el vicio de procedimiento que se denuncia, puesto que no consta en la copia certificada del Diario de Sesiones que no se haya cumplido con tal extremo ...” **Expediente: 132-2015.** Sentencia: 12 de octubre de 2015.

Si por causas ajenas fuere imposible la difusión electrónica, con dos días de anticipación a darse el primer debate del proyecto de ley deberán entregarse copias del mismo y del dictamen de la Comisión a todos los diputados, incluyendo las enmiendas propuestas.

<sup>XIII</sup> Reformado por el Artículo 13 del Decreto Número 37-04

**Artículo 115. Retiro de Firmas.** Una vez puesta una moción o proyecto a discusión en el Pleno del Congreso, no será procedente que los Diputados le retiren su apoyo sin la autorización del mismo Pleno.

**Artículo 116.**<sup>XIII</sup> **Desistimiento y desestimación.** El diputado que hubiera presentado una iniciativa de ley, podrá desistir de ella manifestándolo al pleno del Congreso.

---

No se podrá desestimar una iniciativa de ley por razones de falta de dictamen de las comisiones de trabajo. Las Comisiones tienen la obligación de dictaminar las iniciativas de ley dentro del plazo determinado en esta ley, salvo que el Pleno señale plazo distinto.

<sup>xiii</sup> Reformado por el Artículo 14 del Decreto Número 37-04

## **CAPÍTULO II DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

**Artículo 117. Debates.** En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.

*“Antecedentes: Lo expuesto por los accionantes se resume: ... APROBADA LA INICIATIVA DE LEY EN SU TERCER DEBATE, E INICIADA LA VOTACIÓN POR ARTÍCULOS, SE PRESENTARON ENMIENDAS TOTALES O PARCIALES A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS QUE YA HABÍAN SUFRIDO EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 176 CONSTITUCIONAL; PERO FUE HASTA EL MOMENTO EN QUE FINALIZÓ LA DISCUSIÓN DE DICHO ARTÍCULO, QUE UN GRUPO DE DIPUTADOS PRESENTÓ UNA ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO ..., OBVIÁNDOSE EL ASPECTO DE QUE EL ARTÍCULO NUEVO QUE SE PRETENDÍA APROBAR, NO HABÍA SIDO DISCUTIDO EN TRES SESIONES CELEBRADAS EN DÍAS DIFERENTES, NI SE APROBÓ POR HABERSE TENIDO POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN SU TERCER DEBATE, VIOLÁNDOSE CON SU APROBACIÓN EL ARTÍCULO 176 CONSTITUCIONAL. ... Resulta por demás evidente que la propia Constitución se refiere a la discusión del proyecto (y no de un artículo en particular, salvo que solamente éste integrara la iniciativa) el cual, la Ley Orgánica en su artículo 117 regula que una vez presentado el mismo, en sus dos primeros debates ‘éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto.’ Nuevamente se reitera que al utilizar la Ley la expresión ‘en términos generales’, se refiere a la generalidad del proyecto y no a un artículo en específico, salvo que, como anteriormente se dijo, la iniciativa solamente contenga una sola disposición normativa que pretenda reformar, adicionar o derogar una o varias normas. ...” Expedientes acumulados 260-2001, 275-2001 y 284-2001. Sentencia: 28 de noviembre de 2001.*

*“Antecedentes: EN EL CASO SUB JUDICE, SE HA PROMOVIDO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO, Y SE RECLAMA*

---

CONTRA: A) DOS APROBACIONES, EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE, DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ..., POR LA QUE SE PRETENDE LA APROBACIÓN DE REFORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN POLÍTICO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUATEMALA, Y, CONCRETAMENTE, REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADAS POR NOVENTA Y DOS Y OCHENTA Y CUATRO DIPUTADOS, RESPECTIVAMENTE, Y NO POR MAYORÍA CALIFICADA; ... por la mayoría (simple) con la que se realizaron y aprobaron dos de los debates parlamentarios (discusiones) relacionados con la iniciativa legislativa ..., objeto de reproche en la presente acción y por la que se pretende introducir reformas al Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, ello podría generar un vicio de inconstitucionalidad interna corporis, en caso de aprobarse finalmente aquella iniciativa de ley, en razón de que aquellas discusiones y aprobaciones no se realizaron con la presencia al menos de la mayoría requerida en el segundo párrafo del artículo 175 constitucional, lo cual es de obligada observancia en razón de que la ley que se pretende sea objeto de reforma es una ley calificada como constitucional en el Texto Supremo y Fundamental. .... De esa cuenta, y con el objeto de impedir la consumación de aquel vicio, con los gravámenes que ello pudiera ocasionar, de llegarse a aprobar finalmente la iniciativa de ley antes aludida, se considera atinente el otorgamiento de amparo provisional. ...” **Expediente: 3489-2015**. Sentencia de amparo provisional: 13 de agosto de 2015.

Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

“...Posteriormente y atendiendo a lo dispuesto en el texto constitucional que se señala como infringido, el artículo 117 *ibid* regula que ‘Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos, o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.’ La intelección de este último precepto, indica que para su discusión y posterior aprobación por artículos, el proyecto de ley debe estar debidamente aprobado en tercer debate, pues es en esta oportunidad en la cual debe votarse ya sea para su aprobación, o para desechar el mismo. ...” **Expedientes acumulados 260-2001, 275-2001 y 284-2001**. Sentencia: 28 de noviembre de 2001

**Artículo 118.<sup>X</sup> Retorno a Comisión.** El pleno del Congreso, a petición mediante moción privilegiada, podrá retornar el dictamen a la Comisión que lo emitió, para que haga un nuevo estudio y emita nuevo dictamen, cuando:

a) Un dictamen o proyecto se considere defectuoso o incompleto;

- 
- b) Se considere conveniente que se recabe la opinión de otra u otras comisiones;
- c) En la discusión por artículos el pleno haya aprobado enmiendas de fondo, de hasta el treinta por ciento (30%) con relación al número total de artículos del proyecto original, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto las hiciere propias, en cuyo caso pasarán a formar parte del dictamen original.

**“Lo expuesto por los accionantes se resume: ... C) LOS ARTÍCULOS 27, 34 AL 36 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO REGULAN QUE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SON ÓRGANOS TÉCNICOS QUE SE INTEGRAN CADA AÑO Y LAS FACULTADES DE CADA DIPUTADO COMO MIEMBRO DE UNA COMISIÓN DE TRABAJO SE ENCUENTRAN REGULADAS EN ESE MISMO CUERPO LEGAL, LO ANTERIOR RESULTA PERTINENTE PORQUE LA REFERIDA INICIATIVA DE LEY SUFRIÓ CAMBIOS QUE AFECTARON CONSIDERABLEMENTE SU CONTENIDO ORIGINAL, AL PUNTO QUE LOS ACCIONANTES ESTIMAN QUE FUE MODIFICADA EN SU TOTALIDAD, CONSTITUYENDO AL FINAL UNA LEY TOTALMENTE DISTINTA A LA DICTAMINADA POR LA COMISIÓN DE ... , ASÍ COMO AL PROYECTO CONOCIDO EN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER DEBATE ... , LO CUAL PROVOCÓ GRAVES CONTRADICCIONES ENTRE LA LEY APROBADA Y EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ... , Y EN ESE SENTIDO SE APRECIA EN EL ACTA ... DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY, APARECE LA FIRMA DEL DIPUTADO ... EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ... Y RAZONA SU VOTO SEÑALANDO QUE ÉL Y OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FIRMARON LAS ENMIENDAS AL PROYECTO ORIGINAL, POR LO QUE SE EVIDENCIA VICIO EN EL PROCEDIMIENTO, YA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, PARA CUMPLIR CON ESE REQUISITO SE REQUIERE DE UNA DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA COMO ÓRGANO COLEGIADO, NO SIENDO VÁLIDO QUE SE TOMA ESA DECISIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES, POR LO QUE SE DETERMINA QUE EL REFERIDO ÓRGANO CARECÍA DE FACULTADES POR LAS RAZONES INDICADAS PARA EMITIR ESA DECISIÓN, PUES NO FUE DICTADA POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN SINO ÚNICAMENTE POR ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, NO CUMPLIENDO ASÍ CON EL PROCEDIMIENTO LO REGULADO EN LA LEY PARA LAS ENMIENDAS Y SUPRESIONES. ... Estiman que en la emisión de la referida ley no se cumplió con lo regulado en el inciso c) del artículo 118 de la Ley Orgánica del Organismo**

---

*Legislativo, en cuanto a que se debió retornar el dictamen a la comisión que lo emitió, para que hiciera un nuevo estudio y por ende emitiera un nuevo dictamen, en razón que al realizar la discusión por artículos el pleno aprobó enmiendas de fondo, de hasta el treinta por ciento con relación al número total de artículos del proyecto original. En ese sentido se determina que conforme a lo regulado en la referida norma de la Ley antes identificada que el retorno a la comisión para que emita un nuevo dictamen únicamente ocurre cuando exista una 'petición mediante moción privilegiada', lo cual no consta que haya ocurrido en el caso objeto de estudio,...*"

**Expediente 4279-2012.** Sentencia: 15 de julio de 2014.

<sup>x</sup> Reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 5-2001

**Artículo 119. Proyectos complejos.** Siempre que un proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones. Si no se discutiere y votare en esa forma, se entrará a discutir cada uno de los artículos en particular.

**Artículo 120.<sup>x</sup> Discusiones por artículos.** En la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total. Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y la Secretaría les dará lectura seguidamente de su presentación y antes de dársele la palabra al siguiente orador y se discutirán al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar. Cualquier diputado podrá pedir que se le dé copia escrita de una o varias de las enmiendas antes de su votación.

*“Precedente 2-05. Cuando se presenten varias enmiendas a un solo artículo por ponentes de un mismo bloque legislativo, o de distintos bloques legislativos pero coincidentes y antes de anunciarse la votación, las enmiendas deben unificarse, plantearse la substitución total del artículo y votarse en un solo acto. Si los ponentes no cumplieren con lo dispuesto en este precedente, las enmiendas deberán considerarse defectuosas, previa consulta al pleno del Congreso y se rechazarán de plano.”* Palacio Legislativo, 29 noviembre 2005.

En caso de que la discusión se refiera a la reforma de una ley, no podrá pedirse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto en discusión las hiciera suyas.

*“Antecedentes: Lo expuesto por los accionantes se resume: ... a) AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE PRESENTÓ UNA*

---

INICIATIVA DE LEY, LA CUAL CONTENÍA UN PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY ..., PROYECTO DENTRO DEL CUAL NO EXISTÍA NINGUNA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO ... DE LA CITADA LEY ORGÁNICA; ... c) UNA VEZ APROBADA DICHA INICIATIVA Y EN LA FASE DE VOTACIÓN POR ARTÍCULOS, SE PRESENTÓ UNA ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO PRETENDIENDO LA REFORMA DEL ARTÍCULO ..., ARTÍCULO QUE NO SUFRIÓ NINGÚN ANÁLISIS DE COMISIÓN NI MUCHO MENOS SE DISCUTIÓ EN TRES LECTURAS EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE SU APROBACIÓN ES VIOLATORIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 176 CONSTITUCIONAL. ...se analiza el punto debatido sobre si un artículo adicionado por enmienda como artículo nuevo debe ser nuevamente discutido en tres debates. Al respecto debe partirse de que el régimen constitucional guatemalteco es un régimen de atribuciones expresas, lo que significa que los órganos estatales funcionan bajo el principio de que sólo está permitido lo que está expresamente establecido. La consecuencia fundamental de los dos principios anteriores, el de supremacía y el de legalidad, es el sometimiento de los órganos del Estado al derecho, lo que apareja la posibilidad del control de los actos contrarios al mismo. El artículo 120 de la Ley Orgánica, vigente en el momento en que se presentó la enmienda por adición de un artículo nuevo que dio origen a la norma impugnada, permitía como práctica parlamentaria el que pudieran presentarse ese tipo de enmiendas (por adición) en la fase de discusión por artículos. La ambigüedad relacionada con el hecho de qué debía entenderse con la 'adición' a la que se refería dicho artículo, quedó clarificada con la reforma hecha al citado artículo 120 por el artículo 7º, del Decreto 05-2001 del Congreso de la República, por el cual se agregó al artículo objeto de dicha reforma (artículo 120) un párrafo en el cual se regula que 'En caso de que la discusión se refiera a la reforma de una ley, no podrá pedirse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado', exceptuando dicha norma el hecho de que la comisión dictaminadora del proyecto en discusión 'las hiciere suyas' (refiriéndose obviamente a las adiciones). No obstante ello, la práctica de adicionar artículos nuevos relacionados con el proyecto de ley, había constituido una práctica parlamentaria que los legisladores habían hecho suya con apoyo no sólo en lo dispuesto en el artículo 120 citado, sino también, por considerar que tal práctica constituía un precedente legislativo aprobado por el Pleno del Congreso de la República en materia de debates, y por ello permisible su invocación como fuente de Derecho de acuerdo con el artículo 5º, de la Ley Orgánica. Fue de esa manera como se aprobaron artículos adicionados como artículos nuevos en la fase de discusión por artículos; y, por mencionar a guisa de ejemplo, entre algunos de los decretos que fueron aprobados de esa manera y que esta Corte tiene conocimiento de oficio, se encuentran los relacionados con las

---

Reformas a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (aprobadas en Decreto 12-95), Reformas al Decreto 64-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación (aprobadas en Decreto 21-95), los Decretos números 67-95 que aprobó la Ley de Arbitraje; 109-97, que aprobó la Ley de Comercialización de Hidrocarburos; 115-97, que aprobó reformas a la Ley General de Telecomunicaciones; 129-97 que aprobó la Ley de Servicio Público de Defensa Penal; 1-98, que aprobó la Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria; 9-98, que aprobó la Ley de Inversión Extranjera; y 95-98, que aprobó la Ley de Migración.” **Expedientes acumulados 260-2001, 275-2001 y 284-2001.** Sentencia: 28 de noviembre de 2001

**“Antecedentes.** Lo expuesto por los accionantes se resume: LOS ARTÍCULOS ...DE DICHO DECRETO, SON INCONSTITUCIONALES POR VIOLAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PUES EN LA EMISIÓN DE DICHOS ARTÍCULOS SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE EL ÚLTIMO DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES PRECITADOS, YA QUE EN LA INICIATIVA DE LEY QUE SE PRESENTÓ ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ‘NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARTÍCULO QUE REGULARA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS’ Y LA COMISIÓN LEGISLATIVA QUE EMITIÓ DICTAMEN A LA REFERIDA INICIATIVA DE LEY ‘NO AGREGÓ NINGÚN ARTÍCULO NUEVO DE LOS IMPUGNADOS’, RAZÓN POR LA CUAL ESTIMAN QUE EXISTE VICIO EN EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA MATERIA QUE REGULEN, DICHOS ARTÍCULOS APARECEN HASTA LA ETAPA DE ADICIÓN POR ARTÍCULOS COMO UNA ENMIENDA POR ADICIÓN ‘QUE NO OBSTANTE SER ADICIONES DE PÁRRAFOS NUEVOS ...’, LOS MISMOS REGULAN UNA MATERIA NUEVA QUE NO FUE PLASMADA EN LA INICIATIVA DE LEY NI EN EL DICTAMEN RESPECTIVO, POR CONSIGUIENTE EL CONTENIDO DE LOS MISMOS NO FUE DISCUTIDO EN LAS TRES SESIONES O DEBATES Y NO FUERON APROBADOS EN LA TERCERA SESIÓN DESPUÉS DE AGOTARSE LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY RESPECTIVA.’ ... Debidamente matizada la **quid juris** del asunto, se considera que los documentos aportados por los accionantes al planteamiento de inconstitucionalidad y los razonamientos anteriormente vertidos en esta sentencia permiten concluir a esta Corte que no existe violación del artículo 176 constitucional en la emisión de los artículos impugnados, ya que la actividad congresil en la aprobación de éstos, fue realizada por el pleno del Congreso de la República con apego en facultades permisibles por el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, norma que permite que en el proceso de aprobación de un proyecto de ley, éste pueda ser objeto de enmienda por adición de artículos en la fase

---

*de discusión por artículos, actividad a la que, atendiendo a la vigencia y positividad de la norma que la autoriza, debe aplicarse el principio 'indubio pro legislatoris'. De manera que si a juicio de los accionantes tal práctica legislativa es inconstitucional, no debieron ser los artículos impugnados, sino el artículo que autoriza la misma, el que debieron haber impugnado por esta vía. Las consideraciones anteriores permiten concluir a esta Corte que la inconstitucionalidad planteada sobre la base de infracción del artículo 176 es inexistente, ..."*  
**Expediente 352-2001.** Sentencia: 10 de octubre de 2001.

Véase: **Expediente 140-2001.** Sentencia: 5 de diciembre de 2001.  
**Expediente 346-2001.** Sentencia: 11 de septiembre de 2001.  
**Expediente 347-2001.** Sentencia: 23 de agosto de 2001. **Expediente 348-2001.** Sentencia: 12 de marzo de 2002. **Expediente 349-2001.** Sentencia: 25 de octubre de 2001. **Expediente 353-2001.** Sentencia: 19 de marzo de 2002. **Expediente 354-2001.** Sentencia: 11 de diciembre de 2001. **Expediente 355-2001.** Sentencia: 11 de septiembre de 2001. **Expediente 356-2001.** **Expediente 364-2001.** Sentencia: 23 de agosto de 2001. **Expediente 365-2001.** Sentencia: 6 de febrero de 2002. **Expediente 366-2001.** Sentencia: 7 de agosto de 2001. **Expediente 367-2001.** Sentencia: 9 de octubre de 2001. **Expediente 368-2001.** Sentencia: 16 de enero de 2002. **Expediente 369-2001.** Sentencia: 17 de octubre de 2001. **Expediente 425-2001.** Sentencia: 11 de septiembre de 2001. **Expediente 426-2001.** Sentencia: 14 de noviembre de 2001. Sentencia: 19 de julio de 2001. **Expediente 429-2001.** Sentencia: 14 de noviembre de 2001. **Expediente 431-2001.** Sentencia: 14 de noviembre de 2001. **Expediente 432-2001.** Sentencia: 27 de septiembre de 2001. **Expediente 433-2001.** Sentencia: 19 de diciembre de 2001.

No se tomarán en cuenta las enmiendas de naturaleza meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo. La comisión dictaminadora podrá hacer suya cualquier enmienda propuesta, las cuales pasan a formar parte del artículo original puesto en discusión.<sup>231</sup>

<sup>x</sup> Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 5-2001

**Artículo 121. Votación de los artículos.** Se tendrá por suficientemente discutido cada artículo cuando ya no hubiere Diputados que con derecho a hacerlo pidan la palabra para referirse a él y se pasará a votar seguidamente.

---

<sup>231</sup> **Artículo 118 [LOOL]. Retorno a Comisión.** El pleno del Congreso, a petición mediante moción privilegiada, podrá retornar el dictamen a la Comisión que lo emitió, para que haga un nuevo estudio y emita nuevo dictamen, cuando: ... c) En la discusión por artículos el pleno haya aprobado enmiendas de fondo, de hasta el treinta por ciento (30%) con relación al número total de artículos del proyecto original, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto las hiciera propias, en cuyo caso pasarán a formar parte del dictamen original. ...

---

Antes de la votación, la Secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al Pleno del orden en que serán puestas a votación. Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición.<sup>232</sup> Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente.

**“Fundamentos jurídicos de la impugnación:** ... D) ESTIMAN QUE NO SE CUMPLIÓ CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN CUANTO AL ORDEN DE DISCUSIÓN EN EL DEBATE POR ARTÍCULOS DE LA INICIATIVA DE LEY, LO CUAL SE EVIDENCIA ..., EN DONDE CONSTA QUE NO SE DISCUTIERON COMO PRIMER PUNTO LAS ENMIENDAS POR SUPRESIÓN TOTAL COMO LO MANDA LA LEY, ... Con relación al anterior argumento esta Corte estima que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, únicamente se refiere a la etapa de votación de una iniciativa de ley no así a la discusión de sus normas, cuestión que se encuentra regulada en el artículo 120 de ese mismo cuerpo normativo,...”. **Expediente 4279-2012.** Sentencia: 15 de julio de 2014.

**Artículo 122. Artículo enmendado.** Concluida la votación de las enmiendas y salvo que hubiere sido aprobada una por supresión total, seguirá la discusión del artículo tal y como quedó después de las enmiendas acordadas. Después de suficiente discusión se pasará a votar sobre el artículo enmendado y la votación será únicamente sobre su aceptación o rechazo.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONSULTAS A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

**Artículo 123.<sup>IV</sup> Consulta Obligatoria.** Cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse el dictamen de la Corte de Constitucionalidad.<sup>233</sup>

---

<sup>232</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... i) En las sesiones del Pleno del Congreso ... clasificar y ordenar correctamente las enmiendas que se propongan para ser sometidas a votación en el orden que les corresponda. ...

<sup>233</sup> **Artículo 175 [CPRG]. Jerarquía constitucional.** ... Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

---

“...la Constitución solamente prevé conforme el artículo 175 la función de esta Corte para opinar obligadamente, cuando se requiere su dictamen favorable, para la reforma de las leyes calificadas como constitucionales y conforme al artículo 272 inciso h), en que ésta emite opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad, casos ambos en que el dictamen es previo a la reconsideración del proyecto por parte del Congreso de la República.” **Expediente 4-93.** Sentencia: 19 de mayo de 1993.

“a) el artículo 176 de la Constitución, al regular el proceso a que debe someterse la función legislativa del Congreso de la República, dice que ‘admitido un proyecto de ley se pondrá a discusión en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en tercera sesión’, salvo los casos de urgencia nacional debidamente declarada; b) el artículo 175 de la Constitución, al referirse a la reforma de las leyes constitucionales, dispone que ‘las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad’; c) de la relación de los artículos 175 y 176 antes mencionados, se concluye que el dictamen de la Corte de Constitucionalidad tiene como presupuesto que se haya tenido por suficientemente discutido el proyecto en tercera sesión. Es pues requisito indispensable que haya certeza sobre el ‘proyecto de ley’ que se someta al dictamen de la Corte de Constitucionalidad; d) los artículos 175 y 176 de la Constitución de la República, son de aplicación directa e inmediata y tiene supremacía sobre cualquier otra disposición legal;...; e) el dictamen favorable que impone el artículo 175 de la Constitución, no forma parte de la función consultiva ni jurisdiccional de la Corte de Constitucionalidad, sino que es una potestad específica de colaboración en la actividad legislativa de reforma de las leyes constitucionales. ...; g) con base en lo anterior, se dictó la resolución ..., en la que se hacía ver que para poder emitir el dictamen relacionado ‘se requería que admitido el proyecto de ley por el Congreso se haya puesto a discusión en tres sesiones y que se haya tenido por suficientemente discutido en la tercera sesión’; ...” **Expediente 694-94.** Sentencia: 17 de febrero de 1995.

**Antecedentes:** “EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,... SOLICITA QUE ESTA CORTE EMITA DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS... QUE ADICIONA EL ARTÍCULO ... AL DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS. ...esta Corte estima que por tratarse de una ley calificada como constitucional, es requisito substancial que su aprobación se haga con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, según lo previsto

---

en el artículo 175 precitado, cuestión que, por certeza y seguridad jurídicas, debe constar en el propio cuerpo de la ley, que en el presente caso se regula en el artículo ... del decreto analizado. En segundo lugar, por imperio de la norma invocada, también requiere del dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad,..." **Expediente 2371-2005**. Sentencia: 11 de enero de 2016.

"... al discutirse el procedimiento de reforma a las leyes constitucionales se manifiesta la preocupación porque [el procedimiento] sea agravado, diferente al ordinario, en el que no solo se cuente con la participación de una mayoría calificada de diputados al Congreso de la República, sino que además se recabe un dictamen favorable por la Corte de Constitucionalidad, ello en aras de dotar de seguridad a las leyes constitucionales, para que solo puedan ser reformadas si se cumple adecuadamente el procedimiento establecido en la Constitución y se verifique que en su contenido material también es conforme con ella. En síntesis, las leyes constitucionales están revestidas de rigidez en cuanto a su reforma, por lo que de ser necesaria su modificación deberán seguir el procedimiento establecido en la Constitución, toda vez que quien ejerce la facultad de reforma lo hacen en ejercicio de un poder constituyente derivado. ... en el procedimiento legislativo llevado a cabo para la aprobación de las reformas a ..., se ha incurrido en un vicio que impide a esta Corte conocer sobre el fondo de las reformas propuestas y emitir el dictamen que en derecho corresponde sobre su conformidad material con la Constitución, pues por tratarse de una ley de jerarquía constitucional y siendo que el proceso de formación y sanción de la ley, aplicable a la reforma de la misma, es único e indivisible, en la fase de discusión del proyecto relativa a los primeros dos debates que se llevaron a cabo, debió haberse contado, en primer término con el quórum de diputados correspondiente, a efecto de que luego de las consideraciones sobre los pros y contras relativos a las reformas propuestas, pudieran contar con la aprobación de la mayoría requerida de acuerdo al rango de la ley que se pretende reformar -ciento cinco (105) votos-, previo a tener por suficientemente discutido el asunto para someterlo en la tercera sesión, a la votación que la ley establece. Esa aprobación no requiere necesariamente manifestarse mediante el voto, sino también mediante la ausencia de interés en la discusión expresada luego que se hace llamado para ese efecto y ante su resultado se declara que se reserva para continuar su trámite. Por lo que deviene necesaria la enmienda del procedimiento parlamentario de la iniciativa de ley que contiene las reformas propuestas, con el objeto de que en ese procedimiento se cumpla con aprobar todos los debates parlamentarios al llevarse a cabo la fase de discusión correspondiente, con la presencia al menos de la mayoría calificada a que se refiere el artículo 175 del Texto Supremo ya citado, para que pueda continuarse con el proceso legislativo como corresponde y así este Tribunal pueda estar habilitado

---

*constitucionalmente para proceder a emitir el dictamen que en Derecho corresponde, pronunciándose sobre el fondo de las mismas, es decir, su conformidad material con lo dispuesto en la Constitución.”*  
**Expediente 3697-2015.** Sentencia: 26 de agosto de 2015.

Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

*“... En el caso de las leyes constitucionales, el artículo 175 de la Constitución dispone que para su reforma se requiere el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. En congruencia con este precepto el artículo 123 de la LOOL establece: ‘...’. El artículo 120 de la LOOL establece: ‘...’. En tal sentido, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la LOOL, es en la fase de discusión por artículos que se procederá a la discusión de todas las enmiendas presentadas, y luego de esto se votará en primer término por las enmiendas, a efecto de decidir el texto del artículo enmendado, el que posteriormente, y con dictamen favorable de esta Corte (entendiendo que en este caso el Congreso debe remitir el nuevo texto para efecto de obtener el dictamen correspondiente), podrá ser sometido a votación para efectos de su aprobación. Todo lo expuesto con anterioridad evidencia que es en la fase de discusión por artículos (fase distinta y posterior al debate en tres sesiones) cuando es viable presentar enmiendas al proyecto original, las que habrán de ser discutidas y, de ser el caso, remitidas a esta Corte para la emisión del dictamen respectivo; esto se establece del tenor del artículo 123, párrafo segundo, de la citada Ley Orgánica: ‘Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.’ De esa cuenta, puede arribarse a la conclusión de que, si el proyecto de reformas debe ser remitido a la Corte de Constitucionalidad luego de que se encuentre suficientemente discutido en su tercer debate <es decir, antes de que se proceda a votar el proyecto por artículos>, lógicamente, el proyecto llegará al Tribunal en etapa en la que aún no se han podido presentar las enmiendas y, menos aún, han podido estas ser discutidas y votadas, esto último porque, como se afirmó, las enmiendas pueden presentarse en la etapa de discusión por artículos. Si conforme al segundo párrafo del artículo 123 de la LOOL ‘Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión’, debe comprenderse que cuando las enmiendas hayan sido suficientemente discutidas en su fase correspondiente -en la de discusión por artículos- si, luego de ser aprobadas por el Pleno, estas modifican el sentido de aquello sobre lo*

---

que originalmente la Corte haya emitido dictamen favorable, deberán ser enviados a esta Corte para su correspondiente dictamen, ello ante la posibilidad de que, como se dijo, haya resultado modificado el texto sobre el que, originalmente, esta Corte había dictaminado a favor. En el caso del proyecto de reformas que ha sido remitido en esta oportunidad, en algunos casos, obra más de una enmienda por cada uno de los artículos que se pretende modificar y, analizada la documentación recibida, se advierte que el Pleno de Diputados no ha votado —por no haberse llegado aún el momento oportuno— la pertinencia de las enmiendas propuestas y, en los casos en los que se presentaron varias sobre un mismo artículo, no se ha decidido cuál será la que se atenderá. Es decir, que de admitirse esa práctica, podría incurrirse en un vicio interna corporis en el procedimiento legislativo, además de que este Tribunal se estaría entrometiendo en la realización de la labor legislativa, pues sería este el que, ante un abanico de posibilidades legislativas (que es lo que genera la realización de varias enmiendas a un mismo artículo), fuese el que determinara cuál es la más conveniente para su aprobación, lo que en un sistema de Estado Constitucional de Derecho corresponde al Congreso de la República. De esa cuenta, existe falta de certeza jurídica respecto de cuál es el texto normativo integral sobre el que el legislador constituyente derivado pretende que la Corte de Constitucionalidad emita dictamen. Esto ha sido objeto de atención por parte de la Corte, pues desde el pronunciamiento de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco (expediente 694-94), afirmó que es requisito indispensable que haya certeza sobre el ‘proyecto de ley’ que se someta a dictamen. Derivado de lo anterior debe afirmarse que las enmiendas, que habrán de proponerse y votarse en la fase de discusión por artículos, en caso de ser aprobadas deben ser remitidas a esta Corte para el correspondiente dictamen. Por lo anterior, se concluye que es únicamente con relación al proyecto de ley dictaminado favorablemente por la Comisión respectiva que la Corte de Constitucionalidad debe pronunciarse, por haber sido este el texto discutido durante las tres sesiones a que se refieren los artículos 175 constitucional, 112 y 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. De igual manera debe puntualizarse que sí, oportunamente, se presentan enmiendas al proyecto de ley relacionado, —en la fase de discusión por artículos— las que sean atendidas por el Congreso de la República, deberán ser remitidas a esta Corte para el dictamen respectivo, previo a su aprobación.”

**Expediente 4528-2015.** Sentencia: 11 de enero de 2016.

<sup>IV</sup> Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 5-97

**Artículo 124. Consulta facultativa.** Durante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al Pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios

---

o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso.<sup>234</sup> El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el Pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.

*“Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el escrito que contenga la solicitud de opinión consultiva de esta Corte debe formularse en términos precisos, expresar las razones que motivan dicha opinión y contener las preguntas específicas que se someten a consideración.”*  
**Expediente 213-96.** Resolución: 25 de marzo de 1996.

*“El Congreso de la República está legitimado para pedir la opinión de esta Corte con respecto a la constitucionalidad de proyectos de ley, que le susciten duda en cuanto a su conformidad con la Constitución Política de la República, con base en lo que dispone el artículo 171 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 124 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.”* **Expediente 581-99.** Sentencia: 6 de septiembre de 1999.

*“El Congreso de la República está legitimado para someter a la decisión de esta Corte aquellas interrogantes que se le presenten, y que tiendan a evitar futuros señalamientos de inconstitucionalidad en los actos de dicho Organismo de Estado, por medio de una adecuada interpretación de la Constitución Política de la República previa a la emisión de éstos; y, para el efecto, le asiste la facultad de solicitar la opinión a esta Corte, con apoyo en lo que dispone el artículo 171 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que textualmente dice: ‘Podrán solicitar la opinión de la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia’.”* **Expediente 718-2003.** Sentencia: 6 de junio de 2003. ”

**“Antecedentes. RESPECTO DE LOS PLANTEAMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD TOTAL, SE RESUME: ... E) DESTINAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE BONOS AL APOYO DE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN FACILITAR A LA POBLACIÓN RURAL EL ACCESO A LA TIERRA, SIN ENTRAR EN MAYORES DETALLES, TAMBIÉN ES GASTO CORRIENTE DE LOS ESTABLECIDOS EN EL RUBRO 12 DEL MANUAL YA RELACIONADO, LO QUE VIOLA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO ANTES MENCIONADO; ...**

---

<sup>234</sup> **Artículo 272 [CPRG]. Funciones de la Corte de Constitucionalidad.** La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones: ... e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado; ...

---

G) EL DESTINAR LOS RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA PROVENIENTE DE LA COLOCACIÓN DE BONOS, PARA INCREMENTAR LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES, ES INCONSTITUCIONAL PORQUE TAMPOCO ESTE DESTINO SE ENCUADRA DENTRO DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO; ... RESPECTO DE LOS PLANTEAMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL, SE RESUME: E) LOS ARTÍCULOS ... IMPUGNADOS, VIOLAN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 238 DE LA CONSTITUCIÓN, PORQUE NO SE APEGAN A LAS NORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, DE LA CUAL RESULTAN VIOLADOS: (I) EL ARTÍCULO 8 QUE ESTABLECE QUE ‘...’; (II) EL ARTÍCULO 15 QUE DETERMINA QUE ‘...’; (III) EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORDINARIA CITADA QUE PROHÍBE ‘...’; F) EL ARTÍCULO 1 IMPUGNADO VIOLA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORDINARIA MENCIONADA QUE DETERMINA QUE ‘...’ ...El control de constitucionalidad de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, se realiza mediante la confrontación de normas constitucionales con normas de grado inferior señaladas de contravenir las primeras. Es por ello que el parámetro para establecer la constitucionalidad o inconstitucionalidad de preceptos (ordinarios o reglamentarios) de carácter general lo constituyan las normas de grado superior en el ordenamiento jurídico guatemalteco (las constitucionales), pues en caso de conflicto en cuanto a la prevalencia de una y otra, es la Constitución Política de la República la norma directamente aplicable a la cual están sujetos todos los centros de poder e impone su jerarquía sancionando con nulidad ipso jure a aquélla que la contradiga, confronte o tergiverse sus mandatos; y en ese mismo sentido, son las normas de grado inferior a las constitucionales las que deben guardar conformidad e interpretarse dentro del marco supremo que la ley matriz impone. Por ello, no puede entenderse como parámetro para establecer la inconstitucionalidad de una norma jurídica, la violación de otra de igual grado, no sólo por el carácter de aplicación prevalente que impone una de superior jerarquía, sino porque, cuando se plantea un conflicto de aplicabilidad de normas de igual grado, ello puede dirimirse, bien por una adecuada aplicación de la norma especial que contempla el caso concreto (lex specialis) en el que se pretende su aplicación, o bien, mediante una adecuada interpretación de las mismas a la luz de los preceptos constitucionales...” **Expedientes Acumulados 1663 / 1672 / 1673 / 1727 / 1744 / 1745 / 1746 / 1747 / 1748 / 1749 / 1750 / 1751 Y 1755-2002.** Sentencia: 14 de enero de 2003.

---

## CAPÍTULO IV REDACCIÓN FINAL

**Artículo 125.<sup>xiii</sup> Redacción final.** Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión.

Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente.

Antes de enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación<sup>235</sup>, la Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo.

Para el caso de los decretos que fueren declarados de urgencia nacional, se entregará copia a los diputados para recibir observaciones por un plazo de dos días.

<sup>xiii</sup> *Adicionado el párrafo final por el Artículo 15 del Decreto Número 37-04*

**Artículo 126. Revisión.** Hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más Diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada, se entrará a discutir de una vez al ser presentada. Si el Pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado.

Igual procedimiento se seguirá para la redacción final de resoluciones, acuerdos y otros actos del Congreso que no tengan fuerza de ley.

**Artículo 127. Reiteración.** Cuando algún proyecto no hubiere sido aprobado, su autor no podrá volver a presentarlo, ni aun en diferente forma, a menos que obtengan para ello permiso expreso del Pleno o si hubiere transcurrido un año.

*“...Respecto de la reiteración, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo indica que cuando algún proyecto no hubiere sido aprobado su autor no puede volver a presentarlo, ni aun en*

---

<sup>235</sup> **Artículo 177 [CPRG]. Aprobación, sanción y promulgación.** Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

---

diferente forma, a menos que obtenga para ello permiso expreso del Pleno o que hubiere transcurrido un año. En el presente caso, lo reiterado fue una moción privilegiada y se advierte que el artículo referido fue aplicado por supletoriedad, pues la ley de la materia no regula la prohibición para reiterar mociones privilegiadas, ya que dicho artículo se refiere a proyectos de ley; .... Al respecto debe recordarse la máxima jurídica que reza: 'todo lo que no está expresamente prohibido, está tácitamente permitido', la cual quedó recogida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar: 'Toda persona tiene derecho a hacerlo que la ley no prohíbe...'. Además, el impedimento establecido por el artículo 127 citado está dirigido al autor inicial,..." **Expediente 3127-2007**. Sentencia: 16 de abril de 2009.

**Artículo 128.<sup>XIII</sup> Numeración de los Decretos.** Los decretos contendrán una numeración correlativa, seguida de un guión y los números del año en que hayan sido aprobados. La numeración correlativa es anual y se inicia con el número uno.

<sup>XIII</sup> Reformado por el Artículo 16 del Decreto Número 37-04

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE VETO**

**Artículo 129.<sup>XVIII</sup> Conocimiento del Veto.** Al recibir el Congreso un Decreto vetado por el Presidente de la República<sup>236</sup>, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión; el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá rechazarlo o reconsiderarlo.

*"Precedente 1-2009. Al tramitarse el veto del Presidente de la República a una de las leyes, alegando inconstitucionalidad, se dispuso remitirlo de inmediato a la Corte de Constitucionalidad; por lo que con fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en materia de debates se consideró como precedente." Palacio Legislativo, 27 de enero de 2009.*

*"Antecedentes: ...Lo expuesto por el accionante se resume: A) EL ACUERDO GUBERNATIVO ... VIOLA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 224 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, AL VETAR EL DECRETO ... DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CON UNA INTERPRETACIÓN SUBJETIVA Y AJENA A LOS CONSIDERANDOS Y CONTEXTO DE DICHO DECRETO; B) EL DECRETO ... QUE CREA ..., FUE EMITIDO POR EL ORGANISMO*

---

<sup>236</sup> **Artículo 178 [CPRG]. Veto.** Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. ...

---

LEGISLATIVO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN, DESPUÉS DE OBTENER EL DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DE DICHO ORGANISMO Y CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 224 DE LA CONSTITUCIÓN, EL CUAL ESTABLECE CRITERIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS REGIONES DE DESARROLLO, CRITERIOS QUE CONCURREN EN TODA SU IMPORTANCIA Y MAGNITUD EN EL DEPARTAMENTO ...; C) LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO IMPUGNADO CONSISTE EN QUE NO SE EXPUSO NINGUNA ARGUMENTACIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL, ES DECIR, NO SE RAZONÓ SI ... CONCURRÍAN O NO LOS CRITERIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE EXIGE EL CITADO ARTÍCULO 224 PARA ALCANZAR ESA CATEGORÍA... En el presente caso, en que se aduce la inconstitucionalidad del Acuerdo Gubernativo ... que contiene el veto presidencial contra el Decreto ... del Congreso de la República, esta Corte estima que el Presidente de la República al vetar el Decreto ... aprobado por el Congreso, lo hizo en el ejercicio del derecho de veto que le confiere el artículo 178 de la Constitución, habiendo devuelto el proyecto de ley con las observaciones que estimó pertinentes. Ese solo acto presidencial, producto de su negativa a sancionar el proyecto de ley, es una actuación constitucional discrecional, legítima y prevista en la Constitución Política de la República. En virtud de la relatividad del Veto, si el proyecto de ley, una vez devuelto, hubiera tenido a su favor la voluntad política del Congreso de la República y éste hubiere actuado en función del principio de 'primacía legislativa', pudo haber reconsiderado el proyecto de ley, aceptando o no las observaciones, ratificarlo con mayoría calificada de dos tercios de votos y mandarlo a publicar haciéndolo ley de la República. Es en virtud de estas consideraciones, que lo aseverado por el postulante, en el sentido de que el veto viola el segundo párrafo del artículo 224 de la Constitución por contener apreciaciones subjetivas del Presidente, no resulta cierto, porque el ejercicio del veto produce el efecto procesal de enervar la sanción de una ley, y se enmarca dentro del trámite de su formación que, en su fase de sanción, le confiere al Presidente de la República la facultad de vetar el proyecto, únicamente con las observaciones que considere pertinentes correspondiendo posteriormente al Congreso, no solamente reconsiderar el proyecto de ley ratificándolo o no, caso en el cual el Ejecutivo debe necesariamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de recibido; de no hacerlo así, lo hace en su defecto el Congreso para que surta efectos de ley. En este caso, el Congreso no reconsideró el Decreto, por lo que éste no llegó a adquirir carácter de ley. Debe hacerse notar que por haberse considerado en las observaciones del veto que contradecía el espíritu

---

que informa a la Constitución Política de la República, su reconsideración y aprobación posterior por el Congreso, de haberse dado, hubiera hecho necesario el requerimiento previo de la opinión de esta Corte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 272 inciso h) de la Constitución y artículo 163 inciso h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. ...” **Expediente 4-93**. Sentencia: 19 de mayo de 1993.

“En la Constitución Política de la República se establece que el ejercicio del derecho de veto, establecido en el artículo 178 constitucional, lo ejercita el Presidente de la República dentro del proceso de formación y sanción de una ley. Por esto, el Congreso de la República debe acudir, por medio del control preventivo de constitucionalidad regulado en el artículo 272, inciso h), antes citado, a solicitar la opinión de este tribunal respecto de un posible señalamiento de inconstitucionalidad, realizado por el Presidente de la República al ejercitar el derecho antes citado. La oportunidad idónea, para solicitar esta opinión, es que la misma se solicite de manera previa a que el Congreso de la República pueda ejercitar la potestad que le confiere el artículo 179 del texto supremo, la cual no podrá concretarse si la evacuación de la consulta por parte de esta Corte es negativa. Se considera que el solicitar una opinión como la que aquí se da respuesta, constituye un requisito en la función legislativa, y conlleva, a su vez que en el ejercicio de aquella función, el Organismo Legislativo observe el principio de supremacía constitucional y atienda la función que el artículo 268 del texto supremo ha conferido a esta Corte, como suprema interprete de la preceptiva suprema. Por lo anterior, es insoslayable que si el derecho de veto se llegara a ejercitar con sustentación en la posible inconstitucionalidad de una disposición legal que se pretende forme parte, como derecho vigente, en el ordenamiento jurídico nacional, el Organismo Legislativo debe solicitar opinión con el objetivo fundamental de que teniendo presente las razones del veto, y la sustentación de éste de acuerdo con la opinión expresada por este tribunal, ese Organismo de Estado queda impedido de ejercer la potestad a que se refiere el artículo 179 de la Constitución, previniéndose de esa manera que disposiciones legales no entren en vigencia cuando adolezcan de vicio -total o parcial- de inconstitucionalidad.” **Expediente 421-2009**. Sentencia: 31 de marzo de 2009.

“El veto es la facultad que tiene el Presidente de la República para desaprobando un proyecto de ley sancionado por el Congreso impidiendo así su entrada en vigencia. La mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implica uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia,

---

de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, reconocido para el caso guatemalteco, de eficacia, etc.; motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política. ... Si decimos que el control de constitucionalidad, en nuestro sistema, es el mecanismo por el cual se busca garantizar la supremacía constitucional establecida en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República, para que todo el ordenamiento jurídico se ajuste al articulado de nuestra Norma Fundamental y no lo contradiga, y considerando que esta Corte ha establecido que esa función es, entre otras, una de las principales de las que tiene asignadas, entonces inmediatamente llegaremos a la conclusión de que mediante el veto, el Presidente, no puede realizar control de constitucionalidad alguno, porque existe otro ente del Estado que está llamado a cumplir con esa tarea. Pero ocurre que el constituyente guatemalteco, además de la mencionada anteriormente, estableció una función más para este Tribunal vinculada a la supremacía constitucional, con el objeto de defenderla y destacarla, y, en el inciso 3), del artículo 272 de la Constitución Política de la República estableció: 'Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Poder Ejecutivo alegando inconstitucionalidad'. Ahora bien, sabiendo que el Poder Ejecutivo puede fundar su veto en la contradicción existente entre el proyecto de ley objeto de veto y la Constitución, pues el veto es una facultad amplia que ejerce el Ejecutivo; por mandato constitucional corresponde a este Tribunal hacer el examen pertinente respecto del criterio externado por el Jefe del Estado. En síntesis, se puede considerar que el Presidente, en la etapa de formación de las leyes, colabora con este Tribunal, mediante la realización de un control de constitucionalidad previo (por cuanto de no estar promulgado el proyecto de ley, sigue siendo tal y no una ley, y por lo tanto todavía no ha generado vinculación alguna con los administrados) y abstracto (por cuanto se lo realiza en ausencia de caso judicial). Así entendido, podemos referirnos a un acto complejo, en el que intervienen las voluntades de tres entes del Estado (la del Ejecutivo, que efectúa el veto e indica que este se produce por la contradicción del proyecto de ley con la Constitución; la del Legislativo, que solicita la opinión de la Corte de Constitucionalidad respecto de la ley vetada y que finalmente decidirá si lo acepta o lo rechaza; y la de la Corte de Constitucionalidad, que se pronuncia acerca de los argumentos expuestos por el Ejecutivo y expresa su opinión, que no es vinculante para el Legislativo)." **Expediente 371-2010**. Sentencia: 24 de marzo de 2010.

"Cuando se da el veto con sustentación en infracción de preceptiva constitucional, el Congreso de la República facultativamente puede acudir, conforme a la norma del citado artículo 272, inciso h), del texto fundamental, a solicitar la opinión de este tribunal respecto de la atenuencia de el o los señalamientos de inconstitucionalidad, realizados

---

por el Presidente de la República al ejercitar la facultad antes citada. Tal solicitud constituye un sano ejercicio en la función legislativa, y conlleva, a su vez, una correcta intención de que en el ejercicio de aquella función, el Organismo Legislativo observe el principio de supremacía constitucional, teniendo presente para ello la especial trascendencia de la función que el artículo 268 del texto matriz ha conferido a esta Corte, como suprema intérprete de la preceptiva suprema. Lo anterior también encuentra razonabilidad en que el control de constitucionalidad, en el sistema guatemalteco, es el mecanismo por el cual se busca garantizar la supremacía constitucional establecida en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República, para que todo el ordenamiento jurídico se ajuste al articulado de la ley matriz y no lo contradiga. Ahora bien, sabiendo que el Organismo Ejecutivo puede fundar su veto en la contradicción existente entre el proyecto de ley objeto de veto y la Constitución, por la amplitud con la que en la propia ley suprema se contempla el ejercicio de aquella facultad, por mandato constitucional corresponde a este Tribunal hacer el examen pertinente respecto del criterio externado por el Presidente de la República. Una vez emitida la respuesta de la opinión solicitada, el Congreso de la República, teniendo presente las razones del veto y la sustentación de éste, de acuerdo con la opinión expresada por este tribunal -que no es vinculante- estará en la posición de decidir, conforme a razones de ética política, si es viable o no ejercitar la potestad a que se refiere el artículo 179 de la Constitución. Por su parte, de atender las razones del veto (que siempre es total, conforme al artículo 178 constitucional) o de tomar en cuenta la opinión formulada por el Tribunal Constitucional, el Organismo Legislativo deberá, según sea el caso, observar los procedimientos recogidos en su Ley Orgánica, procediendo en concordancia con las normas que rigen en el proceso de formación y sanción de la ley...” **Expediente 3003-2010.** Opinión: 21 de diciembre de 2010.

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 40 del Decreto Numero 14-2016

**Artículo 130.** <sup>xviii</sup> **Trámite para el estudio y análisis del veto.** <sup>237</sup> Finalizada la lectura de las razones del veto se podrá:

a) Aceptar las razones del veto, emitiendo el acuerdo respectivo;

---

<sup>237</sup> **Artículo 179 [CPRG]. Primacía legislativa.** Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efectos como ley de la República.

---

b) Rechazar el veto mediante el acuerdo correspondiente;

**“Antecedentes:** lo expuesto por el postulante se resume: a) EL ..., EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APROBÓ EL DECRETO ... EN EL QUE EN SU ARTÍCULO 1 ...; b) MEDIANTE EL ACUERDO GUBERNATIVO ..., EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ACORDÓ, EN CONSEJO DE MINISTROS, VETAR EL DECRETO ... DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, POR ADVERTIR SU INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DEVOLVER EL DECRETO VETADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ADJUNTANDO COPIA DEL ACUERDO ANTES CITADO; c) EL ..., EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO ... ACORDÓ RECHAZAR EL VETO RELACIONADO CON ANTELACIÓN Y DEVOLVER EL EXPEDIENTE RESPECTIVO AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA QUE PROCEDIERA A SANCIONAR Y PROMULGAR EL DECRETO ... DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SIN QUE EN ESE ACUERDO SE HAGA CONSIDERACIÓN ALGUNA QUE FUNDAMENTE TAL RECHAZO Y DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE; ... E) EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, AL EMITIR EL ACUERDO ... DEBIÓ ANALIZAR Y CONTRAPONER LAS PROPIAS RAZONES A AQUELLAS QUE FUNDAMENTARON EL VETO, CIRCUNSTANCIA QUE NO OCURRIÓ; APARTE DE ELLO, PREVIO A RECHAZAR EL VETO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEBIÓ SOLICITAR OPINIÓN A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO ..., DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD. ... Los artículos 272, literal h), de la Constitución Política de la República de Guatemala y 163, inciso h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad confieren a la Corte de Constitucionalidad la función de emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad, supuesto en el que encuadró la emisión del Acuerdo Gubernativo ... emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en el que se vetó el Decreto ... del Congreso de la República aduciendo, precisamente, su inconformidad con los principios constitucionalmente consagrados. Por ende, el proceder de la autoridad recurrida, al emitir el Acuerdo ... por el cual se rechazó el veto presidencial que alegaba inconstitucionalidad del Decreto ..., es contrario a lo previsto en los artículos 272, inciso h) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 163, inciso h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, toda vez que se omitió solicitar a esta Corte su opinión sobre la inconstitucionalidad de una ley vetada por el Ejecutivo alegando su inconstitucionalidad -como sucedió en el presente caso- previo a ejercer la primacía legislativa establecida en el artículo 179 de la Constitución Política de la República

---

de Guatemala. Por lo considerado, se acoge la petición de amparo y, consecuentemente, se deja sin efecto el contenido del Acuerdo ... del Congreso de la República, ..., debiendo la autoridad recurrida observar lo previsto en los artículos 272, inciso h) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 163, inciso h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, previo a ejercer el derecho de primacía legislativa previsto en el artículo 179 de la Carta Magna. ...” **Expediente 1137-2007**. Sentencia: 19 de junio de 2007.

“...El ejercicio de esa facultad [el veto] se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado; existiendo diversas razones para hacer uso de esta facultad, citándose, a guisa de ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, reconocido para el caso guatemalteco, de eficacia, etc.; motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política. ... si el Presidente de la República decide ejercer la prerrogativa mencionada [vetar], el Congreso de la República podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si lo rechazase no aceptando los motivos del veto, e insistiera con el proyecto original, con los dos tercios del total de sus miembros se impondrá lo que se conoce como la primacía legislativa, y el Organismo Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar la ley ...” **Expediente 3003-2010**. Opinión: 21 de diciembre de 2010.

- c) Remitir el expediente a la comisión que hubiere dictaminado sobre la iniciativa original o disponer que una comisión especial, creada solo para ese efecto, estudie y dictamine sobre el veto.

Obtenido el dictamen respectivo, se pondrá en conocimiento de ello al Pleno, dando lectura para el efecto, al dictamen de la comisión original, si lo hubiere, a los antecedentes pertinentes, al decreto aprobado por el Congreso, al veto, y la nueva opinión y dictamen emitidos por la comisión que hizo estudio del veto.

<sup>XVIII</sup> Reformado por el artículo 41 del Decreto Numero 14-2016

**Artículo 131.** <sup>XVIII</sup> **Rechazo del veto.** Terminada la lectura a que se refiere el artículo anterior, se pondrá a discusión el asunto en un solo debate y agotada la discusión se pasará a votar sobre el rechazo o no del veto. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso lo rechazare con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar

---

el Decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido.<sup>238</sup> Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días para que surta efecto como ley de la República.<sup>239</sup>

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 42 del Decreto Numero 14-2016

**Artículo 132.**<sup>xviii</sup> **Proposiciones para enmendar el Decreto vetado.** Si durante el curso de la discusión del rechazo o no del veto, surgen proposiciones relativas a enmendar el Decreto original, se tramitarán las mismas como si fueren proposiciones para emitir un nuevo Decreto.

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 43 del Decreto Numero 14-2016

**Artículo 133. Publicación del Decreto por el Congreso.** En los casos en que el Ejecutivo no sancione y promulgue un Decreto, ni lo vete, transcurridos los plazos que señala la Constitución Política de la República, el Congreso ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días para que surta efectos de ley. Este negocio se pondrá a discusión, votación y resolución en una sola lectura.<sup>240</sup>

*“...El lapso durante el cual esta facultad [el veto] puede ser ejercida, está expresamente contemplado en el artículo 178 de la Constitución Política de la República, que se cuenta desde que el Organismo Legislativo comunica al Presidente de la República la sanción del proyecto de ley, y si el veto se practicara fuera de este plazo sería inexistente y no inconstitucional. En caso de que el Presidente de la República no haga uso de esta atribución en el plazo constitucionalmente determinado, la Constitución (artículo 178) prevé que el proyecto de ley se reputará sancionado, situación que permite concluir que el veto debe ser expreso, y no tácito, puesto que de no mediar manifestación alguna en el tiempo estipulado el proyecto de ley resulta promulgado automáticamente y se convierte en ley (artículo 179*

---

<sup>238</sup> **Artículo 178 [CPRG]. Veto.** ... En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente periodo de sesiones ordinarias.

<sup>239</sup> **Artículo 179 [CPRG]. Primacía legislativa.** ... Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efectos como ley de la República.

<sup>240</sup> **Artículo 178 [CPRG]. Veto.** ... Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. ...

---

de la Constitución)...” Expediente 3003-2010. Opinión: 21 de diciembre de 2010.

**“Antecedentes.** El postulante sostiene: A) EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APROBÓ LA LEY ... Y LA REMITIÓ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN, EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE ESE AÑO, PERO NO LO SANCIONÓ NI LO DEVOLVIÓ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE LA FECHA EN QUE LO RECIBIÓ. EL DECRETO EN MENCIÓN SE TUVO POR SANCIONADO, PERO NO SE PROMULGÓ DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES, APARECIENDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VIOLÁNDOSE CON ELLO LOS ARTÍCULOS CITADOS, PUESTO QUE ÉL NO ESTÁ FACULTADO PARA PUBLICAR DECRETOS O LEYES QUE NO SANCIONÓ Y PROMULGÓ OPORTUNAMENTE, POR LO QUE LO HIZO ‘EN FRANCA CONTRAVENCIÓN’ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEY CITADA. EL DECRETO OBJETADO NO FUE PUBLICADO POR ORDEN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS QUINCE DENTRO DE LOS CUALES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEBIÓ VETARLO O SANCIONARLO Y LUEGO PUBLICARLO; TAMPOCO FUE PUBLICADO ÍNTEGRAMENTE, YA QUE NO CONSTA QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ORDENARA SU PUBLICACIÓN PARA SURTIR LOS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS, POR LO QUE SE CONTRAVINIERON LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 141, 178, 180 ...; ...Corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes. Esta facultad legislativa se complementa con la función asignada al Presidente de la República, Jefe del Organismo Ejecutivo, de sancionar y promulgar las leyes. Pero estas funciones, que dan al Ejecutivo cierto control político de la función legislativa, no pueden entorpecer al Organismo Legislativo en el ejercicio de sus potestades, porque en tal caso se supeditaría la potestad legislativa del Congreso a la voluntad, actividad o inactividad del Ejecutivo, lo que sería frontalmente contrario al principio de la independencia y no subordinación de los poderes, principio básico del sistema democrático contenido en la Constitución. Esta razón es suficiente para llegar a la conclusión de que la negativa expresa o tácita del Presidente de la República a cumplir con sus funciones de sancionar y promulgar las leyes, no puede enervar la potestad legislativa del Congreso de la República. Pero la Constitución no ha dejado este problema sujeto a interpretación ni a solución doctrinaria o política, sino que lo resuelve en términos formales y explícitos. Efectivamente, dispone que, ‘aprobado un proyecto de ley, pasará al

---

*Ejecutivo para su sanción y promulgación’, de manera que no queda a voluntad de este Organismo el sancionar y promulgar la ley, sino que debe hacerlo, ya que el Congreso se lo envía para tales efectos, salvo el derecho de veto que la Constitución confiere al Ejecutivo como un medio de control político sobre la actividad legislativa. Acudiendo al principio de independencia y no subordinación de los poderes, se reafirma que la falta de ejercicio del derecho de veto no puede enervar, de ninguna manera, la potestad legislativa del Congreso.” Expediente 364-90. Sentencia: 26 de junio de 1991.*

**“Antecedentes.** LO EXPUESTO POR LOS POSTULANTES SE RESUME: A) EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ..., CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROCEDIÓ A ELEGIR A LA JUNTA DIRECTIVA DE DICHO ORGANISMO, PARA EL PERÍODO LEGISLATIVO ..., LA QUE QUEDÓ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: ...; B) PRESUPUESTO JURÍDICO ESENCIAL PARA CELEBRAR LA ELECCIÓN FUE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA Y DE RÉGIMEN INTERIOR DEL ORGANISMO LEGISLATIVO... LA REFORMA ESTÁ CONTENIDA EN EL DECRETO ..., PERO ESTA LEY NO HABÍA COBRADO VIGENCIA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PORQUE NO HABÍA SIDO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, O SEA, QUE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EN LA CITADA FECHA, CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL, PORQUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 180 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY EMPIEZA A REGIR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL OCHO DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL DIARIO OFICIAL, SALVO QUE LA MISMA LEY AMPLÍE O RESTRINJA ESE PLAZO; C) EL LEGISLADOR NO PUEDE DISPENSAR LA PUBLICACIÓN DE UNA LEY SO PRETEXTO DE TRATARSE DE UNA LEY PROPIA DE SU RÉGIMEN. LA FALTA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO ... ORIGINA, COMO LÓGICA CONSECUENCIA, QUE EL ACTO ELECTORAL IMPUGNADO ES NULO IPSO JURE DEBIDO A QUE EL TEXTO LEGAL VIGENTE EN ESE MOMENTO NO PERMITÍA ELEGIR NUEVA JUNTA DIRECTIVA; ...Este Decreto, en el artículo 6 estableció: ‘La presente ley entra en vigencia inmediatamente, no requiere sanción del Organismo Ejecutivo y la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en el diario oficial.’ ...la reforma a esa Ley, ...estableció que entraba en vigor inmediatamente, lo cual resulta contrario al mandato contenido en el artículo constitucional 180, razón por la cual debe considerarse que ese Decreto entró en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, por el principio de prevalencia de la norma constitucional. En consecuencia, la elección de Junta Directiva del Congreso se efectuó antes de que entrara en vigor la ley que le permitía realizar ese acto parlamentario

---

en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con lo cual se faltó al principio de legalidad reconocido por el artículo 152 de la Constitución Política.” **Expediente 441-92.** Sentencia: 6 de enero de 1993.

“Es el texto publicado al que la Constitución atribuye el rango de ley de la República (artículo 171, letra a) y al que al ciudadano corresponde obedecer (artículo 135, letra e) y, por tanto, el que se erige como obligada normativa que conlleva la presunción de constitucionalidad; por ende, el susceptible de ser atacado si su contenido es distinto del aprobado por el órgano competente para su emisión.” **Expediente 1048-99.** Sentencia: 2 de agosto de 2000.

## **TÍTULO VI DE LOS ANTEJUICIOS**

### **CAPÍTULO UNICO**

“**Precedente 1-2015.** Resulta procedente establecer y aprobar el procedimiento a utilizar cuando un diputado se excuse o renuncie conforme lo establece el artículo 17, literal c), de la Ley en materia de Antejudio de participar en una Comisión Pesquisidora, por lo que después de conocida la excusa presentada y que el honorable Pleno la acepte, se procederá a sortear a la última vocalía de la Comisión y dependiendo cuál sea el puesto vacante, los demás miembros de la pesquisidora, observando el orden en que fueron sorteados originalmente, se correrán ascendentemente para sustituirse, en interpretación de la literal b) del artículo 17 de la Ley en Materia de Antejudio.” Palacio Legislativo; Sesión Extraordinaria 2-2015, celebrada el 2 de julio de 2015.

**Artículo 134.**<sup>XI</sup> Derogado.

<sup>XI</sup> Derogado por el Artículo 22 del Decreto Número 85-2002

**Artículo 135.**<sup>XI</sup> Derogado.

<sup>XI</sup> Derogado por el Artículo 22 del Decreto Número 85-2002

**Artículo 136.**<sup>XI</sup> Derogado.

<sup>XI</sup> Derogado por el Artículo 22 del Decreto Número 85-2002

**Artículo 137.**<sup>XI</sup> Derogado.

<sup>XI</sup> Derogado por el Artículo 22 del Decreto Número 85-2002

**Artículo 138.**<sup>XI</sup> Derogado.

<sup>XI</sup> Derogado por el Artículo 22 del Decreto Número 85-2002

---

## TÍTULO VII INTERPELACIONES

*“...al Congreso se le ha encomendado, además de su función legislativa tradicional, la tarea de controlar la actividad gubernamental en sus diversas fases, lo que constituye una función constitucional relevante como garantía de funcionamiento adecuado del régimen democrático-constitucional, actividad parlamentaria de gran importancia. Por esta función de control parlamentario, se tutela un interés básico que es la regulación del funcionamiento de las instituciones constitucionales; por medio de ella, el Congreso ejerce una tutela sobre la actuación de los demás órganos constitucionales, especialmente respecto del Poder Ejecutivo, a fin de que su conducta se ciña a los parámetros fijados por el orden jurídico y las exigencias políticas. Y, además, el Congreso cumple otra función de garantía democrática, al servir de foro de publicidad de la actuación de los poderes públicos, con el fin de que el pueblo, titular último de la soberanía, pueda conocer su actuación. El control de los actos del Ejecutivo, está en la base del régimen democrático que establece nuestra Constitución. Las ingerencias (sic) parlamentarias más importantes en el Ejecutivo, se producen en materia política, especialmente por el derecho que asiste a los diputados de interpelar a los Ministros, derecho de los representantes que es muy amplio, pues la Constitución indica expresamente que no se podrá limitar (Arto. 166), pudiendo originar un voto de falta de confianza y su dimisión obligatoria (Art. 167). ...” Expediente 274-91. Sentencia: 18 de febrero de 1992.*

*“(...) la interpelación no constituye un derecho cuyo ejercicio sea legibus solutus, ni confiere a quien lo ejerce una potestad omnímoda que impida que por el solo hecho de estarse llevando en curso una interpelación, ese ejercicio de fiscalización impida que el Estado funcione para alcanzar sus propios fines y cumplir con sus obligaciones, entre ellas, la de garantizar la seguridad jurídica de la nación. En íntima relación con lo previsto en los artículos 152, 153 y 154 del texto supremo, el ejercicio del derecho a interpelar impone como contrapartida a quien lo ejerce la debida observancia de la Constitución (lo que incluye sus principios, mandatos, límites, valores y reglas) y de que se posibilite su plena eficacia. De ahí que no podría admitirse, atendiendo a principios de prioridad derivados de una interpretación finalista de la Constitución, que un procedimiento de interpelación tenga como objetivo el de impedir el cumplimiento de los fines y obligaciones que al Estado le impone el texto supremo. De ser así, quienes integran el Congreso de la República deben actuar en el seno de ese organismo de Estado para posibilitar, mediante una decisión asumida de forma soberana y en correcta observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que debe propiciarse, y en casos concretos, mediante una adecuada labor de ponderación, privilegiarse el normal funcionamiento de los órganos del*

---

*Estado, a efecto de que aquellos cumplan las obligaciones y deberes que la Constitución les ordena, ... si ..., lo que pudiera concurrir fuese la pugna entre dos atribuciones (facultades) constitucionalmente conferidas al Congreso de la República, ese conflicto debe ser resuelto en el seno del propio Organismo Legislativo mediante la realización (por decisión emanada por parte de su órgano supremo) de un pertinente juicio de ponderación, que permita conciliar la coexistencia de aquéllas, de una manera que sin imponerse la regla general que determine ad perpetuum la prevalencia de una respecto de la otra, para el caso de que se pueda ver amenazado el propio funcionamiento del Estado o el cumplimiento de las obligaciones y fines que a aquél se le imponen en la Constitución, la ponderación pueda viabilizar el instituir entre aquellas dos facultades una jerarquía axiológica móvil, al atribuir, en una situación fáctica concreta, un mayor peso a una de esas facultades, lo que vale únicamente para esa situación fáctica en particular, de manera que una vez resuelta la situación que haya dado lugar al conflicto, ambas atribuciones nuevamente ostenten la misma jerarquía. ...” Expediente 1312-2012. Sentencia: 7 de mayo de 2013.*

*“... cuando surja la necesidad del cumplimiento de una responsabilidad de carácter constitucional por parte del Congreso de la República cuya urgencia se origine porque la propia Constitución establece un plazo perentorio para su cumplimiento, o bien, porque del mismo depende el efectivo funcionamiento de un órgano del Estado que a su vez tiene el deber de cumplir con una función constitucional, es procedente que el Congreso de la República, mediante los procedimientos específicos que prevé su ley orgánica, haga una ponderación de la necesidad de suspender la función constitucional que realiza mediante la interpelación y, se proceda de forma ininterrumpida al cumplimiento de la otra función constitucional que ha surgido; y una vez cumplida la misma, de manera inmediata se proceda con el desarrollo de la interpelación que se debió suspender para dar cabida a la segunda. ...” Expediente 1497-2013. Sentencia: 7 de agosto de 2013.*

*“El mérito que tiene un sistema en el que el poder controla el poder, consiste -entre otros-, en la posibilidad de airear la gestión pública ante la opinión ciudadana y de fortalecer los mecanismos democráticos que, por una parte, hacen más eficiente la administración y, por la otra, más transparente y, como consecuencia, menos propensa a la corrupción. El hecho mismo de mantener en ejercicio tales mecanismos es una forma de hacer participativa a la ciudadanía en las cuestiones de Estado, a manera de inspirar confianza a los habitantes acerca de las virtudes de la democracia pluralista y representativa. Valdría decir que, por tales medios, la oposición también gobierna.” Expediente 3016-2013. Sentencia: 14 de julio de 2015.*

---

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 139. Interpelaciones.** Los Diputados tienen el derecho de interpelar a los Ministros de Estado o a los Viceministros en funciones de Ministro y éstos tienen la obligación ineludible de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen.<sup>241</sup> Las interpelaciones podrán hacerse por uno o más Diputados y es obligación personal de los Ministros responder a ellas, pues no puede delegarse en Viceministros ni en ningún otro funcionario. No hay asunto del ámbito de un Ministerio que no puedan los Diputados investigar mediante la interpelación. Ni el Pleno del Congreso, ni autoridad alguna, puede limitar a los Diputados el derecho de interpelar ni tampoco calificar las preguntas o restringirlas.

*“... la cuestión a elucidar es si el Viceministro cuando se encuentra encargado del Despacho adquiere la misma categoría y la misma responsabilidad política de un Ministro, ... Para tal efecto, esta Corte advierte que el artículo 79 inciso c) de la Ley del Organismo Judicial da competencia a la Corte Suprema de Justicia para conocer de los antejuicios contra los Viceministros de Estado cuando no estén encargados de la Cartera; por su parte, el artículo 165 inciso h) de la Constitución Política de la República establece como una de las atribuciones del Congreso el declarar si ha lugar o no a formación de causa, contra los Ministros y contra los Viceministros de Estado cuando estén encargados del Despacho. Del análisis de dichas normas se extrae que cuando un Viceministro de Estado asume las funciones del titular del Ministerio, la Constitución de la República le da la misma categoría del Ministro en cuanto será el mismo órgano (Congreso de la República) quien tendrá competencia para tramitar el antejuicio, lo que no sucede cuando el Viceministro realiza sus funciones que como tal le corresponden, en cuyo caso, será la Corte Suprema de Justicia la encargada de realizar dicho trámite. ... De conformidad con la doctrina y la legislación administrativa comparada, el suplente sustituye al titular para todo efecto legal y ejerce las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. Cuando el Viceministro ... substituyó en el cargo al titular de ese Ministerio, adquirió la categoría y las responsabilidades políticas y administrativas inherentes al Ministro con todas sus potestades y atribuciones...”.*

**Expediente 274-91.** Sentencia: 18 de febrero de 1992.

*“I. ... el ejercicio del derecho de interpelación comporta las siguientes obligaciones: A) Para el ministro de Estado sujeto de interpelación, las de no ausentarse del país, y las de responder de forma comprensible*

---

<sup>241</sup> **Artículo 199 [CPRG]. Comparecencia obligatoria a interpelaciones.** Los ministros tienen la obligación de presentarse ante el Congreso, con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formule.

---

y comedida las interrogantes que se le formulen, sin excusarse de responder aquellas que se le dirijan so pretexto de desconocimiento de los temas sobre los cuales versen aquéllas. **B)** Para el diputado, bloque o comisión legislativa interpelantes, las de formular interrogantes de acuerdo con la naturaleza jurídica propia de la institución de la interpelación parlamentaria como una forma de control político, por lo que las preguntas deben versar específicamente sobre la forma de llevar los negocios públicos, de la implementación las políticas públicas del ministerio a cargo de aquél, y del desempeño en el ejercicio del cargo de este último, todo ello en función de determinar si la actuación del funcionario interpelado se ajusta a la conveniencia nacional. Así entendido el ejercicio de ese derecho, no puede ni el Pleno del Congreso de la República ni autoridad alguna limitar el derecho de interpelación del o de los diputados interpelantes, ni calificar las preguntas que se formulen ni restringir éstas, pues al derecho de interpelación y de formulación de preguntas solamente le son oponibles los límites propios que la Constitución impone al ejercicio del poder público: los derechos fundamentales que asistirían al ministro interpelado, como lo son, entre otros el de la dignidad humana de la persona del ministro sujeto de interpelación y el de evitar incurrir en situaciones lesivas al honor personal y la vida privada del ministro interpelado. En caso de duda respecto de lo anterior, se debe acudir a los aspectos ya determinados por esta Corte en la opinión consultiva de uno de agosto de dos mil doce (Expediente 2217-2012), en la que se puntualizó lo siguiente: **i.** Que el ejercicio de la función pública es la fuente de la obligación de rendición de cuentas que se puede realizar por medio del control político parlamentario. **ii.** Solo puede ejercer función pública quien ha recibido la delegación del poder público conforme la ley. **iii.** Quien ejerce función pública debe hacerlo apegado a la Constitución Política de la República y la ley; y **iv.** En el ámbito de la vida privada de todo funcionario público se entiende comprendido todo aquello que no implica vínculo alguno con el ejercicio del poder público. **II.** En el desarrollo del procedimiento de interpelación deben observarse rigurosamente aspectos que ya fueron determinados por la Corte de Constitucionalidad en las opiniones consultivas de veinte de enero de dos mil nueve (Expediente 4185-2008) y uno de agosto de dos mil doce (Expediente 2217-2012), y con el fin último de tornar eficiente el procedimiento de interpelación por considerar que *mutatis mutandi* pueden aplicarse para el caso de los ministros que han de ser interpelados en el Congreso de la República, esos aspectos son los siguientes: **1.** El procedimiento de interpelación debe ser ejercido como una forma de control político parlamentario y no como un mecanismo de entorpecimiento al ejercicio de la función pública del ministro interpelado. **2.** En un procedimiento de interpelación tanto el o los diputados interpelantes como el ministro interpelado, así como quienes asistan a la sesión en la que se lleve a cabo la interpelación, deben observar aspectos que posibiliten la eficiencia del ejercicio de la

---

*atribución de interpelación, tales como la puntualidad, la atención y el respeto entre aquellos. En congruencia con el primer aspecto, si una vez señalada una sesión (ordinaria o extraordinaria) para llevar a cabo o continuar un procedimiento de interpelación no se conforma el quórum necesario para que aquella sesión se inicie, una vez transcurrido un período razonable y prudencial de espera, el ministro interpelado puede retirarse, para que pueda continuar con el ejercicio de sus funciones. En cuanto al respeto, se reitera que este debe entenderse de conformidad con lo definido en el Diccionario de la Lengua Española, que implica miramiento, consideración y deferencia; por lo que quienes intervengan en el acto deben prestar atención adecuada a quien responde a las preguntas, quien interroga debe dirigir sus interrogantes con consideración, respetar el espacio de intervención del ministro que responde, a efecto de que el interrogatorio pueda realizarse de forma eficaz y la respuesta pueda darse sin interrupciones indebidas, entre otras normas básicas de la comunicación efectiva. 3. En el procedimiento de interpelación, el ministro interpelado puede hacerse acompañar de sus viceministros o de asesores que desarrollen funciones propias de la actividad ejecutiva estatal objeto de interpelación, quienes se limitarán únicamente a asesorar a aquél en las respuestas, sin sustituir la obligación de este último en responder. 4. Si se diere el caso de que en la formulación de preguntas adicionales, el diputado que formule aquellas solicite el suministro de información documental de soporte a las respuestas, la documentación puede ser proporcionada en copia, en algunos casos certificada si así lo solicita el diputado interpelante, y para ambos casos el ministro interpelado puede acogerse al plazo establecido en el artículo 55, inciso a), de la Ley del Organismo Legislativo, a efecto de proporcionar esa información. ...” Expediente 1312-2012. Sentencia: 7 de mayo de 2013.*

No pueden los Diputados interpelar respecto a asuntos que se refieren a cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes, pero al finalizar tales cuestiones u operaciones, podrán ser objeto de interpelación.<sup>242</sup>

**Artículo 140. Excusas en cuanto a Interpelaciones.** Los Ministros de Estado no pueden excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o

---

<sup>242</sup> **Artículo 166 [CPRG]. Interpelaciones a ministros.** Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquéllas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

... Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas. ...

---

padeciendo de quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia<sup>243</sup>. El Pleno del Congreso calificará las excusas y en todo caso, al ser aceptadas, la interpelación se llevará a cabo inmediatamente después que el Ministro retorne al país o recobre su salud.

En caso de inasistencia a la sesión señalada para una interpelación, el Congreso podrá, inmediatamente en la misma sesión señalada, emitir voto de falta de confianza contra el Ministro inasistente. En caso de no hacerlo, el o los Diputados interpelantes tienen el derecho de promover el correspondiente antejuicio por el delito de desobediencia cometido al no haber dado el debido cumplimiento al llamado del Congreso a responder a la interpelación.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 141.**<sup>XVIII</sup> **Procedimientos en las interpelaciones.** Planteada una interpelación en el punto de la agenda de una sesión que se refiere a despacho calificado o a mociones y proposiciones, en el mismo acto se procederá por el Presidente a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes. En el mismo acto, la Secretaría del Congreso procederá a notificar mediante oficio, al Ministro que ha de ser interpelado, citándolo a concurrir. Sin embargo, las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros sujetos de interpelación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.<sup>244</sup>

En el orden del día de la sesión señalada para la interpelación, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior o habiendo hecho constar su publicación y distribución, se procederá a dar inicio a la interpelación, salvo aquellos casos en los que proceda conocer asuntos de orden constitucional, caso en el cual se cederá un breve espacio para que se cumpla con mandatos constitucionales o legales que configuraren plazo y fecha determinados para su cumplimiento.

*“... corresponde al Pleno del Congreso de la República, a través de un ejercicio de ponderación, privilegiar el ejercicio de una facultad que necesaria y obligatoriamente debe cumplir el Congreso de la República, al ocurrir aquella situación fáctica, dando paso a aquellas*

---

<sup>243</sup> **Artículo 167 [CPRG]. Efectos de la interpelación.** Cuando se plantee la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna. ...

<sup>244</sup> **Artículo 166 [CPRG]. Interpelaciones a ministros.** ... Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. ...

---

facultades que tienen regulado plazo para su ejercicio y fecha para ejecutarse. Aquella labor de ponderación debe realizarse con una proporcionalidad tal que al privilegiar el ejercicio de una facultad respecto de otra, se logre la consecución de un fin legítimo y necesario, siendo fines legítimos los que están permitidos u ordenados constitucionalmente. La proporcionalidad, como elemento ínsito en todo ejercicio de ponderación, impone que esta deba ser precedida por la incoación de un medio legalmente idóneo para lograr aquel objetivo, que sea el más adecuado en tanto no sea posible optar por un medio distinto del escogido. La escogencia de aquel método corresponde determinarla a quienes integran el Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto en la ley orgánica de dicho organismo de Estado y los precedentes legislativos aprobados en el pleno del Congreso de la República. Se insiste en este fallo que el acto de interpelación, para que coadyuve al Estado de Derecho, debe ceder un espacio para que se cumpla con un mandato constitucional que tiene plazo y fecha determinada constitucional y legalmente para su cumplimiento. Y luego de cumplido este acto, de forma inmediata y sin interrupción puede proseguir la interpelación hasta que esta culmine por voluntad de él o de los interpelantes, pues aquella interrupción (que, se insiste, no es ni debe provocar la finalización del ejercicio de la atribución fiscalizadora), en tanto acordada de forma transitoria y por un tiempo razonable, es la que permitirá que el Organismo Legislativo cumpla con la preceptiva constitucional...” **Expediente: 464-2013.** Sentencia: 7 de mayo de 2013.

**“Precedente 1-2013.** En virtud de la Resolución de la Honorable Corte de Constitucionalidad dictada dentro del expediente de Amparo en Única Instancia, identificado con el número 464-2013, de fecha 7 de mayo de 2013, resulta procedente establecer y aprobar el procedimiento parlamentario a utilizar aplicable para eventos en los que estando en curso una interpelación, se decida por votación mayoritaria de quienes integran el Congreso de la República, que ese procedimiento de fiscalización provisionalmente debe ceder un espacio, de forma temporal, para que el Congreso de la República cumpla un mandato constitucional cuya observancia está condicionado por el ejercicio de una facultad dentro de una fecha o plazo fatal constitucional y legalmente determinado, y siempre que con tal ejercicio se propicie el desarrollo normal de los órganos del Estado; de manera que una vez cumplido ese acto, se prosiga con la interpelación provisionalmente interrumpida hasta que aquella culmine por voluntad de el o los interpelantes, en el entendido que la interrupción de aquella interpelación no puede provocar la finalización del ejercicio de la atribución fiscalizadora. ...” Palacio legislativo, 31 de mayo de 2013.

**“Precedente 2-2013.** Resulta procedente establecer y aprobar el procedimiento utilizado en la sesión celebrada el trece de junio de dos mil trece aplicable para eventos en los que estando en curso una

---

*interpelación, se decida con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República, que ese procedimiento de fiscalización provisionalmente debe ceder un espacio, de forma temporal, para que el Congreso de la República en ejercicio de su facultad legislativa conozca de iniciativas específicamente determinadas que sean de orden económico, social o financiero, que no estén sujetas al cumplimiento de un plazo fatal o por mandato constitucional, siempre que con tal ejercicio se propicie el desarrollo normal de los órganos del Estado y la sociedad en general, de manera que una vez cumplido ese acto, de forma inmediata y sin interrupción, se prosiga con la interpelación provisionalmente interrumpida hasta que aquella culmine por voluntad de él o los interpelantes, en el entendido que la interrupción de aquella interpelación no puede provocar la finalización del ejercicio de la atribución fiscalizadora.”* Palacio legislativo, 4 de julio de 2013.

*“(a) ... siendo la representatividad del Pleno la misma de los habitantes de la República que la han delegado, no es razonable que uno o varios diputados pudieran mantener ocupado todo el tiempo que les convenga a dicho organismo sin que éste pudiera atender las obligaciones para las que ha sido investido; que las (b) iniciativas sean de orden económico, social o financiero es una calificación que responde a las prioridades que el Congreso determine y que, en efecto, conciernen a su valoración política, aún cuando no sean las que en la Constitución tienen señaladas fechas o plazo para cumplirse. ..., que (c) la decisión se asuma por medio de una votación agravada de por lo menos dos tercios del total de diputados, ya que dicha mayoría es la establecida por la Constitución para asumir decisiones graves e importantes para el país, ... En cuanto a (d) reanudar inmediatamente el acto de interpelación, debe entenderse como el debido ejercicio de las funciones del Congreso de la República y el derecho de uno o varios diputados a interpelar a los Ministros de Estado, ... La reanudación inmediata del acto de interpelación tiende a la efectividad de esa facultad que tienen uno o más diputados, reconocido por la Constitución y protegido específicamente por el artículo 164 ... El hecho de abrir paso a la función legislativa, que constituye una de las principales del organismo representativo, plural y democrático, significa determinar la coexistencia de las instituciones del Estado de Derecho. ... Al prever en el Precedente [2-2013] una ‘cesión de espacio’ no podría considerarse como ‘limitante’ del derecho de interpelación que regula el artículo 166 de la Constitución, ... Es más: el precepto constitucional que impide ‘limitar’ el derecho de los diputados a interpelar a los ministros de Estado, debe entenderse en el sentido de que el Congreso en pleno ni autoridad alguna pueden anular o enervar ninguna interpelación, de manera que alternar ese acto con la potestad fundamental del*

---

*Organismo Legislativo, no significa hacer de la interpelación una facultad inane, pues tal acto debe llevarse a cabo sin más limitación que la que la parte interpelante disponga. Asimismo, como contrapartida coherente y razonable, se entenderá que uno o varios diputados tampoco podrán hacer de la función legislativa un ejercicio inexistente, sometida al arbitrio de uno o varios diputados interpelantes. El resultado armónico de una solución balanceada (que también constituye una forma de la paz y del bien común) evitaría el posible abuso del derecho que cualquier parcialidad quisiera imponer sobre otra igualmente legitimada para el ejercicio de sus atribuciones. ... Consecuentemente, la interpretación razonable de dos o varias normas constitucionales supuestamente en contraste -como en los casos analizados- conduce a determinar que si el Pleno o la mayoría de los congresistas no tienen facultad alguna para limitar las potestades de uno o varios diputados a interpelar, tampoco sería viable que uno o varios diputados pudieran limitar las potestades del Congreso a legislar. De ahí que ambas facultades deben ser compatibles, como sístole y diástole de un organismo del Estado. ...” Expediente: 3016-2013. Sentencia: 14 de julio de 2015.*

Si la interpelación durare más de dos sesiones el Congreso de la República programará una sesión adicional en cualquier día de la semana, con el objeto de tratar exclusivamente los asuntos contenidos en la agenda legislativa, excluyendo las interpelaciones previstas,<sup>245</sup> <sup>246</sup>de conformidad con lo establecido en el artículo 74 bis de esta Ley.

Durante el proceso de preguntas adicionales<sup>247</sup>, si intervienen y participan más de tres diputados del mismo bloque legislativo, la Presidencia dará intervención a los diputados en forma alternada y equitativa.

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 44 del Decreto Numero 14-2016

---

<sup>245</sup> **Artículo 74 [LOOL]. Sesiones ordinarias.** ... Cuando la interpelación a Ministros de Estado se prolongue por más de dos sesiones, el Congreso de la República programará una sesión adicional en cualquier día de la semana, con el objeto de tratar exclusivamente los asuntos contenidos en la agenda legislativa, excluyendo las interpelaciones previstas.

<sup>246</sup> **Artículo 74 bis [LOOL]. Sesiones adicionales.** Cuando las interpelaciones se prorroguen por más de dos sesiones, se programarán sesiones adicionales para tratar los asuntos establecidos en el artículo 74 de esta Ley; durante las sesiones adicionales no cabe la declaratoria de sesión permanente.

<sup>247</sup> **Artículo 166 [CPRG]. Interpelaciones a ministros.** ... Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.

---

**Artículo 142.** <sup>XVIII</sup> **Debate en las interpelaciones.** Terminada la interpelación propiamente dicha, podrá continuar la fase del debate para decidir sobre el voto de falta de confianza, en el que los diputados podrán tomar la palabra hasta dos veces con relación a los asuntos que lo motivaron. El Ministro afectado, si lo quisiere, podrá participar en el debate sin límite de veces en el uso de la palabra.

*“La institución parlamentaria del derecho a la interpelación está contenida en la Constitución en los artículos: 165 inciso j), 166 y 167. En alguna forma también aplicaría el artículo 168 con relación a la facultad que otorga a los Ministros de Estado para ‘asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia’. porque esta norma le permitiría a un ministro sometido a interpelación para quedarse a la etapa del debate y hacer uso de la palabra y defender su actuación cuestionada.” Expediente 3016-2013. Sentencia: 14 de julio de 2015.*

**“D) Hechos que motivan el amparo: LO EXPUESTO POR EL POSTULANTE SE RESUME: D.1) PRODUCCIÓN DEL ACTO RECLAMADO: A) DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA BANCADA ... PROMOVIÓ LA INTERPELACIÓN DEL MINISTRO DE ...; B) EL JUICIO POLÍTICO SE ENCONTRABA DESARROLLÁNDOSE, CUANDO FUE SUSPENDIDO POR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL MINISTRO OBJETO DE LA INTERPELACIÓN, LA CUAL FUE ACEPTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA JUNTA DIRECTIVA; C) SEGÚN EL AMPARISTA, TAL ACTO FUE EJECUTADO COMO UNA ESTRATEGIA PARA VULNERAR FLAGRAMENTE ESE PROCESO, DEBIDO A QUE ESA DIMISIÓN NO FUE ACEPTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; D) A SU JUICIO DEBE CONTINUARSE O PROSEGUIRSE LA INTERPELACIÓN CON LA REANUDACIÓN DE LAS PREGUNTAS ADICIONALES QUE SE ENCONTRABA EFECTUANDO AL MOMENTO DE INTERRUMPIRSE EL REFERIDO JUICIO POLÍTICO; E) ..., DURANTE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA ... DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DESPUÉS DE HABERSE APROBADO LA ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOMETIÓ A VOTACIÓN DEL PLENO, LA CONTINUIDAD DE LAS PREGUNTAS ADICIONALES EN LA INTERPELACIÓN ALUDIDA, POR LO QUE, DESPUÉS DE LA DISCUSIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LAS BANCADAS REPRESENTADAS, SE PROCEDIÓ A VOTAR Y SE OBTUVO EL SIGUIENTE RESULTADO: DIECINUEVE VOTOS A FAVOR DE CONTINUAR EN LA FASE DE PREGUNTAS ADICIONALES, CIENTO DOS VOTOS EN CONTRA DE CONTINUAR, EXISTIENDO TREINTA Y SIETE AUSENCIAS; F)**

---

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO ... SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE SOMETIERA A VOTACIÓN EN QUÉ ETAPA DEBÍAN CONTINUAR LO RELATIVO A LAS PREGUNTAS ADICIONALES, POR LO QUE EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA ANUNCIÓ QUE SE CONTINUARÍA EN LA ETAPA DE DEBATE.... Al analizar las actuaciones del amparo de mérito, se establece en primer término, que en la ... sesión ordinaria del Congreso de la República, celebrada el ..., luego de que el Presidente del Organismo Legislativo, ..., consultara al Pleno de esa institución respecto a que si la fase en la que debía reanudarse esa interpelación le correspondía la de preguntas adicionales, por votación de ciento dos (102) a diecinueve (19), se improbo continuar ese proceso en la fase mencionada y decidiéndose que el proceso de interpelación se continuaría en la fase de debate, fundamentando tal decisión en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que establece: '...'. Asimismo, se establece que la negativa denunciada por el accionante, no se concretizó, pues la autoridad impugnada actuó conforme a lo que establece la ley, debido a que en la ... sesión ordinaria, celebrada el ..., al haberse decidido que la interpelación promovida contra el Ministro de ..., debía continuarse en la fase de debate; esta no fue una decisión unilateral del Presidente del Congreso de la República, sino del Pleno del Congreso de la República, como órgano máximo y autoridad superior de esa institución, el que mediante votación llegó a esa determinación, debiéndose tomar en cuenta que decisiones como la relacionada en este amparo se tomarán en Pleno con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de diputados que integran el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala 'Mayoría para resoluciones. Las resoluciones del Congreso, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exige un número especial.', y el artículo 99 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que preceptúa '...todas las decisiones del Pleno del Congreso se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso para adoptar resoluciones validas...'. ..."**Expediente: 1680-2012**. Sentencia: 28 de mayo de 2013.

El Pleno del Congreso de la República, podrá disponer que el debate sobre la propuesta de voto de falta de confianza, se pueda discutir en forma inmediata o en una de las dos sesiones siguientes, con base a lo que dispone la Constitución Política de la República.

El Presidente del Congreso, garantizará la intervención de todos los diputados en el proceso de interpelación y debate, en forma alternada y equitativa.

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 43 del Decreto Numero 14-2016

---

**Artículo 143. Propuesta de voto de falta de confianza.** Durante el debate a que se refiere el artículo anterior, o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes, cuatro o más Diputados podrán proponerle al Pleno del Congreso la aprobación de un voto de falta de confianza al Ministro interpelado. El voto de falta de confianza es negocio privilegiado que se pondrá a discusión sin demora alguna. No será procedente proponer votos de confianza.

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN:** LO EXPUESTO POR LOS ACCIONANTES SE RESUME: LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS (141, 142 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO), QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO, DEBATE Y PROPUESTA DE VOTO DE FALTA DE CONFIANZA EN LAS INTERPELACIONES PARLAMENTARIAS, VIOLAN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 157; 166; 167 Y 171, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) EN EL ARTÍCULO 141 IMPUGNADO SE ESTABLECE: ‘...’ SEGÚN LOS ACCIONANTES, EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTA NORMA CONSISTE EN QUE PARALELA A LA POTESTAD DE INTERPELAR, SE ENCUENTRA AQUELLA ATRIBUCIÓN QUE ES FUNDAMENTAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: LA POTESTAD LEGISLATIVA (DECRETAR, REFORMAR Y DEROGAR LAS LEYES). SIN EMBARGO, EN LA ACTUALIDAD, EL DERECHO DE INTERPELACIÓN QUE POSEE UN DIPUTADO ATROPELLA LA POTESTAD LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, TORNÁNDOSE LO ANTERIOR NO SOLO EN UN ABUSO DE DERECHO SINO TAMBIÉN EN UN CONTRADERECHO. SE SOSTIENE ESTO ÚLTIMO PORQUE QUIENES ACUDEN AL DERECHO DE INTERPELACIÓN CON INTENCIÓN DE ABUSAR DE ÉL Y JUSTIFICAN SU EJERCICIO COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL INHERENTE A SU CALIDAD DE DIPUTADOS, TORNAN NUGATORIA LA POTESTAD LEGISLATIVA DEL CONGRESO ASÍ COMO OTRAS ATRIBUCIONES DE DICHO ORGANISMO DE ESTADO, COMO SON LAS DE APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y DECRETAR ESTADOS DE EXCEPCIÓN, ENTRE OTRAS. Y DE AHÍ QUE EN LA NORMA IMPUGNADA, EN CUANTO SE HACE REFERENCIA A QUE LA INTERPELACIÓN PUEDE PLANTEARSE COMO ‘MOCIÓN’ EN EL PUNTO DE AGENDA DE UNA SESIÓN QUE SE REFIERE A MOCIONES Y PROPOSICIONES, ELLO DA LUGAR A QUE CUALQUIER DIPUTADO PROMUEVA LA INTERPELACIÓN COMO UNA ‘MOCIÓN PRIVILEGIADA’, CON LO CUAL EL ARTÍCULO 141 IMPUGNADO SE CONVIERTE EN UNA PLATAFORMA DE ABUSO Y MANIPULACIÓN CON RESPECTO A LA INTERPELACIÓN, OBSTACULIZÁNDOSE ASÍ LA POTESTAD LEGISLATIVA DEL

---

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LO QUE VIOLA LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 157; 166; 167 Y 171, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN, AL MANIPULARSE, POR MEDIO DE LA INTERPELACIÓN Y (CONSECUENTE) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 141 ATACADO, LA FACULTAD DE INTERPELAR Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, A LA PROPIA CONSTITUCIÓN, CON UN SENTIDO DISTINTO AL IDEOLÓGICAMENTE PLANEADO POR EL LEGISLADOR CONSTITUYENTE EN EL TEXTO SUPREMO; B) EN EL ARTÍCULO 142 TACHADO DE INCONSTITUCIONAL SE REGULA: '...'. EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL QUE ADOLECE ESTE ARTÍCULO, SEGÚN SE INDICA, CONSISTE EN QUE EL DERECHO A INTERPELAR SE CONVIERTE EN UN DERECHO ABSOLUTO EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, TERGIVERSÁNDOSE TAL DERECHO Y CERRÁNDOSE TODA POSIBILIDAD AL ORGANISMO LEGISLATIVO DE PODER EJERCER SU POTESTAD LEGISLATIVA. POR ELLO, LAS FACULTADES ATRIBUIDAS A ESE ORGANISMO DE ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 166 Y 167 DE LA CONSTITUCIÓN SE TERGIVERSAN POR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 142 IMPUGNADO, PUES ESTE IMPIDE TOTALMENTE EL CONOCIMIENTO DE OTROS ASUNTOS, COMO LO SON LA APROBACIÓN, REFORMA O DEROGATORIA DE LAS LEYES, LO QUE TORNA NUGATORIO EL DESEMPEÑO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Y C) EL ARTÍCULO 143 IMPUGNADO PRECEPTÚA: '...'. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTA NORMA RADICA EN QUE EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SEÑALADAS COMO VIOLADAS NO SE ESTABLECEN NI LAS 'MOCIONES PRIVILEGIADAS' NI LOS 'NEGOCIOS PRIVILEGIADOS' OTORGADOS A LOS DIPUTADOS COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE UNA INTERPELACIÓN. DE AHÍ QUE POR MEDIO DEL ARTÍCULO 143 IMPUGNADO SE TERGIVERSAN LOS ARTÍCULOS 157; 166; 167 Y 171, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN, LO QUE PROVOCA COMO RESULTADO EL QUE SURJA UN CONTRADERECHO QUE HACE POSIBLE LA PUGNA ENTRE DOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, GENERANDO CON ELLO GRAVE RIESGO A LA INSTITUCIONALIDAD DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ... La ponderación, como forma de solución de conflicto que pudiera acaecer entre principios, derechos, valores y atribuciones constitucionales, permite seleccionar aquel o aquellos de los antes mencionados, que en una situación concreta deben privilegiarse, no de modo absoluto para todos los casos posibles como antes se dijo, sino en concreto y para eventos específicos que sean plenamente determinables. De esa cuenta, aquella labor de ponderación debe realizarse con una proporcionalidad tal que al privilegiar el ejercicio de una facultad respecto de otra, se logre la consecución de un fin legítimo y necesario. Son fines legítimos los que están permitidos u ordenados

---

---

constitucionalmente. Es ilegítimo el fin prohibido definitivamente por la Constitución. La proporcionalidad como elemento ínsito en todo ejercicio de ponderación, impone que ésta deba ser precedida por la incoación de un medio legalmente idóneo para lograr aquel objetivo, que sea el más adecuado en tanto no sea posible optar por un medio distinto del escogido. La escogencia de aquel método corresponde determinarla a quienes integran el Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto en la ley orgánica de dicho organismo de Estado y los precedentes legislativos aprobados en el pleno del Congreso de la República. Al acaecer una situación fáctica en concreto, como las antes descritas en este fallo, corresponde al Pleno del Congreso de la República, a través de un ejercicio de ponderación, privilegiar el ejercicio de una facultad que necesaria y obligatoriamente debe cumplir el Congreso de la República al ocurrir aquella situación fáctica. Para el caso de que una interpelación parlamentaria estuviese en curso al momento de realizarse la ponderación sugerida en este fallo, debe tenerse presente lo siguiente: en el segundo párrafo del artículo 166 de la Constitución, se contempla la regla prohibitiva de que 'Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas'.... el verbo 'limitar', contenida en el segundo párrafo del artículo 166 constitucional debe ser entendido de acuerdo con la siguiente acepción reconocida por el Diccionario de la Lengua Española (Vigésimo segunda edición): 'Fijar la extensión que pueden tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien'. ... si la decisión soberana del Congreso de la República es la de privilegiar alguna de las facultades que en una situación fáctica concreta necesaria y obligatoriamente se debe ejercer, respecto de la atribución de interpelar a los ministros de Estado, ello en ningún momento implica que el Congreso de la República y los órganos que lo integran estén limitando el derecho de interpelar de algún diputado o bloque legislativo, siempre y cuando se decida que ante el acaecimiento de situaciones que evidencien la necesidad de privilegiar el ejercicio de una atribución en concreto (como las que anteriormente se indicaron en esta sentencia) se decida por parte del Pleno del Congreso de la República que debe interrumpirse temporalmente (sin dar por terminada) la o las interpelaciones en curso. Se sustenta que de acaecer lo anterior no se está infringiendo la regla prohibitiva antes aludida, por cuanto que es la propia Constitución y no autoridad alguna la que ordena al Congreso de la República la realización de un acto en particular, al acaecer la situación prevista para el ejercicio de aquel acto. Además, ante la pregunta obligada de sí con la realización de un acto de interpelación se pudiera contravenir otro acto constitucionalmente legítimo, la respuesta, coherente con la Constitución, es la de que uno y otro pueden realizarse dando paso a la realización de aquellos que tienen regulado plazo y fecha para ejecutarse. De manera que permitiendo que una interpelación sólo se

---

*interrumpa para cumplir lo ordenado por la Constitución, no puede, en manera alguna, interpretarse como una 'limitación' a esa prerrogativa de uno o varios diputados. De más estaría acotar que caería en el absurdo el que se pretendiera la aplicación privilegiada de un calificativo –'no podrá ser limitado'–, el apoyarse en una interpretación servil de una norma por encima de otra norma de igual jerarquía, cuya adecuada ponderación, con base en la preservación del orden constitucional, es la que abre paso para poder interrumpir (no a dar por terminado ni a calificar su contenido esencial) una interpelación puesta en la agenda del Congreso de la República. Es por todo lo anterior que con sustentación en una intelección armónica del texto constitucional, una concordancia práctica que propugne por su efectividad y con una adecuada ponderación, que puede concluirse que el acto de interpelación, para que coadyuve al Estado de Derecho, debe ceder un espacio para que se cumpla un mandato constitucional puntualmente establecido, y luego de cumplido este acto, inmediatamente pueda proseguir la interpelación hasta que ésta culmine por voluntad de él o de los interpelantes, pues es aquella interrupción (que, se insiste, no es ni debe provocar la finalización del ejercicio de la atribución fiscalizadora), en tanto acordada de forma transitoria y por un tiempo razonable, la que permitiría que el Organismo Legislativo cumpla con un mandato de la Constitución. ...” Expediente 1312-2012. Sentencia: 7 de mayo de 2013.*

**Artículo 144. Aprobación del voto de falta de confianza.** Si por lo menos la mayoría absoluta del total de Diputados aprobase el voto de falta de confianza<sup>248</sup> en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la República y hacérselo saber al Congreso.

El Presidente de la República podrá aceptar la dimisión, pero si considera en Consejo de Ministros que el acto o actos censurados al Ministro interpelado se ajustan a la conveniencia nacional o a la política del Gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitió el voto de falta de confianza. Si no lo hiciera, quedará inmediatamente separado de su puesto e inhabilitado para ejercer el cargo de Ministro de Estado por un período no menor de seis meses.<sup>249</sup>

---

<sup>248</sup> **Artículo 106 [LOOL]. Acuerdos.** El Congreso de la República, mediante acuerdo: ... 4) Expresará voto de falta de confianza en contra de los funcionarios que hubieren sido objeto de interpelación. ...

<sup>249</sup> **Artículo 167 [CPRG]. Efectos de la interpelación.** ... Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha del

---

**Artículo 145. Apelación del Ministro.** Si el Ministro en contra del que se emitió el voto de falta de confianza hubiese recurrido ante el Congreso, el Presidente señalará fecha y hora para la sesión en que se discutirá el asunto, la cual tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes de sometida al Congreso la apelación. Debatido el tema y ampliada la interpelación, si fuere necesario, se votará sobre la ratificación del voto de falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Diputados al Congreso. Si se ratificare el voto de falta de confianza, se tendrá el Ministro por separado de inmediato de su cargo. En igual forma se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios Ministros cuyo número no puede exceder de cuatro en cada caso.<sup>250</sup>

**“Antecedentes:** Lo expuesto por *la accionante* se resume: *EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DISPONE: ‘...’. LA DISPOSICIÓN ANTES INDICADA, EN CUANTO REGULA EL RECURSO DE APELACIÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR LAS SIGUIENTES RAZONES: a) VIOLA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, PORQUE ‘UN RECURSO DE APELACIÓN NO PUEDE SER CONOCIDO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, YA QUE UN RECURSO DE APELACIÓN ÚNICAMENTE PUEDE SER CONOCIDO POR UN TRIBUNAL O AUTORIDAD SUPERIOR AL QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN O ACUERDO RECURRIDO’; Y NO POR LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA; b) VIOLA EL ARTÍCULO 175 CONSTITUCIONAL, PUES LA REGULACIÓN IMPUGNADA COLISIONA CON LO DISPUESTO EN DICHO ARTÍCULO ‘YA QUE LOS RECURSOS DE APELACIÓN ÚNICAMENTE PUEDEN SER CONOCIDOS POR AUTORIDAD SUPERIOR A LA QUE LOS DICTÓ, Y NO POR LA MISMA AUTORIDAD’; Y c) VIOLA EL ARTÍCULO 167 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, PUES ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO LO QUE CONTEMPLA ES QUE A UN MINISTRO DE ESTADO ‘SE LE PUEDA RESOLVER SU SITUACIÓN EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS, RATIFICANDO O NO EL VOTO DE FALTA DE CONFIANZA AL MISMO, Y EN NINGÚN MOMENTO INDICA QUE*

---

voto de falta de confianza. Si no lo hiciera, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de ministro de Estado por un período no menor de seis meses.

<sup>250</sup> **Artículo 167 [CPRG]. Efectos de la interpelación.** ... Si el ministro afectado hubiese recurrido ante el Congreso, después de oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpelación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes que integran el total de diputados al Congreso. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato. / En igual forma, se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios ministros y el número no puede exceder de cuatro en cada caso.

---

DEBA INTERPONER UN RECURSO DE APELACIÓN', CON LO CUAL, EN LA NORMATIVA IMPUGNADA, ADEMÁS, SE AMPLÍA EL PLAZO OTORGADO PARA RESOLVER DICHA SITUACIÓN. ...La interpelación, especie del género control político, que autorizan los artículos 166 y 167 constitucionales, es una función estatal establecida como un reconocimiento de los principios de soberanía popular y representación política. El texto constitucional vigente ha concedido tal potestad al Organismo Legislativo, por ser éste un órgano eminentemente representativo y político del Estado. La decisión que ha de asumirse una vez concluida una interpelación es política, fundada en razones de igual naturaleza, lo que no la priva de observar los principios de legalidad, racionalidad y proporcionalidad. Esto último puede determinarse: a) mediante el respaldo que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, pueda dar al Ministro defenestrado, con sustento en las razones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 167 constitucional; y b) en la nueva decisión que ha de asumir el Organismo Legislativo, al conocer nuevamente de la cuestión como consecuencia del ejercicio de la facultad de recurrir, hecho valer por parte del Ministro interpelado en los términos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 167 in fine. Lo anterior explica la razonabilidad del procedimiento establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, cuando regula: 'Si el Ministro en contra del que se emitió el voto de falta de confianza hubiese recurrido ante el Congreso, el Presidente señalará fecha y hora para la sesión en que se discutirá el asunto, la cual tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes de sometida al Congreso la apelación. Debatido el tema y ampliada la interpelación, si fuere necesario, se votará sobre la ratificación del voto de falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Diputados al Congreso. Si se ratificare el voto de falta de confianza, se tendrá el Ministro por separado de inmediato de su cargo. En igual forma se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios Ministros cuyo número no puede exceder de cuatro en cada caso'. Respecto de la norma precitada, también es necesario establecer que las acepciones 'recurrir' y 'recurrido', contenidas en el artículo 167 del texto supremo, admiten, acudiendo a un método de interpretación gramatical, sinonimia con el verbo 'apelar', y su conjugación pretérita 'apelado', pues este último verbo, en una de sus acepciones reconocidas en el Diccionario de la Real Academia Española (Vigésimo Primera Edición, Tomo I, página 165), también puede ser entendido como: 'Recurrir a una persona o cosa en cuya autoridad, criterio o predisposición se confía para dirimir, resolver o favorecer alguna cuestión', que es lo que se pretende al recurrir la decisión de voto de falta de confianza: que ésta pueda controvertirse nuevamente, y asumirse respecto de ella una decisión, esta vez, con una mayoría calificada. Finalmente, para evidenciar la necesidad del desarrollo del procedimiento a que se refiere el tercer párrafo del

---

*artículo 167 de la Constitución Política de la República, en los términos en los que se hace en la norma impugnada, resulta pertinente adoptar el criterio jurisprudencial emanado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en sentencia de treinta y uno de enero de dos mil uno, determinó: 'En cuanto al ejercicio de las atribuciones del Congreso para llevar a cabo un juicio político, del que derivará la responsabilidad de un funcionario público, la Corte estima necesario recordar que toda persona sujeta a juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete'. (Caso del Tribunal Constitucional. [Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú] Serie C. No. 71, párrafo 77). Todo lo antes considerado refleja, a la luz de los principios que informan el actual texto matriz, la falta de asidero jurídico de la denuncia de inconstitucionalidad argüida por la accionante sobre la base de señalamiento de infracción de los artículos 12, 167 y 175 constitucionales. Al traer a colación todo lo antes considerado, esta Corte afirma que el vicio de inconstitucionalidad señalado no lo puede configurar: a) el nomen juris que se le da en la normativa impugnada, a la impugnación que con respaldo de la decisión presidencial, se hace por parte de un Ministro de Estado respecto de un voto de falta de confianza emanado por el pleno del Congreso de la República; y b) el desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 145 impugnado, que en ningún momento amplía plazo alguno establecido en el segundo párrafo del artículo 167 constitucional, sino más bien, en intelección pro actione debe entenderse que dicho plazo es el establecido para ejercitar la facultad de recurrir a que se refiere este último artículo constitucional..."*  
**Expediente 534-2006.** Sentencia: 1 de agosto de 2006.

### TÍTULO VIII

## PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

### CAPÍTULO I

#### ACTAS Y CORRESPONDENCIA

**Artículo 146.**<sup>III XIII XVIII</sup> **Actas del Pleno.** De cada sesión se levantará un acta que resumirá cuanto haya transcurrido en la misma, en forma sucinta, sin falsear lo ocurrido y haciendo mérito de cuanto transcurra en la sesión.<sup>251 252</sup>

---

<sup>251</sup> Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: ...m) Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros. ...

<sup>252</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: a) Supervisar la redacción de las actas, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones del Pleno del Congreso y de la Junta Directiva. ...

---

El acta de la sesión anterior será remitida con anticipación a cada uno de los señores diputados, por medios electrónicos o en forma física, y al anunciarse el punto en la sesión, la Presidencia anunciará la distribución del acta con anterioridad y se procederá a la discusión y votación respectiva. Dentro de las tres sesiones posteriores, los diputados podrán solicitar rectificaciones si considerasen incorrecto el texto del acta. Esta solicitud podrá presentarse ante el cuórum especial reducido o bien ante el Pleno en el punto de agenda que se refiere a mociones y proposiciones. En ambos casos, si se desechase la solicitud, siempre quedará constancia expresa de ella en el acta de la sesión en que fue presentada, se agregará nota al final del acta objetada de encontrarse una rectificación en determinada acta. Los razonamientos, exposiciones y discursos de los diputados serán mencionados en forma resumida y sin alterar su espíritu.

Las actas del Congreso siempre serán públicas y la Dirección Legislativa se encargará de difundirlas por los distintos medios posibles.

Cuando por cualquier circunstancia se impruebe un acta de determinada sesión, esto no perjudica la validez jurídica de toda disposición aprobada por el Pleno del Congreso. Los asuntos conocidos y aprobados o no por el Pleno y la aprobación o improbación del acta, deben considerarse independientes uno del otro.

<sup>III</sup> Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 90-96

<sup>XIII</sup> Reformado el tercer párrafo por el Artículo 17 del Decreto Número 37-04

<sup>XVIII</sup> Reformado el segundo párrafo por el artículo 46 del Decreto Numero 14-2016

**Artículo 147. Inclusión de documentos en el acta de sesiones del pleno.**

Los Diputados podrán pedir la inclusión de informes y otros documentos al acta, y el Pleno del Congreso podrá o no aprobar tal propuesta.

**Artículo 148. Versiones taquigráficas.** De todo cuando se diga y ocurra en las sesiones del Congreso y de sus comisiones, se hará mérito textual y literal en versión taquigráfica, siempre que los diputados hagan uso de la palabra con micrófono. Las actas deberán quedar a disposición de los diputados y del público setenta y dos horas después de efectuada la sesión a que se refieran.<sup>253</sup>

**Artículo 149.<sup>XIII</sup> Publicidad de las actas y versiones taquigráficas.** Los borradores preliminares de las actas y versiones taquigráficas tendrán valor probatorio hasta que aquellas hayan sido aprobadas y las segundas, después de setenta y dos horas de ser elaboradas.

---

<sup>253</sup> **Artículo 36 [LOOL]. Sesiones de la comisión.** ... De cada sesión se levantará acta que contenga un resumen de lo acordado. ...

---

La Dirección Legislativa pondrá a disposición el Diario de Sesiones en formato digital, setenta y dos horas después de finalizada la sesión a que se refiere. Cuando así se requiera, se proporcionarán impresos en soporte papel.<sup>254</sup>

<sup>xiii</sup> Reformado el segundo párrafo por el Artículo 18 del Decreto Número 37-04

**Artículo 150. Correspondencia.** Corresponde al Presidente del Congreso, firmar en nombre del mismo, las comunicaciones y exposiciones que se dirijan al Presidente de la República, salvo el caso de acordarse expresamente que vayan firmados por los Diputados que disponga el Pleno, lo cual no impide que los Diputados, individualmente, se dirijan al Presidente de la República. Se designará una comisión para poner en manos del Presidente de la República todo documento de comunicación o exposición directa.

**Artículo 151.<sup>xiii</sup> Calificación de despacho.** En concordancia con el inciso b) del artículo 14 de esta ley, los memoriales, planteamientos, peticiones, expedientes y demás asuntos que se sometan al Congreso de la República, serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva o en su caso a la Comisión Permanente, la que previa calificación los trasladará inmediatamente al Pleno o a la Comisión de trabajo que corresponda.<sup>255</sup>

En el supuesto de traslado al Pleno, se hará un resumen del asunto que se trate, el cual será leído por uno de los Secretarios de Junta Directiva.

Las sugerencias y exposiciones de sectores privados o públicos que así lo ameriten podrán recibir el apoyo de uno o más diputados y en este caso, se les dará el trámite de las proposiciones de ley o de las mociones, según corresponda.

No podrá dejar de comunicarse al Pleno ninguna correspondencia, memorial, planteamiento o petición que le sea dirigido directamente. En

---

<sup>254</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... h) Comprobar que el Diario de Sesiones y versiones taquigráficas y de trabajo parlamentario se realicen con eficiencia y prontitud y porque su publicación y entrega se efectúen dentro del plazo que señala esta ley. ...

<sup>255</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: b) Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo. ...

---

casos singulares, si lo autoriza el quórum especial reducido, la comunicación íntegra podrá incorporarse al acta inicial como anexo.<sup>256 257</sup>

<sup>xiii</sup> Reformado por el Artículo 19 del Decreto Número 37-04

## **CAPÍTULO II PUBLICACIONES**

**Artículo 152.<sup>xiii</sup> Publicaciones del Congreso.** La Junta Directiva del Congreso velará porque se publique, imprima y distribuya por lo menos las siguientes publicaciones:

- a) Diario de sesiones: Dentro de los ocho días siguientes a la sesión que se trate.<sup>258</sup>
- b) Boletín semanalmente, cada martes de la semana siguiente a que corresponda el mismo.
- c) Proyectos de ley especiales: eventualmente cuando así lo disponga la Junta Directiva o la Junta de Bloques.

El boletín semanal deberá contener, como mínimo:

- 1) Información sobre toda iniciativa de ley presentada al Congreso.
- 2) Información sobre los ponentes de cada iniciativa de ley.
- 3) Una descripción del proyecto de ley.
- 4) Fecha de presentación de iniciativa al Pleno del Congreso.
- 5) Información sobre la comisión a la que se ha cursado para su estudio.

El boletín deberá ser publicado en el Diario Oficial. Toda iniciativa de ley es pública y todo ciudadano podrá obtener una copia que se proporcionará a su costa.

---

<sup>256</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... c) Después de su calificación por la Junta Directiva, dar cuenta al Pleno del Congreso de los memoriales y peticiones que se presenten al Congreso. ...

<sup>257</sup> **Artículo 70 [LOOL]. Quórum Reducido.** Con la presencia del Presidente, de dos Secretarios y del veinticinco por ciento del número total de diputados que integran el Congreso, se puede declarar abierta la sesión y tratar los siguientes asuntos: ... c) Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la Junta Directiva. ...

<sup>258</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios: ... h) Comprobar que el Diario de Sesiones y versiones taquigráficas y de trabajo parlamentario se realicen con eficiencia y prontitud y porque su publicación y entrega se efectúen dentro del plazo que señala esta ley. ...

---

Todas las publicaciones del Congreso de la República a las que se refiere el presente artículo estarán disponibles en formato digital y la Dirección Legislativa velará porque se difundan adecuadamente y sin limitaciones. Adicionalmente deberán estar disponibles en el sistema informático de red.

<sup>xiii</sup> Adicionado el párrafo final por el Artículo 20 del Decreto Número 37-04

**Artículo 152 Bis.<sup>xiii</sup> Consulta Electrónica.** Se establece el registro electrónico de leyes, decretos, dictámenes de comisión, despachos calificados, dictámenes de la Corte de Constitucionalidad, vetos, informes, mociones, votos razonados y cualquier exposición o comunicación dirigida al Pleno. Este archivo estará a disposición de los diputados mediante un sistema de información instalado en el Pleno del Congreso; sin excusas de ninguna naturaleza, el mismo deberá estar siempre al día y funcionando durante las plenarios.

Para realizar las consultas pertinentes, cada diputado dispondrá de una computadora en red entre los diputados, Junta Directiva o con la Comisión Permanente y Dirección Legislativa. Así también se deberán adecuar las facilidades para reproducción, tanto en el hemiciclo como en las salas de las diferentes comisiones y bancadas.

Adicional a lo anterior, los diputados, cuando así lo deseen, podrán requerir copias físicas de cualesquiera de los instrumentos legales a que se refiere el presente artículo, solicitud que cursarán al Director Legislativo, quien a la brevedad proporcionará las impresiones que le fueren solicitadas.

*“Antecedentes. Violaciones que denuncia: a) ES DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ...; b) ...LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO ACORDÓ, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO, QUE LAS SOLICITUDES DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS Y DOCUMENTACIÓN DE LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL CONGRESO DEBEN HACERSE POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA, LAS QUE, PREVIAMENTE A CONCEDERSE, LAS AUTORIZARÁ EL TITULAR O, EN SU DEFECTO, LOS VICE-PRESIDENTES EN SU ÓRDEN, LO QUE VULNERA SUS DERECHOS EN VIRTUD QUE SE LE VEDA EL DERECHO A OBTENER INFORMACIÓN NO SÓLO DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS SINO TAMBIÉN DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS PROPIOS DEL CONGRESO, EVIDENCIANDO PREPOTENCIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y DE PODER. ...es legalmente aceptable que la entrega de documentos del Congreso de la República para uso de particulares ajenos a la función legislativa y parlamentaria, se pueda condicionar al cumplimiento de requisitos razonables, especialmente cuando se trata de certificaciones o de documentos de trabajo que no han llegado a su fase conclusiva.”*

**Expediente 529-96.** Sentencia: 29 de octubre de 1996.

---

*<sup>xiii</sup> Adicionado por el Artículo 21 del Decreto Número 37-04*

**Artículo 152 Ter.<sup>xiii</sup> Disponibilidad de información en Internet.** Toda iniciativa de ley presentada al Congreso de la República, los decretos, acuerdos, puntos resolutiveos y resoluciones, serán dados a conocer a la población por los medios electrónicos correspondientes. La Dirección Legislativa es la responsable de que tales instrumentos legales estén disponibles para las consultas que la población requiera en dichos medios electrónicos.

*<sup>xiii</sup> Adicionado por el Artículo 22 del Decreto Número 37-04*

**Artículo 152 Quater.<sup>xv</sup> Publicidad a información.** El Congreso de la República, a través de la Junta Directiva y/o del Director General, debe garantizar el acceso a la información pública de sus actos administrativos, a los ciudadanos que así lo requieran.

*<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 8 del Decreto Número 68-2008*

## **TÍTULO IX PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO**

### **SECCION I**

**Artículo 153.<sup>ix xv xviii xix</sup> Normas para la prestación y contratación de servicios.** El Congreso de la República elaborará las normas para la clasificación de los cargos y categorías dentro del personal permanente en el renglón 011 (presupuestado), tomando en cuenta su especialización, la necesidad de los servicios y la disponibilidad del propio Organismo. Los servicios se clasifican en por oposición y sin oposición.

Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, serán reguladas por la ley específica<sup>259</sup>, conforme lo establece el artículo 170 de la Constitución Política de la República.

Los servicios por oposición comprenden los cargos administrativos y técnicos del Congreso de la República. Los cargos por oposición abarcan los puestos siguientes:

- a) Director General.
- b) Director Legislativo.
- c) Director Financiero.
- d) Director Administrativo.

---

<sup>259</sup> La Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República

- 
- e) Director de Recursos Humanos.
  - f) Director de Auditoría interna.
  - g) Director de Protocolo y Atención Ciudadana.<sup>XVIII</sup>
  - h) Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.<sup>XVIII</sup>
  - i) Director de Estudios e Investigación Legislativa.<sup>XVIII</sup>
  - j) Director de Informática y Comunicaciones<sup>XVIII</sup>
  - k) Director de Asuntos Jurídicos<sup>XIX</sup>

Los candidatos ganadores en los concursos por oposición para las plazas enumeradas en el presente artículo serán nombrados por la Junta Directiva del Congreso de la República, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de sus miembros.

Estos cargos se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad, honradez y moralidad de los aspirantes.<sup>260 261</sup>

<sup>IX</sup> Reformado por el Artículo 9 del Decreto Número 6-2000

---

<sup>260</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... e) Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo. Para el efecto deberá seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme lo establece esta ley y la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, a las personas que ocupen los siguientes cargos: 1. Director General. 2. Director Legislativo. 3. Director Administrativo. 4. Director Financiero. 5. Director de Recursos Humanos. 6. Director de Auditoría Interna. 7. Director de Protocolo y Atención Ciudadana. 8. Director de Comunicación Social. 9. Director de Estudios e investigación Legislativa. 10. Director de Informática y Comunicaciones. 11. Director de Asuntos Jurídicos. / La Junta Directiva deberá aprobar las normas de contratación del personal antes indicado, debiendo respetarse como mínimo que sean profesionales universitarios, colegiados activos, con especialidad en el ramo, y que cumplan con un proceso de oposición.

<sup>261</sup> **Artículo 45 [LSCOL]. Nombramiento de cargos de dirección** Los servicios por oposición comprenden los cargos administrativos y técnicos de dirección del Congreso de la República, los cargos por oposición abarcan los puestos siguientes: a) Director General; b) Director Legislativo; c) Director Financiero; d) Director Administrativo; e) Director de Recursos Humanos; f) Director de Auditoría Interna; g) Director de Protocolo y Atención Ciudadana; h) Director de Asuntos Jurídicos; i) Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas; j) Director de Estudios e Investigación Legislativa; y, k) Director de Informática y Comunicaciones. / Los candidatos ganadores en los concursos por oposición para las plazas enumeradas en el presente artículo serán nombrados por la Junta Directiva del Congreso de la República, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de sus miembros. / Estos cargos se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad, honradez y moralidad de los aspirantes, además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. / Los directores a que se refiere el presente artículo deberán presentar informes cuatrimestrales de su gestión a Junta Directiva, y serán sujetos a evaluación del desempeño por parte de la misma Junta Directiva.

---

<sup>xv</sup> Reformado por el Artículo 9 del Decreto Número 68-2008

<sup>xviii</sup> Reformadas las literales g) y h) y adicionadas las literales i) y j) por el artículo 47 del Decreto Numero 14-2016

<sup>xix</sup> Adicionado el numeral 11 por el artículo 4 del Decreto Número 35-2016

**Artículo 153 Bis.**<sup>xv xviii xix</sup> **Manuales.** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva del Congreso de la República deberá aprobar la creación o actualización de los manuales, para el desempeño de las diferentes funciones del personal del Organismo Legislativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.<sup>262</sup>

- a. Manual de Puestos;
- b. Manual de Salarios;
- c. Manual de Procedimientos Administrativos;
- d. Manual de Organización;
- e. Manual de Evaluación de Desempeño;
- f. Otros que a criterio de Junta Directiva deban elaborarse.

Es obligatoria la implementación de los manuales en la contratación del personal del Organismo Legislativo, bajo cualquier renglón presupuestario. Tales manuales tienen carácter vinculante, y su incumplimiento deja sin efecto la contratación de que se trate.

---

<sup>262</sup> **Artículo 13 [LSCOL]. Determinación de la organización.** La organización administrativa y el Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, deben ser aprobados por la Junta Directiva, emitiendo para el efecto los reglamentos y manuales respectivos. / La Junta Directiva previo dictamen favorable de la Dirección General, aprobará el Manual de Procedimientos Administrativos y el Manual de Organización; y previo dictamen favorable de la Dirección General y de la Dirección de Recursos Humanos, aprobará los manuales que tengan relación con el Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, los cuales serán revisados y actualizados por lo menos cada dos años.

---

Todo incremento salarial<sup>263</sup>, ascensos<sup>264</sup> <sup>265</sup> y nombramientos<sup>266</sup> del personal permanente, deberá contar con previa evaluación de desempeño.<sup>267</sup> <sup>268</sup>Los manuales serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos aplicando el presente artículo y deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

---

<sup>263</sup> **Artículo 84 [LSCOL]. Incremento salarial.** Dentro del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo podrá concederse un incremento o promoción salarial cuando el trabajador haya cumplido satisfactoriamente las pruebas de evaluación del desempeño. / La Junta Directiva aprobará e instruirá a la Dirección de Recursos Humanos que ejecute las evaluaciones del desempeño por medio de la autoridad que corresponda, quien deberá certificar que los trabajadores evaluados han aprobado satisfactoriamente las evaluaciones, mostrando eficiencia, eficacia y buen desempeño de sus funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. / Ningún incremento salarial podrá otorgarse, si el salario que devenga el trabajador supera el monto máximo según la categoría a la cual pertenezca dicho trabajador de conformidad con el manual correspondiente.

<sup>264</sup> **Artículo 18 [LSCOL]. Derechos de los trabajadores.** Los trabajadores gozan de los derechos siguientes: ... / c) Participar en los concursos de oposición para obtener ascenso a puestos de mayor jerarquía dentro de la escala de puestos; / d) Solicitar y obtener la promoción dentro del mismo rango o nivel jerárquico dentro de la escala de puestos, cuando así proceda;

<sup>265</sup> **Artículo 62 [LSCOL]. Ascensos por concurso.** El ascenso dentro de la escala de puestos del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, se determinará conforme a los resultados de los concursos de oposición que se realicen, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y manuales respectivos.

<sup>266</sup> **Artículo 16 [LSCOL]. Prohibiciones.** Queda prohibido dentro del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, lo siguiente: a) Nombrar o ascender a un trabajador, sin que exista la respectiva vacante o puesto disponible, que no cumpla con el perfil determinado para el puesto, de conformidad con lo establecido en los manuales correspondientes y sin que exista la correspondiente partida presupuestaria;

<sup>267</sup> **Artículo 51 [LSCOL]. Evaluación del desempeño.** La evaluación del desempeño es un proceso que tiene por objeto medir y valorar las conductas profesionales y el rendimiento de los trabajadores del Organismo Legislativo, así como el logro de los resultados en el desempeño de sus funciones. Se basa en los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, equidad, pertinencia y no discriminación. / La evaluación del desempeño deberá realizarse por lo menos una vez al año a los trabajadores que forman parte del Servicio Civil del Organismo Legislativo, considerando los factores de eficiencia, eficacia, desarrollo laboral y resultados, fundamentados en el marco de los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley. Lo relativo a la evaluación del desempeño deberá estar contenido en el reglamento de la presente Ley y los manuales respectivos.

<sup>268</sup> **Artículo 60 [LSCOL]. Garantía de estabilidad en el servicio.** La estabilidad de los trabajadores del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, se obtendrá con base al buen desempeño de sus funciones, haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones del desempeño y haber completado los programas de capacitación y formación permanentes y obligatorias.

---

<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 10 del Decreto Número 68-2008

<sup>xviii</sup> Adicionado el último párrafo por el artículo 48 del Decreto Numero 14-2016

<sup>xix</sup> Reformado por el artículo 5 del Decreto Número 35-2016

**Artículo 154.** <sup>xviii</sup> <sup>xix</sup> **Normas para prestación de servicios sin oposición.**

Los cargos sin oposición comprenden los puestos siguientes:

- a) <sup>xix</sup> Derogada
- b) Asesores de bloques legislativos, de Junta Directiva, asesores contratados temporalmente para proyectos específicos y cualquier otro que sea de carácter temporal.<sup>269</sup>

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 49 del Decreto Numero 14-2016

<sup>xix</sup> Derogada la literal a) por el artículo 7 del Decreto Número 35-2016

**Artículo 154 Bis.** <sup>xv</sup> <sup>xviii</sup> **Personal de apoyo legislativo.** Cada diputado, en el ejercicio de dignatario de la Nación, por el hecho de ostentar dicha calidad, contará con el personal de apoyo estrictamente necesario, consistente en asesor, asistente y secretaria<sup>270</sup> que serán contratados exclusivamente bajo el renglón presupuestario 022, a propuesta de cada diputado.

El personal bajo el renglón 022, son considerados nombramientos por contrato emitidos a puestos específicos de carácter temporal y de naturaleza transitoria para servicios determinados, por lo que no están sujetos a jornada ordinaria de trabajo debido a su naturaleza en apoyo de las funciones constitucionales y legales que los diputados al Congreso de la República desempeñan en el ejercicio del cargo, que se extienden a todo el territorio

---

<sup>269</sup> **Artículo 5 [LSCOL]. Personal temporal de apoyo legislativo.** Es personal de apoyo legislativo de los diputados, el asesor, asistente y secretaria, regulados en el artículo 154 bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, así como los asesores de bloques legislativos y de integrantes de Junta Directiva regulados en el artículo 38 literales b) y c), ambos de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. / Las características de la contratación reguladas en el presente artículo son: / a) Es personal de confianza del diputado, Jefe de Bloque o los miembros de Junta Directiva respectivos, y corresponde a nombramientos por contrato, asignado a trabajos específicos de carácter temporal y de naturaleza transitoria para servicios determinados en el ámbito de las funciones constitucionales y legales que los diputados al Congreso de la República desempeñan en el ejercicio de sus cargos, que se extienden a todo el territorio nacional, en lo relativo a las funciones legislativas, de fiscalización, intermediación y las demás establecidas por la ley. / b) No está sujeto a jornada ordinaria de trabajo debido a su naturaleza de apoyo a las funciones constitucionales y legales de cada diputado. Así también la contratación bajo esta modalidad no podrá exceder del ejercicio fiscal durante el cual se realiza la contratación. / c) La relación contractual de dicho personal en el Organismo Legislativo dependerá de la permanencia del diputado electo al Congreso de la República, en Junta Directiva, como Jefe de Bloque o cuando este estime lo pertinente. Dicha relación es por un plazo determinado y no forma parte de la carrera del servicio civil.

<sup>270</sup> Véase concordancia anotada al artículo 154.

---

nacional. En lo relativo a las funciones de fiscalización e intermediación, así como las de:

1. Representar al Congreso de la República en comisiones oficiales en el interior de la República.
2. Ingresar sin restricción alguna a los edificios y dependencias públicas y municipales.

Por otra parte, también tienen derecho los diputados a que se les asigne una oficina, equipo y mobiliario, útiles de oficina, necesarios para el desempeño de su cargo; la Junta Directiva autorizará dicha asignación a cada diputado. Este derecho corresponde a los diputados en tanto duren en sus funciones.

Ningún diputado tendrá personal contratado adicional a lo establecido en este artículo, incluyendo a órganos del Congreso de la República y exceptuando las disposiciones relativas a Junta Directiva<sup>271</sup> y bloques legislativos<sup>272</sup> establecidas en la presente Ley.

El personal contratado de esta forma será considerado personal de confianza del diputado<sup>273</sup>. La relación contractual de dicho personal en el Congreso dependerá de la permanencia de aquel como diputado electo al Congreso de la República. Dicha relación es por un plazo determinado y no forma parte de la carrera de servicio civil.

El personal contratado cesará en sus funciones cuando el diputado no haya sido reelecto o cuando éste lo estime pertinente. Estas disposiciones son aplicables al personal temporal contratado por los miembros de la Junta Directiva, que tienen prohibido crear plazas de personal permanente para contratar al personal que esté contratado temporalmente en dicho órgano colegiado.<sup>274</sup>

---

<sup>271</sup> **Artículo 38 [LOOL]. Asesoría Legislativa.** La asesoría parlamentaria que requieran los órganos del Congreso de la República se prestará en la forma siguiente: ... **c) Asesores Parlamentarios de Junta Directiva.** Los miembros de Junta Directiva del Congreso de la República tienen derecho a la contratación de tres asesores bajo el renglón presupuestario 022; el Presidente del Congreso puede contratar dos asesores más.

<sup>272</sup> **Artículo 38 [LOOL]. Asesoría Legislativa.** La asesoría parlamentaria que requieran los órganos del Congreso de la República se prestará en la forma siguiente: ... **b) Asesores Parlamentarios de Bloques Legislativos.** Cada bloque legislativo existente en el Congreso de la República tendrá derecho a dos asesores y uno adicional por cada tres diputados, a propuesta del respectivo Jefe de Bloque, contratados bajo el renglón presupuestario 022. ...

<sup>273</sup> **Artículo 21 [LSCOL]. Limitación sindical.** Ningún trabajador que ejerza un cargo de confianza podrá ser sindicalizado.

<sup>274</sup> **Artículo 38 [LOOL]. Asesoría Legislativa.** ... El personal contratado para ejercer funciones en la Junta Directiva, en ningún caso podrá ser contratado como personal permanente y finalizarán su relación de trabajo, al ser sustituida la Junta Directiva en el

---

<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 11 del Decreto Número 68-2008

<sup>xviii</sup> Reformado por el artículo 50 del Decreto Numero 14-2016

**Artículo 154 Ter.** <sup>xviii</sup> **Distribución del personal permanente del Organismo Legislativo.**<sup>275</sup> El personal permanente del Organismo Legislativo son nombramientos emitidos a puestos específicos con duración laboral indefinida, bajo el renglón 011.

Los diputados, Bloques Legislativos, Comisiones de Trabajo, integrantes de Junta Directiva y el Presidente del Congreso de la República podrán disponer de una cantidad máxima de personal permanente del Organismo Legislativo ya existente, para el apoyo al desempeño de sus funciones, distribuido de la forma siguiente:

1. Diputados al Congreso de la República: Un máximo de 4 personas por diputado.
2. Bloques Legislativos: Un máximo de 2 personas por bloque y uno adicional por cada cuatro diputados.
3. Comisiones de Trabajo: Un máximo de 2 personas por comisión.
4. Integrantes de Junta Directiva: Un máximo de 5 personas por integrante.
5. El Presidente del Congreso: Un máximo de 8 personas.

Por ningún motivo esta disposición podrá justificar la contratación de nuevo personal permanente bajo el renglón cero once, dicha distribución podrá realizarse con el personal permanente previamente existente en el Organismo Legislativo.

<sup>xviii</sup> Adicionado por el Artículo 51 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 154 Quáter.** <sup>xviii</sup> **Prohibición.** Queda prohibida la contratación, bajo cualquier renglón presupuestario, de familiares dentro de los grados de ley de diputados y trabajadores del Organismo Legislativo.

<sup>xviii</sup> Adicionado por el Artículo 52 del Decreto Número 14-2016

---

período correspondiente, con excepción del personal permanente debidamente asignado a dicho órgano colegiado.

<sup>275</sup> **Artículo 4 [LSCOL]. Personal permanentGUAe del Organismo Legislativo.** Es personal permanente toda persona individual que en virtud de nombramiento mediante proceso de oposición adquiera relación laboral por tiempo indefinido, por el cual queda obligada a prestar sus servicios a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección inmediata del Organismo Legislativo, a través de sus jefes inmediatos y por medio de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y manuales correspondientes.

---

**Artículo 155.** <sup>XVIII</sup> **Contratación de asesores parlamentarios para proyectos específicos de carácter temporal.**<sup>276</sup> La relación contractual de los asesores para proyectos específicos<sup>277</sup> de carácter temporal, es de naturaleza civil, a plazo fijo y no de carácter laboral.<sup>278</sup>

<sup>XVIII</sup> Reformado por el Artículo 52 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 156. Ordenes ilegales.** Ningún empleado del Congreso, conforme lo determina la Constitución Política de la República, estará obligado a acatar órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito o que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.<sup>279 280</sup>

**Artículo 156 Bis.**<sup>XV</sup> **Director General.** El Director General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas. Tendrá, además de las delegadas por el Presidente del Congreso de la República<sup>281</sup>, las siguientes funciones:

---

<sup>276</sup> **Artículo 38 [LOOL]. Asesoría Legislativa.** La asesoría parlamentaria que requieran los órganos del Congreso de la República se prestará en la forma siguiente: ... **d) Asesores Parlamentarios de Comisiones de Trabajo.** ... las comisiones tendrán derecho a que la Junta Directiva del Congreso de la República nombre a otros asesores para proyectos específicos y técnicos que se requieran temporalmente, contratados bajo el renglón presupuestario 029.

<sup>277</sup> **Artículo 14 [LOOL]. Atribuciones.** Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República: ... k) Nombrar y remover a los Asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones. ...

<sup>278</sup> **Artículo 7 [LSCOL]. Servicios técnicos o profesionales.** Las personas contratadas para la prestación de servicios técnicos o profesionales, de naturaleza temporal, no son consideradas como servidores públicos, ni tienen la calidad de trabajadores del Organismo Legislativo, las personas son contratadas para prestar servicios técnicos o profesionales de carácter temporal, bajo las siguientes condiciones: / a) No están sujetos a jornada de trabajo, dependencia continuada ni dirección inmediata; / b) La remuneración es exclusivamente por concepto de honorarios técnicos o profesionales contra la presentación de factura contable; c) Deberá rendir informe correspondiente al trabajo realizado; d) No tendrá ninguna prestación económica ni de previsión social, por ser de naturaleza civil, a plazo fijo y no de carácter laboral; y, e) La contratación bajo esta modalidad no podrá exceder del ejercicio fiscal durante el cual se realiza la contratación.

<sup>279</sup> **Artículo 5 [CPRG]. Libertad de acción.** Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. ...

<sup>280</sup> **Artículo 17 [LSCOL]. Dirección y supervisión del personal.** ... Todos los trabajadores del servicio civil, deberán responder a cualquier solicitud o requerimiento, dentro de su campo de acción y responsabilidad que le soliciten los diputados.

<sup>281</sup> **Artículo 18 [LOOL]. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: n) ... El Presidente, bajo su responsabilidad, podrá delegar las funciones que establecen la Constitución Política de la República o esta ley, en uno o más integrantes de la

- 
- a) La representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal;
  - b) Coordinar, supervisar e informar cuando se le requiera o como mínimo mensualmente, sobre las funciones generales de las direcciones, en materia financiera, administrativa, de recursos humanos, de protocolo, comunicación social y de las demás unidades administrativas;
  - c) Revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, compras de bienes y servicios y otros aspectos generales, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República;
  - d) Atender todos los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas;
  - e) Suscribir mancomunadamente con el Director Financiero, los cheques y transferencias del Organismo Legislativo;<sup>282</sup>
  - f) Velar porque a las comisiones, a los bloques legislativos y a los diputados, les sean prestados pronta y eficazmente los servicios que requieran para el buen cumplimiento de sus funciones;
  - g) Todas las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

En todo caso dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva, pudiendo ser llamado a la instancia de Jefes de Bloque.

El Director General deberá ser profesional universitario, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia.

<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 12 del Decreto Número 68-2008

## **SECCION II CARGOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 157.<sup>ix xv</sup> Director Administrativo.** El Director Administrativo tendrá a su cargo la gestión y ejecución de los asuntos administrativos del Congreso de la República, y coordinará la atención a las comisiones de trabajo, bloques legislativos y el personal que deba apoyarlos para asegurar la eficiencia de los servicios. Sus funciones serán coordinadas con la Dirección General del Organismo Legislativo.

El Director Administrativo deberá ser profesional universitario, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia.

---

Junta Directiva, de la Comisión Permanente o en el Director General del Congreso de la República, cuando corresponda. ...

<sup>282</sup> **Artículo 161 [LOOL]. Director Financiero.** El Director Financiero tiene a su cargo ... firmar conjuntamente con el Director General, los cheques y transferencias que emita el Congreso de la República. ...

---

<sup>IX</sup> Reformado por el Artículo 10 del Decreto Número 6-2000

<sup>XV</sup> Reformado por el Artículo 13 del Decreto Número 68-2008

**Artículo 158.**<sup>XV</sup> **Director de Recursos Humanos.** El Director de Recursos Humanos tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo a la administración del personal del Congreso de la República, la selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos, excluyendo los referidos en los artículos 153 y 154 Bis de esta ley, y la organización, preparación y capacitación del personal.

La Dirección de Recursos Humanos, es el medio inmediato de comunicación de los trabajadores con la Dirección General del Congreso.

El Director de Recursos Humanos deberá ser profesional universitario, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia.

Es responsable de que las contrataciones bajo cualquier renglón presupuestario en el Congreso de la República se realicen conforme a la ley, quedando sujeto a las sanciones administrativas y penales que correspondan por incumplimiento de sus obligaciones. En todo caso queda a salvo su responsabilidad, al informar por escrito al Director General y al Presidente del Congreso, o al presentar la denuncia que correspondiere.

<sup>XV</sup> Reformado por el Artículo 14 del Decreto Número 68-2008

<sup>XVIII</sup> Adicionado el último párrafo por el Artículo 54 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 159.**<sup>IX X IV XVIII</sup> **Director Legislativo.** El Director Legislativo tiene a su cargo y responsabilidad las funciones siguientes:

- a) Recibir las iniciativas de ley, y trasladarlas a la Presidencia del Congreso en orden cronológico de recepción, para su ordenada presentación al Pleno.
- b) Tramitar los expedientes relativos a la función legislativa del Congreso de la República.
- c) Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas<sup>283</sup>, de las grabaciones por medio de sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, de los diarios de las sesiones del Congreso de la República, iniciativas de ley, decretos, acuerdos, puntos resolutivos y cualesquiera resoluciones aprobados por el pleno del Congreso. Asimismo, de la redacción, conservación, registro, archivo y custodia de

---

<sup>283</sup> **Artículo 21 [LOOL]. Atribuciones y Responsabilidad de los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios. ... f) Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, decretos, acuerdos o resoluciones aprobados por el Congreso de la República. ...

---

las actas de Junta Directiva y de Comisión Permanente, Acuerdos de Presidencia y de la instancia de Jefes de Bloque.

- d) Supervisar, controlar y coordinar al personal técnico legislativo, de taquigrafía parlamentaria, y demás servicios al pleno.
- e) Recibir memoriales, expedientes o peticiones, propuestas de mociones, y proposiciones que presenten los Diputados en el Pleno del Congreso, las cuales deberá registrar y cursar al Secretario del Congreso en funciones; asistir a la Junta Directiva y a los Diputados en la presentación de asuntos ante el Pleno, y en la preparación de los decretos, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones.
- f) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente del Congreso o la Junta Directiva.

Para ocupar el cargo de Director Legislativo, se requiere la calidad de abogado y notario, colegiado activo y con experiencia técnica parlamentaria.

*<sup>ix</sup> Reformado por el Artículo 11 del Decreto Número 6-2000*

*<sup>x</sup> Reformada la literal c) por el Artículo 8 del Decreto Número 5-2001*

*<sup>xv</sup> Reformado el último párrafo por el Artículo 15 del Decreto Número 68-2008*

*<sup>xviii</sup> Reformadas las literales c) y d) por el Artículo 55 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 159 Bis.** <sup>xviii</sup> **Director de Estudios e Investigación Legislativa.**

El Director de Estudios e Investigación Legislativa tiene a su cargo y responsabilidad las funciones siguientes:

- a) Proporcionar los servicios de su competencia a las comisiones sobre los asuntos propios e inherentes a las mismas y sobre los procedimientos parlamentarios a desarrollar por éstas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Asesorar y adecuar a la lógica y técnica jurídica, en congruencia, coherencia y concordancia con la técnica legislativa, toda iniciativa de ley que se conozca y discuta en las comisiones de trabajo, orientándoles sobre normas legales vigentes que podrían ser afectadas, las que deban derogarse o reformarse, así como las posibles inconstitucionalidades, incongruencias o incompatibilidades que pudieran observarse, en relación directa con el ordenamiento jurídico nacional.
- c) Seleccionar asesores parlamentarios que cumplan con el perfil requerido, velando por mantener un recurso humano calificado.
- d) Designar a las comisiones de trabajo el personal especializado requerido y que cumplan con el perfil adecuado para desempeñarse en las mismas.

- 
- e) Asistir a las sesiones de las comisiones, cuando sea convocado por cualquiera de éstas.
  - f) Asistir a las sesiones plenarias para evacuar las consultas técnicas relacionadas con las iniciativas, que surjan durante los debates.
  - g) Brindar asesoría técnico-parlamentaria objetiva y profesional a las comisiones de trabajo, diputados en forma individual o colectiva y a la Comisión de Estilo, con la finalidad de mejorar el quehacer legislativo y parlamentario del Congreso de la República.
  - h) Supervisar, controlar, evaluar y coordinar al personal que tuviere asignado en carácter de personal permanente que se encuentra a su cargo.
  - i) Estar en permanente contacto con la Dirección Legislativa para informarse sobre las iniciativas a efecto que sobre tales instrumentos realice las sugerencias y observaciones que correspondan.
  - j) Propiciar la gestión y el acopio de conocimiento técnico, científico y jurídico que sirva como herramienta para su función esencial en la prestación de servicios especializados en materia legislativa permanente.
  - k) Proponer y gestionar soluciones técnicas para la investigación e innovación legislativa, haciendo uso de recursos tales como tecnologías de la información, alianzas con centros académicos o especializados, cuerpos técnicos de otros parlamentos, cooperación, organismos nacionales e internacionales, para el efecto debe presentar a Junta Directiva un programa anual de actividades de actualización y formación parlamentaria.
  - l) Gestionar la capacitación constante del personal bajo su cargo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.
  - m) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

Para optar al cargo de Director de Estudios e Investigación Legislativa, se requiere ser profesional universitario, colegiado activo y con más de cinco años de ejercicio profesional.

*<sup>XVIII</sup> Adicionado por el Artículo 56 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 159 Ter. <sup>XVIII</sup> Director de Informática y Comunicaciones.** El Director de Informática y Comunicaciones tiene a su cargo y responsabilidad las funciones siguientes:

- a) Atender las necesidades y el buen funcionamiento de los sistemas del hemicycleo parlamentario y las bases de datos de servicios al mismo.

- 
- b) Presentar a la Junta Directiva dentro de la segunda quincena del mes de enero, un plan de tecnología para el Organismo Legislativo.
  - c) Custodia de los servidores y de la información del Congreso de la República.
  - d) Crear las bases de datos y protocolo de resguardo de los sistemas de video y vigilancia.
  - e) Orientar a los diputados, funcionarios y personal de apoyo sobre el uso de los equipos de cómputo.
  - f) Coordinar las presentaciones y digitalización de documentos oficiales.
  - g) Administrar usuarios de sistemas locales y externos.
  - h) Coordinar el soporte técnico relacionado con programas informáticos y equipo.
  - i) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo, según el caso, a los equipos de cómputo y a los sistemas electrónicos del hemiciclo parlamentario durante las sesiones.
  - j) Coordinar la instalación y configuración de conexiones en sistemas internos y externos.
  - k) Verificar los contenidos y datos de las bases de datos y protegerlo de las diversas amenazas informáticas.
  - l) Administrar enlaces de redes locales y externas.
  - m) Coordinar la instalación de equipos que garanticen la conectividad a la red del Congreso de la República.
  - n) Establecer políticas de seguridad en todo lo relacionado a informática.
  - ñ) Velar por el buen funcionamiento de servicio telefónico, instalación de líneas, reparaciones y brindar mantenimiento preventivo y correctivo a la planta eléctrica y red de telefonía.

Para ocupar el cargo de Director de Informática y Comunicaciones, se requiere ser profesional universitario, colegiado activo, con comprobada experiencia técnica en el área.”

<sup>xviii</sup> Adicionado por el Artículo 57 del Decreto Número 14-2016

**Artículo 160. Ingreso al Hemiciclo.** Al Hemiciclo del Congreso únicamente podrán ingresar diputados, integrantes del Cuerpo Técnico Legislativo, Taquígrafas Parlamentarias, Ujieres y las personas a quienes autorice expresamente la Junta Directiva del Congreso. Cuando no se celebre sesión podrá ingresar personal de mantenimiento y limpieza. De esta norma se exceptúan las personas que asistan con invitación a sesión plenaria.

---

Las personas no autorizadas que ingresen al Hemiciclo Parlamentario, serán invitadas a abandonarlo inmediatamente y si no lo hicieren, el Presidente podrá pedir a la fuerza pública que los conduzca fuera del Hemiciclo. Al producirse alguna de estas situaciones, la o las personas responsables serán puestas a disposición de las autoridades correspondientes para los efectos de ley.

### SECCION III TESORERIA Y FISCALIZACION

**Artículo 161.**<sup>IX XV</sup> **Director Financiero.** El Director Financiero tiene a su cargo la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la contabilidad del Organismo Legislativo, hacer las retenciones impositivas correspondientes y firmar conjuntamente con el Director General, los cheques y transferencias que emita el Congreso de la República.<sup>284</sup>

De su gestión, el Director Financiero dará cuenta al Director de Auditoría Interna y a la Junta Directiva del Congreso, por conducto de la Dirección General.

Las erogaciones, traslados, transferencias y contrataciones superiores a un millón de quetzales, además del cumplimiento de otras leyes vigentes, requerirán la autorización expresa de la Junta Directiva o Comisión Permanente.

El Director Financiero deberá ser profesional universitario, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia.

<sup>IX</sup> Reformado por el Artículo 12 del Decreto Número 6-2000

<sup>XV</sup> Reformado por el Artículo 16 del Decreto Número 68-2008

**Artículo 162.**<sup>IX XV</sup> **Director de Auditoría Interna.** El Director de Auditoría Interna es el responsable de velar permanentemente porque la contabilidad de los ingresos y egresos del Congreso de la República, se lleven de conformidad con las normas internacionales de contabilidad, las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y con estricto apego a las normas que emita la Contraloría General de Cuentas. Dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva, podrá ser llamado al Pleno del Congreso, instancia de Jefes de Bloque o ante el Bloque Legislativo que lo solicite, para rendir informe o dar las explicaciones que le sean requeridas.

---

<sup>284</sup> **Artículo 156 Bis [LOOL]. Director General.** El Director General ... Tendrá ... las siguientes funciones: ... e) Suscribir mancomunadamente con el Director Financiero, los cheques y transferencias del Organismo Legislativo; ...

---

Es responsable de informar y dar cuenta de cualquier irregularidad que encontrarse en el desempeño de su cargo y remitir copia de su informe a cada Jefe de Bloque Legislativo y a la delegación de la Contraloría General de Cuentas. Verificará permanentemente porque todas las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Congreso de la República, sean del conocimiento y aprobación de Junta Directiva.

El Director de Auditoría Interna deberá ser contador público y auditor, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia.

*<sup>ix</sup> Reformado por el Artículo 13 del Decreto Número 6-2000*

*<sup>xv</sup> Reformado por el Artículo 17 del Decreto Número 68-2008*

**Artículo 162 Bis.<sup>xv</sup> Directores de Protocolo y de Comunicación Social.**

Las funciones de los directores de Protocolo y de Comunicación Social, serán fijadas por la Junta Directiva y serán coordinados por la Dirección General del Organismo Legislativo.

Los directores de Protocolo y de Comunicación Social deberán ser profesionales, con experiencia en la materia.

*<sup>xv</sup> Adicionado por el Artículo 18 del Decreto Número 68-2008*

**Artículo 162 Ter.<sup>xviii</sup> Directores.** Las funciones de los directores no establecidas en la presente Ley, serán fijadas por la Junta Directiva en el Manual de Clasificación de Puestos y serán coordinados por la Dirección General del Organismo Legislativo.

Los directores en todo caso, deberán ser profesionales universitarios, colegiados activos, con capacidad, idoneidad, honradez y experiencia en la materia.

Para el cumplimiento del presente artículo deberá observarse lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

*<sup>xviii</sup> Adicionado por el Artículo 58 del Decreto Número 14-2016*

**Artículo 163. Auditoría Externa.** El Congreso de la República, adicionalmente a la auditoría que por mandato constitucional practica la Contraloría General de Cuentas, por conducto de la Junta Directiva, podrá contratar los servicios de auditoría externa específica o permanente. Únicamente podrán optar a prestar dichos servicios las firmas de contadores públicos y auditores independientes que estén debidamente acreditados y cuyo prestigio profesional sea debidamente comprobado, debiendo cumplir su función de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y las normas que emita la Contraloría General de Cuentas.

---

Cuando se trate de la contratación de auditorías externas, la Junta de Jefes de Bloque presentarán una terna<sup>285</sup> a la Junta Directiva del Congreso, debiendo cumplir previamente con el procedimiento que establece para dichos casos la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS**

### **SECCION I PRESERVACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 164. Revisión de Decretos que limitan los Derechos Constitucionales.** Todo ciudadano tiene derecho a pedirle al Congreso la revisión de los decretos que limiten los derechos constitucionales con motivo de los casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o de calamidad pública que hubiere dictado, si antes de vencer el plazo fijado por el Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala hubieren desaparecido las causas que lo motivaron.

La petición contendrá como formalismo solamente la identificación del peticionario, el número de su cédula de vecindad, un breve razonamiento de los hechos que motivan el petitorio y dirigirse al Presidente del Congreso de la República. La desaparición de las causas que motivaron la limitación de los derechos constitucionales constituirá presunción que admite prueba en contrario por parte del Procurador General de la Nación.

El Presidente del Congreso dará cuenta del petitorio al Pleno del Congreso dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibidas, convocando expresa y únicamente para conocer de la misma.

### **SECCION II CEREMONIALES Y CONDECORACIONES**

**Artículo 165. Juramentación de Diputados.** Para la toma de posesión de uno o varios Diputados, inmediatamente después de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, el Presidente del Congreso dispondrá que dos de los Secretarios los introduzcan al Hemiciclo. Al llegar éstos y frente al Pabellón Nacional, el Presidente les tomará el juramento de ley.<sup>286</sup> Durante este acto, todos los Diputados permanecerán de pie.

---

<sup>285</sup> **Artículo 52 [LOOL]. Junta de Jefes de Bloque Legislativos.** Los jefes de bloque se reunirán semanalmente con el Presidente del Congreso, para: ... h) Proponer a la Junta Directiva la terna para la contratación de la auditoría externa del Congreso.

<sup>286</sup> **Artículo 13 [LOOL]. Juramentación y toma de posesión.** Los Diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución

---

**Artículo 166. Recepción del Presidente de la República.** Cuando por cualquier motivo haya de concurrir al Congreso el Presidente de la República, una comisión de dos Representantes le acompañará desde su residencia, o desde sus oficinas hasta el Palacio Legislativo. Otra comisión compuesta por dos Representantes, lo recibirá en la puerta principal del Edificio y lo acompañará hasta su asiento dentro del Hemiciclo. El Presidente de la República se sentará a la derecha del Presidente del Congreso.

Si el Vicepresidente de la República asistiere al Congreso con el rango de Presidente, gozará del mismo ceremonial establecido para el Presidente de la República.

**Artículo 167. Recepción de Ministros.** No se nombrará ninguna comisión de etiqueta para recibir a los Ministros de Estado cuando concurren en virtud de interpelación, asistan a una comisión o se presenten a intervenir en las decisiones del Congreso. Cuando notifiquen al Congreso que asistirán a una sesión para presentar una iniciativa de ley, el Presidente nombrará a dos Diputados para que los acompañen desde la puerta del edificio a sus lugares.<sup>287</sup> Los Ministros tomarán asiento en las curules que les sean asignadas conforme esta ley.<sup>288</sup>

**Artículo 168. Recepción de Diplomáticos.** Cuando por invitación del Congreso de la República concurren Diplomáticos a sesiones ceremoniales la Comisión de Régimen Interior hará los arreglos protocolarios. También dispondrá todo aquello no previsto expresamente en esta ley.

Si concurrieren miembros del Cuerpo Diplomático, sin invitación alguna a presenciar sesiones del Congreso, el Presidente designará a dos Diputados para presentarles un saludo.

**Artículo 169. Condecoraciones.** El Congreso, a propuesta de la Junta Directiva, de cualquier comisión permanente o de cualquier bloque

---

Política de la República, en presencia de la Legislatura cuyo Período finaliza. El juramento de ley será tomado por el Presidente del Congreso saliente. ...

<sup>287</sup> **Artículo 111 [LOOL]. Iniciativas de Ley provenientes de Organismos y personas facultadas.** ... En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. ...

<sup>288</sup> **Artículo 73 [LOOL]. Participación de Ministros y Funcionarios.** Los ministros de Estado, podrán asistir a las sesiones del Congreso y participar con voz deliberativa. Tomarán asiento en las curules del primer semicírculo bajo del Hemiciclo. ...

---

legislativo, por mayoría de dos tercios de sus integrantes podrá conceder condecoraciones propias del Congreso.<sup>289 290 291</sup>

## **TÍTULO XI DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES**

**Artículo 170. Disposiciones Derogatorias.** Se deroga expresamente la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, Decreto número 37-86 del Congreso de la República, modificado por los Decretos números 53-89, 49-92, 65-92 y 50-94 del Congreso de la República.

**Artículo 171. Publicación.** La presente ley no requiere promulgación ni sanción por el Organismo Ejecutivo y será publicada en el Diario Oficial.

*“...la Constitución no exige a las disposiciones legales referentes al Régimen Interior del Organismo Legislativo de la obligación de publicarlas en el Diario Oficial para que principie su vigencia, de manera que, al igual que toda norma legal, está afecta al artículo 180 de la Constitución que preceptúa: ‘La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo’.*  
...” **Expediente 441-92.** Sentencia: 6 de enero de 1993.

**Artículo 172. Vigencia y Reforma.** Esta ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial y podrá ser reformada de conformidad con el procedimiento de reforma de ley, pero ninguna modificación será válida cuando restrinja, tergiverse o disminuya los derechos de los Diputados de conformidad con las prácticas parlamentarias.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**ARABELLA CASTRO DE COMPARINI  
PRESIDENTA**

**RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES  
SECRETARIO**

**CESAR AUGUSTO FORTUNY ARDON  
SECRETARIO**

---

<sup>289</sup> **Artículo 165 [CPRG]. Atribuciones.** Corresponde al Congreso de la República: ... j bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros. ...

<sup>290</sup> **Artículo 106 [LOOL]. Acuerdos.** El Congreso de la República, mediante acuerdo: ... 7) Otorgará las condecoraciones que le correspondan de conformidad con la ley. ...

<sup>291</sup> Las condecoraciones a que hace referencia este artículo están contenidas en el Decreto Número 47-95 del Congreso de la República, Ley de creación de la Orden Nacional del “Soberano Congreso Nacional”.

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- A-

### - Acta (s)

- ✓ de Comisión Permanente (Art. 23)
- ✓ de la Junta de Jefes de Bloques Legislativos (Art. 52)
- ✓ de la Junta Directiva (Art. 15)
  - acceso de los diputados al conocimiento de las ...
- ✓ de sesiones de Comisión (Art. 36)
- ✓ del pleno (Art. 146)
  - al anunciarse punto en sesión, Presidencia anunciará la distribución, procediéndose a la discusión y votación respectiva
  - dentro de las tres sesiones posteriores los diputados pueden solicitar rectificaciones, con quórum reducido o en el punto de mociones o proposiciones, si consideran incorrecto el texto del ...
  - debe remitirse con anticipación a cada diputado, por medios electrónicos o en forma física
  - improbación del ... de determinada sesión no perjudica la validez jurídica de toda disposición aprobada por el Pleno del Congreso
  - siempre serán públicas
- deben quedar a disposición de los diputados y del público 72 horas después de efectuada la sesión a que se refieran (Art. 148)
- tienen valor probatorio hasta que hayan sido aprobadas (Art. 149)
- ✓ leída y aprobada el ... de la sesión anterior o habiendo hecho constar su publicación y distribución, se procede a dar inicio a la interpelación (Art. 141)
- ✓ listados de votación se adjuntan al ... de la sesión como anexos (Art. 94, 102)

- ✓ se levantará ... de entrega de bienes al finalizar el desempeño del cargo de los diputados o el personal deje de prestar sus servicios al Organismo Legislativo (Art. 45 bis)

### - Acuerdos (Art. 106)

#### - Antecedentes

deben acompañarse al dictamen o informe que elaboren las comisiones (Art. 41)

#### - Antejudio

- ✓ derecho de promover ... contra el Ministro llamado a interpelación al no haber dado el debido cumplimiento al llamado del Congreso a responder a la interpelación, si no se hubiera emitido voto de falta de confianza en su contra (Art. 140)
- ✓ diligencias de ... por la Comisión Permanente (Art. 22)

#### - Apelación

- ✓ al Pleno del Congreso, por los diputados
  - contra sanciones a los diputados por faltar a la ética que corresponde a su alto rango o incurrir en irrespeto en contra de otro representante (Art. 67)
  - cuando diputado que ha solicitado se llame al orden a otro diputado, no esté conforme con negativa del Presidente a llamar al orden (Art. 83, literal g)
  - cuando la Presidencia rechace alguna cuestión previa por estimar que es frívola, notoriamente improcedente o dirigida únicamente a entorpecer o impedir la discusión de un asunto (Art. 91)
  - cuando Presidente llame al orden a un diputado y éste no estuviere conforme (Art. 83, literal f)
  - durante conducción de discusiones (Art. 82)
- ✓ si Presidente de la República no acepta dimisión del Ministro interpelado, éste puede recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitió el voto de falta de confianza (Art. 144)

#### - Artículos

- ✓ discusión por ... (Art. 120)

---

#### - Asesor (es)

- ✓ de declarantes (Art. 4)
  - no pueden intervenir directamente
  - no pueden contestar lo preguntado a aquéllos
- ✓ de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa (Art. 38, inc. a)
- ✓ del jefe y subjefe de bloque legislativo (Art. 38, inc. b)
- ✓ derecho de Junta Directiva a nombrar tres ... (Art. 38, inc. c)
- ✓ derecho de las comisiones
  - a que se les nombre un ... permanente (Art. 38, inc. d)
  - a que se les nombre ... para proyectos específicos y técnicos que se requieran temporalmente, a propuesta de las mismas comisiones (Art. 14, inc. k); 38, inc. d); 155)
    - contratación de carácter temporal, de naturaleza civil, a plazo fijo y no de carácter laboral
- ✓ derecho de los bloques legislativos a contar con dos ... y uno adicional por cada tres diputados, a propuesta del respectivo jefe de bloque (Art. 38, inc. b)
- ✓ derecho del presidente del Congreso de nombrar cinco ... (Art. 38, inc. c)
- ✓ honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia, de los ... al servicio del Congreso (Art. 14, literal k)

#### - Asesoría Parlamentaria

- ✓ a las Comisiones de Trabajo por personal especializado de la Dirección de Estudios e Investigación Legislativa (Art. 38 bis)

#### - Asientos

- ✓ para ministros y funcionarios que asistan a sesiones del Congreso (Art. 73)
- ✓ para otros funcionarios que concurren a sesiones del Congreso (Art. 73)

#### - Atribuciones

- ✓ de la Comisión de Derechos Humanos (Art. 26)

- ✓ de la Junta Directiva (Art. 14)
- ✓ de los Secretarios (Art. 21)
- ✓ del Presidente del Congreso de la República (Art. 18)

#### - Audiencias

- ✓ a los diputados
  - en el caso de faltar a la ética que corresponde a su alto rango o incurrir en irrespeto en contra de otro representante (Art. 67)
  - en el caso de inhabilitación sobreviniente o nulidad (Art. 61)
  - en el caso de reiterada reincidencia por inasistencia justificada a sesiones plenarias (Art. 66)
  - ponentes de un proyecto de decreto, cuando las comisiones propongan enmiendas parciales o totales a su contenido, para discutir dichas enmiendas (Art. 112)
- ✓ públicas en Comisiones de Trabajo como parte del proceso de estudio y dictamen de las iniciativas que les sean remitidas (Art. 36)

#### - Auditoría Externa

- ✓ en conjunto con la Unidad de Inventarios, son responsables de la entrega de bienes, oficinas, muebles, mobiliario y equipo a los dignatarios designados en Junta Directiva, Comisión Permanente, Bloques Legislativo, Comisiones de Trabajo o a los diputados (Art. 45 Bis)
- ✓ propuesta de terna a Junta Directiva para contratación de ... (Art. 52, literal h); 163)
- ✓ puede contratarse servicios de ... específica o permanente (Art. 163)
- ✓ pueden optar a prestar dichos servicios firmas de contadores públicos y auditores independientes acreditados, con prestigio profesional comprobado (Art. 163)

#### - Autoridad

- ✓ superior del Congreso (Art. 7)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

-B-

### - Bloque (s) legislativo (s)

- ✓ asignación fija idéntica para cada ... y otra variable en función del número de diputados (Art. 49)
- ✓ comunicación trimestral a la Junta Directiva de la ejecución global de las asignaciones asignadas (Art. 49)
- ✓ constitución de ... (Art. 46)
- ✓ diputados que forman parte de Junta Directiva, desempeñan el cargo en representación de sus respectivos ... (Art. 9)
- ✓ gozan de idénticos derechos (Art. 48)
- ✓ jefatura de ... (Art. 51)
- ✓ límites para constituir ... (Art. 47)
- ✓ obligación de Ministros de asistir cuando sean invitados por cualquiera de los ... (Art. 37)
  - pueden asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia
  - pueden hacerse representar por los viceministros
- ✓ por lo menos un miembro del ... que así lo requiera y así lo proponga, debe integrarse en cada Comisión (Art. 29)
- ✓ proyecto de orden del día es conocido y aprobado por la Junta de Jefes de ... (Art. 52)
- ✓ pueden pedir informe mensual a Junta Directiva, de la ejecución presupuestaria analítica (Art. 14, literal m)
- ✓ retiro del ... (Art. 50)
- ✓ tienen derecho a nombrar integrantes de comisión en el mismo porcentaje en que dicho partido se encuentre representado en el Pleno (Art. 29)

-C-

### - Calificación de despacho (Art. 151)

- memoriales, planteamientos, peticiones y expedientes que se someten al Congreso de la República, serán puestos en conocimiento de Junta Directiva o Comisión Permanente, quien los trasladará al Pleno o Comisión de trabajo que corresponda
- no se dejará de comunicar al Pleno correspondencia, memorial, planteamiento o petición que le sea dirigido directamente
- sugerencias y exposiciones de sectores privados o públicos que lo ameriten pueden recibir el apoyo de los diputados, a los que se dará el trámite de proposiciones de ley o mociones

### - Cargos sin oposición (Art. 154)

- asesores de bloques legislativos, de Junta Directiva, asesores contratados temporalmente para proyectos específicos y cualquier otro de carácter temporal
- trabajadores operativos, de mantenimiento y conserjes

### - Citación

- ✓ a los diputados a sesiones de urgencia cuando sea necesario (Art. 68)
- ✓ de particulares a declarar ante el Congreso (Art. 4)
  - expresando claramente el objeto de la misma
  - para tratar asuntos relacionados con negocios con el Estado
- ✓ denuncia por no acudir al Congreso, sin justa causa, por más de tres veces consecutivas ... (Art. 4)
- ✓ al diputado electo para tomar posesión del cargo, bajo apercibimiento de declarar vacante (Art. 59, literal a)

---

## - Colaboración

- ✓ de funcionarios, representantes o técnicos de instituciones públicas o privadas para apoyo de las comisiones (Art. 27)

## - Comisión (es)

- ✓ actas de cada sesión (Art. 36)
- ✓ al momento de estudiar un proyecto de decreto pueden proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, concediendo audiencia al ponente para discutir las enmiendas (Art. 112)
- ✓ asesores específicos para proyectos específicos y técnicos (Art. 38 literal d), 154)
- ✓ audiencias públicas (Art. 36)
- ✓ creación de otras ... ordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes (Art. 31)
- ✓ de Apoyo Técnico (Art. 27 bis)
  - propone medidas legislativas necesarias para el fortalecimiento del trabajo de las comisiones
  - revisión de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo
  - tiene facultades para gestionar asesoría externa para ejecución de proyectos específicos y temporales, promoviendo convenios con entidades nacionales o internacionales para la prestación de dichas asesorías
- ✓ de Derechos Humanos
  - atribuciones de la ... (Art. 26)
  - integración de la ... (Art. 25)
  - medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos con el Pleno (Art. 26, literal e)
- ✓ de Finanzas
  - dictamen de la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo (Art. 14, literal m)
- ✓ de Régimen Interior (Art. 11, 31 numeral 1.)
  - Presidente del Congreso, del Organismo Legislativo, de Junta Directiva, de la ... y de la Comisión Permanente (Art. 17)

- ✓ debe tener por lo menos un miembro de cada bloque legislativo (Art. 29)
- ✓ deben presentar los informes o dictámenes que le sean requeridos (Art. 39)
- ✓ deben reunirse por lo menos dos veces durante el mes y cuando se considere necesario (Art. 28)
- ✓ decisiones se toman mediante voto de la mayoría absoluta de sus miembros (Art. 36)
- ✓ diputados que no pertenezcan a la ...,
  - pueden asistir a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto (Art. 30)
  - tienen derecho a ser convocados, con voz pero sin voto, a las sesiones de otras ..., por los mismos medios y con la misma antelación que el resto de integrantes, cuando manifestaren su deseo por participar en determinadas sesiones o temas específicos (Art. 28)
- ✓ directiva de ... (Art. 35)
- ✓ elección de Vicepresidente y Secretario entre sus miembros (Art. 35)
- ✓ especial de investigación cuando diputado electo no toma posesión del cargo y aduce enfermedad u otro impedimento para concurrir (Art. 59)
- ✓ extraordinarias o específicas (Art. 32)
  - extraordinarias son
  - específicas son
  - en acuerdo de su creación se determina objeto de su función, composición y plazo de duración
  - se crean por acuerdo del pleno, a propuesta de cualquier diputado que lo solicite
  - se extinguen a la finalización del trabajo asignado, y en todo caso, al concluir el período del año legislativo en que se hubieren creado
- ✓ integración (Art. 29)
- ✓ integradas en lo posible, por diputados que por experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en asuntos cuyo conocimiento les corresponda (Art. 30)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- ✓ irrestricto apoyo de Junta Directiva (Art. 27)
- ✓ naturaleza y funciones (Art. 27)
- ✓ número de miembros no puede ser menor de 7 ni exceder de 21 (Art. 29)
- ✓ obligación de las ...,
  - de dictaminar las iniciativas dentro del plazo determinado en la ley (Art. 116)
  - de reunirse, por lo menos, dos veces durante el mes (Art. 28)
- ✓ obligación de los diputados de formar parte como mínimo en dos ... ordinarias y un máximo de cuatro (Art. 28)
- ✓ obligación de los Ministros de asistir cuando sean invitados por cualquiera de las ... (Art. 37)
  - pueden asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia
  - pueden hacerse representar por los viceministros
- ✓ ordinarias (Art. 31)
- ✓ permanente
  - actas de la ... (Art. 23)
  - diligencias de antejuicio por la ... (Art. 22)
  - funciones de la ... (Art. 23)
  - integración de la ... (Art. 22)
  - organización interna de la ... (Art. 24)
  - Presidente del Organismo Legislativo, Presidente de Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la ... (Art. 17)
- ✓ Presidente de Comisión de Trabajo saliente entregará al Archivo Legislativo, por medio de inventario y acta, los archivos, expedientes y documentos en custodia (Art. 45 Bis)
- ✓ Presidente, Vicepresidente y Secretario de la ... deben pertenecer a distintos partidos políticos (Art. 35)
- ✓ pueden requerir presencia y colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de instituciones públicas o privadas (Art. 27)
- ✓ retorno del dictamen a ... (Art. 118)
- ✓ se designarán ... para poner en manos del Presidente de la República, todo documento de comunicación o exposición directa dirigida a su persona (Art. 150)
- ✓ se puede encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más ... simultánea o conjuntamente (Art. 32)
- ✓ sesiones de la ... (Art. 36)
  - con presencia del Presidente, y por lo menos el veinticinco por ciento de los diputados que la integran
  - decisiones se toman con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros
  - se realizan periódicamente
  - votación al contar con presencia de mitad más uno del total de sus miembros
- ✓ singulares (Art. 33)
  - para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Congreso en actos diversos
    - representación multipartidaria si la representación fuera en el exterior
  - para expresar el pesar del Congreso de la República a deudos del fallecido en caso de deceso de algún diputado
- ✓ el traspaso de ejercicio de la presidencia de la comisión se realiza a la Dirección General, faccionando acta en la que conste entrega de los bienes y el equipo bajo responsabilidad de la Comisión (Art. 45 Bis)
- ✓ votación con presencia de la mitad más uno del número total de sus miembros (Art. 36)
- **Condecoraciones (Art. 169)**
  - a propuesta de Junta Directiva, comisión permanente o cualquier bloque legislativo
  - otorgadas con el voto favorable de las 2/3 partes del total de diputados
- **Conducción de los debates**
  - ✓ apelación al pleno durante la ... (Art. 82)
  - ✓ reglas para la ... (Art. 83)

---

## - Congreso de la República

- ✓ autoridad superior del ... (Art. 7)
- ✓ el ... puede encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultánea o conjuntamente (Art. 32)
- ✓ integración del ... (Art. 1)
- ✓ instalación del ... (Art. 8)
- ✓ órganos del ... (Art. 6)
- ✓ órgano máximo del ... (Art. 7)
- ✓ participación del ... en eventos internacionales (Art. 3)
- ✓ patrimonio del ... (Art. 5 Bis)
- ✓ representaciones especiales del ... (Art. 56)
- ✓ se reúne sin necesidad de convocatoria el catorce de enero de cada año (Art. 68)

## - Consulta a la Corte de Constitucionalidad

- ✓ Obligatoria (Art. 123)
- ✓ Facultativa (Art. 124)

## - convocatoria a sesiones extraordinarias (Art. 75)

- o por el 25% del número total de diputados
- o por el 50% + 1 del número total de diputados

- ✓ motivo de la ... (Art. 76)

## - Corrección estilística y gramatical (Art. 14, literal i)

## - Cuestiones previas

- ✓ mociones que por su naturaleza resulten previas al negocio de discusión (Art. 90)
- ✓ puede presentarla un diputado para abstenerse de votar, cuando tuviere interés personal en el negocio o lo tuviere algún pariente suyo en los grados de ley (Art. 98)
- ✓ rechazo de ... (Art. 91)

-D-

## - Debate (s)

- ✓ al finalizar la interpelación inicia el ... para decidir sobre el voto de falta de confianza (Art. 142)
- ✓ al finalizar primero o segundo ..., cualquier diputado puede proponer voto en contra del proyecto por ser inconstitucional (Art. 117)
- ✓ al finalizar tercer ..., el Pleno vota si se sigue discutiendo por artículos (Art. 117)
- ✓ de los proyectos sobre los que se requiere opinión de la Corte de Constitucionalidad se suspende hasta que se reciba la opinión facultativa solicitada (Art. 124)
- ✓ durante el ... de la interpelación, los diputados pueden tomar la palabra hasta dos veces con relación a los asuntos que lo motivaron (Art. 142)
- ✓ en los dos primeros ... se discute y delibera sobre constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto (Art. 117)
- ✓ junta de ... (Art. 8)
- ✓ normas básicas durante los ... (Art. 81)
- ✓ pleno puede disponer que el ... se discuta en forma inmediata o en una de las dos sesiones siguientes (Art. 142)
- ✓ reglas para la conducción de los ... (Art. 83)
- ✓ sobre proyecto de decreto y dictamen se efectúa en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días (Art. 112)
- ✓ terminada la interpelación, el ministro interpelado puede participar en el ... sin límite de veces en el uso de la palabra (Art. 142)

## - Decisiones de las comisiones

- ✓ se toman mediante voto de la mayoría absoluta de sus miembros (Art. 36)

## - Declaración

- ✓ de funcionarios (Art. 4)
- ✓ de empleados públicos (Art. 4)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

### - Declarantes

- ✓ derecho a hacerse asesorar por profesionales de su elección (Art. 4)

### - Decreto (s)

- ✓ antes de enviar el ... al Organismo Ejecutivo, la presidencia entregará copia a todos los diputados para recibir observaciones dentro de los cinco días (Art. 125)
- ✓ declarados de urgencia nacional (Art. 125)
  - se entrega copia a los diputados para recibir observaciones por un plazo de dos días
  - serán leídos en redacción final en la misma sesión
- ✓ numeración de los ... (Art. 128)
- ✓ quince o más diputados pueden mocionar durante la redacción final, por escrito, solicitando la revisión del ... aprobado para que vuelva a discutirse (Art. 126)
- ✓ revisión de ... que limitan los derechos constitucionales con motivo de invasión del territorio, perturbación grave de la paz, actividades contra la seguridad del estado o calamidad pública (Art. 164)

### - Delegación de funciones

- ✓ del Presidente del Congreso en integrantes de Junta Directiva, Comisión Permanente o Director General (Art. 18, inc. n)

### - Denuncia

- ✓ de diputados de haber sido amenazados en cualquier forma, obliga al Presidente del Congreso a entablar urgente investigación y tomar medidas de protección (Art 88)
- ✓ en caso de no comparecer a citación al Congreso, la persona citada, sin justa causa, por más de tres veces consecutivas, para que sean sancionados penalmente (Art. 4)

### - Derecho

- ✓ de expresarse por parte de los diputados se obtiene (Art. 81, literal b)
- ✓ de Junta Directiva a contratar tres asesores por cada miembro (Art. 38, literal c)

- ✓ de las comisiones a que se les nombre un asesor permanente y que se les nombre otros asesores para proyectos específicos y técnicos (Art. 38, literal d)

- ✓ de los bloques legislativos,

- de nombrar integrantes de comisión en el mismo porcentaje en que dicho partido se encuentre representado en el Pleno, acreditándolo por escrito el respectivo jefe de bloque (Art. 29)
- que se les asigne presidencias de comisiones ordinarias, respetando el porcentaje en el que se encuentran representados en el Pleno (Art. 34)

- ✓ de los diputados

- a que se les asigne oficina, equipo, mobiliario y útiles de oficina necesarios para el desempeño de su cargo (Art. 154 bis)
- a razonar su voto
  - de viva voz (Art. 101, numeral 1)
  - por escrito (Art. 101, numeral 2)
- de aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus interpretaciones (Art. 81, literal j)
- de apelar al pleno cuando se les haya llamado al orden y no estuvieren conformes (Art. 83, literal f)
- de asistir a las sesiones de otras comisiones, con voz pero sin voto, cuando manifestaren su deseo por participar en determinadas sesiones o temas específicos, debiendo el Presidente convocarlos por los mismos medios y con la misma antelación que el resto de integrantes (Art. 28)
- de asistir a las sesiones de trabajo de las comisiones a las que no pertenezcan, participando en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y si lo solicitan puede hacerse constar su opinión en el dictamen que se emita sobre determinado asunto (Art. 30)
- de expresar sus opiniones con energía, sin faltar al decoro (Art. 81, literal g)

- 
- de hacer breve exposición de la interpelación y hacer las preguntas básicas (Art. 142)
  - de hacer uso de la palabra durante el debate, hasta dos veces, con relación a los asuntos que motivaron la interpelación (Art. 142)
  - de hacer uso de la palabra para referirse a los motivos de la iniciativa de ley conocida por el Pleno (Art. 110)
  - de hacer uso de la palabra e intervenir hasta tres veces, durante la discusión o debate de un asunto, siempre que se trate de argumentaciones de fondo (Art. 84)
  - de dirigirse individualmente al Presidente, para presentar peticiones (Art. 150)
  - de interpelar a los Ministros de Estado o a los Viceministros en funciones de Ministro (Art. 139)
  - de interpelar sobre cuestiones diplomáticas u operaciones militares, cuando hayan finalizado (Art. 139)
  - de no tener límites en el número de veces que pueden intervenir durante el debate, siempre que se trate de firmantes de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto semejante (Art. 84)
  - de presentar proyectos de ley (Art. 110)
  - de promover antejuicio contra el Ministro llamado a interpelación por delito de desobediencia, cometido al no haber dado el debido cumplimiento al llamado del Congreso a responder a la interpelación (Art. 140)
  - de tener preferencia en el uso de la palabra cuando sean los ponentes de una moción privilegiada o cuestión previa (Art. 93)
  - de que no se les limite su derecho a interpelar, ni calificar las preguntas o restringirlas (Art. 139)
  - de solicitar a la Presidencia que una moción o proposición que se hubiere presentado se discuta de nuevo en la siguiente sesión, sin votarse en la primera (Art. 89)
  - de solicitar la palabra y que les sea concedida en el orden en que lo hubieren requerido (Art. 81, literal c)
  - de solicitar al Presidente que se llame al orden al diputado que haciendo uso de la palabra, se considera ha faltado al orden (Art. 83, literal g)
  - de solicitar al Presidente que se les informe de la lista de oradores (Art. 83, literal i)
  - de solicitar que se incluyan al acta de sesiones del pleno, informes y otros documentos, lo que el Pleno debe aprobar o improbar (Art. 147)
  - de solicitar rectificaciones, dentro de las tres sesiones posteriores de aprobada el acta, con quórum reducido o durante el punto de mociones o proposiciones, si consideran incorrecto el texto de la misma (Art. 146)
  - de requerir explicaciones o ilustraciones adicionales, solicitándolos al Pleno o al Presidente (Art. 81, literal h)
  - de 3 o más diputados, de solicitar a la Presidencia se conceda la palabra alternativamente a quienes estuviesen en pro y en contra del asunto en discusión (Art. 81, literal c)
  - independientes, para ser miembros de las comisiones de trabajo, para lo cual deben presentar solicitud al Presidente de la Comisión, quien debe dar prioridad a los bloques legislativos (Art. 29)
  - ✓ de los ministros
    - de participar en el debate para decidir sobre el voto de confianza, finalizada la interpelación propiamente dicha, sin límite de veces en el uso de la palabra (Art. 142)
    - de recurrir ante el Congreso, dentro de los 8 días contados a partir de la fecha en que se emitió el voto de falta de confianza, cuando Presidente en Consejo de Ministros considere que el acto censurado se ajusta a la conveniencia nacional o a la política del gobierno (Art. 145)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- ✓ de los bloques legislativos a contar con dos asesores y uno adicional por cada tres diputados, a propuesta del respectivo jefe de bloque (Art. 38, inc. b)
- ✓ de los presidentes de comisión,
  - de durar en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos nuevamente para otro período igual (Art. 34)
  - de participar en la comisión que presiden y en otra comisión más, en la que no pueden formar parte de su directiva (Art. 34)
  - de requerir a Junta Directiva, el registro de las sesiones de comisión, por medio de sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, y archivarlos donde corresponde (Art. 33 bis)
- **Descuento**
  - ✓ a los diputados por inasistencia a sesiones plenarias y a sesiones de comisión (Art. 66)
- **Días de sesiones**
  - ✓ de las reuniones del Pleno (Art. 52, inc. f)
    - se acuerdan por la junta de jefes de bloques legislativos, elevándose a consideración del Pleno
  - ✓ de trabajo de las Comisiones (Art. 52, inc. g)
    - se acuerdan por la junta de jefes de bloques legislativos
- **Dictamen (es)**
  - ✓ comisiones deben presentar informes o ... que les sean requeridos (Art. 39)
  - ✓ conjuntos (Art. 43)
    - cuando haya criterios opuestos o diferentes cada comisión debe presentar el respectivo dictamen
    - debe ser suscrito por los miembros de todas las comisiones a quienes les corresponda dictaminar
  - ✓ desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente (Art. 112)
  - ✓ difusión electrónica del ... a los diputados (Art. 114)
- ✓ dispensa de ... no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que debe solicitarse en forma específica (Art. 112)
- ✓ del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo (Art. 14, literal m)
- ✓ entrega de copia del ... a los diputados, cuando se haga a imposible hacerlo mediante difusión electrónica (Art. 114)
- ✓ formalidades de los ... (Art. 41)
  - debe adjuntarse antecedentes que sirvieron de base para su elaboración
  - debe ir firmado por los miembros de la Comisión
  - debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión
  - diputados que no firmen dictamen ni razonen su voto pueden explicar en el Pleno la razón por la que no lo firmaron
- ✓ incompletos o defectuosos (Art. 42)
  - podrá disponerse que vuelva a la Comisión o a otra Comisión
    - para que sea ampliado
    - para que sea sujeto a nuevo estudio el asunto
- ✓ inmediatamente de recibido en la Dirección Legislativa se difundirá a los diputados a través de medios electrónicos (Art. 114)
- ✓ no es necesario ... de comisión cuando se declare la urgencia nacional del proyecto de decreto (Art. 113)
- ✓ negativos (Art. 44)
  - archivo del dictamen cuando sea aprobado por el pleno
  - nuevo estudio de la iniciativa por la misma u otra comisión cuando el dictamen no sea aprobado por el pleno
- ✓ plazo para rendir ... (Art. 40)
  - solicitud de prórroga ... debe presentarse al Pleno justificando prórroga

- 
- en caso de no ser aprobada la prórroga, debe emitirse dictamen o informe en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir del rechazo de la prórroga
  - ✓ presentación del proyecto de ley y del ... al Pleno (Art. 112)
  - ✓ principal objeto de los ... es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto (Art. 39)
  - ✓ solo puede obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso (Art. 112)
  - ✓ transcurso de período legislativo sin que la iniciativa sea objeto de dictamen (Art. 45)
- Dimisión**
- ✓ si mayoría absoluta aprueba voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su ... al Presidente de la República (Art. 144)
  - ✓ Presidente de la República puede aceptar la ..., pero si considera en Consejo de Ministros que el acto o actos censurados al Ministro interpelado se ajustan a la conveniencia nacional o a la política del Gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitió el voto de falta de confianza (Art. 144)
- Diputado (s)**
- ✓ acceso al conocimiento de las actas de Junta Directiva por los ... (Art. 15)
  - ✓ deberes de los ... (Art. 55 Bis)
  - ✓ cinco ... pueden pedir que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión (Art. 124)
  - ✓ derechos de los ... (Art. 55)
  - ✓ diligencias por revelación de secretos si revelare lo tratado en sesión secreta (Art. 79)
  - ✓ electos (Art. 13)
    - reunión de los ... sin necesidad de convocatoria
  - ✓ excusas de los ... para asistir a sesiones (Art. 63)
  - ✓ juramentación de ... (Art. 165)
  - ✓ los ..., dignatarios de la nación (Art. 53)
  - ✓ facultad de los ... de asistir a sesiones de otras comisiones con voz pero sin voto (Art. 28, 30)
  - ✓ falta de toma de posesión del cargo de ... (Art. 59)
  - ✓ identificación de los ... (Art. 57)
  - ✓ informe de participación en misiones internacionales (Art. 3)
  - ✓ inhabilitación sobreviniente del cargo de ... (Art. 61)
  - ✓ juramentación de ... al tomar posesión de sus cargos (Art. 13, 58)
  - ✓ licencia a los ... (Art. 64)
  - ✓ miembro de Comisión Permanente, si deja de pertenecer al bloque legislativo por medio del cual fue electo, por fallecimiento, renuncia o separación, se le tiene por separado del cargo, eligiéndose al sustituto (Art. 22)
  - ✓ miembro de Junta Directiva, si deja de pertenecer al bloque que lo propuso, por fallecimiento, renuncia o separación, se le tiene por separado del cargo que ejerce en Junta Directiva (Art. 9, 16)
  - ✓ no están obligados a pertenecer a bloques legislativos (Art. 47)
  - ✓ no pueden desempeñar cargo de asesores en organismos del Estado, municipalidades o entidades autónomas o descentralizadas (Art. 56)
  - ✓ no pueden pertenecer a más de un bloque legislativo (Art. 47)
  - ✓ nombramiento de ... para participar en misiones internacionales (Art. 3)
  - ✓ nulidad del cargo de ... (Art. 61)
  - ✓ obligación de los ...
    - de asistir a las sesiones de comisión a las que pertenecieren, cuando fueren convocados por su Presidente (Art. 28, 62)
-

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- de asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno (Art. 62)
  - de comprobar programación y ejecución de gastos del Presupuesto del Estado (Art. 55, literal f)
  - de cumplir con cualesquiera otras labores que les encomiende el Pleno o la Junta Directiva (Art. 62)
  - de formar parte como mínimo en dos comisiones ordinarias y un máximo de cuatro (Art. 28)
  - ✓ participación de los ...
    - en comisiones (Art. 28)
    - para participar en misiones internacionales (Art. 3)
  - ✓ prerrogativas de los ... (Art. 54)
  - ✓ quince o más ... pueden mocionar durante la redacción final, por escrito, solicitando la revisión del decreto aprobado para que vuelva a discutirse (Art. 126)
  - ✓ renuncia al cargo de ... (Art. 60)
  - ✓ representantes del Congreso de la República ante juntas directivas y cuerpos colegiados (Art. 56)
  - ✓ representantes del pueblo (Art. 53)
  - ✓ sanciones a los ...
    - por el Pleno del Congreso (Art. 53)
    - por inasistencia a sesiones plenarias y a sesiones de Comisión (Art. 66)
    - por la Junta Directiva (Art. 53)
  - ✓ si presidiendo comisión, fallecen, renuncian, abandonan o cambian de bloque legislativo, Junta Directiva solicitará al bloque legislativo correspondiente nombre del sustituto, para completar el resto del período (Art. 34)
  - ✓ suspensión del cargo de ... en tanto se resuelve caso de inhabilitación sobreviniente o nulidad (Art. 61)
  - ✓ tienen derecho a ser convocados, con voz pero sin voto, a las sesiones de otras comisiones, por los mismos medios y con la misma antelación que el resto de integrantes, cuando manifestaren su deseo por participar en determinadas sesiones o temas específicos (Art. 28)
  - ✓ toma de posesión del cargo de ... (Art. 58)
  - ✓ vacancia del cargo de ... (Art. 59)
- Director (es)**
- ✓ candidatos ganadores en concursos por oposición serán nombrados por Junta Directiva, mediante voto favorable de 2/3 partes del número total de sus miembros (Art. 153)
  - ✓ deberán ser profesionales universitarios, colegiados activos, con capacidad, idoneidad, honradez, moralidad y experiencia en la materia (Arts. 153; 162 ter)
  - ✓ funciones de directores no establecidas en la Ley, serán fijadas por Junta Directiva en el Manual de Clasificación de Puestos, siendo coordinados por la Dirección General (Art. 162 ter)
    - Administrativo (Art. 13, literal e), numeral 3); 153 literal d); 157
      - coordina atención a las comisiones de trabajo, bloques legislativos y personal que deba apoyarlos
      - gestión y ejecución de los asuntos administrativos del Congreso
        - profesional universitario, colegiado activo, con cinco años de experiencia en la materia
    - Financiero (Art. 13, literal e, numeral 4); 153, literal c); 161
      - encargado de la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la contabilidad del Organismo Legislativo
      - firma conjuntamente con el Director General los cheques y transferencias que emita el Congreso

- 
- profesional universitario, colegiado activo, con cinco años de experiencia en la materia
  - General (Art. 13, literal e, numeral 1); 153 literal a); 156.
    - debe garantizar con la Junta Directiva, el acceso a la información pública de los actos administrativos del Congreso de la República, a los ciudadanos que así lo requieran (Art. 152 quáter)
    - enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas (Art. 156 bis)
    - responsable de la administración del patrimonio del Congreso (Art. 16 Bis)
      - profesional universitario, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia
  - Legislativo (Art. 13, literal e, numeral 2); 153 literal b); 159
    - debe velar porque se difundan adecuadamente y sin limitaciones todas las publicaciones del Congreso de la República (Art. 152)
    - encargado de difundir las actas del Congreso, por los distintos medios posibles (Art. 146)
    - responsable de observar que los acuerdos, decretos, iniciativas de ley, puntos resolutivos y resoluciones sean dados a conocer a la población por los medios electrónicos correspondientes (Art. 152 Ter)
    - responsable de poner a disposición el Diario de Sesiones, en formato digital, 72 horas después de finalizada la sesión a que se refiere (Art. 149)
    - responsable de proporcionar a la brevedad, impresión de los instrumentos legales a que se refieren los registros electrónicos (Art. 152 Bis)
    - responsable de proporcionar impresos del Diario de Sesiones, cuando así se requiera (Art. 149)
  - tramita los expedientes relativos a la función legislativa del Congreso de la República
    - Abogado y Notario, colegiado activo, con experiencia técnica parlamentaria
  - de Auditoría Interna (Art. 13, literal e, numeral 6); 153, literal f); 162
    - responsable de informar y dar cuenta de cualquier irregularidad que encuentre y remitir copia de su informe a cada Jefe de Bloque Legislativo y a la delegación de la Contraloría de Cuentas
    - responsable de velar porque la contabilidad de los ingresos y egresos del Congreso, se lleven de conformidad con las normas internacionales de contabilidad, las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y con estricto apego a las normas que emita la Contraloría General de Cuentas
    - verifica que todas las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Congreso sean del conocimiento y aprobación de Junta Directiva
      - contador público y auditor, colegiado activo, con cinco años de experiencia en la materia
  - de Comunicación Social y Relaciones Públicas (Art. 13, literal e, numeral 8); 153 literal h); 162 bis
    - profesional, con experiencia en la materia
  - de Estudios e Investigación Legislativa (Art. 13, literal e), numeral 9; 153 literal i); 159 bis
    - adecuar a la lógica y técnica jurídica, en concordancia con la técnica legislativa, toda iniciativa de ley que se conozca y discuta en comisiones de trabajo
    - brindar asesoría técnico-parlamentaria a las comisiones de trabajo, diputados y a la comisión de estilo
    - designar a las comisiones de trabajo personal especializado que cumpla con el perfil para desempeñarse en ellas
-

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- gestionar conocimiento técnico, científico y jurídico
  - proporcionar servicios a las comisiones sobre los asuntos propios e inherentes a las mismas y sobre los procedimientos a desarrollar por éstas
    - profesional universitario, colegiado activo, con más de cinco años de ejercicio profesional
  - de Informática y Comunicaciones (Art. 13, literal e), numeral 10); 153 literal j); 159 ter
    - atender las necesidades y buen funcionamiento de los sistemas del hemicycle parlamentario y las bases de datos de servicios al mismo
    - orientar a diputados, funcionarios y personal de apoyo sobre el uso de los equipos de cómputo
      - profesional universitario, colegiado activo, con comprobada experiencia técnica en el área
  - de Protocolo y Atención Ciudadana (Art. 13, literal e, numeral 7); 153 literal g); 162 bis
    - profesional, con experiencia en la materia
  - de Recursos Humanos (Art. 13, literal e, numeral 5); 153 literal e); 158
    - medio inmediato de comunicación de los trabajadores con la Dirección General
    - organiza, prepara y capacita al personal
    - responsable de la administración del personal del Congreso
    - responsable que las contrataciones bajo cualquier renglón presupuestario se realicen conforme a la ley
    - selecciona y evalúa candidatos para ocupar puestos y cargos
      - profesional universitario, colegiado activo, con cinco años de experiencia en la materia
- Discusión por artículos (Art. 120)**
- Disposiciones interpretativas**
- ✓ aprobadas por el Pleno del Congreso de la República (Art. 5)
- E-
- Ejecución presupuestaria analítica**
- ✓ sometimiento al conocimiento del Pleno de la ... cuatrimestral (Art. 14, literal m)
- Elección (es)**
- ✓ de Junta Directiva (Arts. 9, 11, 13, 103)
    - por planilla (Art. 9, 103)
    - por medio de votación breve (Art. 9)
  - ✓ de sustituto cuando se produzca vacante en Junta Directiva (Art. 16)
  - ✓ del Presidente de Comisión por mayoría absoluta de votos (Art. 34)
  - ✓ empate en ... (Art. 105)
  - ✓ nominal
    - de viva voz para cargos de toda clase (Art. 103)
    - por medio de sistema electrónico para cargos de toda clase (Art. 102)
- Empleados públicos**
- ✓ declaración de ... (Art. 4)
  - ✓ obligación de ... de acudir a rendir informes que se requieran (Art. 4)
- Enmiendas (Art. 120)**
- comisión dictaminadora puede hacer suya cualquier enmienda propuesta, las que pasan a formar parte del artículo original puesto en discusión
  - deben ser presentadas por escrito
  - en la reforma de leyes, no puede pedirse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado, salvo que la comisión del proyecto en discusión las hiciere suyas
  - se discuten al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar
-

- ✓ concluida la votación de las ..., seguirá la discusión del artículo como quedó después de las enmiendas acordadas (Art. 122)
- ✓ los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer ... a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas (Art. 112)
- ✓ no es procedente presentar ... que modifiquen el sentido de lo aprobado por el Pleno del Congreso (Art. 125)
- ✓ por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total (Art. 120)
- ✓ pueden ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto (Art. 112)
- ✓ que se presenten en la discusión por artículos de un proyecto de ley que proponga reformas a leyes constitucionales, deben remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión (Art. 124)

#### - Escrito

- ✓ de renuncia a pertenecer a un bloque legislativo (Art. 50)
- ✓ de renuncia al cargo de diputado (Art. 60)
- ✓ información de los funcionarios o empleados públicos por ... (Art. 4)
- ✓ presentación de la iniciativa por ... (Art. 109), en hojas numeradas y rubricadas, y en formato digital (Art. 109)
- ✓ que contiene recurso de apelación en contra de sanciones a los diputados por faltar a la ética que corresponde a su alto rango o por incurrir en irrespeto en contra de otro representante (Art. 67)
- ✓ requerimiento por ... al diputado, por parte de Junta Directiva, por inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones plenarias (Art. 66)

#### - Eventos internacionales

- ✓ participación del Congreso de la República en ... (Art. 4)

#### - Excusas

- ✓ de los diputados para asistir a sesiones (Art. 63)
  - efectos (Art. 65)
- ✓ de los ministros para asistir y responder a las interpelaciones (Art. 140)
  - aceptada la ..., la interpelación se lleva a cabo después que el Ministro retorne al país o recobre su salud
  - calificación de la ... le corresponde al Pleno

-F-

#### - Faltas al orden (Art. 85)

- ✓ por parte del diputado
  - que amenaza a otro diputado, directa o indirectamente, durante el debate o en cualquier otra circunstancia dentro del Congreso (Art. 88)
  - firmante de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto que se pronuncia en contra del asunto que suscribió (Art. 84)
  - que continúa con actitud de aludir personalmente a otro diputado o utilice expresiones in conducentes, descorteses, faltare al respeto a personas o instituciones, o no se exprese con decoro y corrección (Art. 83, literal f)
  - que continúe con actitud de salirse del tema que se discute (Art. 83, literal e)

#### - Fidelidad

- ✓ juramento de ... a la Constitución (Art. 13, 58)

#### - Formalidades

- ✓ de los dictámenes o informes (Art. 41)

#### - Funcionarios públicos

- ✓ colaboración de ..., para apoyo de las comisiones (Art. 27)
- ✓ declaración de ... (Art. 4)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- ✓ obligación de ... de acudir a rendir informes que se requieran (Art. 4)
- **Funciones**
  - ✓ de directores no establecidas en la Ley, serán fijadas por Junta Directiva en el Manual de Clasificación de Puestos, siendo coordinados por la Dirección General (Art. 162 ter)
  - ✓ de la Comisión Permanente (Art. 23)
  - ✓ de las comisiones (Art 27)
  - ✓ de los vocales integrantes de la Comisión Permanente (Art. 24, inc. c)
  - ✓ delegación de ... del Presidente del Congreso en integrantes de Junta Directiva, Comisión Permanente o Director General (Art. 18, inc. n)
- G-
- **Grabaciones de audio y audiovisuales** (Arts. 33 bis; 55 inc d); 78; 159 inc. c)
- H-
- **Hemiciclo**
  - ✓ ingreso (Art. 160)
    - diputados, integrantes del Cuerpo Técnico Legislativo, Taquígrafas Parlamentarias, Ujieres y personas que autorice expresamente la Junta Directiva
    - personal de mantenimiento y limpieza cuando no se celebre sesión
    - personas no autorizadas serán invitadas a abandonarlo; si no lo hicieren, puede pedirse a la fuerza pública que los conduzca fuera del Hemiciclo
- **Honorabilidad**
  - ✓ reconocida ... de los asesores al servicio del Congreso (Art. 14, literal k)
- **Horarios**
  - ✓ de sesiones de comisiones no deben coincidir con horarios de sesiones del Pleno, salvo autorización de Junta Directiva o del Pleno (Art. 62)
- I-
- **Idoneidad**
  - ✓ en su campo de competencia, de los asesores al servicio del Congreso (Art. 14, literal k)
- **Inasistencia**
  - ✓ de los ministros a la sesión señalada para una interpelación (Art. 140)
- **Inconstitucional**
  - ✓ durante los debates cualquier diputado puede proponer el voto en contra del proyecto de ley por ser ... (Art. 117)
- **Información de los funcionarios o empleados públicos**
  - ✓ por escrito (Art. 4)
- **Información en internet (Art. 152 ter)**
  - acuerdos, decretos, iniciativas de ley, puntos resolutivos, resoluciones, serán dados a conocer a la población por medios electrónicos
  - dirección legislativa es responsable que esos instrumentos estén disponibles para consultas que la población requiera
- **Informes**
  - ✓ comisiones deben presentar ... o dictámenes que les sean requeridos (Art. 39)
  - ✓ debe adjuntarse antecedentes que sirvieron de base para su elaboración (Art. 41)
  - ✓ debe presentarse al Pleno justificando prórroga de plazo para emitir ... (Art. 40)
  - ✓ defectuosos (Art. 42)
  - ✓ formalidades de los ... (Art. 41)

- 
- ✓ principal objeto de los ... es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto (Art. 39)
- Informe de diputados**
- ✓ de participación en misiones internacionales (Art. 3)
- Iniciativa de ley**
- ✓ desistimiento y desestimación de ... (Art. 116)
  - ✓ forma de las ... (Art. 109)
  - ✓ obligación de las comisiones de dictaminar las ... dentro del plazo determinado en la ley (Art. 116)
  - ✓ proveniente de diputados (Art. 110)
  - ✓ proveniente de Organismos y personas facultadas (Art. 111)
  - ✓ remitidas a dos o más comisiones para su estudio y dictamen, si solo una de ellas lo emite en el tiempo que corresponda y lo presenta, la ... puede ser conocida con ese único dictamen (Art. 32)
  - ✓ se identifican por la Dirección Legislativa, con el número que en su orden le corresponda, según el registro que se lleve, conforme la fecha y hora de recepción (Art. 110)
  - ✓ se tiene por desechada la ... (Arts. 44, 45)
  - ✓ todas son públicas y todos los ciudadanos pueden obtener copias que se proporcionarán a su costa (Art. 152)
- Inhabilitación sobreviniente del cargo de diputado** (Art. 61)
- Instalación**
- ✓ del Congreso de la República (Art. 8)
  - ✓ de la nueva legislatura (Art. 12)
- Integración**
- ✓ de la Comisión de Derechos Humanos (Art. 25)
  - ✓ de la Comisión Permanente (Art. 22)
  - ✓ de la Junta Directiva (Art. 9)
  - ✓ del Congreso (Art. 1)
- ✓ del Organismo Legislativo (Art. 2)
- Interpelación (es)**
- ✓ Apelación del Ministro (Art. 145)
    - ampliada la ... se votará sobre ratificación del voto de falta de confianza
    - ratificación del voto de falta de confianza requiere de las 2/3 partes del total de diputados
    - si ministro hubiera recurrido ante el Congreso, Presidente señala fecha y hora en que se discutirá asunto, dentro de 8 días de solicitada la apelación
    - si se ratifica voto de falta de confianza, se tiene por separado del cargo al Ministro interpelado
  - ✓ Aprobación de voto de falta de confianza (Art. 144)
    - si mayoría absoluta aprueba voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la República y comunicarlo al Congreso
    - Presidente puede aceptar dimisión
    - si presidente en Consejo de Ministros considera que el acto o actos censurados se ajustan a la conveniencia nacional o política de Gobierno, puede el interpelado recurrir ante el Congreso dentro de 8 días a partir de emitido el voto de falta de confianza
    - si no recurre el Ministro interpelado, queda inmediatamente separado del puesto e inhabilitado para ejercer cargo de Ministro por un período no menor de 6 meses
  - ✓ derecho de los diputados de interpelar a los ministros de Estado o viceministros en funciones de Ministro (Art. 139)
    - obligación ineludible de los Ministros de Estado o los Viceministros en funciones de Ministro, de presentarse al Congreso a fin de responder las ... que se les formulen
-

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- no hay asunto del ámbito de un Ministerio que no pueda investigarse mediante la ...
  - no puede delegarse la ... en viceministros ni en ningún otro funcionario
  - no puede interpelarse sobre cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes
  - no pueden calificarse o restringirse las preguntas
  - no puede limitarse a los diputados el derecho de interpelar
  - puede interpelarse sobre cuestiones diplomáticas u operaciones militares, al finalizar éstas
  - pueden hacerse por uno o más diputados
- ✓ no pueden los Ministros de Estado excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o padeciendo de quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia (Art. 140)
- en caso de inasistencia del Ministro a una interpelación, el Congreso puede emitir voto de falta de confianza contra el Ministro inasistente o promover antejuicio por delito de desobediencia
- ✓ planteada una ..., el Presidente procede a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la que ocurrirá no más tarde de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes (Art. 141)
- en el mismo acto se procede a notificar mediante oficio, al Ministro que ha de ser interpelado, citándolo a concurrir
  - leída y aprobada el acta de la sesión anterior o habiendo hecho constar su publicación y distribución, se procede a iniciar interpelación
  - preguntas básicas se comunican al Ministro o Ministros sujetos de ... con no menos de 48 horas de anticipación
- si intervienen y participan más de tres diputados del mismo bloque durante las preguntas adicionales, se dará intervención a los diputados en forma alternada y equitativa
  - si la ... durare más de dos sesiones, se programará sesión adicional, cualquier día, para tratar exclusivamente los asuntos de la agenda legislativa
- ✓ propuesta de voto de falta de confianza (Art. 143)
- 4 o más diputados pueden proponer aprobación de voto de falta de confianza al Ministro interpelado
  - la propuesta de voto de falta de confianza es negocio privilegiado que se pone a discusión sin demora alguna
  - no es procedente proponer votos de confianza
- ✓ terminada la ..., podrá continuar la fase del debate para decidir sobre el voto de falta de confianza (Art. 142)
- el ministro interpelado puede participar en el debate sin límite de veces en el uso de la palabra
  - los diputados pueden tomar la palabra hasta dos veces con relación a los asuntos que lo motivaron
  - puede el Pleno disponer que el debate sobre voto de falta de confianza se discuta en forma inmediata o en una de las dos sesiones siguientes
  - se garantizará la intervención de todos los diputados durante la interpelación y el debate, en forma alternada y equitativa
- Interpretación
- ✓ de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Art. 5)
- Inventario (Art. 45 bis)**
- ✓ deben los diputados entregar bienes al finalizar desempeño del cargo o el personal al dejar de prestar servicios, por medio de ...

- ✓ en conjunto con la Auditoría Interna, son responsables de la entrega de bienes, oficinas, muebles, mobiliario y equipo a los dignatarios designados en Junta Directiva, Comisión Permanente, Bloques Legislativo, Comisiones de Trabajo o a los diputados (Art. 45 Bis)
- ✓ para la entrega de bienes, oficinas, muebles, mobiliario y equipo por parte de los diputados
- ✓ Unidad de ..., responsable de actualizar anualmente el ... general de activos fijos del Organismo Legislativo y de las tarjetas de responsabilidad de cada trabajador y diputado que tengan bajo custodia bienes, mobiliario y equipo

-J-

#### - Junta (s)

- ✓ de debates (Art. 8)
- ✓ de jefes de bloque legislativos (Art. 52)
- ✓ preparatorias (Art. 12)

#### - Junta Directiva

- ✓ actas de la ... (Art. 15)
- ✓ atribuciones de la ... (Art. 14)
- ✓ cambio de bloque legislativo debe ser comunicado a la ... (Art. 50)
- ✓ cambio en jefatura o subjefatura de bloque se comunica a la ... (Art. 51)
- ✓ debe hacer previsiones para que sesiones sean grabadas en sistemas de audio y audiovisuales (Art. 78)
- ✓ debe hacer trámites para que sesiones se transmitan a la población a través de sistemas estatales de radio y televisión (Art. 78)
- ✓ debe normar el ingreso de ciudadanos a observar sesiones (Art. 78)
- ✓ diputados que dejan de pertenecer al bloque legislativo que lo propuso, por fallecimiento, renuncia o separación, quedan separados del cargo que ejercen en ... (Art. 9, 16)

- ✓ elección de sustituto cuando se produzca vacante en la ... (Art. 16)
- ✓ elección de la ... (Art. 9, 11, 13)
  - por planilla (Art. 10)
- ✓ escrito a la ... cuando diputado renuncia a su cargo (Art. 60)
- ✓ integración de la ... (Art. 9)
- ✓ irrestricto apoyo de la ... a las comisiones (Art. 27)
- ✓ nombramiento de asesores y asesores específicos a propuesta de las comisiones (Art. 14, literal k)
- ✓ Presidente del Organismo Legislativo, Presidente de la ..., de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente (Art. 17)
- ✓ propuesta de terna para contratación de auditoría externa por Junta de Jefes de Bloques Legislativos (Art. 52)
- ✓ propuesta y sometimiento a Comisión de Finanzas del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo (Art. 14, literal m)
- ✓ reelección de los miembros de la ... (Art. 10)
- ✓ responsables de la administración del patrimonio del Congreso (Art. 16 Bis)
- ✓ sometimiento al conocimiento del Pleno de la ejecución presupuestaria analítica cuatrimestral (Art. 14, literal m)
- ✓ sus miembros desempeñan el cargo en representación de sus respectivos bloques legislativos (Art. 9)
- ✓ vacantes en ... (Art. 16)

#### - Juramento

- ✓ de los diputados, de fidelidad y obediencia a la Constitución (Art. 13, 58, 165)
  - después de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
  - todos los diputados permanecen de pie
  - tomado por el Presidente del Congreso saliente, frente al Pabellón Nacional

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

### - Juramentación

- ✓ de diputados electos al tomar posesión de sus cargos (Art. 13, 58)
- ✓ de funcionarios para declarar (Art. 4)
  - por el Presidente del Congreso
  - por el Presidente de Comisión
  - por el jefe de bloque legislativo

-L-

### - Licencias a los diputados (Art. 64)

- por la Junta Directiva o Comisión Permanente
- por el Pleno
- ✓ efectos (Art. 65)

### - Llamado al orden

- ✓ cuando un diputado al hacer uso de la palabra
  - continua con actitud de salirse del tema (Art. 83, literal d)
  - continúe con actitud de aludir personalmente a otro diputado o utilice expresiones inconducentes, descorteses, faltare al respeto a personas o instituciones, o en general no se exprese con decoro y corrección (Art. 83, literal e)
- ✓ derecho de apelar al pleno (Art. 83, literal f)

-M-

### - Manuales (Art. 153 bis)

- ✓ Junta Directiva debe:
  - aprobar ... para el desempeño de las diferentes funciones administrativas y técnicas del personal
  - implementar ... para la contratación del personal del Congreso de la República, bajo cualquier renglón presupuestario

- ✓ serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

- ✓ tienen carácter vinculante; su incumplimiento deja sin efecto la contratación de que se trate
  - de puestos
  - de salarios
  - de procedimientos administrativos
  - de organización
  - de evaluación del desempeño
  - otros que a criterio de Junta Directiva deban elaborarse

### - Mayoría absoluta

- ✓ decisiones de las comisiones se toman mediante voto de la ... de sus miembros (Art. 36)
- ✓ decisiones del pleno se toman con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de diputados (Art. 99)
  - para aprobar moción para que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre constitucionalidad de tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión (Art. 124)
  - para aprobar mociones o proposiciones (Art. 89)
  - para aprobar voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado (Art. 144)
  - para decidir admitir uno u otro dictamen cuando dos o más comisiones presenten al pleno dictámenes separados (Art. 43)
  - para elegir Junta Directiva (Art. 9)
  - para elegir Presidencias de Comisión (Art. 34)
  - para que el Pleno conozca de otras materias diferentes a aquellas por las que fue convocada a sesiones extraordinarias (Art. 75)
  - para ser electo por el Congreso a un cargo (Art. 105)

---

#### - **Mayoría calificada**

- ✓ Constitución y leyes establecen casos en que es necesaria ... (Art. 99)
- ✓ de Junta Directiva para nombrar candidatos ganadores en concursos por oposición para los nombramientos de directores del Congreso (Art. 153)
- ✓ para conceder condecoraciones propias del Congreso (Art. 169)
- ✓ para declarar vacante el cargo cuando diputado reincida reiteradamente en no asistir a sesiones plenarias (Art. 66)
- ✓ para ratificar el voto de falta de confianza, cuando el Ministro interpelado hubiere recurrido ante el Congreso (Art. 145)

#### - **Misiones internacionales**

- ✓ nombramiento de diputados para participar en ... (Art. 3)
- ✓ participación de los diputados en ... (Art. 3)

#### - **Mociones (Art. 89)**

- ✓ privilegiadas (Art. 92)
  - cualesquiera que así proceda declarar conforme las costumbres y prácticas parlamentarias
  - las que el Presidente, con autorización del Pleno, acuerde que se presenten verbalmente
  - para dar por finalizada la sesión
  - para que algún asunto pase a Comisión
  - para que se acuerde receso en las sesiones permanentes
  - para que se posponga la discusión de un asunto
- para que hasta el momento de haberse agotado la discusión de la redacción final de determinado texto se solicite la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse (Art. 126)
- para que retorne un dictamen a la comisión que lo emitió, para que haga nuevo estudio y dictamen (Art. 118)
- para que se modifique el orden del día (Art. 70)

- para que un proyecto de ley se declare de urgencia nacional (Art. 113)
- presentada por cinco diputados, para que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de tratados, convenios o proyectos de ley en discusión (Art. 124)

-N-

#### - **Nombramiento**

- ✓ de Directores (Art. 14, literal e); 153)

#### - **Nombramiento de diputados**

- ✓ para participar en misiones internacionales (Art. 3)
  - del Congreso de la República
  - del Organismo Ejecutivo
  - de la Comisión Permanente
  - de la Junta Directiva

#### - **Normas para la prestación y contratación de servicios (Art. 153)**

- ✓ servicios por oposición comprenden los cargos administrativos y técnicos del Congreso de la República

#### - **Nueva legislatura**

- ✓ instalación de la ... (Art. 12)

#### - **Nulidad del cargo de diputado (Art. 61)**

#### - **Numeración de los decretos (Art. 128)**

-O-

#### - **Obediencia**

- ✓ juramento de ... a la Constitución (Art. 13)

#### - **Obligación (es)**

- ✓ de funcionarios y empleados públicos de acudir a rendir informes que se requieran (Art. 4)
  - por el Pleno
  - por sus comisiones
  - por sus bloques legislativos

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- ✓ de Dirección General
  - con la Junta Directiva, garantizar el acceso a la información pública de los actos administrativos del Congreso, a los ciudadanos que así lo requieran (Art. 152 quáter)
- ✓ de Dirección Legislativa
  - redactar, conservar, registrar, archivar y custodiar las actas de Junta Directiva y de Comisión Permanente, acuerdos de Presidencia y de la Junta de Jefes de Bloque (Art. 159, literal c)
  - difundir las actas del Congreso, por los distintos medios posibles (Art. 146)
  - observar que los acuerdos, decretos, iniciativas de ley, puntos resolutive y resoluciones sean dados a conocer a la población por los medios electrónicos correspondientes (Art. 152 Ter)
  - poner a disposición el Diario de Sesiones, en formato digital, 72 horas después de finalizada la sesión a que se refiere (Art. 149)
  - proporcionar a la brevedad, impresión de los instrumentos legales a que se refieren los registros electrónicos (Art. 152 Bis)
  - proporcionar impresos del Diario de Sesiones, cuando así se requiera (Art. 149)
  - velar porque se difundan adecuadamente y sin limitaciones todas las publicaciones del Congreso de la República (Art. 152)
- ✓ de Junta Directiva (Art. 78)
  - hacer previsiones para que sesiones sean grabadas en sistemas de audio y audiovisuales
  - hacer trámites para que sesiones se transmitan a la población a través de sistemas estatales de radio y televisión
  - normar el ingreso de ciudadanos a observar sesiones
  - aprobar manuales para el desempeño de las diferentes funciones administrativas y técnicas del personal (Art. 153 bis)
  - con el Director General, garantizar el acceso a la información pública de los actos administrativos del Congreso, a los ciudadanos que así lo requieran (Art. 152 quáter)
  - implementar acciones para que, previo requerimiento del Presidente de la Comisión, sesiones de comisiones sean registradas por medio de sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, y archivadas donde corresponde (Art. 33 bis)
  - implementar manuales para la contratación del personal del Congreso, bajo cualquier renglón presupuestario (Art. 153 bis)
  - velar porque se publique, imprima y distribuya el diario de sesiones, el boletín semanal, y los proyectos de ley especiales (Art. 152)
- ✓ de las comisiones
  - de reunirse, por lo menos, dos veces durante el mes (Art. 28)
  - de los Presidentes ..., de informar al Pleno el nombre de los diputados que la integran (Art. 29)
- ✓ de los diputados
  - de abstenerse de votar cuando tuviere interés personal en el negocio o lo tuviere algún pariente suyo en los grados de ley (Art. 98)
  - de argumentar objetivamente sobre el asunto en discusión (Art. 81, literal d)
  - de asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno (Art. 62)
  - de asistir a las sesiones de comisión convocadas por su Presidente (Art. 28, 62)
  - de comprobar programación y ejecución de gastos del Presupuesto del Estado (Art. 55 literal f)
  - de cumplir con cualesquiera otras labores que les encomiende el Pleno o la Junta Directiva (Art. 62)
  - de dirigirse al Pleno o al Presidente y nunca a otro diputado (Art. 81, literal e)

- de entregar los bienes al departamento de inventarios al finalizar el desempeño del cargo (Art. 45 bis)
- de firmar, en nombre del Congreso, las comunicaciones y exposiciones que se dirijan al Presidente de la República, siempre que así lo acuerde el Pleno (Art. 150)
- de formar parte y de trabajar como mínimo en dos comisiones ordinarias y un máximo de cuatro comisiones vigentes (Art. 28)
- de participar con corrección, respeto al Congreso y a cada uno de sus integrantes, guardando cortesía y moderación (Art. 81, literal d)
- de presentarse el catorce de enero de cada año a sesión, sin previa citación (Art. 68)
- de referirse en forma respetuosa y comedida a los ponentes, mocionantes o firmantes de dictamen, proyecto, moción o asunto en discusión (Art. 81, literal e)
- de votar cuando se encuentren presentes en el hemiciclo (Art. 98)
- del mocionante o suscriptor de algún asunto de defenderlo, si lo considera conveniente, con argumentos oportunos (Art. 81, literal f)
- ✓ de los Ministros
  - de asistir cuando sean invitados por cualquiera de las Comisiones (Art. 37)
    - pueden asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia
    - pueden hacerse representar por los viceministros
  - de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen (Art. 139)
    - no puede delegarse en viceministros ni en ningún otro funcionario
- ✓ de los vicepresidentes de asistir al Presidente en los debates (Art. 83, literal i)
- ✓ de personas individuales o jurídicas de acudir a rendir informes que se requieran (Art. 4)
  - por el Pleno
  - por sus comisiones
  - por sus bloques legislativos
- ✓ del Congreso
  - a través de Junta Directiva y/o del Director General, garantizar el acceso a la información pública de sus actos administrativos, a los ciudadanos que así lo requieran (Art. 152 quáter)
  - elaborar normas para la clasificación de cargos y categorías dentro del personal permanente
  - de poner en disponibilidad de todos los diputados, por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta, las iniciativas que sean conocidas por el Pleno (Art. 110)
- ✓ del Presidente
  - al inicio de cada sesión, previo a realizar el primer evento de votación, de recordar a los diputados el contenido del artículo 97 (Art. 94)
  - de conceder el uso de la palabra al diputado que lo solicite en forma verbal o electrónica (Art. 81, literal b)
  - de conceder prioridad en el uso de la palabra a alguno de los mocionantes, ponentes o miembros de la comisión dictaminadora (Art. 83, literal b)
  - de conducir los debates con estricta imparcialidad (Art. 83, literal c)
  - de consultar al Pleno si se limita a los oradores en tiempo, cuando se haga uso de la palabra en favor y en contra de determinado asunto, por lo menos por un Diputado en cada sentido (Art. 83, literal h)
  - de entablar urgente investigación y tomar medidas de protección, pudiendo pedir el auxilio de cualquier autoridad, cuando exista denuncia de un diputado de haber sido amenazado en cualquier forma (Art. 88)
  - de firmar, en nombre del Congreso, las comunicaciones y exposiciones que se dirijan al Presidente de la República (Art. 150)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- de garantizar la intervención de todos los diputados en el proceso de interpelación y debate, en forma alternada y equitativa (Art. 142)
  - de hacer saber al diputado que haga uso de la palabra que se ha salido del tema (Art. 83, literal d)
  - de informar a los diputados sobre la lista de oradores, cuando así le sea solicitado (Art. 83, literal i)
  - de no dar por agotado un debate en tanto haya algún diputado que pida la palabra para referirse al asunto (Art. 81, literal i)
  - ✓ del Presidente de Comisión
    - al finalizar su mandato, entregar en custodia a la Dirección Legislativa, un informe final de las actividades realizadas y de las actas originales, para que estén a disposición del público (Art. 28)
    - de convocar a la sesión de comisión, por los mismos medios y con la misma antelación que el resto de integrantes, con voz pero sin voto, a los diputados que no sean miembros de la misma, cuando manifestaren su interés por participar en determinadas sesiones o temas específicos (Art. 28)
    - de dar prioridad a los bloques legislativos, cuando los diputados independientes presenten solicitud para formar parte de las salas de trabajo (Art. 29)
    - elaborar en un plazo de 15 días a partir de su elección, una calendarización mensual de las reuniones ordinarias de la comisión, a efecto que el resto de integrantes pueda asignárselas para garantizar su presencia en las mismas (Art. 28)
    - informar por escrito a la Junta Directiva, al momento de su designación o dentro de las tres sesiones inmediatas siguientes, los nombres completos de los diputados que la integran (Art. 29)
    - saliente, de entregar por medio de inventario y acta al Archivo Legislativo, los archivos, expedientes y documentos en custodia (Art. 45 Bis)
  - saliente, para que el traspaso de la misma se realice a la Dirección General, faccionándose acta en la que conste la entrega de bienes y equipo bajo responsabilidad de la Comisión (Art. 45 bis)
  - ✓ ineludible de los Ministros de Estado o los Viceministros en funciones de Ministro (Art. 139)
    - de responder las formulaciones que se les formulen
    - de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen
- Opinión**
- ✓ consultiva a la Corte de Constitucionalidad sobre constitucionalidad de tratados, convenios o proyectos de ley en discusión y proyectos de ley que propongan reformas a leyes constitucionales (Art. 106, numeral 1; 123, 124)
- Oposición**
- ✓ nombramiento, remoción y traslado del personal del Organismo por el Presidente, debiendo observarse proceso de ... calificada (Art. 6, inc. k)
  - ✓ proceso de ... para nombramiento de Directores del Congreso de la República (Art. 14, literal f)
- Orden**
- ✓ del día
    - junta de Jefes de Bloque Legislativo conocen y aprueban el proyecto de ... que se propone al Pleno (Art. 52)
  - ✓ llamado al ... cuando un diputado al hacer uso de la palabra
    - continua con actitud de salirse del tema (Art. 83, literal d)
    - continúe con actitud de aludir personalmente a otro diputado o utilice expresiones in conducentes, descorteses, faltare al respeto a personas o instituciones, o en general no se exprese con decoro y corrección (Art. 83, literal e)

---

**- Organismo Legislativo**

- ✓ funcionario de más alta jerarquía del ... (Art. 17)
- ✓ integración del ... (Art. 2)
- ✓ presupuesto del ... (Art. 14, literal m)

**- Organización**

- ✓ interna de la Comisión Permanente (Art. 24)

**- Órganos**

- ✓ del Congreso de la República (Art. 6)
- ✓ máximo del Congreso de la República (Art. 7)

-P-

**- Participación del Congreso de la República**

- ✓ en eventos internacionales (Art. 3)

**- Participación de los diputados**

- ✓ en misiones internacionales (Art. 3)

**- Particulares**

- ✓ citación de ... a declarar ante el Congreso (Art. 4)

**- Patrimonio**

- ✓ del Congreso (Art. 5 Bis)
- ✓ responsables de la administración del ... del Congreso (Art. 16 Bis)

**- Período**

- ✓ de los miembros de Junta Directiva (Art. 10)

**- Personal**

- ✓ contratado para ejercer funciones en Junta Directiva no puede ser contratado como personal permanente (Art. 38)
- ✓ de apoyo legislativo (Art. 154 bis)
  - asesor, asistente y secretaria para cada diputado, contratados bajo renglón presupuestario 022

- no están sujetos a jornada ordinaria de trabajo debido a su naturaleza en apoyo a las funciones constitucionales y legales que los diputados desempeñan
- nombramientos por contrato emitidos a puestos específicos de carácter temporal y naturaleza transitoria para servicios determinados, no formando parte de la carrera de servicio civil
- personal de confianza del diputado
- relación contractual de dicho personal en el Congreso depende de la permanencia del diputado en el Organismo Legislativo, cesando en sus funciones cuando el diputado no haya sido reelecto o cuando lo estime pertinente

- ✓ de confianza del diputado (Art. 154 bis)
- ✓ no están obligados a acatar órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito, o que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres (Art. 156)
- ✓ permanente (Art. 154 ter)
  - nombramientos emitidos a puestos específicos con duración laboral indefinida, bajo el renglón 011
  - puede disponerse de una cantidad máxima de ... del Organismo Legislativo ya existente, distribuido así:
    - bloques legislativos (2 personas por bloque y 1 persona por cada 4 diputados)
    - comisiones (2 personas) y que se les nombre otros ... para proyectos específicos y técnicos que se requieran temporalmente, a propuesta de las mismas comisiones
    - diputados (4 personas)
    - integrantes de Junta Directiva (5 personas)
    - Presidente del Congreso (8 personas)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- ✓ prohibida la contratación, bajo cualquier renglón presupuestario, de ... que tenga familiares dentro de los grados de ley, que sea diputado o trabajador del Organismo Legislativo
- **Personas individuales o jurídicas**
  - ✓ obligación de ... de acudir a rendir informes que se requieran (Art. 4)
- **Planilla**
  - ✓ elección de Junta Directiva por ... (Art. 9; 102; 103)
- **Plazo**
  - ✓ para rendir dictamen (Art. 40)
  - ✓ prórroga de ... para rendir dictamen (Art. 40)
- **Pleno**
  - ✓ presentación del proyecto de ley y del dictamen al ... (Art. 112)
  - ✓ quórum para el ... (Art. 7)
  - ✓ ratificación de renuncia ante el ... cuando diputado renuncia a su cargo (Art. 60)
  - ✓ sometimiento al conocimiento del ..., por la Junta Directiva, de la ejecución presupuestaria analítica cuatrimestral (Art. 14, literal m)
- **Potestad Legislativa** (Art. 1)
- **Precedentes**
  - ✓ sistematización de ... (Art. 5)
- **Preguntas**
  - ✓ adicionales
    - los diputados pueden hacer las ... que sean pertinentes, relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación (Art. 142)
    - si intervienen y participan más de 3 diputados del mismo bloque legislativo, la Presidencia da intervención a los diputados en forma alternada y equitativa (Art. 141)
  - ✓ básicas
    - se comunican al Ministro o Ministros sujetos de interpelación con no menos de 48 horas de anticipación (Art. 141)
- **Presidente del Congreso de la República**
  - ✓ atribuciones del ... (Art. 18)
  - ✓ director de debates (Art. 82)
  - ✓ funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo (Art. 17)
  - ✓ responsable de la administración del patrimonio del Congreso (Art. 16 Bis)
  - ✓ responsable de que los debates se lleven con corrección y escrupuloso apego a las normas parlamentarias (Art. 82)
  - ✓ Presidente del Organismo Legislativo, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente (Art. 17)
- **Presidentes de Comisión**
  - ✓ jefes de bloque legislativos informan al Pleno, en la siguiente sesión en la que el Pleno aprueba la distribución de las comisiones de trabajo, el nombre del diputado que presidirá la Comisión que le fue asignada (Art. 34)
  - ✓ pueden participar en los trabajos de otra comisión, donde no podrán tener ningún cargo en la directiva (Art. 28)
  - ✓ obligación de los ... de informar al Pleno al momento de su designación o dentro de las tres sesiones inmediatas siguientes, el nombre de los diputados que la integran (Art. 29)
- **Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo** (Art. 14, literal m)
  - ✓ partida específica asignada a la Comisión de Derechos Humanos para cumplir con sus atribuciones (Art. 26)
- **Preparatorias**
  - ✓ juntas ... (Art. 12)
  - ✓ sesiones ... (Art. 12)
- **Prohibiciones**
  - ✓ a la Junta Directiva
    - no pueden crear plazas de personal permanente para contratar al personal contratado temporalmente en dicho órgano (Art. 154 bis)

- 
- ✓ a los diputados
    - no pueden interpelar respecto a asuntos que se refieren a cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes (Art. 139)
  - **Proposiciones (Art. 89)**
    - ✓ para plantear interpelación (Art. 141)
  - **Proyecto de decreto o resolución (Art. 112)**
    - ✓ aprobado por artículos, se lee en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones (Art. 125)
    - ✓ complejos que consten de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos (Art. 119)
    - ✓ declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión (Art. 125)
    - ✓ debe acompañarse al informe o dictamen, por la comisión, cuando así proceda (Art. 39)
    - ✓ inmediatamente de recibido en la Dirección Legislativa se difundirá a los diputados a través de medios electrónicos (Art. 114)
    - ✓ presentación del ... y del dictamen al Pleno (Art. 112)
      - debate sobre ... y dictamen se efectúa en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días
      - finalizado el trámite de un ... en la Comisión, se entrega a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión
      - las comisiones al momento de estudiar un ... pueden proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, concediendo audiencia al ponente para discutir las enmiendas
      - se somete a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión
    - ✓ que propongan reformas a leyes constitucionales, deben remitirse a la Corte de Constitucionalidad para recabar su opinión (Art. 125)
      - enmiendas que se presenten al ... deben igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad
  - ✓ reiteración (Art. 125)
  - **Proyecto General de Presupuesto de la Nación**
    - ✓ inclusión del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo en el ... (Art. 14, literal m)
  - **Publicación del decreto**
    - ✓ por el Pleno cuando el Ejecutivo no lo sancione y promulgue, ni lo vete (Art. 133)
    - ✓ por la Junta Directiva cuando habiendo rechazado el Pleno el veto, el Ejecutivo no lo publicare (Art. 131)
  - **Publicaciones del Congreso (Art. 152)**
    - ✓ deben estar disponibles en el sistema informático de red
    - ✓ Dirección Legislativa velará porque se difundan adecuadamente y sin limitaciones
    - ✓ todas estarán disponibles en formato digital
  - **Puntos resolutivos (Art. 107)**

-Q-
  - **Quórum**
    - ✓ constituye ... para el Pleno (Arts. 7, 69)
    - ✓ reducido (Art. 70)

-R-
  - **Recepción**
    - ✓ de diplomáticos (Art. 168)
      - cuando concurren por invitación del Congreso de la República, la Comisión de Régimen Interior hará los arreglos protocolarios
      - si concurren sin invitación alguna, se designará dos diputados para presentarles un saludo
    - ✓ de ministros (Art. 73, 167)
-

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

- cuando notifiquen que asistirán a una sesión para presentar iniciativa de ley, se nombrará comisión de dos diputados para que los acompañen desde la puerta del edificio a sus lugares, en el primer semicírculo bajo del Hemiciclo
- no se nombra comisión de etiqueta para recibirlos cuando concurran en virtud de interpelación, asistan a una comisión o se presenten a intervenir en las decisiones del Congreso
- ✓ del Presidente de la República (Art. 166)
  - comisión de dos representantes le acompañará desde su residencia o sus oficinas hasta el Palacio Legislativo
  - comisión por dos representantes lo recibirá en la puerta principal del edificio y lo acompañará hasta su asiento dentro del Hemiciclo, a la derecha del Presidente del Congreso
  - goza del mismo ceremonial el vicepresidente, si asiste al Congreso con el rango de Presidente
- **Redacción final (Art. 125)**
- **Régimen Interior**
  - ✓ comisión de ... (Art. 11)
- **Reelección**
  - ✓ de los miembros de Junta Directiva (Art. 10)
- **Registro electrónico (Art. 152 bis)**
  - debe estar al día y funcionando durante las sesiones plenarias
  - deben adecuarse facilidades para reproducción, en el hemiciclo, salas de comisiones y bancadas
  - diputados dispondrán de computadora en red para realizar las consultas pertinentes
  - diputados pueden requerir copias físicas de cualquiera de los instrumentos a la Dirección Legislativa, quien a la brevedad proporcionará las impresiones solicitadas
- establece ... de cualquier exposición o comunicación dirigida al Pleno, decretos, despacho calificado, dictámenes de comisión, dictámenes de la corte de constitucionalidad, informes, leyes, mociones, vetos, votos razonados
- estará a disposición de los diputados mediante sistema de información instalado en el Pleno
- **Reiteración de los proyectos de ley (Art. 127)**
- **Renuncia al cargo de diputado (Art. 60)**
  - ✓ hasta después de haber tomado posesión
- **Resoluciones (Art. 108)**
- **Retiro de la palabra**
  - ✓ cuando un diputado al hacer uso de la palabra
    - continúe con actitud de aludir personalmente a otro diputado o utilice expresiones inconducentes, descorteses, faltare al respeto a personas o instituciones, o en general no se exprese con decoro y corrección (Art. 83, literal e)
    - después de habersele aludido con juicios de valor o exactitudes sobre su persona o conducta, no conteste a las alusiones realizadas, sino que se dedica a entrar al fondo del asunto (Art. 87)
- **Retiro de firmas (Art. 115)**
- **Retorno de dictamen a Comisión (Art. 118)**
- **Reunión**
  - ✓ de los diputados electos sin necesidad de convocatoria (Art. 13)
- **Revisión**
  - ✓ de decretos que limitan los derechos constitucionales (Art. 164)
    - cualquier ciudadano puede pedir ... si antes de vencer el plazo hubieren desaparecido causas que lo motivaron
    - petición dirigida al Presidente del Congreso, quien dará cuenta del petitorio al Congreso dentro de 24 horas, convocando expresa y únicamente para conocer del petitorio

- 
- ✓ de la ley Orgánica del Organismo Legislativo y de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo (Art. 27 bis)

-S-

#### - Sanción

- ✓ a los diputados
  - por faltar a la ética o incurrir en irrespeto en contra de otro representante (Art. 67)
  - por inasistencia a sesiones (Art. 66)

#### - Secretarios (Art. 20)

- ✓ atribuciones y responsabilidades de los ... (Art. 21)
- ✓ de turno miembro de Comisión Permanente durante el receso del Pleno (Art. 23)

#### - Sesión (es)

- ✓ adicionales, cualquier día de la semana, cuando interpelaciones duren más de dos sesiones, para tratar asuntos de la agenda legislativa (Art. 141)
- ✓ asistencia a ... (Art. 62)
- ✓ constitutiva (Art. 8)
- ✓ de interpelación se lleva a cabo dentro de las cinco ... inmediatas siguientes al planteamiento de la interpelación (Art. 141)
- ✓ de la Comisión (Art. 36)
  - con presencia del Presidente, y por lo menos el veinticinco por ciento de los diputados que la integran
  - decisiones se toman con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros
  - se realizan periódicamente
  - votación al contar con presencia de mitad más uno del total de sus miembros
- horario de ... no debe coincidir con horario de sesiones del Pleno (Art. 62)
- ✓ duración de las ... (Art. 71)
- ✓ excusas de los diputados para asistir a ... (Art. 63)
- ✓ extraordinarias (Art. 75)

- ✓ finalización de la ... (Art. 71)
- ✓ grabación de las ... de comisión en sistemas electrónicos de audio y audiovisuales (Art. 33 bis)
- ✓ grabación de las ... en sistemas electrónicos de audio y audiovisuales (Art. 78)
- ✓ inicio de las ... (Art. 71)
- ✓ ordinarias (Art. 74)
- ✓ participación de ministros y funcionarios a las ... del Congreso (Art. 72)
- ✓ permanentes (Art. 77)
- ✓ preparatorias (Art. 12)
- ✓ públicas (Art. 78)
- ✓ receso durante las ... declaradas permanentes (Art. 77)
- ✓ secretas (Art. 79)
- ✓ solemnes (Art. 80)
- ✓ transmisión de las ... a la población (Art. 78)

#### - Sistematización

- ✓ de precedentes (Art. 5)

#### - Superior

- ✓ autoridad ... del Congreso (Art. 7)

#### - Suspensión del cargo de diputado en tanto se resuelve caso de inhabilitación sobreviniente o nulidad (Art. 61)

#### - Sustituto

- ✓ elección de ... cuando se produzca vacante en Junta Directiva (Art. 16)

-T-

#### - Toma de posesión (Arts. 13, 58)

- ✓ falta de ... (Art. 59)

-U-

#### - Urgencia Nacional

- ✓ la dispensa de dictamen no implica la declaratoria de ... (Art. 112)
- ✓ petición de declaratoria de ... (Art. 113)

---

## ÍNDICE ANALÍTICO

-V-

### - Vacante (s)

- ✓ en Junta Directiva (Art. 16)
- ✓ del cargo de diputado
  - por falta de toma de posesión (Art. 59)
  - por inhabilitación sobreviniente o nulidad (Art. 61)
  - por reincidencia en no asistir a sesiones del Pleno (Art. 66)

### - Versiones taquigráficas (Art. 148)

- ✓ de lo que se diga mediante micrófono y de cuanto ocurra en sesiones del Congreso y sus comisiones, se hará mérito textual y literal en las ...
- ✓ tienen valor probatorio hasta setenta y dos horas después de ser elaboradas (Art. 149)

### - Veto

- ✓ conocimiento del ... (Art. 129)
- ✓ proposiciones para enmendar el decreto vetado (Art. 132)
- ✓ publicación del decreto por el Congreso
  - por el Pleno cuando el Ejecutivo no lo sancione y promulgue, ni lo vete (Art. 133)
  - por la Junta Directiva cuando habiendo rechazado el Pleno el veto, el Ejecutivo no lo publicare (Art. 131)
- ✓ rechazo del ... (Art. 131)
- ✓ trámite para el estudio y análisis del ... (Art. 130)

### - Vicepresidentes (Art. 19)

### - Vocales [Comisión Permanente] Art. 24

### - Votación (es)

- ✓ concurrencia de la mitad más uno del total de diputados para la validez de la ... (Art. 104)
- ✓ elección de Junta Directiva por medio de ... breve (Art. 9; 102; 103)
- ✓ empate en las ... (Art. 100)
- ✓ en contra del proyecto, finalizado el tercer debate, desecha el proyecto de ley (Art. 112)

- ✓ en la comisión, al contar con presencia de mitad más uno del total de sus miembros (Art. 36)

- ✓ excusa en las ... (Art. 98)

- ✓ favorable al proyecto, finalizado el tercer debate, obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos (Art. 112)

- ✓ favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional (Art. 113)

- ✓ llamado a ... (Arts. 94, 97)

- ✓ mayoría en ... (Art. 104)

- ✓ nominal de viva voz (Art. 95)

- ✓ nominal por medio del sistema electrónico (Art. 94)

### - Voto

- ✓ de falta de confianza

- 4 o más diputados pueden proponer al Pleno la aprobación de ... (Art. 143)

- en contra de ministro que no asista a sesión señalada para la interpelación (Art. 140)

- negocio privilegiado que se pondrá a discusión sin demora alguna (Art. 143)

- no puede exceder de cuatro Ministros en cada caso (Art. 145)

- Presidente de la República puede aceptar la dimisión, pero si considera en Consejo de Ministros que el acto o actos censurados al Ministro interpelado se ajustan a la conveniencia nacional o a la política del Gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitió el ... (Art. 144)

- si mayoría absoluta aprueba ... en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la República y comunicarlo al Congreso (Art. 144)

- ✓ razonado

- de viva voz (Art. 101, numeral 1)

- por escrito (Art. 101, numeral 2)

Guatemala, Agosto 31 de 2016